

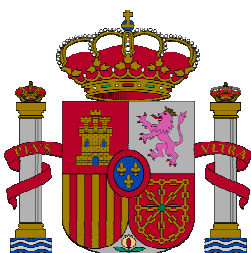


FISCALÍA
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CASTILLA Y LEÓN

MEMORIA 2020

FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

- Memoria 2020 (Ejercicio 2019) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS4

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría 4
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos 4
3. Organización general de la Fiscalía. 5
 - 3.1. Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de cyl. 5
 - 3.2. Sección Territorial de Valladolid 8
4. Sedes e instalaciones 8
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía..... 9

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES.....12

1. Penal 12
 - 1.1. Evolución de los procedimientos penales 12
 - 1.2. 33
 - 1.3. Evolución de la criminalidad 33
2. Civil 47
 - 2.1. Organización y datos estadísticos generales..... 47
 - 2.2. Procedimientos de derecho de familia 50

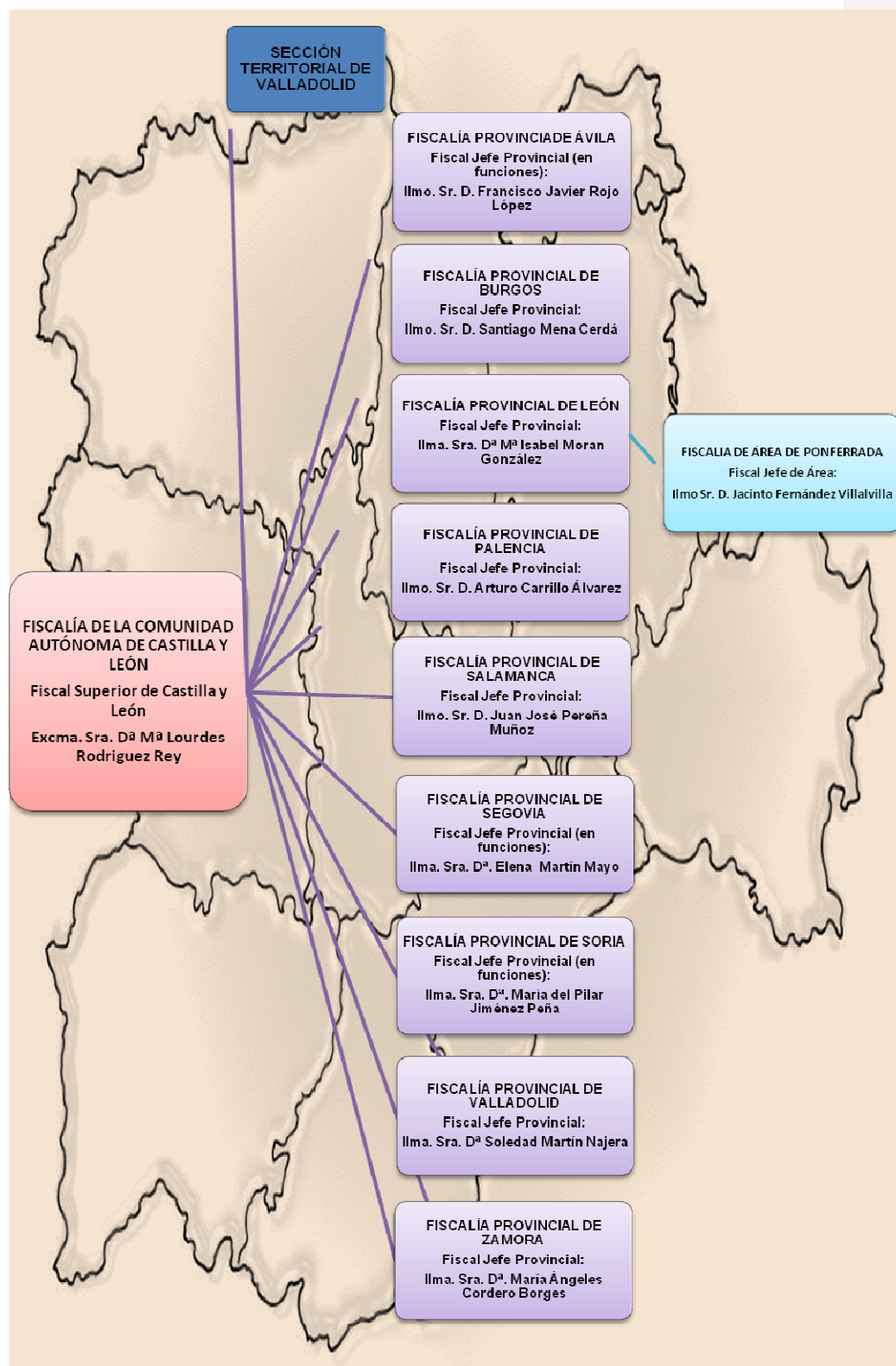
CORREO ELECTRÓNICO

fiscalia.cyl@fiscal.es

Avd. de la Audiencia nº 10
09071 BURGOS
FAX: 947 259 908



2.3.	Procedimientos de derechos fundamentales	52
2.4.	Procedimientos en materia de sucesiones.....	53
2.5.	Procedimientos relativos a consumidores y usuarios	53
2.6.	Otros procedimientos de jurisdicción voluntaria y ejecuciones.....	54
2.7.	Dictámenes de competencia y jurisdicción	54
2.8.	Actuaciones ante los Juzgados de lo Mercantil	55
2.9.	Procedimientos relativos a personas con discapacidad	55
2.9.	Registro civil	58
2.10.	Propuestas de futuro	59
3.	Contencioso-administrativo	60
3.1.	Actividad de la Fiscalía de la Comunidad	60
3.1.		61
3.2.	Recursos contencioso-electorales	61
3.3.	Actividad en el orden contencioso de las Fiscalías Provinciales de la Comunidad	63
3.4.	Cuestiones de interés que destacan las Memorias de las Fiscalías Provinciales..	65
4.	Social	67
4.1.	Actividad de la Fiscalía de la Comunidad.	67
4.2.	Actividad de las Fiscalías Provinciales.	69
4.2.	Organización del servicio y problemas detectados.....	72
5.	Otras áreas especializadas	73
5.1.	Violencia doméstica y de género	73
5.2.	Siniestralidad laboral	88
5.3.	Medio ambiente y urbanismo	103
5.4.	Extranjería	115
5.5.	Seguridad vial.....	126
5.6.	Menores.....	136
5.7.	Cooperación internacional.....	151
5.8.	Delitos informáticos	158
5.9.	Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal	167
5.10.	Vigilancia penitenciaria.....	174
5.11.	Delitos económicos	180
5.12.	Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación.....	190
CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO.....		194
CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS		198





CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

La Plantilla de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León no ha sufrido alguna modificación en cuanto a su número en el año al que se refiere la presente memoria. Si ha habido incidencias personales.

Sede de Burgos. Mantiene la misma plantilla de fiscales, compuesta por la Fiscal Superior y dos fiscales. Sobre la plantilla de funcionarios, está compuesta por dos funcionarios del cuerpo de gestión procesal y tramitación, un funcionario del cuerpo de tramitación procesal y administrativa y un funcionario del cuerpo de auxilio.

Sede de Valladolid. Además de la plantilla de la sede principal, ubicada en Burgos junto al Tribunal Superior de Justicia, en Valladolid tiene su sede la Sección Territorial de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, cuya finalidad principal es atender los órganos judiciales, Salas de lo Social y de lo Contencioso-Administrativo del propio Tribunal Superior de Justicia, que allí tienen igualmente su sede. Esta sección fue creada por la Ley 24/2007 e inició su andadura en los meses posteriores, ya en 2008, estando atendida por un Fiscal y dos funcionarios colaboradores, uno del cuerpo de tramitación y otro del cuerpo de auxilio.

Se reitera lo afirmado en el año anterior a cerca de las previsiones contenidas en el art. 18.3 del EOMF sobre la creación de unidades de apoyo al Fiscal Superior. Estas previsiones se han cumplido de forma desigual en aquellas fiscalías cuyo territorio es gestionado por las comunidades autónomas. En las gestionadas por el Ministerio de Justicia, como es el caso de Castilla y León, siguen sin ser creadas. En el momento actual estas unidades de apoyo siguen siendo totalmente imprescindibles en materia tecnológica, estadística, gestión de personal y gestión en general, tal como se recoge en la Ley y más en una Comunidad Autónoma como la de Castilla y León de gran extensión territorial y compuesta por nueve fiscalías provinciales y una de Área.

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

La Fiscal D^a M^a Angeles Velasco Merino, firma su cese por jubilación el 20 de agosto de 2019, asumiendo la sustitución, hasta la cobertura definitiva de la plaza el Teniente Fiscal D. Emilio Fernández Rodríguez y la Fiscal D^a Purificación Sobrino Garrido. Por resolución del concurso de traslado para la cobertura de plazas vacantes en el Ministerio Fiscal por Orden JUS/957/2019, de 13 de septiembre, modificada por Orden JUS/966/2019, de 23 de septiembre se publica el nombramiento de la Fiscal D^a Purificación Sobrino Garrido para la cobertura de la vacante en el BOE nº 306 de fecha 21/12/19.

Toma posesión el 14 de junio de 2019 la gestora procesal D^a Natividad Mansilla Manero en puesto obtenido por Orden JUS/632/2019, de 27 de mayo, por la que en ejecución de sentencia 47/2019 de 5-04-2019, del Juzgado



Central de lo Contencioso-Administrativo nº 4, se modifica la Orden JUS/654/2018, de 1 de junio por la que se resuelve el concurso específico, convocado por Orden JUS/247/2018, de 27 de febrero. Cesando en el mismo, la gestora procesal D^a María Antonia Castro del Cerro.

Toma posesión el 13 de junio de 2019, en adscripción provisional, la gestora procesal D^a D^a María Antonia Castro del Cerro.

La funcionaria del cuerpo de auxilio judicial, D^a Rocio Revilla Alonso, cesó el 21 de febrero de 2019, regresando a dicha plaza el funcionario del cuerpo de auxilio D. Juan Carlos Casas Galaz, y cesando éste a su vez en su puesto de sustitución del cuerpo de tramitación procesal a la entrada de la Oficina Fiscal el mismo día. Asimismo, toma posesión la tramitadora procesal D^a Ana María Garcia Posse en puesto obtenido por libre designación por Orden JUS/568/2018, de 17 de mayo, por la que se resuelve la convocatoria de libre designación, efectuada por Orden JUS/248/2018, de 27 de febrero, BOE nº 133 de fecha 1/06/2018.

3. Organización general de la Fiscalía.

3.1. FISCALÍA SUPERIOR DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CYL.

La Fiscal Superior asume la dirección de la Fiscalía, la representación del Ministerio Fiscal en la Comunidad Autónoma y la función de inspección, en la que es auxiliada por todos los componentes de la plantilla, despacha diligencias de investigación y da trámite a las denuncias, escritos y peticiones que se reciben en la Fiscalía de la Comunidad. Realiza todas las tareas de coordinación y de unificación de criterios que exige el principio de unidad de actuación del Ministerio Fiscal.

Las funciones de dirección y representación determinan una serie de actuaciones de la Fiscal Superior repetidas a lo largo del año, como visitas de inspección, asistencia a juntas, comisiones y reuniones, presentación de la memoria, participación en actos institucionales, informes en el trámite de audiencia para el nombramiento de cargos de dirección.

De forma resumida se hace constar una relación cronológica de las actividades más significativas de la Fiscal Superior:

11 enero: En Zamora, asiste en la Fiscalía Provincial a la toma de posesión de D^a María de los Ángeles Cordero Borges como Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Zamora

24 y 25 enero: En León, preside y asiste a la Junta de fiscales jefes con visita institucional al INCIBE.

30 enero: En Madrid, visita y reunión institucional con la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia y Fiscalía General.

11 y 12 febrero: En Palencia, Inspección a la Fiscalía Provincial.

22 febrero: En Valladolid, asiste a la toma de posesión de D. Agustín Sánchez de Vega como Presidente del Consejo Consultivo de Castilla y León y D. Mario



Amilivia González como Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León.
25 febrero: En Valladolid, asiste al acto institucional de la conmemoración del XXXVI aniversario del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

28 febrero: En León, intervine en las II Jornadas sobre “el cumplimiento normativo en las empresas”.

1 marzo: En Valladolid, dirige y asiste al curso “sobre la aplicación de la nueva legislación en materia de protección de datos”.

12 marzo: En Valladolid, asiste al acto de despedida de D. Jorge Zurita Bayona, como Jefe Superior de la Policía en Castilla y León. Y asiste a la toma de posesión de D. Ángel Mariano Ibáñez Hernando como Presidente de las Cortes de Castilla y León.

14 marzo: En Madrid, asiste al acto en memoria de D. Manuel Miranda Estrampés y concesión de la Cruz Distinguida de 1ª Clase de la Orden de San Raimundo Peñafort, a título póstumo al mismo.

18 marzo: En Madrid, asiste al acto de imposición de condecoraciones de la Orden de San Raimundo Peñafort.

21 marzo: En Valladolid, asiste y dirige la jornada organizada por el Decanato Autonómico de los Registradores de la Propiedad de Castilla y León sobre “la lucha contra el lavado de dinero: los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, una herramienta especialmente valiosa”.

27 marzo: En Valladolid, asiste al acto de toma de posesión de D. Juan José Campesino Tejero, como Jefe Superior de la Policía en Castilla y León.

8 abril: En Madrid, asiste a la entrega del premio “Gumersindo de Azcárate IX Edición” a D. Juan José González Rivas, Presidente del Tribunal Constitucional.

11 abril: En Lerma (Burgos), asiste a la inauguración de la exposición “Angeli” de la Fundación “Las Edades del Hombre”, con la asistencia de S.M. la Reina.

17 abril: En Valladolid, asiste a la toma de posesión de Dª Mercedes Martín Juárez, como Delegada de Gobierno en Castilla y León.

22 abril: En Valladolid, asiste al acto de entrega de los premios de Castilla y León 2018, presidido por D. Juan Vicente Herrera, Presidente de la Junta de Castilla y León.

29 abril: En Valladolid, asiste al acto institucional organizado por el Ejército del Aire.

2 mayo: En León, asiste en la Base “Conde de Gazola” en Ferral de Benesga, a los actos conmemorativos de los hechos del 2 de mayo de 1808.

6 y 7 mayo: En Valladolid, asiste al curso sobre “valoraciones médicas para la investigación de delitos”. Actividad programada dentro del convenio de colaboración con la Junta de Castilla y León.

8 mayo: En Valladolid, asiste a la inauguración de la Exposición itinerante con motivo del XXV aniversario de la creación de la comisaría general de Policía Científica.

Y asiste también a la inauguración del XII Congreso Nacional de la Abogacía Española.

14 mayo: En León, asiste en el Acuartelamiento “El Parque” al acto institucional del 175 aniversario de la Fundación de la Guardia Civil.

16 y 17 mayo: En Madrid, asiste en el Centro de Estudios Jurídicos, al curso de “comunicación y lenguaje jurídico”.

21 mayo: En Madrid, asiste en la sede de la Fiscalía General del Estado a la reunión de Fiscales Superiores con la Secretaría Técnica.



22 mayo: En Segovia, reunión con los fiscales de Segovia sobre pautas en materia de conformidades.

23 mayo: En Segovia, asiste a la reunión con el Decano del Colegio de Abogados de Segovia y con el Fiscal Jefe de Segovia.

31 mayo: En Madrid, asiste al acto de entrega de títulos a la 57ª Promoción de la Carrera Fiscal.

4 junio: En Palencia, asiste a la reunión con los medios de prensa para establecer cauces de comunicación entre el Ministerio Fiscal y los medios de comunicación.

14 junio: En Valladolid, asiste al acto de inauguración de la “Exposición conmemorativa de los 40 años de la mujer en la Policía Nacional”.

21 junio: En Valladolid, asiste al acto de constitución de las Cortes de Castilla y León.

27 junio: En Madrid, asiste a la Junta de Fiscales Superiores en la sede de la Fiscalía General del Estado.

4 julio: En Valladolid, asiste al acto de despedida con motivo de la jubilación del Presidente de la Audiencia Provincial Ilmo. Sr. Feliciano Trebolle.

10 julio: En León, asiste al acto del 175º aniversario del Colegio de Abogados.

12 julio: En Valladolid, asiste al acto de toma de posesión del Presidente de la Junta de Castilla y León, D. Alfonso Fernández Mañueco.

15 julio: En León, asiste a la inauguración de la IV edición de “Cybersecurity Summer BootCamp”.

17 julio: En Valladolid, asiste al acto de la toma de posesión de los Consejeros del Gobierno Autonómico de la Junta de Castilla y León.

9 septiembre: en Madrid, asiste al acto de apertura del año judicial en el Tribunal Supremo en el Palacio de Justicia.

12 septiembre: En Valladolid, realiza la presentación de la Memoria de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma ante las Cortes de Castilla y León.

20 septiembre: En Valladolid, asiste al acto de la toma de posesión del Presidente de la Audiencia Provincial de Valladolid, Sr. D. Javier Carranza Cantera.

24 septiembre: En Valladolid, asiste a la entrega de premios por el XXX aniversario de la Agencia de Noticias ICAL, en el Centro Cultural Miguel Delibes.

2 octubre: En Valladolid, realiza la comparecencia en la Cortes de Castilla y León para la presentación de la memoria de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y asiste a los actos celebrados con motivo de la festividad de la Policía Nacional, los Santos Ángeles Custodios.

12 octubre: En Madrid, asiste al Acto del “día de la Fiesta Nacional”, homenaje a la bandera nacional y al desfile militar.

14 y 15 octubre: En A Coruña, interviene en el curso “Dirección y Gestión del Ministerio Fiscal”, en el tema sobre “La política de comunicación del Ministerio Fiscal y su imagen corporativa”.

18 octubre: En Ávila, asiste al acto de despedida del Fiscal Jefe de Ávila, D. Juan Miguel Gómez Cortés.

21 octubre: En Valladolid, asiste a la reunión con el Presidente de la Junta de Castilla y León, Sr. D. Alfonso Fernández Mañueco.

22 octubre: En Valladolid, asiste a la inauguración del “Encuentro Internacional de Seguridad de la Información (13ENISE)”, promovido por INCIBE.



25 octubre: En Palencia, asiste al acto institucional del “175 aniversario del Colegio de Abogados de Palencia”.

28 octubre: En Valladolid, asiste a la apertura del año académico de la Universidad de Valladolid con el tema “la acción penal. El Ministerio Fiscal acusador. El Ministerio Fiscal instructor”.

14 noviembre: En Zamora, realiza la inspección de la Fiscalía Provincial de Zamora.

15 noviembre: En Valladolid, asiste a la entrega de la Gran Cruz al Merito en el Servicio de la Abogacía al Decano del Colegio de Abogados de Valladolid, D. Javier Garicano.

27 y 28 noviembre: En Madrid, asiste a la Junta de Fiscales Superiores de las Comunidades Autónomas.

10 diciembre: En Valladolid, asiste a la reunión de la Comisión de Seguimiento en las dependencias de los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León.

16 y 17 diciembre: En León, realiza la inspección de la Fiscalía Provincial de León.

26 diciembre: En León, asiste a la reunión con la Directora del INCIBE.

3.2. SECCIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID

3.2.1. Recursos humanos Fiscales y personal secretaría

Como en años precedentes, no ha habido ninguna novedad en relación a la plantilla de la Sección Territorial de Valladolid de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León; continuando como funcionarias titulares: D^a M^a Natividad Doce Bravo, perteneciente al Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa; y D^a M^a Paloma Arroyo del Moral, perteneciente al Cuerpo de Auxilio Judicial.

3.2.2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

Ninguna incidencia al respecto.

3.2.3. Organización general de la Fiscalía

La sede de la Sección territorial de Valladolid de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma se encuentra ubicada en la dependencia de la antigua biblioteca de la Sala de lo Contencioso-Administrativo; concretamente entre las Salas de lo Social y de lo Contencioso del TSJ de Valladolid; en la planta 1^a del mismo edificio que la Fiscalía Provincial.

En cuanto al tema organizativo no ha habido novedades en este punto. Oficina Fiscal. El proyecto de Oficina Fiscal no ha afectado a la plantilla de esta Sección Territorial. Tampoco ha supuesto incremento de plantilla.

4. Sedes e instalaciones

Se reitera lo que se viene diciendo en las últimas memorias. Seguimos disfrutando de unas adecuadas dependencias en el Palacio de Justicia, sito en la avenida de la Audiencia.



5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma dispone de los medios adecuados para el ejercicio de sus funciones tradicionales.

5.1.1. Valoración de los programas y aplicaciones informáticos

Sin ninguna duda, la Fiscalía de Salamanca es la más crítica en esta materia. A criterio de esta Fiscalía, pocas cosas buenas se pueden decir del sistema Fortuny. Es un constante desasosiego para el trabajo diario de los fiscales que han llegado a optar por no plantear incidencias, dado el tiempo que se pierde en ellas y la escasa solución que se da a sus problemas. En muchos casos se recibe un correo por parte del CAU en el que se dice que la incidencia está resuelta, cuando no es así.

Se insiste, lo mismo que en años precedentes en que no tiene sentido que el sistema sea distinto al que utilizan los juzgados, el Minerva.

La Fiscalía de Valladolid reitera, nuevamente, el problema de la lentitud del servidor; problema que la Gerencia del Ministerio de Justicia achaca a la saturación de los servidores.

En casos de inhibiciones y acumulaciones, para ver un procedimiento completo es necesario acudir en numerosas ocasiones a aquellos procedimientos de los que trae causa, al no poder visionarlos desde el principal.

El sistema dificulta enormemente el reparto de papel entre los fiscales especialistas, así como los repartos en periodo vacacional, el cual queda en manos del criterio de los funcionarios que en la mayoría de las ocasiones no cuentan con formación jurídica ni son formados en ese sentido.

En las incoaciones de delito leve se pierde el rastro del asunto en el registro, lo mismo que en las ejecutorias de los mismos

El visado de las calificaciones y sobreseimientos es contemplado como un mero trámite, similar al visto, de suerte que no puede rechazarse; es decir, en los casos en que el visador considera que la calificación no es correcta, este trámite no puede registrarse en Fortuny, de tal manera que da la impresión de que el tiempo que transcurre desde que se devuelve la calificación hasta que regresa de nuevo para visar, parece que no ha ocurrido nada.

No existe una conexión digital entre la Fiscalía y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para que puedan enviar digitalmente los atestados y listas de detenidos al mismo tiempo que se envían al Juzgado. Para paliar esta situación se ha ideado el sistema de crear dos cuentas de correo, una para la guardia de la capital y otra para la guardia de pueblos, donde Policía Nacional, Policía Local y Guardia Civil remiten diariamente los atestados con detenido y los susceptibles de juicio rápido, así como cualquier otro que consideren necesario.

Fortuny no prevé todos los procedimientos existentes. De lo cual se ha dado cuenta como incidencia, aunque tarda tiempo en resolverse (hasta que haya nueva modificación del sistema) y muchas veces ni siquiera se resuelve.



Fortuny es incompatible con Minerva en procedimientos tan sensibles como los internamientos de extranjeros, lo que impide la recepción de los asuntos por los Juzgados (equiparables por su contenido a medidas privativas de libertad).

Las estadísticas difieren según el método por el que se obtengan. Los resultados de las especialidades (por ejemplo, siniestralidad laboral) no aportan los mismos procedimientos si se miran juzgado por juzgado que si se miran en conjunto, siendo imposible discernir cuales de ellos son los correctos.

Fortuny obliga a realizar los dictámenes y calificaciones en Word ordinario para posteriormente copiar y pegar en el edoc, a fin de evitar pérdidas de trabajo frecuentísimas y sin explicación alguna.

La creación de carpetillas desde el visor hasta Fortuny es una tarea complicada e ingrata.

El sistema presenta numerosas dificultades de tramitación en el servicio de guardia. Desde que el Juzgado remite el parte de incoación hasta que llega a la Fiscalía transcurre un tiempo que retrasa el normal funcionamiento de la Fiscalía. Los pasos que es necesario dar (registrarlo, pasarlo al Fiscal, que no haya problemas con el visor, que el Fiscal lo tramite y haga su dictamen; lo pase al portafirmas, con problemas a menudo, firmarlo y remitirlo al órgano judicial y que este lo recepcione) fácilmente pueden llevar horas. Incompatible con lo que deberían ser los juicios rápidos.

Además, el sistema instaurado depende de múltiples operadores previos, lo que alarga aún más los tiempos. Así, depende de que la Policía local, por ejemplo, remita los atestados vía telemática y no los entregue al día siguiente de los hechos (previo adelanto por fax el mismo día de ellos) como ocurre con cierta frecuencia. Depende de que los juzgados confeccionen adecuadamente el expediente en el visor; den de alta como interviniente al Fiscal en el procedimiento para que pueda tener acceso al visor; de que el Centro Penitenciario remita en las ejecutorias las liquidaciones y propuestas vía telemática. Y depende también de que el Ministerio proporcione medios de trabajo adecuados; ordenadores rápidos, aplicaciones eficientes; conexiones de red, no solo en la sede del Juzgado sino también fuera del edificio.

Por lo que se refiere a las inhibiciones de menores, en los supuestos de que coexistan mayores y menores, y teniendo en cuenta que Fortuny no prevé las inhibiciones parciales (incomprensible porque son hechos ciertamente frecuentes), el asunto se cierra para todos los investigados (menores y mayores) y en consecuencia la tramitación ulterior respecto de los mayores no es posible. Y si no anotamos la inhibición y anotamos el auto de transformación de delito leve, el procedimiento sigue abierto, pero con investigados menores entre los imputados.

Cuando se escanean documentos para su incorporación, no existe foliado en clara contravención con las exigencias legales y dificultades para proponer el documento o documentos que lo integran, como prueba para el acto del juicio oral.



Siguen faltando puntos de red para los fiscales en las salas de vistas que posibiliten el acceso al procedimiento a través del Visor en la celebración de los juicios orales.

Es preciso destacar que los mayores problemas detectados surgen de la coexistencia de distintos formatos, papel y digital, en los procedimientos. Cuando se producen entradas y registros en diferentes provincias y las actuaciones se sustancian digitalmente o en papel; éstas han de ser escaneadas y quedan fuera del legajo del procedimiento en el Visor, que no garantiza la integridad del procedimiento, lo que desordena y desintegra la causa, que puede llegar a resultar inmanejable.

La propia concepción del Visor documental produce numerosas incidencias cuando excede un procedimiento de 200 acontecimientos, dificultando su manejo, y ralentizando no ya solo su despacho sino todos los demás procedimientos pendientes. Tal ralentización se produce igualmente en la descarga de los documentos que contienen varios folios, lo que ocurre con asiduidad.

Como resumen y a pesar de todo lo dicho, desde su implantación y por regla general han ido mejorando las aplicaciones, dotándolas de una mayor rapidez en las conexiones, y adaptando la aplicación Fortuny a las nuevas necesidades del expediente digital. No obstante, el principal inconveniente es la dispersión de las herramientas que se utilizan en el proceso que deberían estar integradas en la aplicación Fortuny, posibilitando la elaboración de informes, acceso al expediente de Minerva y la posibilidad de firmarles y envío al Juzgado.

El expediente digital supone un avance en la tramitación de las causas, evitando el trasiego de papeles, agilizando la tramitación de los asuntos, pero adolece, a día de hoy, de muchos defectos, particularmente en el proceso penal, el primero de ellos la identificación de los actos en el expediente digital, el segundo la existencia no de verdadero expediente digital sino la sucesión de documentos escaneados, incorporándose los originales en el legajo (en formato papel) lo que genera inseguridad en la integridad del expediente cuando se despacha, el incremento de diligencias grabadas en formato vídeo, al adolecer de transcripción, con los problemas que conlleva de contrastarlas en el juicio oral; y por último los problemas que pueden generarse sobre las garantías de autenticidad de algunas pruebas. En definitiva falta de integridad y autenticidad del expediente.

Por último, en orden al control de los plazos procesales, al considerar la recepción en la secretaría de la Fiscalía del expediente, como día inicial, cuando existe desfase entre dicho acto y la recepción por el Fiscal del mismo, debería posibilitarse que el cómputo se comenzara a contar desde la notificación al Fiscal. Este último extremo es esencial se imponga para el cómputo de los plazos.

Terminamos diciendo, que la Nueva Oficina Judicial con inclusión del penal, ha resultado tanto en Burgos como en León (lugares en los que está implantada) ser un mal sistema, pero que no se rectifica.



CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

Trataremos en este capítulo el trabajo desarrollado por las fiscalías provinciales de Castilla y León, en los distintos ámbitos jurisdiccionales en los que se desarrollan sus funciones, principalmente en la jurisdicción penal, las diferentes especialidades o materias con tratamiento específico, pero también en las otras tres jurisdicciones, la civil, la social y la contencioso-administrativa en las que interviene el Ministerio Fiscal, aunque su participación se limite a materias determinadas.

1. Penal

Los procedimientos penales representan la actividad principal de las fiscalías. Este capítulo tiene por objeto hacer un balance, a partir de los datos estadísticos, de la actividad de las fiscalías de Castilla y León durante el año 2019. Con ello lo que se pretende es constatar la evolución, tanto de los procedimientos penales, como del trabajo de las distintas fiscalías, así como la evolución de los delitos, valorar los aciertos, detectar disfunciones y poner de relieve los factores de corrección que se puedan adoptar.

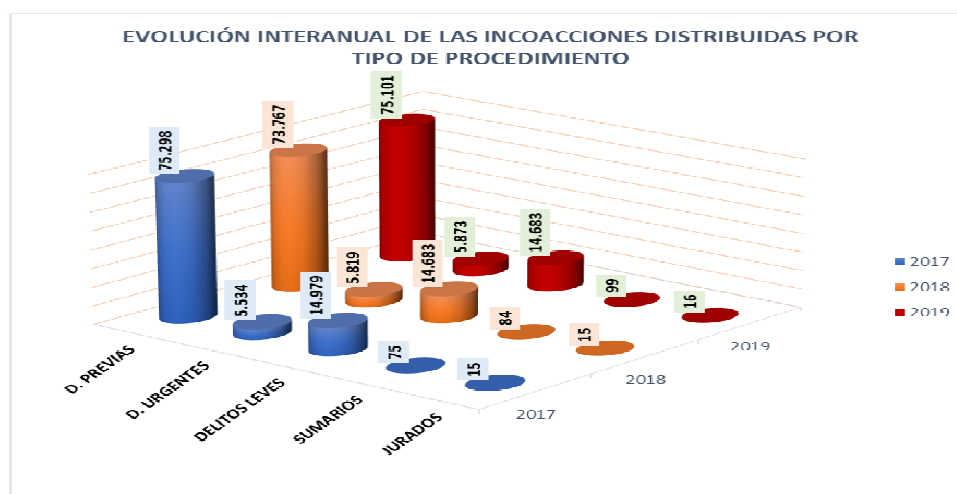
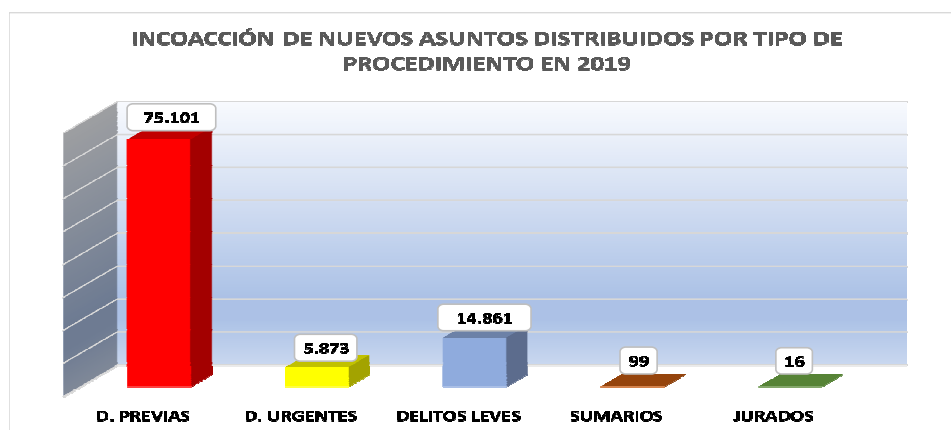
1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

1.1.1. Incoación de nuevos procedimientos

El primer indicador de la actividad de los órganos judiciales y de las fiscalías está constituido por el número de los nuevos procedimientos que se incoan en la jurisdicción penal en una anualidad. En este apartado se llevará a cabo el análisis cuantitativo de los asuntos según los diferentes tipos de procedimientos.

Durante el año 2019 se han incoado 75.101 diligencias previas, 5.873 diligencias urgentes, 14.861 juicios por delitos leves, 99 sumarios y 16 procedimientos de la Ley Orgánica 5/95, de 22 de mayo del Tribunal del Jurado (en adelante, LOTJ). Todo lo anterior supone un volumen total de nuevos procedimientos de 95.950, cifras superiores en un 1,68 %, a las del año anterior en el que se incoaron 94.368 asuntos por estos mismos conceptos.

Durante el año 2018 se incoaron 73.767 diligencias previas, 5.819 diligencias urgentes, 14.683 juicios por delitos leves, 84 sumarios y 15 procedimientos de la LOTJ 5/95. Durante el año 2017, se incoaron 75.298 diligencias previas, 5.534 diligencias urgentes, 75 sumarios y 15 procedimientos de la LOTJ 5/95.



La incoación de los procedimientos penales se identifica con hechos sucedidos a lo largo de un año, pero el desarrollo de los procesos supera generalmente este margen temporal. Por ello determinados actos procesales relevantes producidos durante el ejercicio estadístico analizado se refieren a hechos que pueden haberse originado en anualidad precedente. En este sentido, las calificaciones, juicios o sentencias tienen su origen, en un importante porcentaje, en procedimientos iniciados en otra anualidad como ocurre en los sumarios, jurados y procedimientos abreviados. Por el contrario, las diligencias urgentes sí se refieren a un año concreto dado que presentan en muy alto porcentaje una unidad temporal entre el momento de su incoación, calificación y sentencia.

1.1.2. Diligencias previas

Se registran como diligencias previas todas las actuaciones judiciales relativas a delitos castigados con pena privativa de libertad no superior a nueve años, o bien con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración.

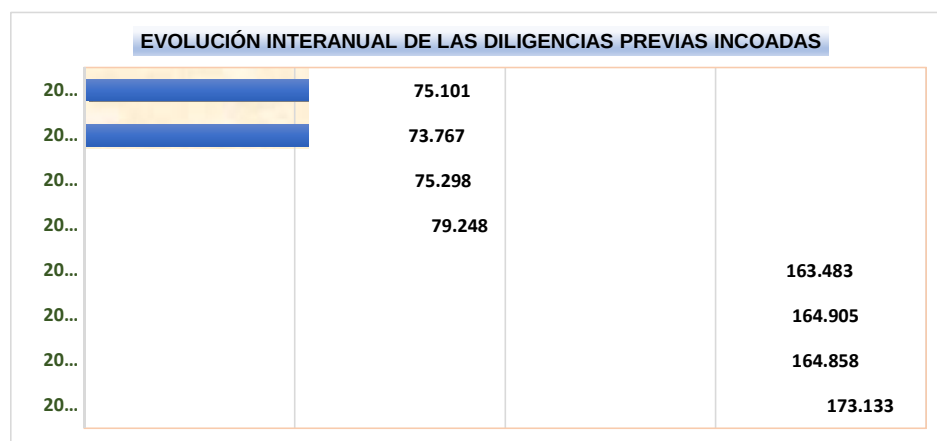


1.1.1.1. Volumen de diligencias previas incoadas

Consolidada la reforma de la LECrim de 2015 relativa al nuevo sistema de remisión de los atestados policiales a los juzgados, se han incoado 75.101 diligencias previas, cifra que ha aumentado un 1,81%, pues el año anterior ascendió a 73.767.

Volumen total de diligencias previas: a las 75.101 nuevas diligencias previas incoadas hay que sumar las 24.796 pendientes del año anterior (cifra que hay que tomar con relatividad por la problemática calidad del registro) más las 1.572 diligencias que se reabrieron, lo que da un total de 101.469 diligencias previas a tramitar durante el año 2019 de referencia. Cifra superior en un 1,22% al año anterior. Este incremento obedece al mayor volumen de nuevas diligencias, 75.101 frente a las 73.767 del año 2018. Es menor la diferencia en el número de diligencias pendientes a 31 de diciembre de 2019, el cual ha sido de 25.037 mientras que a 31 de diciembre del 2018 fueron 26.410. Este dato apunta a un ligerísimo incremento de agilidad en la tramitación de los procedimientos.

La evolución interanual de diligencias previas denota un progresivo descenso, con un pequeño repunte en este año 2019.



Se analiza a continuación la evolución procesal de las diligencias previas tramitadas en el año 2019.

Hay que tener en cuenta que cada procedimiento no se inicia necesariamente como respuesta a un hecho delictivo, debido a que son escasas la calidad y precisión de la definición jurídica en esta fase inicial. Por otro lado, un mismo hecho se tramita en ocasiones en varios procedimientos y no son pocas las diligencias previas que se incoan sin que los hechos que los originan carezcan de cualquier significado penal. Un porcentaje muy elevado de diligencias previas acaba con un archivo rápido. Por ello, la cifra total de incoaciones de diligencias previas no representa el volumen real de asuntos que prosperan para su instrucción. Para obtener el volumen real de asuntos y carga de tramitación es preciso descontar el volumen de causas que se archivan casi



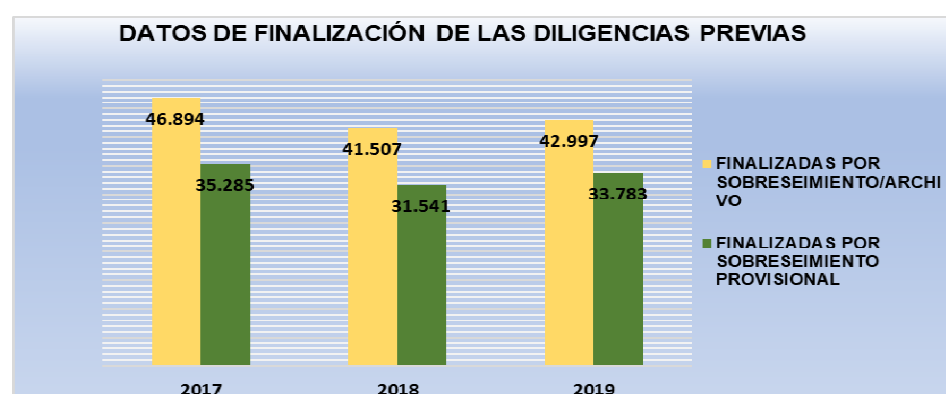
nada más iniciarse (acumulaciones, inhibiciones, sobreseimientos y archivos), que en el año 2019 se cifra en 59.626. Cifra superior en un 2,31% a la del año anterior que fue de 58.277.

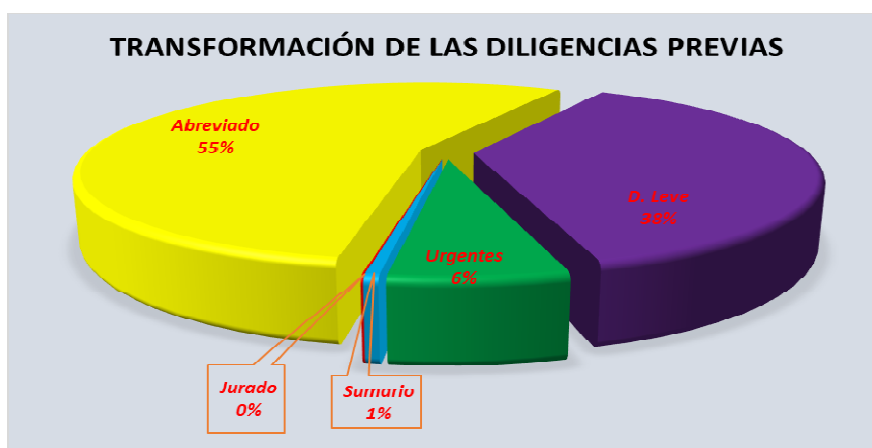
De las diligencias previas en tramitación, 59.626 (un 58,76%) terminaron al poco tiempo de su inicio y sin apenas tramitación. Así de estas, un número de 16.629 se han acumulado o inhibido a otras, es decir, se han registrado como nuevas cuando en realidad no han dado lugar a nuevos asuntos. Y 42.997 han sido sobreseídas y archivadas en un cortísimo periodo de tiempo desde su inicio y sin apenas practicar diligencias. El año anterior finalizaron por esos conceptos un 58,08% de las diligencias previas en tramitación.

Del total de las diligencias previas en tramitación continuaron el procedimiento 13.941, un 13,74% del total y un 18,56% de la cifra de las incoadas. En el año anterior fue un 12,9% del total y un 26,41% de las cifras de las incoadas. De estas en 5.248 procedimientos se consideró que no existía más que una infracción de menor gravedad, transformándose en juicio por delito leve. En los demás casos se consideró que los hechos eran constitutivos de delito y que existía material probatorio suficiente para dirigir la acción penal contra persona determinada, bien a través del procedimiento abreviado (7.705) o mediante las diligencias urgentes (905) o a través del (sumario) ordinario (73) y en un número reducido de supuestos (10) por el procedimiento regulado por la ley del jurado.

En relación con el año anterior, 2018, el número de diligencias previas que finalizan por sobreseimiento y archivo es de 41.507; en el presente ejercicio, 2019, hay un aumento dado que son 42.997. El dato de los sobreseimientos provisionales, 31.541 en 2018 frente a los 33.783 del 2019.

Estos datos apuntan a un retroceso en la eficacia de este procedimiento.





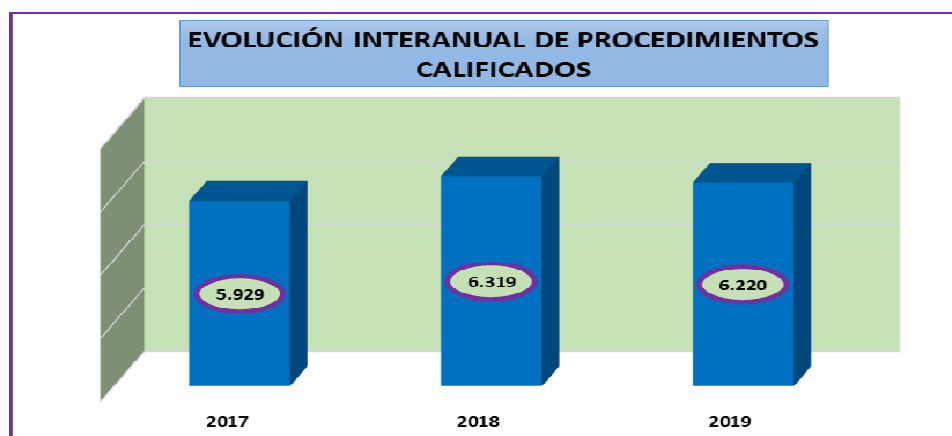
1.1.3. Procedimientos abreviados

El procedimiento abreviado está previsto para la preparación del juicio oral cuando la investigación judicial llevada a cabo en las diligencias previas ha determinado la existencia de un delito castigado con pena privativa de libertad no superior a nueve años, o con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración.

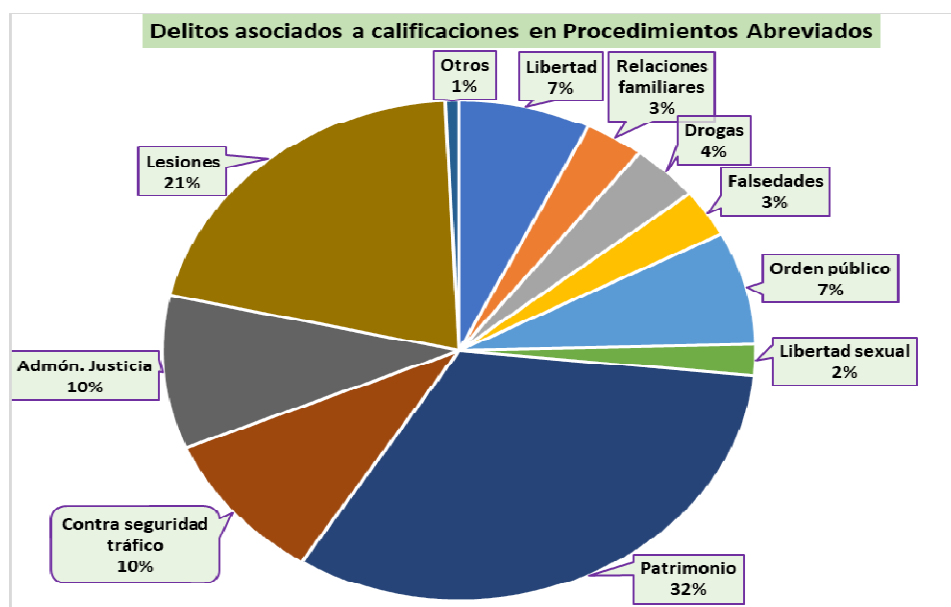
El número de procedimientos abreviados incoados por los juzgados de instrucción, ascendió a 7.370 cifra exactamente igual a la del año anterior.

El número de procedimientos pendientes en esta materia a finales de 2019, 2.915 es inferior al de finales de 2018 (3.339).

En otro orden de cosas, el número total de procedimientos calificados 6.220 es superior (1,57%) a la del pasado año que fue de 6.319.



Los grupos de delitos más calificados a través de este procedimiento han sido al igual que en el año anterior: 1º los delitos contra el patrimonio; 2º los delitos de las lesiones (en los que se incluyen los delitos de violencia de género y



doméstica); 3º los delitos contra la Administración de Justicia (delito de quebrantamiento de condena o medida cautelar en todos los supuestos); 4º los delitos contra la seguridad del tráfico (conducción bajo el efecto de bebidas alcohólicas y conducción sin permiso).

1.1.4. Diligencias urgentes

El procedimiento de enjuiciamiento rápido o diligencias urgentes previsto en los arts. 795 y siguientes de la LECrim pretende dar una respuesta judicial rápida y eficaz para la resolución de los delitos menos graves y flagrantes y de instrucción sencilla.

El número total de diligencias urgentes fue de 5.873, número ligeramente superior (0,93%) a las cifras de 2018 que fue de 5.819. El número total de escritos de acusación fue también superior 4.154, frente a las 4.082 en 2018, lo que ha supuesto un incremento de un 2%. Del total de las diligencias urgentes incoadas se han calificado un 71%.

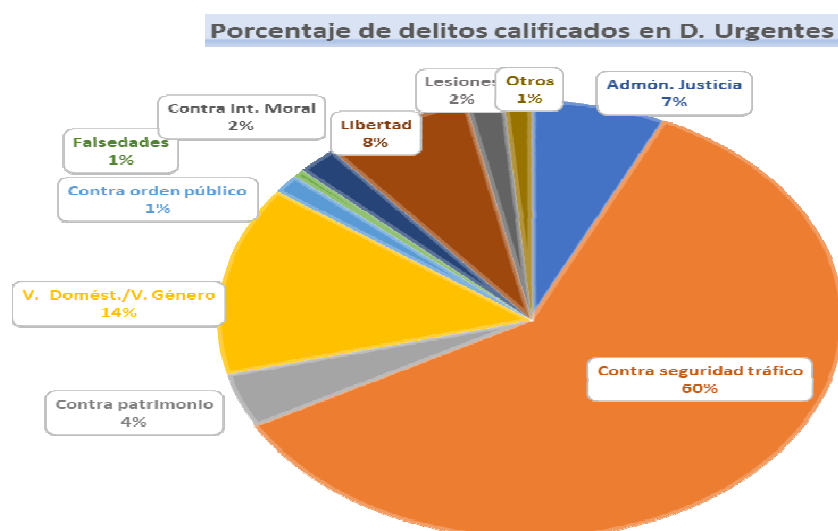
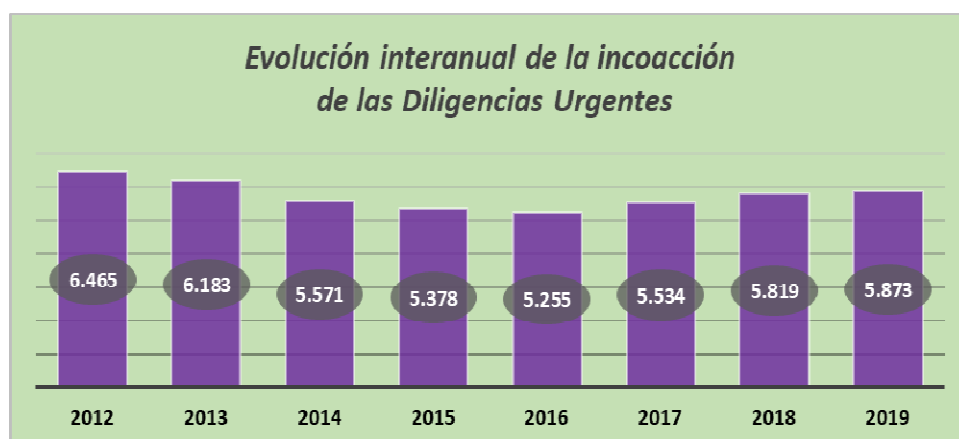
El número total de sentencias de conformidad dictadas por los Juzgados de Instrucción en este procedimiento ha sido de 3.568 es decir del 85,89% de los escritos de acusación, siendo superiores los porcentajes que en el año anterior en el que se dictaron 3.407 sentencias de conformidad. En 2017 fueron 3.183.

Los anteriores porcentajes de calificaciones y sentencias condenatorias siguen reafirmando la eficacia de este procedimiento frente al de las diligencias previas.

El número de diligencias urgentes se sigue nutriendo de los delitos contra la seguridad del tráfico, de los delitos cometidos en el ámbito de la violencia de género y doméstica. Paulatinamente se va extendiendo a los delitos contra la Administración de Justicia (delito de quebrantamiento de condena o medida



cautelar en todos los supuestos). Se insiste en la conveniencia de que este procedimiento no quede reducido a estas infracciones y su utilización se extienda en mayor medida a otros delitos tales, como delitos contra el patrimonio (robos, hurtos, estafas), y tráfico de drogas de las que no causan grave daño a la salud) y similares.



1.1.5. Delitos leves

El 1 de julio de 2015 entró en vigor la LO 1/2015, de 31 de marzo, por la que se modifica la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del CP, que, entre otras reformas, derogó el Libro III «De las faltas». Por tanto, desaparecidos los juicios de faltas procede hacer referencia únicamente a este tipo de procedimiento



Los delitos leves incoados en el año 2019 han sido 14.861, de los cuales (57,34%) 8.522 se han celebrado con intervención del Fiscal. En el año 2018 se incoaron 14.683 de los cuales (el 57%) 8.368 se celebraron con intervención del Fiscal. En el año 2017 se incoaron 14.979 de los cuales (el 53%) 7.966 se celebraron con intervención del Fiscal.

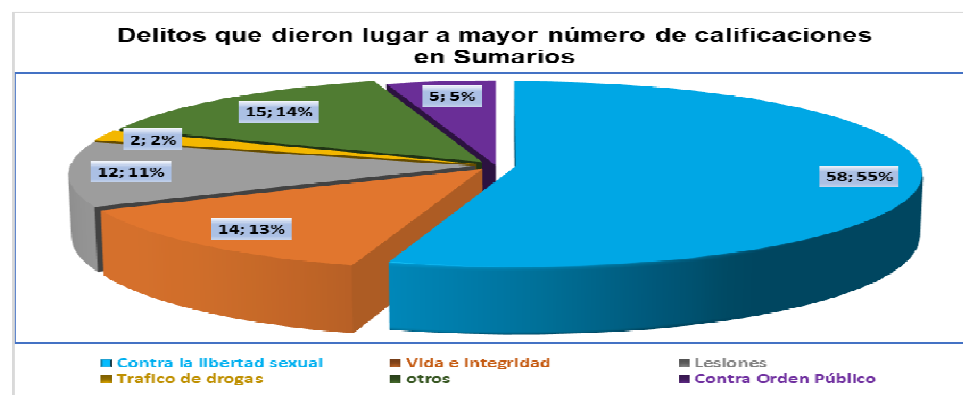
Se reiteran las consideraciones que se realizaban el año anterior sobre la eficacia de la reforma de la LECrim con la modificación del CP relativa a las faltas y la pretensión de lograr una mayor eficacia en el aprovechamiento de los recursos existentes. Los datos ponen de manifiesto que el descenso en incoaciones por este tipo de procedimientos y asistencias no se ha revelado como muy eficaz en relación con las cargas globales de trabajo que pesan sobre los fiscales y las fiscalías. A lo que hay que añadir el porcentaje (43%) de sentencias absolutorias.

Otro aspecto que debe señalarse en relación a estos delitos es que si bien el menor número de incoaciones y señalamientos de los delitos leves en relación a los juicios de faltas pudiera llevar a la conclusión de que incide en una mejor gestión de los escasos recursos humanos y materiales de los que disponen las fiscalías, esta situación no se ha producido, por cuanto del mismo modo se deben organizar las asistencias de los fiscales a los juicios por delitos leves que se señalan en todos los juzgados de instrucción.

1.1.6. Sumarios

Este tipo de procedimiento, llamado en la ley sumario ordinario, aunque en la práctica se pueda calificar de extraordinario por su escasa frecuencia, al quedar reducida su aplicación a un número muy limitado de delitos, aquellos que lleven aparejada la pena más grave y que además no deban ser enjuiciados por el Tribunal del Jurado.

Por ello en Castilla y León, donde las cifras de delitos graves son afortunadamente limitadas (por lo común, homicidios y asesinatos no consumados y los supuestos más graves de delitos contra la libertad sexual, de tráfico de drogas o lesiones) su número ha pasado de 84 en 2018 a 99, los sumarios calificados fueron 74. En 2018 fueron calificados 69. En el año 2017 fueron 64. Los delitos más calificados han sido los delitos contra la libertad sexual seguidos de los delitos contra la vida.





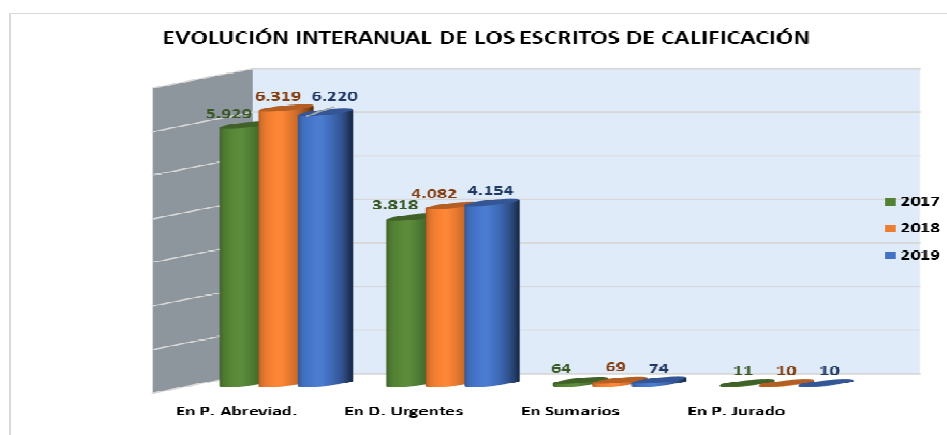
1.1.7. Tribunal del Jurado

Igualmente, esta modalidad procesal no arroja cifras elevadas, por cuanto se incoaron 16 procedimientos de este tipo durante 2019, cifra ligeramente superior a la de 2018 que fue de 15. Fueron calificados 10, se celebraron 7 juicios y 2 por conformidad sin juicio. En 2018 se calificaron 10 y se celebraron 11 juicios, de los cuales 1 lo fue por conformidad.

Los hechos enjuiciados en este tipo de procedimiento se concentran en los delitos contra la vida.

1.1.8. Escritos de calificación

En el año 2019 se formularon por el Fiscal en todo tipo de procedimientos un total de 10.458 escritos de calificación, distribuidos en los siguientes procedimientos: 6.220 en procedimientos abreviados, 4.154 en diligencias urgentes, 74 en sumarios y 10 en el procedimiento de jurado. Produciéndose una leve disminución, inapreciable, del 0,21% en la totalidad de escritos de clasificación.



En el año 2018 se formularon por el Fiscal en todo tipo de procedimientos un total de 10.480 escritos de calificación, distribuidos en los siguientes procedimientos: 6.319 en procedimientos abreviados, 4.082 en diligencias urgentes, 69 en sumarios y 10 en el procedimiento de jurado. Y en el año 2017 se formularon un total de 9.822 escritos de calificación, distribuidos en los siguientes procedimientos: 5.929 en procedimientos abreviados, 3.818 en diligencias urgentes, 64 en sumarios y 11 en el procedimiento de jurado.



Los delitos más calificados en todo tipo de procedimiento han sido: 1º Los delitos contra la seguridad vial (3.275); 2º Los delitos contra el patrimonio (2.192); y 3º Los delitos de lesiones en general (2.005), (se incluyen las lesiones cometidas en el ámbito de la violencia de género y doméstica).

1.1.9. Medidas cautelares

Los órganos judiciales, especialmente los juzgados de instrucción, aunque a veces los juzgados de lo penal y las Salas de lo penal de las Audiencias Provinciales, no pueden acordar ninguna medida cautelar sino existe la previa petición de una parte acusadora. Por ello la actividad del Ministerio Fiscal es condición necesaria, pero no suficiente para que tales medidas sean adoptadas.

La medida de prisión provisional sin fianza fue solicitada por los fiscales de las nueve provincias en 437 ocasiones, destacando Burgos con 108, Valladolid con 91 y León con 63. Los Juzgados acordaron tal medida en la mayor parte de las ocasiones, en 426 no fue acordada en 11 supuestos.

También se solicitó la prisión provisional eludible con fianza en 12 ocasiones. En 10 resultó acordada y no acordada en 2 ocasiones.

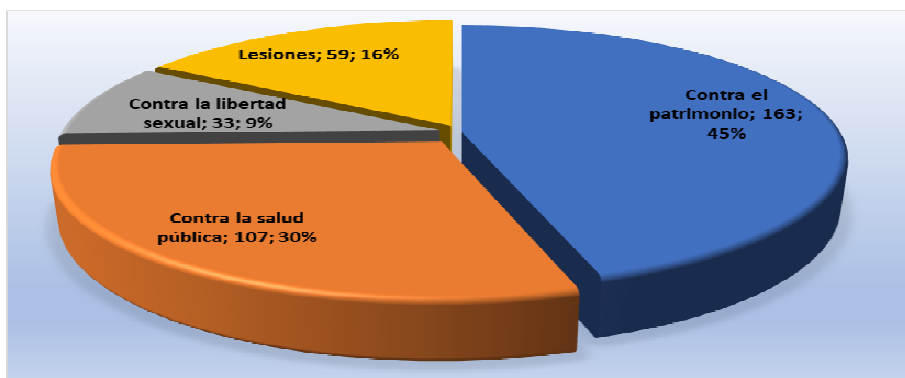
Igualmente rige el principio acusatorio para el mantenimiento de la medida acordada, de manera que, si el Fiscal o alguna de las otras partes acusadoras solicitan el alzamiento de la medida, el juez debe acordarla. En este sentido de las 80 solicitudes de libertad solicitadas por el Fiscal, solo no fue acordada en 3 y acordada en 77 supuestos.

En cuanto al tipo de delitos en los que el Fiscal solicita alguna medida cautelar, que se reserva para delitos graves, habría que distinguir entre los de mayor gravedad, como los homicidios y los delitos contra la libertad sexual, y los que se dan con mayor frecuencia que los anteriores, como los delitos de tráfico de drogas, los delitos de robo con intimidación, los delitos de robo con fuerza en casa habitada y los delitos de violencia de género.

Los delitos en los que se ha solicitado la medida de prisión: 1º delitos contra el patrimonio (robo con violencia e intimidación), 2º delitos contra la salud pública (tráfico de drogas) o 3º lesiones.

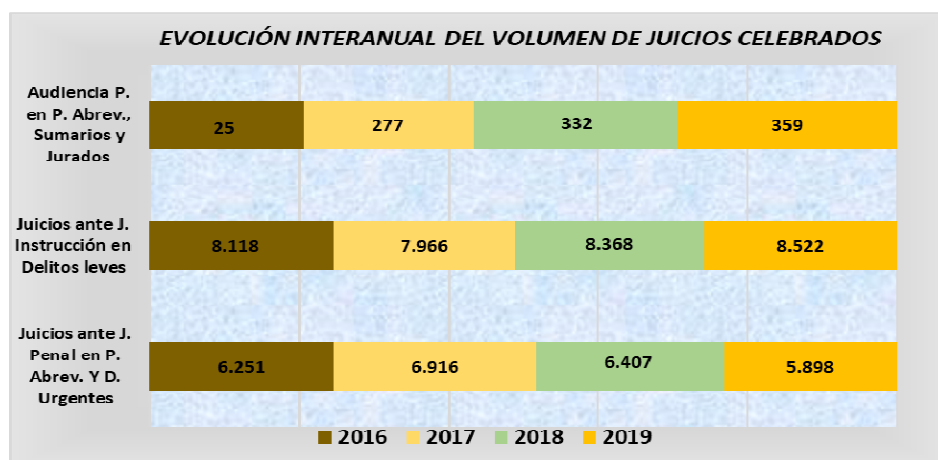


Delitos en los que se ha solicitado la medida de prisión



1.1.10. Juicios

Total juicios	2016	2017	2018	2019
Juicios ante Juzgados de lo Penal en proced. abreviados y diligencias urgentes	6.251	6.916	6.407	5.898
Juzgados de Instrucción en Juicios por delitos leves	8.118	7.966	8.368	8.522
Audiencia Provincial en proced. abreviados, sumarios y jurados	250	277	332	359
TOTAL	14.619	15.159	15.107	14.779





Los fiscales de Castilla y León en el año 2019 asistieron a un total de 14.779 juicios, distribuidos de la siguiente manera: 5.898 juicios ante los Juzgados de lo Penal, en procedimientos abreviados y juicios rápidos, 8.522 en juicios ante los Juzgados de Instrucción, en delitos leves, 359 ante la AP, en procedimientos abreviados, sumarios y jurados.

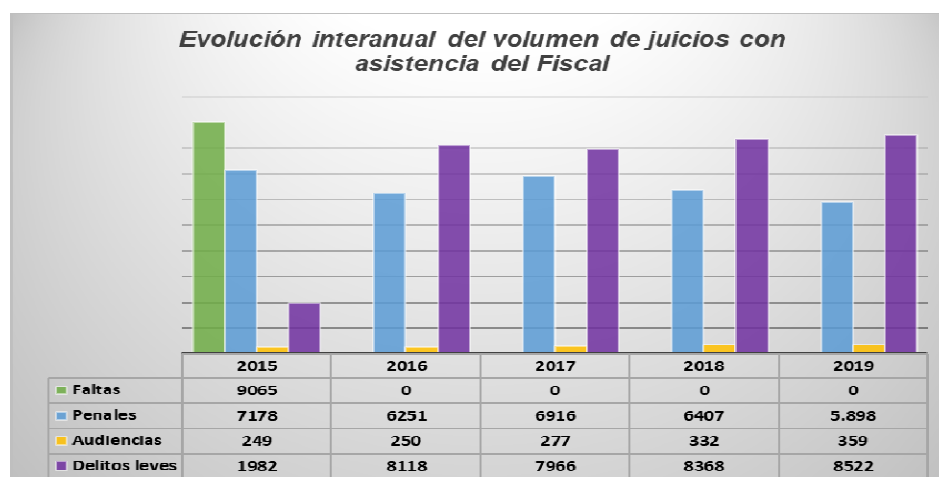
Como se observa en la gráfica y tabla anteriores, el volumen de juicios a los que asistió el Ministerio Fiscal en su cómputo global se ha mantenido con un ligero ascenso respecto del 2018 en los delitos leves y juicios celebrados ante las Audiencias.

Respecto a los juicios por delitos leves, la reforma operada por la LO 1/2015, de 30 de marzo, tenía como objetivo descargar a los órganos jurisdiccionales de la tramitación de asuntos carentes de verdadera relevancia penal. Estos datos permiten afirmar que la citada reforma ha supuesto una reducción en el volumen de juicios por delito leve en relación con los juicios de faltas y que esa reducción se ha mantenido estable en este ejercicio, habiéndose por tanto consolidado el impacto de la reforma.

Esa reducción no nos puede llevar a concluir que ello haya incidido positivamente en una mejor gestión de los limitados recursos humanos y materiales de las Fiscalías, por cuanto que se ha tenido que seguir organizando la asistencia de los fiscales a los juicios por delitos leves que se señalan en todos los juzgados de instrucción de España. Se mantiene la misma problemática organizativa que dificulta el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales del que repetidamente se viene dando cuenta en precedentes Memorias.

Los señalamientos por delitos leves a los que asistió el Fiscal continúan representando un volumen mayor que la totalidad de los juicios ante los Juzgados de lo Penal y las Audiencias Provinciales, como se observa en el cuadro precedente. El Ministerio Fiscal asistió en 2019 al 57,34 % del total de los juicios por delitos leves incoados, volumen especialmente significativo si se pone en relación con el porcentaje de sentencias absolutorias con que finalizaron estos tipos de juicios (39,09%) con relación a los juicios a los que asistió el Ministerio Fiscal.

Por otra parte, pese a la reducción del volumen de incoaciones en los órganos jurisdiccionales (conforme se muestra en la tabla siguiente) el porcentaje de asistencias del Fiscal no sólo no se ha reducido en la misma proporción, sino que, por el contrario, ha aumentado 8.522 juicios por delito leve se celebraron con asistencia del Ministerio Fiscal. En el año 2018 se celebraron 8.368 en juicios por delitos leves.



Del total de los juicios señalados se suspendieron un total de 5.920; índice elevado de suspensiones que impacta negativamente tanto en la organización de los juzgados y fiscalías, como a las víctimas, acusados y testigos.

La mayor causa de suspensiones fue nuevamente la incomparecencia de imputados, testigos o peritos, unas veces por propia voluntad y otras por fallos en los servicios de citaciones y se consolida una leve tendencia al mayor porcentaje de suspensiones. No obstante, hay que hacer la precisión en el ámbito de los juzgados de lo penal en numerosas ocasiones el señalamiento y la suspensión tiene lugar sin que se hayan producido las citaciones a acusados, testigos y demás intervinientes.

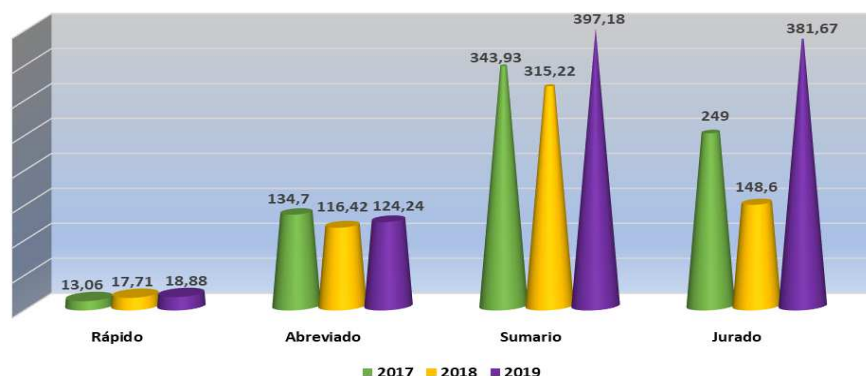
En el año 2018 de los juicios señalados se suspendieron un total de 5.804.

Tiempos medios. El análisis basado en el dato de las distintas fiscalías de la comunidad ofrece el siguiente resultado de tiempos medios desde que el Ministerio Fiscal califica un procedimiento hasta que se produce su primer señalamiento. También se indican los tiempos medios entre la incoación del procedimiento en el órgano de enjuiciamientos hasta el primer señalamiento.





Proyección de los tiempos medios (en días) transcurridos desde que el órgano que enjuicia incoa su procedimiento hasta el primer señalamiento



Especialmente significativos son los tiempos medios desde la calificación de un procedimiento o desde su incoación por el órgano de enjuiciamiento hasta el primer señalamiento. Estos datos deben servir para llamar la atención del legislador sobre la reforma que se llevó a cabo para la reducción de los plazos de instrucción de las causas, teniendo en cuenta que los plazos que se reflejan hasta el primer señalamiento alcanzan tiempos medios excesivos. No hay que olvidarse del efecto pernicioso que estos tiempos medios producen tanto respecto de los inculcados y víctimas como respecto de la eficacia de la respuesta penal.

1.1.11.Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

SENTENCIAS 2019	17.650	Condenatorias	Absolutorias
Juzgados de Instrucción en Delitos leves	7.786	4.455 57,21%	3.331 42,78%
Juzgados de Instrucción en Delitos urgentes	3.568	100%	
Juzgados de lo Penal en P. Abreviados y Juicios rápidos	5.935	4.551 76,68%	1.384 23,32%
Audiencias Prov. en P. Abreviados, Sumarios y Jurado	361	292 80,89%	69 19,11%



SENTENCIAS 2018	18.051	Condenatorias	Absolutorias
Juzgados de Instrucción en Delitos leves	7.754	4.317 55,67%	3.384 43,64%
Juzgados de Instrucción en Delitos urgentes	3.407	100%	
Juzgados de lo Penal en P. Abreviados y Juicios rápidos	6.568	5.090 77,50%	1.478 22,50%
Audiencias Prov. en P. Abreviados, Sumarios y Jurado	322	267 82,92%	55 17,08%

SENTENCIAS 2017	17.607	Condenatorias	Absolutorias
Juzgados de Instrucción en Delitos leves	7.317	4.014 54,86%	3.303 45,14%
Juzgados de Instrucción en Delitos urgentes	3.183	100%	
Juzgados de lo Penal en P. Abreviados y Juicios rápidos	6.832	5.360 78,45%	1.472 21,55%
Audiencias Prov. en P. Abreviados, Sumarios y Jurado	275	221 80,36%	54 19,62%

Conformidad con la petición del Fiscal en la totalidad de las sentencias absolutorias y condenatorias dictadas en el ámbito de la Audiencia Provincial y Juzgados de lo Penal

Por lo tanto, del total (6.296) de las sentencias, condenatorias y absolutorias, dictadas por los juzgados de lo penal y Audiencias Provinciales 3.954 han sido conformes con la petición del Ministerio Fiscal, es decir, 62,80%, lo que es una muestra de calidad del trabajo que vienen desempeñando los fiscales. El año anterior fue del 63,53%.

Juzgados de lo Penal.

La conformidad con la posición del Ministerio Fiscal en la totalidad de las sentencias, condenatorias y absolutorias, dictadas por los juzgados de lo penal fue del 63,37%, (del total de sentencias 5.935; 3.761, fueron conformes con la petición del Fiscal). El año anterior fue de un 64,22%.

**Audiencia Provincial**

En la totalidad de las sentencias dictadas por las audiencias provinciales (361) el porcentaje de conformidad con la posición del Fiscal fue de un 53,46% (193). El año anterior fue de un 49,38%.

Sentencias absolutorias

En cuanto a las sentencias absolutorias hay que tener en cuenta que en el ámbito de los juzgados de lo penal de las 1.384 sentencias absolutorias 191, fueron conformes con la petición del Fiscal y en el ámbito de la AP de las 69 sentencias absolutorias 14 fueron conformes con la petición del Fiscal.

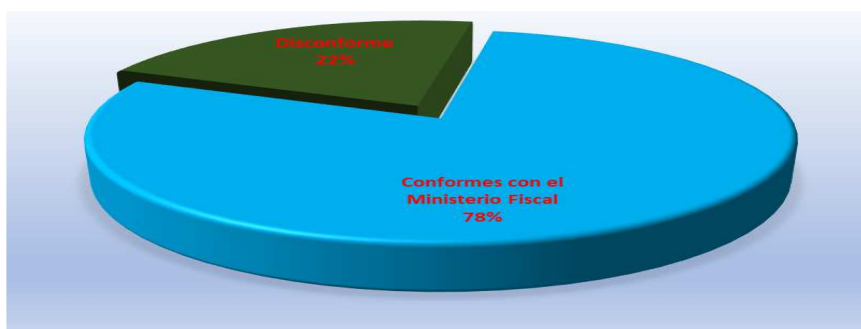
Sentencias condenatorias

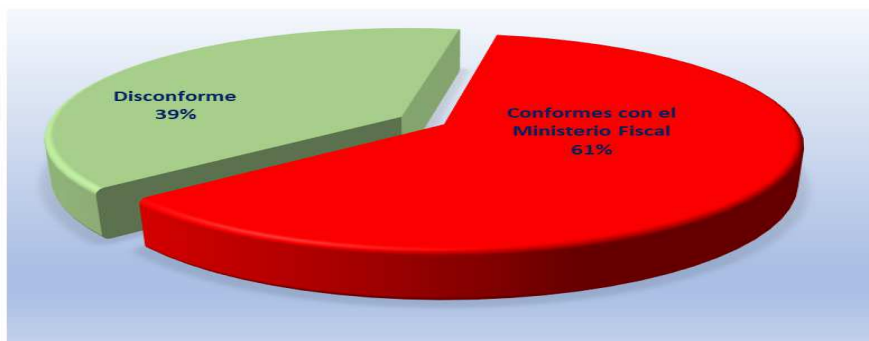
Del total de sentencias dictadas por los juzgados de lo penal y audiencias provinciales 6.296, han sido condenatorias el 76,92%. El año anterior del 77,75%.

Sentencias condenatorias conformes con la posición del Fiscal

El índice de sentencias condenatorias conformes con la posición del Fiscal ha sido en el Juzgado de lo Penal del 78,44% (3.570 de 4.551) y del 61,30% en la Audiencia Provincial (179 de 292). El año anterior fue del 78.76% y 58,05% respectivamente.

Sentencias condenatorias en el Juzgado de lo Penal



***Sentencias condenatorias en la Audiencia Provincial*****Conformidad previa en sentencias condenatorias****Juzgados de lo Penal y las Audiencias**

El porcentaje de la conformidad previa de las partes en las sentencias condenatorias dictadas por los Juzgados de lo Penal y las Audiencias ha sido del 62,34%. Del total 4.843 de sentencias condenatorias (conformes y disconformes) dictadas por los Juzgados de lo Penal y de las Audiencias Provinciales, 3.019 lo fueron por conformidad previa.

Juzgado de lo Penal

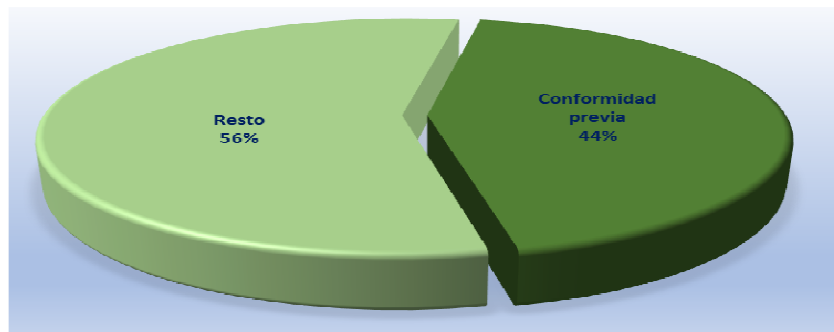
El índice de conformidad previa en sentencias condenatorias en el juzgado de lo Penal es del 64% (4.551 de las cuales 2.891 fueron por conformidad previa).

Conformidad previa en Sentencias condenatorias en los Juzgados de lo Penal**Audiencia Provincial**

El índice de conformidad previa en el ámbito de la Audiencia Provincial es del 44%. (292 de las cuales 128 fueron por conformidad previa).



Conformidad previa en Sentencias condenatorias en Audiencias Provinciales



RECURSOS CONTRA SENTENCIAS EN	2018	2019
Juzgados de Instrucción en delitos leves	63	57
Juzgados de lo Penal en procedimientos abreviados y juicios rápidos	126	109
Audiencias Provinciales en procedimientos abreviados, sumarios y jurado	12	21
Total	201	187

El número de recursos, en este caso de casación, interpuestos por los fiscales contra las sentencias disconformes con su pretensión, de 21 en total, ha aumentado con respecto al año 2018, que han sido sólo 12.

1.1.12. Diligencias de investigación

Han disminuido ligeramente las cifras de las diligencias de investigación iniciadas en las fiscalías provinciales de Castilla y León con respecto al año 2018, habiendo pasado de 722 a 702.

Origen de las incoaciones de las diligencias de investigación en el año 2019.

La mayor parte de las diligencias se abrieron por denuncia de la administración (45,16%) o de particulares (38,75%), cuando se detecta en otra jurisdicción la posible existencia de una conducta delictiva que debe ser investigada, y en casos residuales por atestado policial (6,98%), pues normalmente los atestados policiales son remitidos directamente al Juzgado de Instrucción por mandato legal. Solo en (4,56%) de los casos se iniciaron por testimonio de un procedimiento judicial. Y en menor se iniciaron las diligencias de oficio (3,70%).



Destino de las diligencias

El destino de estas diligencias fue el archivo (56,70%) o la remisión al Juzgado y fiscalías (43,30%) normalmente con escrito de denuncia, quedando el resto pendientes.

Delitos que dieron lugar a las diligencias de investigación en el año 2018

Las diligencias se incoaron por diversos tipos de delitos: Delitos de homicidio y sus formas (11). Delitos de lesiones (32). Delitos contra la libertad (14). Delitos contra la libertad sexual (13). Delitos de la omisión del deber de socorro (7). Delitos contra la intimidad, de revelación de secretos por particular (5). Delitos contra el honor (11). Delitos contra la integridad moral (10). Delitos contra las relaciones familiares (43). Delitos contra el patrimonio (109), la mayor parte por delitos de defraudación de fluido eléctrico, (51); Defraudación tributaria (8). Delitos contra los derechos de los trabajadores (35). Delitos contra la ordenación del territorio (56). Incendios forestales (38). Delitos contra la seguridad del tráfico (59). Falsedades (34). Como en años anteriores la mayor parte lo fueron por delitos contra la administración pública (133), de ellos (93) por prevaricación administrativa. Contra la salud pública (7). Contra la Administración de Justicia (10). Contra la Constitución (11). Contra el orden público (3). Delitos electorales (26). Delitos sin especificar (53).



1.1.13. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

Como se viene afirmando en años anteriores, tras la publicación de la Instrucción 1/2010 de la Fiscalía General del Estado de 29 de julio de 2010



sobre *Funciones del Ministerio Fiscal en la ejecución de los procesos penales*, todas las fiscalías de Castilla y León tienen consolidada una organización más o menos detallada en esta materia y cuentan con un Fiscal coordinador de ejecutorias, si bien varían las funciones de este coordinador según las características y tamaño de cada Fiscalía. En ninguna Fiscalía ha sido posible la creación de un servicio de ejecutorias integrado por Fiscales con dedicación exclusiva por no permitirlo la estructura y carga de trabajo de las respectivas fiscalías.

Está generalizado y consolidado el uso de la aplicación Fortuny para el registro y control de las ejecutorias. En todas las Fiscalías se realizan controles y seguimientos periódicos de ejecutorias a través de los listados que facilita la citada aplicación.

La recepción y notificación de sentencias se viene realizando por lo general al Fiscal que asistió al juicio (Burgos, Soria, Palencia) o al Fiscal Jefe en las Fiscalías de pequeño tamaño como Ávila. En todas las Fiscalías destaca el control que el Fiscal Jefe realiza sobre las sentencias disconformes con la calificación del Fiscal a los efectos de valorar la posibilidad de interponer recursos.

Las ejecutorias son despachadas en términos generales por el Fiscal que realizó la calificación (Burgos, Ávila, Zamora) o por el que asistió al juicio. Se concentran en los Fiscales delegados y especialistas las ejecutorias de las respectivas especialidades y también se produce esa concentración en algunas Fiscalías respecto a las ejecutorias procedentes de la AP.

Durante el año 2019 se han despachado 18.944 ejecutorias y han emitido un total de 34.923 dictámenes.

La Fiscalía Provincial de Burgos sigue reiterando los problemas que viene generando la Nueva Oficina Judicial y respecto a las consecuencias en la fase de la ejecución se señala que la NOJ en el ámbito penal es un proyecto fallido que sigue sin ser rectificado. El reparto de las actividades de ejecución entre el servicio común de ejecución y las UPADs implica un sinnúmero de trámites completamente vacíos de contenido por cada ejecutoria y en ocasiones un aplazamiento de la ejecución. El grueso de la ejecución corresponde al SCEJ, que cuenta con muy poca o ninguna capacidad decisoria ya que esta sigue residenciada en la UPAD. Esto genera una situación particularmente grave cuando se trata de ejecutar penas de prisión con reo en libertad provisional. La solicitud de aplazamiento del ingreso en prisión basada en el argumento más peregrino genera de hecho la suspensión porque el órgano ante el que se presenta no es el que decide, por lo que el SCEJ suspende provisionalmente las órdenes de busca y captura hasta que el Juzgado de lo Penal decide. Esto permite encadenar solicitudes de suspensión cambiando el motivo de la solicitud y demora la ejecución de las penas que pudieran incluso llegar a prescribir. La ejecución de la pena privativa del derecho de conducir se inicia en el Juzgado de Instrucción en las conformidades de juicio rápido, con entrega del permiso y comunicación a la Jefatura Provincial de Tráfico del inicio de la ejecución de la pena privativa del derecho de conducir. Sin embargo, si la



conformidad se produce en el Juzgado de lo Penal, no se da inicio a la ejecución, sino que el penado puede seguir conduciendo hasta ser requerido en la ejecutoria que tiene que incoar el SCEJ.

En cuanto al efecto que el nuevo modelo de “Justicia Digital” produce en la tramitación de las ejecutorias a juicio de la Fiscalía de Burgos decir que la unión de la NOJ y el expediente digital implica que la ejecutoria más sencilla, puede contar con muchísimos acontecimientos vacíos de contenido real.

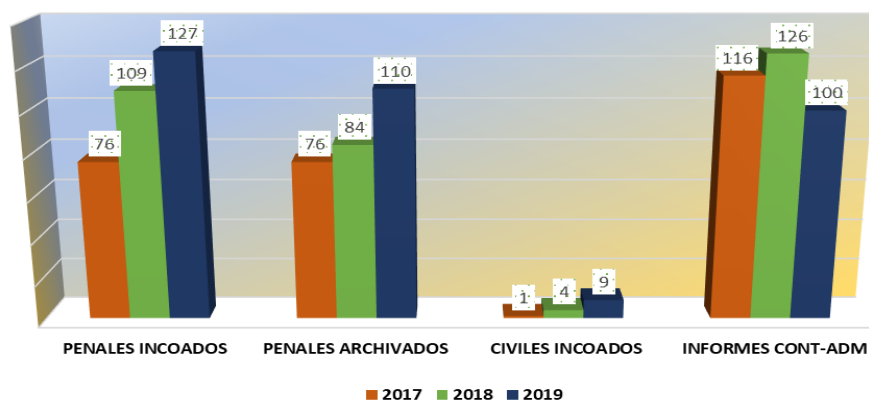
Se sigue arrastrando en la mayor parte de las fiscalías la falta de coincidencia entre los datos que arroja Fortuny y los datos reales en cuanto a las causas pendientes de ejecución.

1.1.14. Otras cuestiones de interés

Datos de la actividad de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

En esta Fiscalía se han incoado 127 procedimientos penales, un 16,51% superior al año 2018 en que fueron 109 incoaciones y en el 2017, 76. De ellos se archivaron 110 (frente a 84 del 2018 y 76 del 2017), y resultan pendientes de años anteriores 25 y pendientes a final de año 42.

COMPARATIVA INTERANUAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CIVILES Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO



También es de resaltar el evidente aumento cuantitativo de otros datos reflejados de esta Fiscalía: como en lo referente a 9 procedimientos civiles incoados frente a 4 en el 2018 y 1 en el 2017; a 100 informes de competencia en procedimientos contencioso-administrativos, frente a 126 en el año 2018 y 116 en el 2017.



Evolución de los recursos en los procedimientos penales en la Fiscalía de la Comunidad.

En el año 2019, el total de los recursos de apelación que se vieron ante la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Castilla y León fue de 80, de los cuales 5 corresponden a procedimientos de jurado y 75 a recursos interpuestos en procedimientos abreviados al amparo de la reforma procesal del año 2015 (artículo 846 ter LECrim). En el año 2018 fueron, respectivamente, 53 y 7 por lo que, manteniéndose una cifra similar en los asuntos de Jurado, se observa un considerable incremento en los recursos contra sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales (del 50,94%), y, por lo que se viene observando en este año 2020, continúa la tónica creciente.

De las 80 sentencias dictadas, 63 fueron totalmente confirmatorias (el 78,75%), 14 parcialmente revocatorias (el 17,5%) y 3 revocaron totalmente absolviendo frente a anteriores sentencias condenatorias (3,75%). Los recursos frente a sentencias dictadas por el Tribunal del Jurado, todos interpuestos por las defensas, y además tres también por el Fiscal y dos por la acusación particular, fueron parcialmente revocatorias 3 y ninguna totalmente absolviendo.

De las 5 sentencias dictadas en apelaciones de Jurado, todas fueron conformes con el Fiscal. De las 75 sentencias dictadas en los recursos de apelación en procedimientos abreviados, 56 fueron conformes con las tesis del Fiscal (el 74,67%) y 19 disconformes (25,33%).

En el año 2019 el Fiscal interpuso un total de 17 recursos de apelación contra las sentencias de las audiencias provinciales, 10 fueron desestimados y 7 de ellos aceptados en parte, y un total de 2 recursos de casación contra las sentencias de la Sala Civil y Penal del TSJ. De los recursos interpuestos por las defensas fueron estimados totalmente 4 y en parte 13. Del total de los recursos, 3 de apelación y ninguno de casación fueron en el procedimiento del tribunal del jurado

En cuanto a *vistas*, se celebraron 5 correspondientes a los procedimientos de Jurado y ninguna en los recursos de apelación contra sentencias dictadas en procedimientos abreviados.

Por lo que se refiere a los *delitos* enjuiciados, la mayor cifra corresponde a los delitos sexuales (27), seguida de los delitos contra el patrimonio (19), lesiones (16), tráfico de drogas (13), homicidio y asesinato (9), contra la libertad (8), falsedades (7), violencia doméstica y de género (4), contra la administración de justicia (3), prevaricación administrativa (2), contra el orden público (2), y otros como contra la seguridad del tráfico, delito de incendios con peligro para la vida, contra la Seguridad Social, revelación de secretos, injuria, trata de seres humanos, tráfico ilegal e inmigración clandestina, y delito de discriminación.

1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

En este apartado se expone la evolución de la criminalidad según los datos proporcionados por las distintas Fiscalías territoriales pero limitada a aquellas materias que no son objeto de tratamiento específico en las distintas



especialidades. Asimismo, se hace referencia a los grupos de delitos que se estiman de mayor relevancia social tanto por su volumen como por su gravedad.

Se examina la evolución de algunas formas de criminalidad a través de las cifras de las diligencias judiciales iniciadas durante el año a que se refiere la memoria, si bien hay que hacer la precisión de que las referidas cifras no son exacto reflejo de la realidad. El dato más impreciso es el que aporta el procedimiento de diligencias previas pues la determinación del delito en el procedimiento de origen, es un dato que viene predeterminado por el órgano judicial en el momento de la incoación del procedimiento y con base a datos iniciales e imprecisos en cuanto a la calificación jurídica del delito objeto del procedimiento. Consecuencia de lo anterior es llamativa la disparidad que en determinados grupos de delitos arrojan las cifras de procedimientos incoados y calificados. A pesar de ello, la comparación de las cifras del presente año con las del año anterior, sirve para sacar unas mínimas consecuencias en cuanto a la tendencia delictiva. Los datos que se facilitan son de naturaleza meramente procesal.

También se deben de tener en cuenta las posibles discordancias entre las fechas de incoación y las de calificación, juicio y sentencia, ya que sólo serán coincidentes en el mismo ejercicio en un porcentaje muy minoritario, pues los tiempos medios de instrucción, señalamiento y celebración y dictado de la sentencia, superan ampliamente los dos años.

1.2.1. Vida e integridad

Se tratan juntos ambos grupos, ya que comparten Título dentro del CP. En los delitos contra la vida, que el CP recoge bajo el epígrafe *Del homicidio y sus formas*, la información sobre causas abiertas en el curso del año debe ser objeto de reservas, como se viene poniendo de manifiesto en las memorias anteriores, ya que se incluyen las incoadas ante muertes o ataques graves contra la vida, cualquiera que sea su origen; lo que conlleva que se conforme un grupo con elementos tan dispares como suicidios, muertes naturales, accidentes fortuitos y las causadas por imprudencia.

Los episodios vinculados a ámbitos de violencia de género y doméstica no están diferenciados en esta materia.

Las cifras de procedimientos que se van a dar a continuación engloban las incoaciones en todos los tipos de procedimientos, por lo que dicha cifra no es equivalente al mismo número de hechos delictivos, pues en ocasiones el mismo hecho delictivo ha podido ser computado en más de una ocasión debido a la transformación del procedimiento según va evolucionando la instrucción del mismo.

En los delitos contra la vida en el año 2019 se incoaron por delitos de homicidio y sus formas un total de 157 procedimientos, el año anterior 140 y 143 en 2017. En este grupo de delitos se formularon por el Fiscal 54 escritos de acusación, se acordaron 14 medidas de prisión y se dictaron 57 sentencias.



En 2018 en este grupo de delitos se formularon por el Fiscal 60 escritos de acusación, se acordaron 17 medidas de prisión y se dictaron 32 sentencias. Y en 2017 se formularon por el Fiscal 52 escritos de acusación, se acordaron 40 medidas de prisión y se dictaron 46 sentencias.

Pasamos a analizar los delitos en concreto: Por el delito de asesinato se incoaron

9 procedimientos, se formularon 5 escritos de acusación por hechos algunos de los cuales ocurridos en años anteriores y se dictaron 11 sentencias

En el año 2018 se incoaron 2 procedimientos, se formularon 15 escritos de acusación por hechos algunos de los cuales ocurridos en años anteriores y se dictaron 7 sentencias. Y en el año 2017 se incoaron 8 procedimientos, se formularon 11 escritos de acusación y se dictaron 12 sentencias. En el año 2016 se incoaron 9 procedimientos, se formularon 10 escritos de acusación y se dictaron 5 sentencias.

Por los delitos de homicidio aparecen como incoados en todo tipo de procedimientos 62. Estos procedimientos dieron lugar a 10 escritos de acusación del Fiscal y 15 sentencias y 11 medidas cautelares de prisión. En el año 2018 se formularon 19 escritos de acusación y se dictaron 8 sentencias y 16 medidas cautelares de prisión. Cifras del año 2019 inferiores, por lo tanto, a las del año precedente en cuanto a escritos de acusación y medidas cautelares de prisión. Y en el año 2017 se formularon 15 escritos de acusación y se dictaron 9 sentencias y 36 medidas cautelares de prisión. En el año 2016 se formularon 11 escritos de acusación y se dictaron 13 sentencias y 14 medidas cautelares de prisión. Cifras del año 2017 superiores, por lo tanto, a las del año precedente.

En los delitos de homicidio por imprudencia se incoaron 81 procedimientos. Se formularon por el Fiscal 39 escritos de acusación, superior al año anterior (26) y se dictaron 31 sentencias frente a las 17 del año 2018 y 2 medidas cautelares de prisión.

Por los delitos contra la integridad física se han incoado un total de 30.479 procedimientos.

En el caso de los delitos contra la integridad física (lesiones) llama la atención la enorme diferencia entre las incoaciones y el número de éstas que desemboca en calificaciones del Fiscal, 2.005 es decir un 6,58%, cifra que se mantiene exactamente igual que el año anterior que fue también de 6,58%. Esta llamativa desproporción obedece a un defecto en los registros y también a que es frecuente que un mismo hecho origine varias diligencias que posteriormente se acumulan en un solo procedimiento, dejando un rastro estadístico sobredimensionado. También son abundantes las diligencias previas que se incoan en función de partes remitidos por los centros sanitarios en cumplimiento de su obligación legal de comunicar a los órganos judiciales cualquier hecho presuntamente violento. Muchas de estas lesiones son accidentales o fortuitas y por tanto desprovistas de trascendencia penal. Son muy numerosas las lesiones imprudentes producidas en el ámbito de la circulación viaria que se dilucidan como juicios de faltas, en la vía civil o acaban archivándose. Esto altera profundamente la valoración de las estadísticas.



En este grupo de delitos se formularon 2.005 escritos de acusación por el Fiscal, se acordaron 59 medidas cautelares de prisión provisional y se dictaron 1.749 sentencias. En el año 2018 se formularon 1.986 escritos de acusación, se dictaron 1.780 sentencias y 33 medidas cautelares. Y en el año 2017 se formularon 2.017 escritos de acusación, se dictaron 1.741 sentencias y 72 medidas cautelares. En el año 2016 se formularon 2.017 escritos de acusación, se dictaron 1.334 sentencias y 52 medidas cautelares.

Dentro de ellas, las lesiones genéricas en diligencias previas 17.722 bajan un 34,69% (27.137), mientras que las lesiones por imprudencia 7.725 bajan en proporción, un 0,66% (7.674). Esta disminución, una vez consolidada la nueva regulación de la imprudencia punible, es atribuible, en principio, a un más riguroso registro inicial de los procedimientos. Los porcentajes a la baja son más acusados en el caso de las lesiones genéricas, respecto a los del año 2018 que se concretaron en un 3,22% y un 4,94% respectivamente.

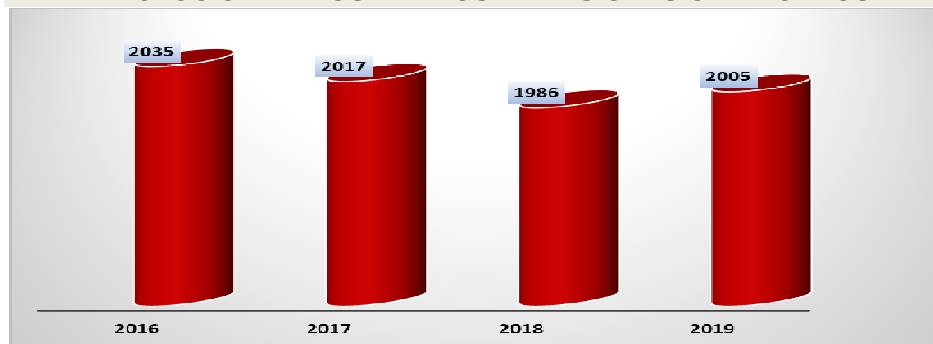
Respecto a la información sobre las causas calificadas en este grupo de delitos hay que advertir que los homicidios intencionales y asesinatos en su mayor parte son calificados fuera del ejercicio estadístico en que se producen; solo las conductas que se tramitan como diligencias urgentes se califican en el año en que suceden los hechos. La misma regla cabe aplicar a las sentencias, ya que solo las que dimanen de estas diligencias se refieren a hechos con esa coincidencia temporal.

EVOLUCION DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA CALIFICADOS

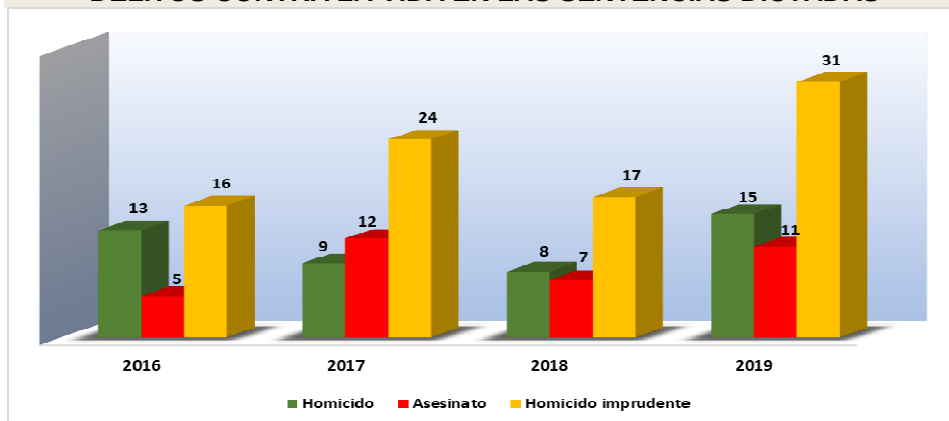




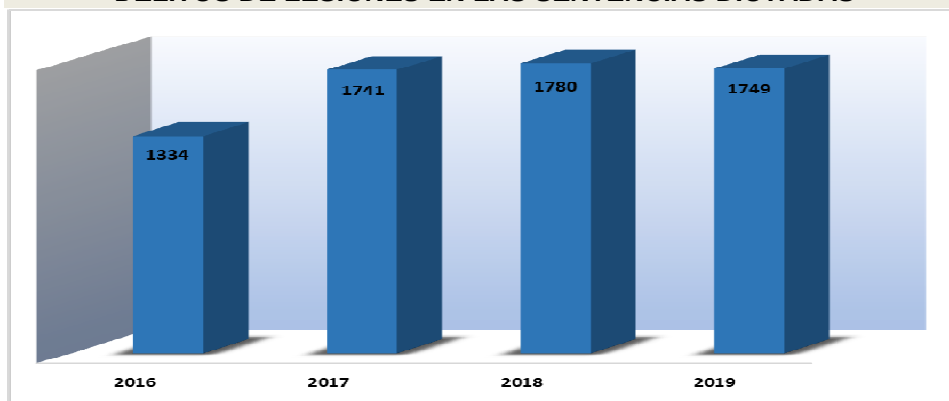
EVOLUCION DE LOS DELITOS DE LESIONES CALIFICADOS



DELITOS CONTRA LA VIDA EN LAS SENTENCIAS DICTADAS



DELITOS DE LESIONES EN LAS SENTENCIAS DICTADAS



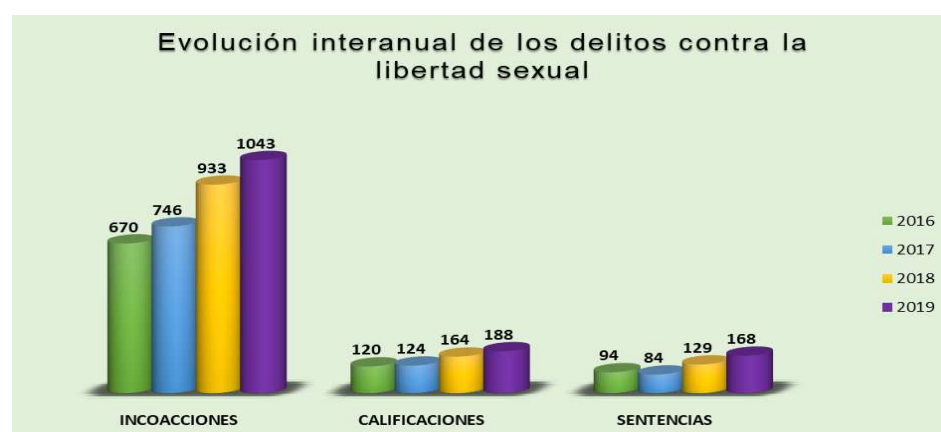


1.2.2. Libertad sexual

Los delitos contra la libertad sexual constituyen una de las formas delictivas que mayor alarma despiertan en la sociedad.

Las cifras genéricas de incoaciones por este tipo de delito en el año 2019 han sido de 1.043 de las cuales 790 lo fueron en diligencias previas. Las cifras genéricas de incoaciones por este tipo de delito en el año 2018 fueron de 933; 737 en diligencias previas, frente a las 594 del año anterior, lo que supone un incremento del 11,79% en 2019 respecto a 2018 de incoaciones y un 7,19% en incoaciones en diligencias previas.

Se acordaron 33 medidas de prisión provisional. Se redactaron por las fiscalías 188 escritos de acusación frente a las 164 del año anterior (incrementándose un 14,63% en 2019) y se dictaron 168 sentencias frente a las 129 del año anterior (lo que supone un incremento de sentencias del 30,23% en el presente año 2019). En el año 2017 el número de calificaciones fue de 124 y 84 sentencias, y en el año 2016 el número de calificaciones fue de 120 y 94 sentencias.

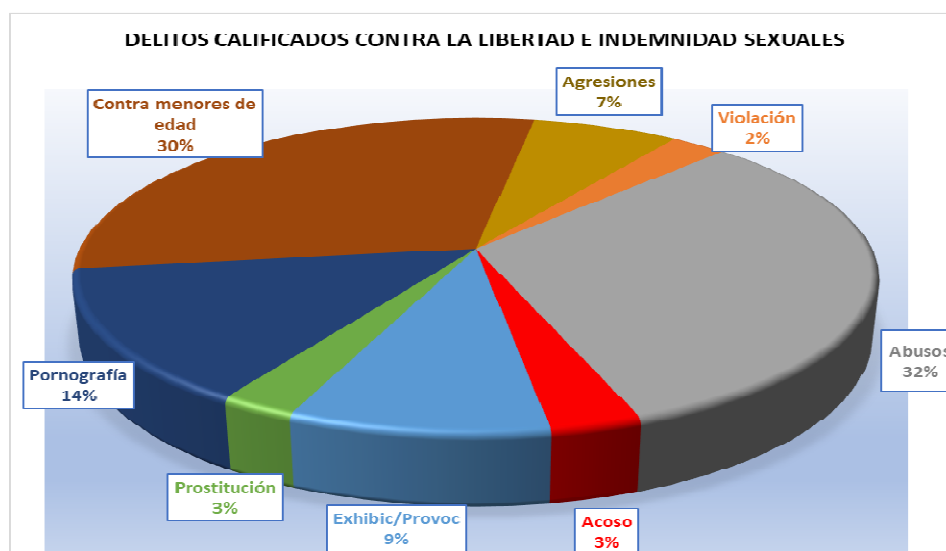


Las cifras más elevadas en este tipo de criminalidad son como siempre las de agresiones sexuales y abusos sexuales tanto en las incoaciones de procedimientos como en las calificaciones.





Teniendo en cuenta el dato más preciso de las calificaciones, los delitos más calificados fueron los abusos sexuales, que fueron 55, seguidos del de abusos sexuales a menores de 16 años que fueron 26, igual cifra que producción, distribución y tenencia de material pornográfico (26).



1.2.3. Violencia doméstica

Durante el año 2019, el número de incoaciones por delitos de violencia doméstica fue de 1.751. Sin perjuicio de su análisis más detallado en el apartado correspondiente áreas especializadas, se realizaron por las fiscalías 730 calificaciones y se dictaron 435 sentencias.

1.2.4. Relaciones familiares

Las figuras delictivas que se agrupan en esta rúbrica se pueden dividir en dos grandes grupos: por un lado, aquellas que atacan a la familia como institución jurídica civil y, por otro, el incumplimiento de los deberes de asistencia que incumben recíprocamente a los miembros integrados en la esfera familiar.

El primer grupo recoge delitos que se producen muy escasamente, tales como el matrimonio ilegal, la suposición de parto o la alteración de la paternidad, estado o condición del menor. El otro grupo acoge, con diferencia, el mayor número de incoaciones y calificaciones.

Las cifras globales son de 1.552 procedimientos. La cifra de diligencias previas 1.158 es similar a las del año anterior (1.190), 1.340 en el año 2017 y 1.338 en el año 2016). La cifra más importante es la de impago de pensiones 899 con cifras inferiores a las del año anterior, 937 y 976 en 2017.



Se formularon 211 calificaciones en este grupo de delitos y se dictaron 207 sentencias. El delito más calificado ha sido el de impago de pensiones seguido del abandono de familia al igual que en el año anterior.

En el año 2018 se formularon 288 calificaciones en este grupo de delitos y se dictaron 182 sentencias. Y en el año 2017 se formularon 235 calificaciones y se dictaron 203 sentencias.

1.2.5. Patrimonio y orden socioeconómico

Este apartado recoge un grupo de conductas de un enorme impacto en la sociedad con un significativo puesto en cuanto al volumen cuantitativo en todos los aspectos, tanto en incoaciones como en calificaciones. Aunque también hay que destacar que se conforma agrupando diversas conductas heterogéneas que sobredimensionan esta categoría. Las mismas consideraciones que se hacían con respecto a los delitos contra la integridad física, acerca del enorme volumen de incoaciones de diligencias de ambos tipos, que son automáticamente archivadas, caben con respecto a este grupo, dado que no pocas de las conductas que tienen entrada con esta denominación están incorrectamente denominadas.

Los datos estadísticos además de ser matizados precisan una correcta interpretación, pues además de la falta de calidad del dato muchas de las conductas que tienen entrada por esta vía carecen en realidad de cualquier significado penal o tienen un brevísimo recorrido judicial hacia el archivo por su difícil acreditación. Hurtos, robos con fuerza, estafas o apropiaciones indebidas, que tan abundantemente engrosan la incoación de las previas, son claro ejemplo de ello.

Este grupo de delitos es al que más afectó en el año 2016 la última reforma de la LECrim que restringió el envío masivo e indiscriminado de los atestados policiales a los juzgados. Por ello este apartado registró en los pasados años unas cifras muy dispares en relación con los anteriores, situación que se ha normalizado con la consolidación de la reforma.

Este grupo de delitos ya no es el más numeroso en cuanto a incoaciones que ahora corresponde a las lesiones. Hay que tener en cuenta, por lo tanto, que las cifras reflejan los procedimientos judiciales incoados no los delitos cometidos que son superiores.

El total de procedimientos incoados por delitos contra el patrimonio ha sido de 18.599. Y en el año 2018 se incoaron 17.980 y en el año 2017 se incoaron en este grupo de delitos 18.648. El aumento, por lo tanto, ha sido moderado, un 3,44% en la incoación de procedimientos frente al experimentado en el año 2016 que se concretó entre el 80 y el 85% pues las cifras globales solo del procedimiento de diligencias previas en año 2015 fue de 82.229.



Tomando el dato más fiable de las calificaciones formuladas por el Ministerio Fiscal resulta lo siguiente:

El total de procedimientos calificados en este grupo de delitos ha sido de 2.192, cifra ligeramente inferior a la del año 2018 en el que se calificaron 2.306 e inferior a la del 2017 y 2016 en los que se calificaron 2.248 y 2.562, respectivamente. El total de sentencias ha sido de 1.872, cifra inferior a la del año 2018, 2017 y 2016 que fueron 1.932, 2.213 y 1.903, respectivamente. Se acordaron 163 medidas de prisión, frente a las 150, 139 y 119 de los años anteriores, 2018, 2017 y 2016.

Diligencias urgentes que fueron calificadas 179 y dieron lugar a la respectiva sentencia. Mientras que en el procedimiento abreviado se realizaron un total de 2.009.

Mucho más significativo es el dato de los procedimientos calificados: los delitos de hurto dieron lugar a 406 escritos de acusación (447 en 2018, 480 en 2017 y 475 en 2016) y a 402 sentencias (420 del año anterior, 429 del 2017 y 393 en el año 2016).

Los delitos de robo con fuerza en las cosas dieron lugar a 335 escritos de acusación (418 del año anterior, 388 del 2017 y 550 en el año 2016), a 352 sentencias (370 del año anterior, 485 del 2017 y 453 en el año 2016) y la adopción de 54 medidas cautelares de prisión (46 en el año anterior, 47 del 2017 y 33 en el año 2016).

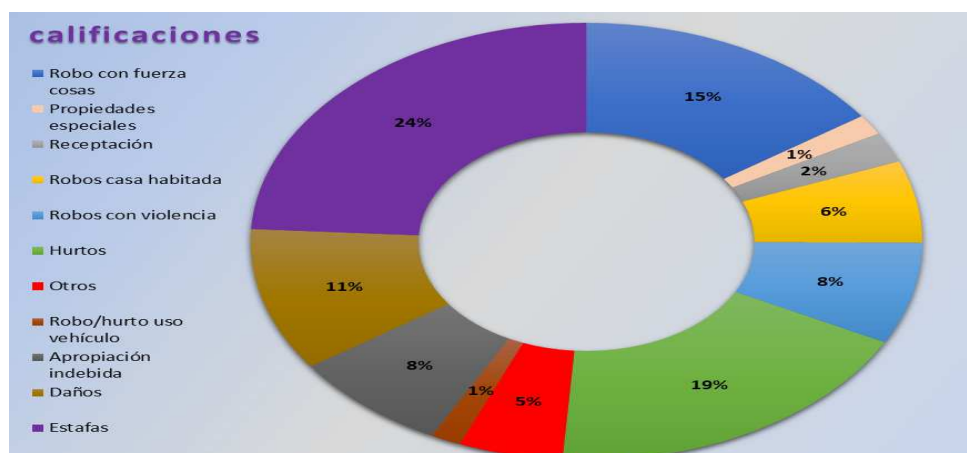
Los delitos de robo con fuerza en casa habitada o local abierto al público dieron lugar a 133 escritos de acusación (145 del año anterior, 118 del 2017 y 96 en el año 2016), 89 sentencias (86 en el año anterior, 109 del 2017 y 72 en el año 2016), y la adopción de 27 medidas cautelares de prisión (22 en el año anterior).

Los delitos de robo con violencia e intimidación dieron lugar a 165 escritos de acusación (186 año anterior, 171 del 2017 y 220 en el año 2016), 156 sentencias (147 año anterior, 193 del 2017 y 187 en el año 2016) y la adopción de 70 medidas cautelares de prisión (76 año anterior, 68 del 2017 y 71 en el año 2016).

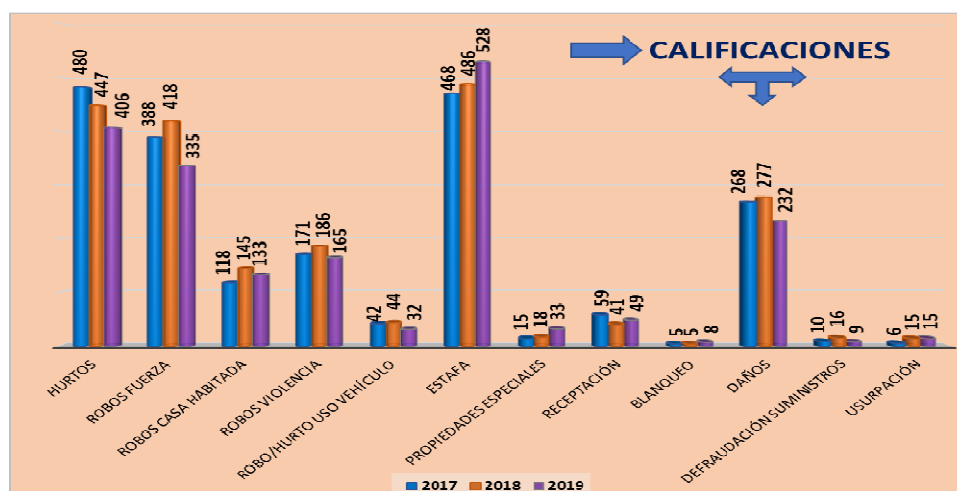


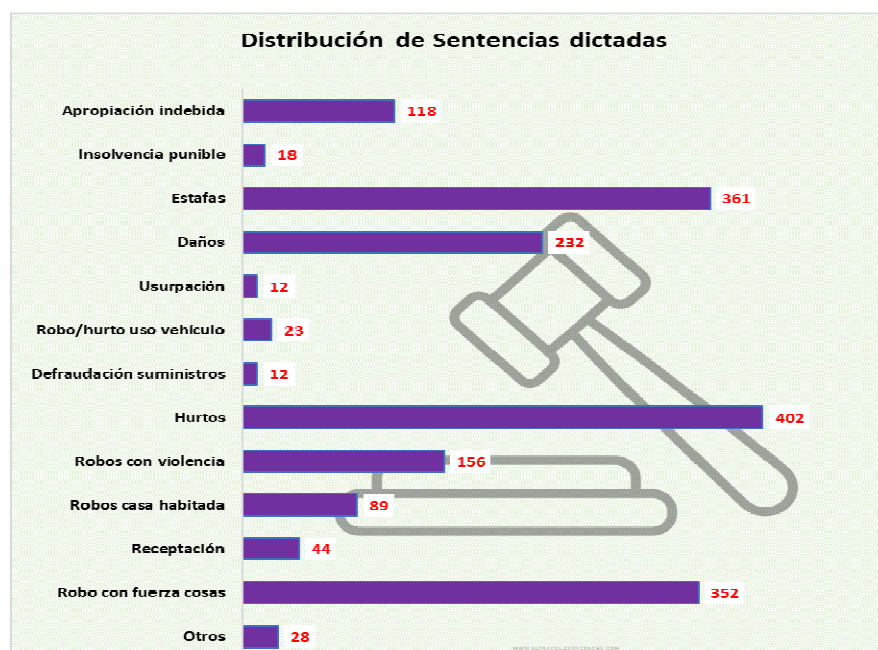
Escritos de acusación					Sentencias			
Delitos	2016	2017	2018	2019	2016	2017	2018	2019
Hurto	475	480	447	406	393	429	420	420
Medidas cautelares de prisión		5	2					
Robo con fuerza en las cosas	550	388	418	335	453	485	370	352
Medidas cautelares de prisión	33	47	47	54				
Robo con fuerza en casa habitada	96	118	145	133	72	109	86	89
Medidas cautelares de prisión		15	22	27				
Robo con violencia e intimidación	220	171	186	165	187	193	147	156
Medidas cautelares de prisión		68	76	70				

Escritos de acusación	2019	2018	2017	Diferencia 2019/2018
Hurto	406	447	480	-9,17%
Robo con fuerza	335	418	388	-19,86%
Robo con fuerza en las cosas en casa habitada	133	145	118	-8,28%
Robo con violencia e intimidación	165	186	171	-11,29%



A la vista del gráfico anterior el mayor número de calificaciones se ha formulado: 1º por el delito de estafa (528), 2º por el delito de hurto (406), 3º por el delito de robo con fuerza en las cosas (335), 4º por el delito de daños (232), 5º por el delito de apropiación indebida (169), 6º por el delito de robo con violencia e intimidación (165).





1.2.6. Hacienda Pública y Seguridad Social

En este apartado se pretende proteger la Hacienda Pública y la Seguridad Social de determinadas conductas que puedan dañar a estas instituciones. La protección a la Hacienda Pública lo es en su aspecto recaudatorio o de ingresos públicos, como en el de gastos públicos o asignación del Presupuesto. En cuanto a la protección dispensada a la Seguridad Social lo es en su aspecto recaudatorio y no en el gasto (que deriva en otros tipos penales), asimismo se protege la propia igualdad de las empresas en relación a las obligaciones y gastos sociales.

El volumen total de procedimientos incoados ha sido de 59, cifra superior a la del 2018 que fue de 53, 56 en 2017, aunque parecidas en volumen interanual.

Los casos más frecuentes son los siguientes:

Contra la Seguridad Social (36), defraudación tributaria (13) y fraude de subvenciones (6).

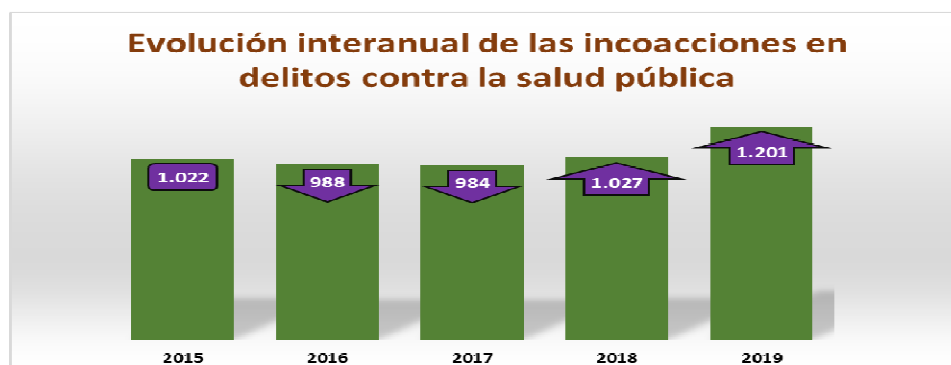
En cuanto al número de Sentencias, han sido 6, en el año 2018 fueron también 6.

1.2.7. Salud Pública

En este apartado se configuran delitos de peligro que ponen en juego la vida o salud de una generalidad indeterminada de personas, en relación con el bien jurídico protegido, la seguridad colectiva.



El total de procedimientos incoados por delitos contra la salud pública ha sido de 1.201. Y en el año 2018 se incoaron 1.027, en el año 2017 se incoaron en este grupo de delitos 984 y en el año 2016 fueron 988. El aumento, en este año 2019 ha sido del 17% en la incoación de procedimientos frente al experimentado en el año 2018.



Tomando el dato de las calificaciones formuladas por el Ministerio Fiscal resulta lo siguiente:

El total de procedimientos calificados en este grupo de delitos ha sido de 253, cifra superior a la del año 2018 en el que se calificaron 222 y superior a la del 2017 en los que se calificaron 204, lo que supone un aumento progresivo de las calificaciones. El total de sentencias ha sido de 219, cifra ligeramente superior a la del año 2018 y 2017 que fueron 202 y 213, respectivamente. Se acordaron 107 medidas de prisión, frente a las 145 y 91 de los años anteriores, 2018 y 2017.

Sobre el dato de los procedimientos calificados, los delitos más representativos del Título son:

Los delitos de tráfico de drogas sin grave daño a la salud dieron lugar a 145 escritos de acusación (116 en 2018 y 109 en 2017) y a 103 sentencias (102 del año anterior y 107 del 2017). Y la adopción de 23 medidas cautelares de prisión (19 en el año anterior y 20 del 2017).

Y los delitos de tráfico de drogas con grave daño a la salud dieron lugar a 93 escritos de acusación (91 en 2018 y 79 en 2017) y a 87 sentencias (73 del año anterior y 83 del 2017). Y la adopción de 54 medidas cautelares de prisión (101 en el año anterior y 53 del 2017).



1.2.8. Administración Pública

En este apartado se hace referencia a una serie de delitos que atentan contra la rectitud e indemnidad de la Administración.

El volumen total de procedimientos incoados ha sido de 365, cifra superior a la del 2018 que fue de 324, 377 en 2017 y 259 en 2016.

Los casos más frecuentes son los siguientes:

Delitos de desobediencia de autoridades o funcionarios 191, cifra superior a la del año anterior (164). Seguido por los delitos de prevaricación administrativa 123, (128 del año anterior), que disminuyeron un 3,91%.

En tercer lugar, se encuentran los delitos de malversación de caudales públicos 29 frente a los 22 del año anterior. El delito de cohecho refleja unas cifras mínimas 5, habiéndose redactado 1 escrito de acusación por este delito y no habiendo recaído sentencia.

El total de calificaciones ha sido de 75: 46 por desobediencia, 13 por prevaricación administrativa y 6 por malversación de caudales públicos. En el año 2018 fueron 86: 60 por desobediencia, 11 por prevaricación administrativa y 7 por malversación de caudales públicos.

1.2.9. Administración de Justicia

Este tipo de delitos ha experimentado un incremento, pues el total de procedimientos incoados ha sido de 3.425. El total de calificaciones ha sido de 929 y de 833 el número de sentencias.

En el año 2018 las cifras resultaron ser: el total de procedimientos incoados fueron de 3.321, el total de calificaciones 940 y de 881 el número de sentencias.

Los casos más frecuentes son los siguientes:

Los delitos de quebrantamiento de condena 2.837 y dieron lugar a 816 calificaciones (743 en 2018, 770 en el 2017 y 855 en el año 2016), 56 medidas de prisión (59 en 2018 y 50 en 2017) y 731 sentencias (743 en 2018 y 735 en 2017). Buena parte de estos delitos proceden de conductas relacionadas con delitos de violencia de género y doméstica.



Los delitos de acusación y denuncia falsa 242 (244 en 2018 y 225 en 2017) y dieron lugar a 21 calificaciones (23 en 2018 y 35 en 2017) y 13 sentencias (igual número en 2018 y 23 el año anterior).

Los delitos de falso testimonio 124 dieron lugar a 27 calificaciones y 27 sentencias. En el año 2018: 98 incoados, que dieron lugar a 18 calificaciones (25 en el 2017) y 19 sentencias.

Los delitos de simulación de delito 169 y dieron lugar a 39 calificaciones y a 42 sentencias. En el año 2018 se incoaron 153 procedimientos, 48 escritos de acusación (89 en el año 2017) y 78 sentencias.

Los delitos amenazas a testigo, obstrucción a la justicia por coacciones o amenazas a partes se incoaron 22 procedimientos y dieron lugar a 9 calificaciones y 1 sentencia. En el año 2018: 24 incoados, que dieron lugar 8 calificaciones (22 en el año 2017) y 5 sentencias.

2. Civil

2.1. ORGANIZACIÓN Y DATOS ESTADÍSTICOS GENERALES

La peculiaridad de las provincias integradas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con marcadas diferencias de población y también, correlativamente, de tamaño de las plantillas de las fiscalías, han determinado distintos modelos organizativos.

Así, en las Fiscalías de Ávila, Segovia y en la Fiscalía de Área de Ponferrada, cada Fiscal asume el despacho de los asuntos civiles y asiste a las vistas y comparecencias del Juzgado al que están adscritos, si bien en Ponferrada está concentrada en el Fiscal de enlace la intervención ante el Registro Civil y en las diligencias preprocesales de discapacidad. En Palencia están concentrados los escritos en materia matrimonial de los juzgados de la capital en una Fiscal y también los del Juzgado de lo Mercantil, el Servicio de Discapacidad en 3 fiscales y el Registro Civil se lleva por una sola Fiscal, mientras que la intervención en los juicios y comparecencias está a cargo del Fiscal de cada juzgado. En otras provincias, como Soria, hay una Fiscal coordinadora y otra específicamente encargada de las discapacidades, se concentran los procedimientos de familia de la capital en una Fiscal y el resto de los fiscales despachan y asisten a las vistas de los asuntos civiles correspondientes a sus juzgados. Y, en cambio, en las fiscalías más grandes, como Valladolid, Salamanca o León, existen cuatro o seis, o hasta ocho fiscales (León), respectivamente, adscritos al Servicio de Civil. En Burgos son dos. En Zamora, se distingue entre los informes, que se despachan por dos fiscales, y las vistas en que cada Fiscal va a las de su juzgado, mientras que la materia concursal y el Registro Civil se llevan cada una por un Fiscal y en materia de discapacidad se designó también en el año 2019 a una Fiscal delegada, tanto para los juzgados de la capital como para los de la provincia.



En todo caso, el servicio que prestan los fiscales que atienden los asuntos civiles no es en ninguna provincia, por no permitirlo las dimensiones de las respectivas plantillas, excluyente de la intervención en otros asuntos. Por ello, el Fiscal delegado de León expone que entiende que sería bueno, para evitar la disparidad de criterios, que en las fiscalías donde existiera un número importante de causas civiles en las que fuera precisa la intervención del Ministerio Fiscal se destinara a uno o varios fiscales para que, de forma exclusiva en esta materia, se encargaran del despacho de las causas y también de la asistencia a juicios, a ser posible con relevación de otras funciones. Esta dispersión es especialmente llamativa en la asistencia a las vistas de los recursos de apelación señaladas en las audiencias respectivas, en las que normalmente acuden los que han de asistir también a las vistas penales señaladas ese día, en vez de los especialistas de lo civil. Sin embargo, probablemente no sea posible otra organización.

Sin perjuicio de lo anterior, a finales del año 2016 se procedió por la Fiscal Superior al nombramiento de un Fiscal Delegado de la especialidad civil y de discapacitados para la Comunidad Autónoma, nombramiento que recayó en el Fiscal de la Fiscalía Provincial de León don Francisco Javier Gutiérrez Hernández, delegado en dicha Fiscalía. A finales del año 2018, amplió sus funciones como fiscal encargado a nivel autonómico de la protección jurídica de los consumidores y usuarios y, como consecuencia del Convenio de Colaboración entre la Cruz Roja Española y la FGE en materia de Protección Jurídica de Personas Mayores con capacidad modificada judicialmente, por modificar o en situación de vulnerabilidad, como punto de contacto en la materia.

En este año 2019, a diferencia del anterior, no se ha celebrado ningún curso de formación a nivel de la Comunidad sobre la materia civil.

En este apartado de problemas organizativos, no pueden por menos que mencionarse los efectos de la implantación de la *Justicia Digital* en el ámbito civil que ya se inició el año 2016 con el sistema LexNet, y en el año 2017 en algunas fiscalías, como Valladolid, dio un paso más con Fortuny Digital, habiéndose generalizado en el 2018 este último sistema en todas las fiscalías de la Comunidad. Desde luego, algo ha mejorado la situación con la implantación de Fiscalía Digital pero, como indica la Fiscalía de Salamanca, lo verdaderamente útil sería la integración con los juzgados en una única plataforma digital en la que el dictamen o notificación al Fiscal fuera un paso más dentro de un solo expediente, como sucede en otros ámbitos administrativos.

Entretanto, es inevitable que se produzcan disfunciones y en ello inciden especialmente la fiscalías de Salamanca y, sobre todo, de Valladolid, que fue pionera en la implantación del sistema y cuyas sugerencias han dado lugar a modificaciones, pero siguen sin ser suficientes, especialmente en lo relativo al Visor Documental al que le falta claridad, orden y en algunas ocasiones no recoge el expediente digital íntegro. Esta última Fiscalía pone de manifiesto algunas deficiencias como la imposibilidad de detección de las causas en las que están involucrados consumidores a través de los medios informáticos que



se ponen a nuestra disposición, ya que en Fortuny no existen criterios de búsqueda por “*Familias*” para acceder a los mismos. Y la Fiscalía de León critica la falta de encaje de algunos procedimientos en las denominaciones de los procedimientos que vienen ya preestablecidas en dichas herramientas, lo que supone un inconveniente para que las estadísticas reflejen el trabajo real de las fiscalías, así, las rendiciones de cuentas que se pasan por escrito para informe del Fiscal no tienen reflejo fiel en la aplicación. Y, por lo que se refiere a las vistas, señalar que las modificaciones últimamente realizadas en el registro de Fortuny permiten recoger ya la gran mayoría de las actuaciones de ese tipo del Fiscal.

En cuanto a la asistencia a *vistas*, es presencial en todas las provincias de la Comunidad, sin perjuicio de los problemas derivados del aumento de su número que se ha producido tras la entrada en vigor de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, siguiéndose en este punto los criterios establecidos en la Circular FGE 9/15 y en la Instrucción 2/15, de 16 de octubre, de modo que sólo se emite informe por escrito si hubiera que oír al Ministerio Fiscal y no fuera necesaria la realización de prueba e igualmente se emiten informes por escrito cuando la ley utiliza las expresiones *previa audiencia del Ministerio Fiscal* o *tras haber oído el Ministerio Fiscal*. En realidad, las comparecencias previstas en dicha ley son innecesarias y perturbadoras para todos, no sólo para el Fiscal sino también para los justiciables y para las fundaciones tutelares que asumen la tutela de los discapaces, siendo frecuente que dirijan escritos a los juzgados pidiendo que se le exima de personarse cuando son citados a comparecencias para rendiciones de cuentas, inventarios, etc. También se ha procurado la concentración de señalamientos, habiéndose llegado a acuerdos en la mayoría de las provincias en tal sentido con los órganos judiciales y letrados de la Administración de Justicia, acuerdos que, sin embargo, en algunas ocasiones no se cumplen.

Por lo que se refiere a los *datos estadísticos generales* que reflejan el volumen de trabajo asumido por las distintas secciones, y sin perjuicio de lo que más adelante se concretará en otros apartados, hay que indicar que en el año 2019 el total de procedimientos (no se cuenta con el dato de dictámenes en las tablas facilitadas, que sin duda sería superior), sin incluir los de Registro Civil, que refleja la estadística es de 18.568 y de señalamientos 5.032, cifras que superan las del año 2018 que fueron, respectivamente, 17.967 y 4.911 (aumentos del 3,35% y 2,45%) y también las del 2017 (17.650 y 4.886), por lo que se observa una línea creciente de intervención.

En la **Fiscalía de la Comunidad** constan incoados 9 asuntos civiles, todos ellos informes en cuestiones de competencia, habiéndose emitido en total 9 dictámenes cuando en el 2018 fueron sólo 4.

A lo anterior hay que añadir el número de las *diligencias preprocesales de discapacidad* que fue en el año de 1.914, muy superior al 2018 que fueron 1.482 (aumento del 29%), y cifra parecida a la de los años 2017 y 2016, si bien el año 2018 ya advertimos que la Fiscalía Provincial de Salamanca no facilitaba datos a este respecto, por lo que el dato final real podría ser muy parecido a los años anteriores.



Y también habría que sumar las *diligencias informativas civiles* sobre otras cuestiones distintas de las que tienen por objeto el estudio para considerar o no pertinente la interposición de demanda sobre capacidad de las personas o de reintegración de la capacidad que, en algunas fiscalías, se llevan separadamente y de las que no se tienen datos totales exactos.

2.2. PROCEDIMIENTOS DE DERECHO DE FAMILIA

Entrando en el análisis estadístico de estos procedimientos se observa, en cuanto a los más característicos que, en *procesos de filiación*, han sido un total en la Comunidad Autónoma de 80 (se cuentan también las medidas cautelares), frente a las 69 del año anterior.

Los *procesos de nulidad matrimonial* son muy escasos, 4, mientras que fueron 5 en el año 2018.

Las *separaciones matrimoniales*, como lógica consecuencia de la posibilidad de optar directamente por el divorcio sin pasar por la separación, siguen en su tendencia a la baja y, desde luego, con un número muy inferior al de los divorcios y así en el año fueron un total, entre las contenciosas y de mutuo acuerdo, de 84 frente a las 110 del año anterior.

En cuanto a los *divorcios*, en suma de los contenciosos y de mutuo acuerdo, han sido un total de 2.274, frente a los 2.293 del año 2018, de los que 1.391 son los de mutuo acuerdo frente a los 1.338 del año anterior, por lo que no sólo no se nota el deseable descenso de los divorcios de mutuo acuerdo por acudir los cónyuges a la vía notarial, sino que incluso aumenta la cifra. Debe indicarse que, como apunta la Fiscalía de Ponferrada, la cifra de los procedimientos por divorcio que finalizan por acuerdo es aun mayor, puesto que figuran como contenciosos aquellos supuestos en los que se llega a un acuerdo entre las partes momentos antes de entrar a la sala o antes de comenzar la celebración del juicio, donde únicamente se formaliza y se plasma el acuerdo alcanzado.

Por lo que se refiere a las *uniones de hecho*, han subido los procedimientos de 1.448 en el 2018 a 1.458 este año 2019.

Igualmente, se observa una ligera subida en los procedimientos de *modificación de medidas* que son en total de 1.397, mientras que en el año anterior fueron 1.369.

Los principales problemas en ese tipo de procedimientos, ya puestos manifiesto en anteriores memorias, son los referidos a la *custodia compartida*, cuestión en la que puede hablarse, como dice la Fiscalía de Valladolid, de plena consolidación de esta forma de custodia, presente en un buen número de sentencias, hasta el punto de erigirse de la mano de la doctrina jurisprudencial en la regla general. Sólo cuando concurren obstáculos insalvables para ella se opta por la custodia monoparental. Con un ya dilatado recorrido en el tiempo en su aplicación, puede decirse que efectivamente facilita la presencia de ambos progenitores en la vida de los menores de forma más adecuada a como lo hace una guarda monoparental. Pero, como aspecto negativo, observa la Fiscalía de León que han aumentado las peticiones de informe de los equipos



psicosociales, lo que provoca un importante retraso en la resolución definitiva de estos procedimientos ya que los juzgados no siempre cuentan con suficientes profesionales para la realización de estas pericias.

Y, en relación con la *atribución del uso de la vivienda familiar*, tema respecto del que la Fiscalía de Valladolid mencionaba al año anterior la importante STS, Sala de lo Civil (Pleno), de 20-11-2018 que desestimaba recurso de casación interpuesto por el Fiscal de Valladolid, y que sienta la doctrina de que la entrada de una tercera persona en el ámbito sentimental de la esposa y materialmente en la que fue vivienda familiar hace perder a ésta su antigua naturaleza por servir en su uso a una familia distinta y diferente, destaca ahora que la reciente STS, Sala de lo Civil, nº 568/2019, de 29-10-2019, mantiene esta doctrina. En su desarrollo, después de citar la anterior sentencia y extraer parte de la misma, declara: “que la introducción en la vivienda familiar de un tercero, en una relación afectiva estable, desnaturaliza el carácter de la vivienda, dado que deja de ser familiar, en el sentido de que manteniéndose la menor en la misma, se forma una nueva pareja entre la madre y un tercero...”. En consecuencia, estima el motivo de casación declarando que la vivienda que fue familiar ha dejado de serlo, por lo que deja sin efecto la atribución de la misma a la menor y a la madre que la custodia.

No obstante, la Fiscalía de León echa en falta que no se haya llevado a cabo una reforma del Código Civil en cuanto a una regulación más precisa del uso del domicilio familiar, puesto que en muchos casos esta falta de regulación hace que los cónyuges o padres de los menores no lleguen a un acuerdo y planteen batallas judiciales interminables en relación con este tema en el caso de custodia compartida. Por esta razón, se debería regular esta situación como se hace en algunos derechos forales, como el Código Civil de Cataluña, el Código del Derecho Foral de Aragón o la Ley 7/2015, de 30 de junio, del Parlamento Vasco.

Las *adopciones*, según los datos estadísticos facilitados, han sido este año 143, apreciándose en comparación con el año anterior (115), una tendencia al alza. Este año se han vuelto a detectar casos (en León) en que, habiendo nacido el menor a través de la técnica de gestación por sustitución, posteriormente se pretendía la adopción por la mujer o compañero del presunto padre del menor, tratándose en los dos casos de menores nacidos en países del Este de Europa por estas técnicas, prohibidas en España.

En cuanto a los *acogimientos*, se indica 1 (ninguno en el año pasado), mientras que figuran 1 cesaciones (0 en el 2018) y 1 en acogimiento internacional.

Y, por lo que se refiere a los procedimientos más característicos y numerosos de los procedimientos de *jurisdicción voluntaria en relación con menores*, hay que mencionar una pequeña subida en las enajenaciones de bienes de menores (15, frente a 10 el año anterior) y la bajada significativa, en cambio, en las medidas de protección del art. 158 CC (94, frente a 174). Las cifras en cuanto al nombramiento de defensor judicial siguen bajas pues en este año solamente figuran 17 procedimientos (aunque hay otro capítulo de la estadística con la denominación genérica de *defensor judicial* en el que se



reflejan 152) y el año pasado eran 7. En oposición al desamparo tenemos 115 frente a 108 en el año 2018, y en supuestos de desacuerdo en el ejercicio de la patria potestad 293 frente a 129 del año anterior, con un aumento muy importante.

Es de destacar en estos procedimientos, como consecuencia de las modificaciones realizadas por la Ley de Jurisdicción Voluntaria, la mayor carga de trabajo que suponen para el Fiscal al haber aumentado la celebración de comparecencias. Y, en concreto, sobre la venta de bienes de menores o discapaces, la Fiscalía de Salamanca se refiere al problema de la procedencia del dictamen pericial a la vista de la redacción algo confusa de los arts. 63 y 65.3 de la nueva LJV, dado que su exigencia en todo caso aumenta de modo importante los costes para el solicitante y muchas veces puede no ser necesario si en el caso concreto por tratarse, por ejemplo, de ventas de bienes de los hijos por los padres, no es presumible la intención de fraude de éstos. Por ello, el criterio más racional y justo debe ser el de resolver en cada caso teniendo en cuenta quienes son los solicitantes y las condiciones de la venta, y así fue recogido en una Nota de Servicio para unificación de criterios de fecha 24-2-2018, en la que también se indica que cabe aceptar los dictámenes o informes emitidos por organismos públicos o por organismos especializados, por ejemplo de la propia Junta de Castilla y León, dando por bueno el valor que se aporte con una visión amplia del requisito legal siempre que no se observe nada extraño.

También hay que destacar que, en cuanto a la *mediación familiar*, informan las diferentes Fiscalías que sigue siendo infrautilizada, y en algunas provincias ni siquiera se ha puesto en marcha como en Zamora, pese a que desde las oficinas judiciales se ofrece a los particulares esta posibilidad, en la medida en que no se nota un descenso apreciable de las causas judiciales, y así lo reflejan las estadísticas, como consecuencia de este sistema, no se sabe si por desconocimiento o por falta de confianza en él o por falta de asesoramiento. Lo que destacan todas también es la importante labor de instituciones de encuentro familiar como APROME, que facilitan mucho el cumplimiento del régimen de visitas en los supuestos más conflictivos. A este respecto, citar el Decreto de 4-3-2010 que regula los Puntos de Encuentro Familiar en Castilla y León.

Por último, también coinciden las Memorias de todas las Fiscalías de la Comunidad en indicar la mayor carga de trabajo que ha supuesto para el Fiscal el que en los procesos de ejecución se le dé traslado o se le cite a la vista, en su caso, en todos aquellos asuntos en los que se pide la ejecución de alguna medida que afecta a intereses de menores aunque, sin perjuicio de que la intervención del Fiscal es siempre activa, no siempre es posible acudir a todas las comparecencias a las que se le cita.

2.3. PROCEDIMIENTOS DE DERECHOS FUNDAMENTALES

Ha vuelto a aumentar la cifra de los procedimientos de esta clase en los que ha intervenido el Fiscal, que han pasado de 40 a 44, aunque han disminuido muy ligeramente los señalamientos, 34 frente a 36 el año anterior. Hay que advertir, no obstante, que la Fiscalía de Soria indica que se ha producido un error del



registro y, en realidad, frente a los 6 asuntos que refleja la aplicación, sólo ha existido un procedimiento en el año 2019.

Los casos más reseñables siguen siendo los relacionados con los registros de morosos o ficheros de solvencia patrimonial en los que las demandadas suelen ser entidades bancarias y compañías de telefonía, lo que ha determinado que las indemnizaciones por daño moral se hayan incrementado notablemente, adoptando los criterios establecidos por nuestro Tribunal Supremo. A los anteriores se van sumando alguno por ruidos excesivos, además de los hechos que perfectamente podrían ser el fundamento de una querrela por injurias entre particulares, donde curiosamente no tendríamos intervención.

2.4. PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE SUCESIONES

Son muy escasos tras las últimas reformas legislativas, de tal manera que las cifras más importantes se observan en aceptación y repudiación de la herencia (155, aumento importante frente a los 114 del 2018, siguiendo la tendencia al alza que ya se observaba en este año) y división de herencia (44, aquí se produce una ligera bajada desde 54), registrándose tan sólo 2 declaraciones de herederos abintestato (11 el 2018), sin duda residuales, 4 de intervención del caudal hereditario y 0 de testamento ológrafo, aquí como el año anterior.

2.5. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A CONSUMIDORES Y USUARIOS

En esta materia hay 2 procedimientos en defensa de intereses colectivos o difusos de consumidores o usuarios (3 el 2018), 1 de condiciones generales de la contratación como el 2018 y 0 de medidas cautelares (2 el 2018).

Los dos procedimientos antes citados son los procedimientos ordinarios 63/19 y 72/19 del Juzgado de lo Mercantil de Valladolid, siendo actora ADICAE en ejercicio de las acciones colectivas de cesación, reclamación de cantidades y otras contra Unicaja Banca SA y Caja Mar Caja Rural SA, respectivamente, en relación a los conocidos como “gastos de hipoteca”. En ella se planteaban cuestiones jurídicas muy complejas (con posibilidad, incluso, del planteamiento de una cuestión prejudicial europea) pues, además de la declaración judicial de nulidad por abusividad de las cláusulas de gastos de formalización, se instaba que se declarara la nulidad de la condición general de la contratación y se impusiera el pago de la totalidad de los gastos ocasionados por la formalización e igualmente se interesaba la restitución e indemnización de daños y perjuicios, a fijar en ejecución de sentencia. Esta complejidad hizo precisa la consulta a la Fiscalía de Sala Coordinadora de lo Civil y actualmente los procedimientos aún no han concluido pues las respectivas audiencias previas se suspendieron a la espera de diligencias que aún no se han practicado.

Mencionar, en este apartado, la disminución que reflejan las fiscalías provinciales en el número de dictámenes sobre *cuestiones de competencia* en esta materia debido a la unificación judicial de criterios, sin perjuicio de los numerosísimos casos que se han planteado en todas ellas en supuestos, por ejemplo, de cláusulas suelo. En este punto, la Fiscalía de Salamanca menciona el ATS ROJ 10012/17, sobre hipoteca multidivisa que considera que, al tratarse



de acciones individuales ejercitadas por consumidores, es aplicable la regla competencial del artículo 52.3 LEC.

Destacar en este punto la poca incidencia que ha tenido la modificación operada por la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario que, en su disposición final octava, modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/07, de 16 de noviembre, añadiendo un nuevo párrafo al art. 83 de la Ley General, nulidad de las cláusulas abusivas y subsistencia del contrato, disponiendo que las condiciones incorporadas de modo no transparente en los contratos en perjuicio de los consumidores, serán nulas de pleno derecho.

2.6. OTROS PROCEDIMIENTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y EJECUCIONES

Entre los primeros, merecen destacarse los expedientes de dominio que siguen bajando considerablemente de modo que solamente se reflejan 8 frente a los 10 del año anterior (27, el año 2017). Constan también 11 procedimientos de declaración de fallecimiento (5, el año anterior) y 11 de ausencia (8, el año anterior).

En *ejecuciones*, las cifras son algo superiores a las del 2018, 248 frente a 185 ese año, con una tónica de constante aumento. Figuran también 82 procedimientos de exequatur, cifra que nos parece excesiva.

2.7. DICTÁMENES DE COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Por lo que se refiere a los dictámenes de *competencia* han sido durante el año 2019 de 717, con un considerable aumento respecto a los 511 del 2018, pero más en la línea de los 675 del año 2017; y, en cuanto a los de *jurisdicción*, figuran este año 6 cuando el año pasado no figuraba ninguno, aunque ya llamamos la atención sobre este punto. Como cuestión prejudicial se anotan 29, misma cifra que el 2018.

Como tema de interés entre las cuestiones de competencia, menciona la Fiscalía de Salamanca los casos que se han venido a llamar del “cártel de los camiones” que han proliferado en todo el territorio nacional y, vista su complicada regulación, han motivado el planteamiento por los órganos jurisdiccionales de cuestiones de competencia. El Tribunal Supremo fijó doctrina a partir de su Auto de 26-2-19 (ROJ ATS2140/2019) en donde señala que el artículo 7-2 del Reglamento UE nº 1215 /12 del Parlamento europeo y del Consejo de 12-12-12, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, establece que una persona domiciliada en un estado miembro podrá ser demandada en otro estado miembro, en materia delictual o cuasi delictual, “ante el órgano jurisdiccional donde se haya producido o pueda producirse el hecho dañoso”, quedando determinadas así como tanto la competencia internacional como la territorial interna.



2.8. ACTUACIONES ANTE LOS JUZGADOS DE LO MERCANTIL

La cifra total de los *concurros* registrados, comprendiendo los abreviados y ordinarios es de 96, muy superior a la del año anterior (59), con un lógico aumento este año en los dos tipos de procedimientos: han sido 77 concursos abreviados (51, en el 2018) y 19 concursos ordinarios (8, el año anterior).

Y, en cuanto a las *piezas* de oposición a la calificación y de sección calificación, las cifras son muy parecidas a las del 2018: 18/15 y 149/142, respectivamente, con ligera tendencia al alta por el mayor número de procedimientos.

Han bajado los *dictámenes de competencia* que afectaban a los Juzgados de lo Mercantil por cuanto, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, en materia de nulidad de cláusulas suelo la competencia ha pasado a ser indudablemente de los juzgados de primera instancia.

Dice la Fiscalía de León que en este año la mayoría de los procedimientos han sido en relación con cuestiones de competencia desleal como consecuencia de una sentencia dictada por el TSJUE en materia de venta de vehículos, debiendo añadir a estos procedimientos otros donde se planteaba la competencia del juez del concurso en materia de cesión de trabajadores entre una entidad en concurso y otras, así como concursos de sociedades que, estando domiciliadas en León, tienen su actividad principal fuera de la misma o al contrario, así como los supuestos de acumulación subjetiva de acciones contra el concursado y otras sociedades que no están en concurso y las acciones de reclamación contra la entidad concursada y el administrador de este, si bien en este último supuesto se está haciendo uso del criterio sentado por el Tribunal Supremo, que entiende que en este último caso de acumulación de acciones la competencia es del Juzgado de lo Mercantil.

2.9. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Se ha producido un descenso en los procedimientos registrados de *tutela* que en el año 2019 han sido 1.637 frente a los 1.902 en el año anterior.

Se aprecia un descenso en las curatelas que han sido de 31 este año, 57 en el 2018.

Y en las *rendiciones de cuentas* se observa un número superior al de año pasado: 124 frente a 102, todavía muy alejado de las que se registraron en el año 2017 que fue de 792, quizá por un mal registro.

En cuanto a otros procedimientos, merecen destacarse:

En la intervención en los procedimientos de *autorización judicial*, su número asciende ligeramente respecto al 2018 (959), ya que se contabilizan 1.007.

En cuanto al nombramiento de *defensor judicial*, la cifra asciende a 406, mientras que el año pasado fue 458, lo que representa un ligero descenso.



En todo caso, hay que indicar respecto de estas cifras que, como dice la Fiscalía de Palencia, la aplicación informática no llega a recoger la multitud de informes que realizan los fiscales encargados de la materia por cuanto en las causas aún en formato papel no existe en ocasiones itineración por el correspondiente juzgado.

Respecto de las *diligencias preprocesales de discapacidad*, que constituye uno de los aspectos más destacados de la intervención del Fiscal en esta materia, los datos se consignan en el siguiente cuadro:

Discapacidades Castilla y León		2018	2019	Variación
Diligencias preprocesales discapacidad	Incoaciones del año	1.482	1.914	432 (+29%)
	Pendientes al 1 de enero	314	713	399
	Pendientes al 31 de diciembre	711	1.049	338 (+47%)
Demandas presentadas por el Fiscal	Demandas presentadas	1.358	1.448	90 (+6,6 %)
	Sentencias estimatorias dictadas en el año	978	993	15 (+1,5 %)
	Sentencias desestimatorias dictadas en el año	20	28	+8
Demandas presentadas por los particulares		463	486	23 (+ 5%)

Se observa que, en cuanto al número de incoaciones, es muy superior al año anterior. Consecuentemente, sube el número de demandas presentadas por el Ministerio Fiscal de 1.358 a 1.448. Aumentan también ligeramente las sentencias estimatorias dictadas en el año (993 frente a 978) y las sentencias desestimatorias (28 frente a 20). Han ascendido, asimismo, las demandas presentadas por los particulares, de 463 en el 2018 a 486 en el año 2019.

El mecanismo de las diligencias preprocesales en materia de protección de la persona está profundamente asentado como medio de investigación para conocer si se debe o no proceder a la presentación de la demanda, en aquellos casos en que concurren los supuestos legales para modificar de forma parcial o total la capacidad jurídica. El papel que desarrolla la Fiscalía en este ámbito se ha visto paulatinamente incrementado a lo que, sin duda, han contribuido los cambios demográficos sufridos en la mayoría de las provincias de la Comunidad, fundamentalmente el envejecimiento de la población,



encontrándonos con un colectivo de personas, ancianos, cada vez más amplio que viven solos en situación de elevado riesgo y que presentan importantes problemas de dependencia en las últimas etapas de la vida. Las informaciones sobre la posible situación de vulnerabilidad que requiera la intervención jurisdiccional suelen llegar a la Fiscalía fundamentalmente por comparecencia de los familiares o por informes emitidos por organismos, instituciones o centros residenciales. En la gran mayoría de los casos, estas diligencias concluyen con la presentación de las correspondientes demandas de determinación de la capacidad.

Las demandas están totalmente adaptadas a los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, con entrada en vigor en España el día 3 de mayo de 2008. Se utiliza el modelo patrón de demanda elaborado de manera uniforme para las fiscalías de todas las provincias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y en ellas se recogen los datos necesarios para su presentación ante los juzgados que, sin perjuicio de la, a veces, dificultosa recopilación de los mismos, resultan imprescindibles para el correcto desenvolvimiento del proceso. En la demanda se ha eliminado la mención a la privación del derecho al sufragio activo del discapaz y en los supuestos que, por su gravedad o urgencia y valorando las circunstancias que concurran respecto a la determinación de la capacidad, se estima necesario, se tramita su ingreso en centro residencial, ya sea por la vía del internamiento involuntario o solicitando medidas cautelares en el escrito de interposición de demanda.

Destacan nuevamente varias fiscalías el papel de las distintas fundaciones privadas existentes en el territorio de Castilla y León (FECLEM, FUTUDIS, FUNDAMAY, Fundación María Josefa Recio y Fundación Padrinos de la Vejez) que, junto a la Fundación de Acción Social y Tutela de Castilla y León, dependiente de la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León, realizan una encomiable labor asumiendo las funciones tutelares. Los fiscales encargados del despacho de las tutelas, en la rendición anual de cuentas, tienen especial cuidado en la vigilancia no solo de la situación personal del tutelado, sino que también se vela por la conservación de su patrimonio, y en lo posible de su rentabilidad, dada la longevidad de muchos de los tutelados, precisando una suficiente capacidad económica para procurar su bienestar. Igual rigor a la hora de emitir informe observan los fiscales en los procedimientos de jurisdicción voluntaria en los que se encuentran inmersos intereses de personas con la capacidad modificada, como son las autorizaciones para venta de bienes de éstos, en relación con que la necesidad para disponer del bien sea real y necesaria para él.

En otro orden de cosas, mencionan las Memorias de Burgos y Zamora que se da debido cumplimiento al Decreto de la Fiscal General del Estado de 2 de octubre de 2018, por el que se publica el Convenio de Colaboración con Cruz Roja Española en materia de protección jurídica de las personas mayores con capacidad modificada judicialmente, por modificar o en situación de vulnerabilidad, entablándose una relación de mutua colaboración.

Refieren las fiscalías que, conforme a las "Conclusiones y Manual de Buenas Prácticas sobre los principales puntos tratados en las Jornadas de



Especialistas en Incapacidades, celebradas en Alcalá de Henares los días 20 y 21 de septiembre de 2010” y la Instrucción 3/2010 sobre la necesaria fundamentación individualizada de las medidas de protección o apoyo en los procedimientos sobre la determinación de la capacidad de las personas, los fiscales encargados de esta materia, en la medida de lo posible, vienen realizando visitas a los centros residenciales de su respectiva provincia.

Y, por último, indicar que en materia de patrimonios protegidos, como en anualidades anteriores, en ninguna fiscalía se ha incoado expediente de Protección Patrimonial con arreglo a la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, quizá debido, como apuntan Palencia y Segovia, al desconocimiento de tal figura por los tutores o a que la constitución de tales patrimonios les supondría la pérdida de las ayudas sociales que reciben.

2.9. REGISTRO CIVIL

Hay que advertir aquí que las tablas facilitadas por la aplicación que gestiona las estadísticas *Sicc Cuadro de Mandos* ofrecen unos datos generales completamente incomprensibles (quizá lo que figura es el total nacional), que son los siguientes :

Registro Civil	2018	2019
Expedientes de matrimonio civil	113.216	124.042
Expedientes de nacionalidad	57.283	66.498
Otros expedientes	68.227	72.672

Sin embargo, las cifras correctas, que se corresponden con las que ofrecen las Memorias de las Fiscalías Provinciales, son éstas :

Registro Civil	2018	2019	Variación
Expedientes de matrimonio civil	4.626	5.240	13,2%
Expedientes de nacionalidad	1.465	1.493	2%
Otros expedientes	1.894	2.348	24%
TOTALES	7.985	9.081	13,7%

Hay que advertir que faltan datos de Ávila, se ignora por qué, en el Cuadro de Mandos del SICC.

Se observa no sólo un aumento relativamente importante del número total de procedimientos (quizá debido a una mejor calidad de los datos) sino también de cada uno de sus apartados, sobre todo en los expedientes de matrimonio civil,



que suben un 13,2%. Es menor en el de expedientes de nacionalidad, que ha sido del 2% y que sigue en este punto la tónica ya iniciada en años anteriores como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 19/2015, de 13 de julio, que estableció que a partir del día 15-10-15 la tramitación de las solicitudes de concesión de nacionalidad española tendrían carácter electrónico y correspondería a la Dirección General de los Registros y del Notariado y no a los Registros Civiles. Hay también un incremento notable en otros expedientes (del 24%).

La Fiscalía de Valladolid destaca el estado de confusión actual en la regulación del Registro Civil tras la nuevamente retrasada entrada en vigor de la Ley 20/11 hasta el 30 de junio de 2020 (que nuevamente no sabemos si será ya la fecha definitiva), por lo que la intervención del Fiscal en esta materia se mantiene en los mismos términos de siempre. Y también pone de relieve la gran trascendencia de la Instrucción DGRN de 23 de octubre de 2018, sobre una materia jurídicamente compleja y, socialmente, muy sensible, cual es el cambio de nombre de los menores con disforia de género. Instrucción que ha sido muy clarificadora pero que, al no estar acompañado de una reforma de la Ley y el Reglamento del Registro Civil, presenta indudables problemas en lo relativo al respeto a la jerarquía normativa. Además, queda latente un problema complicado cual es la edad mínima que debe tener el menor para que los padres o tutores puedan solicitar su cambio de nombre, cuestión que se adivina conflictiva, dada la dificultad de valorar la madurez de un menor. Se han dado casos de padres que pretenden cambiar el nombre a niños de 7 u 8 años, incluso de 4 en un supuesto. En la Fiscalía de Valladolid se va notando al aumento y se han abierto ya 20 expedientes, frente a los 6 del año anterior.

Respecto de la Instrucción de 12 de julio de 2018 sobre certificaciones deslocalizadas y notas simples en Registro Civil dirigida a todos los potenciales usuarios del Registro Civil y cuyo objetivo primordial es tratar de reducir los peregrinajes en busca de la oficina competente mediante la utilización de las nuevas tecnologías, destacar que el Registro Civil de algunas ciudades, como Palencia, en la actualidad no tienen instalada la aplicación INFOREG que posibilitaría la obtención a través de ella de información de muchos otros Registros Civiles.

2.10. PROPUESTAS DE FUTURO

Hay que insistir, puesto que no se han cumplido, en las ya expuestas anteriormente por el Fiscal Delegado de León y también Delegado de la Comunidad que sugiere las siguientes medidas:

a) Creación de juzgados de familia especializados en todas las provincias, puesto que en las capitales donde existen (y deberían crearse más en algunas de estas provincias, pues están sobrecargados o con necesidades de refuerzo): Burgos, Salamanca, dos en León y tres en Valladolid (en Soria, por reparto, se atribuye esta materia también a un solo juzgado mixto), la agilización de este tipo de asuntos, que en muchos casos es necesaria, y la sensibilización con la materia es mayor, favoreciendo además la concentración de señalamientos que siempre es positiva para la Fiscalía desde el punto de



vista organizativo. Incluso, debería plantearse la posibilidad de creación de juzgados de familia con competencia en toda la provincia, como sucede con los juzgados de menores o de lo mercantil y se pretende que se haga así también para los juzgados de violencia sobre la mujer. En este punto insiste también la Fiscalía de Ávila que estima que, además, debería de venir acompañada de un incremento de la plantilla de la Fiscalía para una mejor prestación de sus funciones tuitivas.

b) Establecer un programa informático que facilite el control de las tutelas, con un sistema de alertas que permita conocer si por parte de los tutores se ha dado cumplimiento en tiempo a lo que prevé el art. 269 CC, puesto que en algunas ciudades son muchos los juzgados que se encargan de las tutelas, lo que hace que el control de estos asuntos por parte del Fiscal sea una labor que entraña una gran dificultad, exigiendo la llevanza de fichas o listados manuales no siempre efectivos.

c) En relación con los procedimientos sobre discapacidad, considera también imprescindible la creación de plazas de psicólogos o trabajadores sociales en las fiscalías con la finalidad de auxiliar al Fiscal en el trabajo previo a judicializar o no un asunto y que, si bien en las estadísticas no se refleja debidamente, es un trabajo muy importante. También sería de gran utilidad contar con dichos profesionales para cumplir con las labores de control e inspección de los centros de internamiento y residencias.

d) Y sugiere que se lleve a cabo como modificación legislativa la derogación del art. 171 CC (sobre la patria potestad sobre los hijos que hubieran sido incapacitados), que está en clara contradicción con lo que se prevé en la Convención de Nueva York de los Derechos de las Personas con discapacidad, norma ésta de aplicación directa.

También la Fiscalía de Burgos propone como modificación legal, para evitar frecuentes suspensiones en los juicios matrimoniales contenciosos, que se prevea que en la resolución judicial en que se cite a las partes a la celebración de la vista se les requiera, además, para que aporten la documentación referida a los aspectos patrimoniales.

3. Contencioso-administrativo

3.1. ACTIVIDAD DE LA FISCALÍA DE LA COMUNIDAD

En cómputo total, teniendo en cuenta las dos sedes de Burgos y Valladolid, los informes de competencia, que son los que, como se sabe, ocupan la mayor parte del trabajo del Fiscal en esta jurisdicción, han ascendido a 100, frente a los 126 de 2018 (un descenso del 20%), y los 116 del 2017. Constan también 4 procedimientos de derechos fundamentales (3 en el 2018), 7 en materia electoral y 7 en otros procedimientos (3 en el 2018). Se asistió a 1 vista de derechos fundamentales (2 el 2018).

En cuanto a los asuntos de orden contencioso-administrativo que ha atendido



la sede de Burgos de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, ha vuelto a descender ligeramente el número de informes de competencia, 39 en este año frente a los 45 del 2018 y a los 25 de 2017. No hay procedimientos de derechos fundamentales, hubo 4 de materia electoral, de los que luego se dará cuenta, y figuran 4 procedimientos en el apartado "otros". Ha habido también un recurso de casación para unificación de doctrina.

Por lo que hace a la *Sección Territorial de Valladolid* de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se ha informado en 4 procedimientos relativos a derechos fundamentales (procedimiento 1646/18 por vulneración del artículo 23.2 de la Constitución; procedimiento 261/19 sobre tutela judicial efectiva; procedimiento 269/19 sobre derecho de huelga; y 309/19 sobre tutela judicial efectiva), y no se aistió a vista alguna (dos en el 2018). En el apartado de otros procedimientos se informó en 3 casos relativos a inadmisibilidad de recurso, desistimiento de un recurso y sobre planteamiento de cuestión de inconstitucionalidad en un asunto sobre medidas cautelares. También tuvo tres recursos contencioso-electorales.

Por lo que se refiere a los informes de competencia, se observa una tónica de descenso respecto de años anteriores, 61 dictámenes frente a los 81 del año 2018 y los 91 de 2017, sin duda por existir una orientación ya muy decantada en materias de competencia por parte de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en su sede de Valladolid.

3.1. RECURSOS CONTENCIOSO-ELECTORALES

En este apartado, como ya se dijo, han sido 7 los recursos interpuestos, 4 ante la Sala de Burgos y 3 en la de Valladolid, algunos de particular interés. Son los siguientes:

- P.E. 1/19 (Burgos). Recurso contra la proclamación de electos en el Ayuntamiento de Segovia, que podía determinar la elección de su alcalde. Partiendo de algunos errores en la suma de votos, que ya habían sido detectados y corregidos por la Junta Electoral de Zona, se pretendía en el recurso que también se había padecido error en los resultados de algunas de las de las mesas, haciendo extrapolaciones con los resultados obtenidos por el partido recurrente en otras elecciones para llegar a unos resultados que le permitirían tener una representación que no se les había dado. También se alegaba que en una de las mesas su segundo vocal era candidato por otro partido. La sentencia fue desestimatoria (en el mismo sentido, el fiscal) por entender que el mero hecho de que pueda resultar inesperado el resultado producido en alguna mesa no vicia la elección y, en cuanto al candidato que fue a la vez vocal de una mesa, se entendía que ello no vicia la elección si su comportamiento fue neutral y no se formuló protesta alguna por el interventor del partido recurrente.
- P.E. 2/19 (Burgos). Recurso de una agrupación electoral contra la proclamación de electos en una entidad local menor de Burgos. Se denunciaban empadronamientos irregulares y coacciones por la mesa al



recurrente como interventor. La sentencia desestima el recurso porque las actuaciones coactivas no son objeto del recurso contencioso electoral (y, además, el que había tenido un comportamiento improcedente había sido precisamente el recurrente, lo que llegó a motivar la intervención de la fuerza pública). En cuanto a las irregularidades en el censo, se desestimó igualmente por no ser objeto de este recurso, debiendo haber sido impugnadas por la vía de los artículos 39 y 40 LOREG. La sentencia coincide con lo informado por el fiscal.

- P.E. 3/19 (Burgos). Recurso contra la proclamación de electos en entidad local menor de Burgos. Nuevamente se denunciaban empadronamientos irregulares. El recurso fue desestimado por extemporaneidad ya que fue presentado rebasando en mucho el plazo de tres días previsto en la LOREG y, en cuanto al fondo, por no ser objeto de este recurso las irregularidades en el censo. También es coincidente con el criterio del fiscal.

- PE. 4/19 (Burgos). Recurso contra el acuerdo de proclamación de diputados electos a la Diputación Provincial de Segovia. Pretendía que se sumaran en el partido judicial de Segovia los votos obtenidos por una coalición electoral que en El Espinar se había presentado a las elecciones como tal coalición y en el resto del partido judicial se presentó exclusivamente bajo la denominación y siglas de uno de los partidos integrantes de la coalición. El recurso tenía trascendencia porque, de prosperar, podía determinar el cambio de mayorías en la Diputación Provincial. La sentencia es desestimatoria (en el mismo sentido el fiscal) porque, con arreglo a la doctrina emanada de la Junta Electoral Central, no se acumulan los votos obtenidos por candidaturas presentadas por una coalición con los obtenidos en otros municipios por candidaturas presentadas independientemente por los distintos partidos coaligados (Acuerdo 165/2006); y porque, a efectos de las elecciones a diputados provinciales, cada entidad política se considera con independencia de las demás, de manera que no cabe sumar los votos obtenidos por entidades con personalidad jurídica distinta, como la que tendrían un partido y una coalición aunque ese partido formara parte de la misma (Acuerdo 5/2007, y en el mismo sentido acuerdo 54/2007).

- P. E. 666/19 (Valladolid). Recurso contra la proclamación como alcalde electo de un candidato de pedanía de Salamanca. Se trataba de un supuesto en que se había producido un claro error al tomar los datos del acta de escrutinio del ayuntamiento como si fueran los de la pedanía. Sin embargo, el recurrente no compareció ante la Sala en el plazo de dos días del artículo 112.3 LOREG, por lo que se dictó auto de archivo sin requerir el informe del fiscal.

- P. E. 674/19 (Valladolid). Recurso contra el acuerdo de proclamación de electos en el Ayuntamiento de Astorga. Se pretendía la validez de una papeleta declarada nula que, de estimarse, podía determinar la elección del alcalde. Se trataba de una papeleta que tenía dos rasgaduras de izquierda a derecha y otra de derecha a izquierda afectando parcialmente al nombre de un candidato. El fiscal informó que, como ya había resuelto anteriormente la Junta Electoral Central, se trataba de alteraciones que, por su número y circunstancias, había que entender intencionadas y que no podían ser subsumidas en las

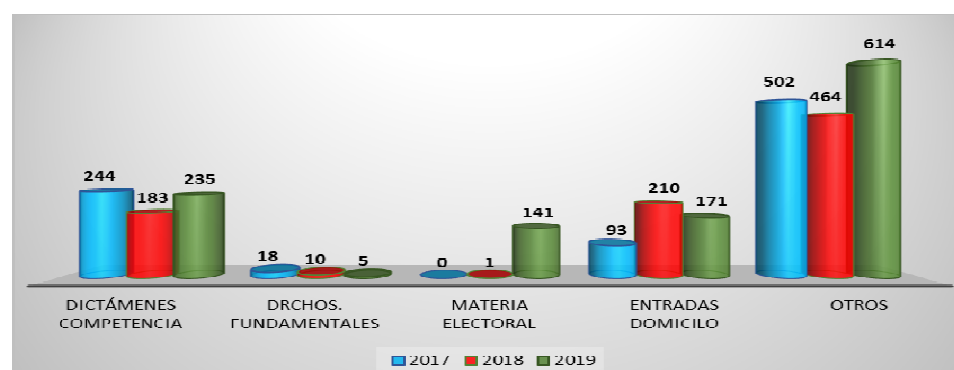


excepciones recogidas en el apartado dos de la Instrucción JEC 1/2012, de 15 de marzo, por lo que debía mantenerse su nulidad. La sentencia aprecia igualmente nulidad.

- P. E. 673/19 (Valladolid). Recurso contra el acta de proclamación de candidatos electos en el Ayuntamiento de León, que podía determinar cambio de mayorías y la elección del alcalde. Se trataba de un supuesto singular en el que se había producido un intercambio erróneo de votos entre dos partidos políticos tanto en el acta de escrutinio como en el acta de sesión de una mesa por lo que, advertido este error, que confirmaban todos los miembros de la mesa, y dando prevalencia a la verdad material sobre la oficial, se rectificó por la Junta Electoral de Zona, impugnándose este acuerdo. La Sala, tras recibir declaración nuevamente a los miembros de la mesa e intervinientes, estimó que, efectivamente, se había producido tal error y desestimó el recurso, con informe en el mismo sentido del Ministerio Fiscal.

3.2. ACTIVIDAD EN EL ORDEN CONTENCIOSO DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES DE LA COMUNIDAD

En este punto se observa, en cifras totales y en comparación con años anteriores, lo siguiente:



Por provincias, según el cuadro de mandos (SICC), resulta el cuadro siguiente:

		Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	TOTAL CCAA
Dictámenes competencia		7	27	51	4	56	14	16	50	10	235
D. fundamentales	Contestac. demanda	0	3	0	0	1	0	0	0	1	5
	Informe suspension	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Vistas	0	0	4	0	4	0	6	0	1	15
Materia electoral		0	86	47	1	4	1	0	0	2	141
Entradas domicilio		2	1	32	7	13	14	0	101	1	171
Otros		12	75	67	13	165	52	44	175	11	614



No obstante, al observar en este cuadro algunas cifras que no parecen responder a la realidad (por ejemplo, la que se contiene en el apartado *otros*), las hemos contrastado con la información ofrecida por los especialistas de cada Fiscalía en las respectivas memorias provinciales en las que se indican otras, a nuestro juicio, mucho más próximas a la realidad, son las siguientes:

		Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	TOTAL CCAA
Dictámenes competencia		1	27	63	4	57	14	16	50	10	242
D. fundamentales	Contestac. demanda	0	3	6	0	7	1	0	5	2	24
	Informe suspensión	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Vistas	0	0	4	0	4	0	6	0	1	15
Materia electoral		0	86	23	1	2	1	6	0	2	121
Entradas domicilio		0	1	12	7	4	9	0	29	1	63
Otros		12	0	1	13	0	0	0	1	0	27

Las cifras son claramente muy distintas en algunos apartados por lo que, como ya apuntamos el año anterior, no puede confiarse excesivamente en el volcado de datos que obran en el SICC, siendo preferibles los recuentos manuales que hacen los fiscales especialistas.

Partiendo, pues de estos últimos datos, que nos parecen más fiables, se aprecia que, en los temas de competencia, hay un aumento respecto al año anterior en que su número fue de 183, el 32%; también hay aumento en la intervención en procesos de derechos fundamentales (10 en 2018); la cifra de vistas es parecida (15, frente a 12 el año 2018); hay un gran número de recursos electorales, 121, lógicamente por haber sido el 2019 un año de múltiples consultas electorales, aunque llama la atención que no se refleje ninguno en la provincia de Valladolid; las entradas en domicilio se reducen drásticamente (63 y en el año anterior 210); y mucho más el apartado *otros* que queda reducido a 27 mientras que el 2018 eran 464, aunque ya apuntamos entonces que esta cifra nos parecía desorbitada.

En los informes de competencia los aumentos más importantes corresponden a las provincias de León, Salamanca y Zamora y descienden, sin embargo, en Burgos y Palencia. Manteniéndose muy próximas las cifras en las restantes provincias.

En los procedimientos de derechos fundamentales, el aumento se ha producido sobre todo en las provincias de Ávila, Burgos, Salamanca, Valladolid y Zamora, que el año pasado no registraban datos de esta clase.

Y, en cuanto a las autorizaciones de entrada en domicilio, el descenso se ha producido especialmente en las Fiscalías de Ávila, León, Salamanca, Valladolid y Zamora y, sobre todo, en Segovia.



No se han registrado en la Comunidad recursos contencioso-administrativos contra resoluciones gubernativas de repatriación de menores extranjeros no acompañados ni tampoco recursos en materia de derecho de asilo. Sí indica la Fiscalía de Valladolid la existencia de una solicitud de internamiento forzoso por enfermedad contagiosa de un ciudadano extranjero con tuberculosis activa.

3.3. CUESTIONES DE INTERÉS QUE DESTACAN LAS MEMORIAS DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES

Informan algunas Fiscalías, como las de Palencia y Salamanca, que sus respectivos juzgados de lo contencioso siguen sin dar traslado al Fiscal como interviniente en todos los procesos en que es preceptiva su actuación, lo que ocurre especialmente en Palencia en las autorizaciones de entrada a domicilio, pese a que se ha puesto este hecho en conocimiento del LAJ. Y la Fiscalía de León destaca que para poder tener acceso al expediente completo a través del VISOR HORUS es necesario que se haga constar al Ministerio Fiscal como interviniente, produciéndose en ocasiones dicha omisión, lo que supone la necesidad de advertir al órgano judicial para poder despachar el traslado conferido, que ralentiza la tramitación; y, de modo inverso, en ocasiones se le mantiene como interviniente en casos en los que emite informe de competencia y, tras considerar al Juzgado competente dejando el Fiscal de ser parte, sin embargo se le mantiene como interviniente, dando traslados que no deben ser despachados.

Superadas en el año 2018, con la implementación en todo el territorio de la Comunidad de *Fortuny Digital*, las dificultades que el sistema LexNet entrañaba para el despacho de los asuntos de lo contencioso, que se traducían en un empleo de tiempo cuatro veces superior al que necesitaría el despacho en papel, lo que constantemente era puesto de manifiesto por las fiscalías provinciales, sigue siendo dificultosa la búsqueda en el Visor documental de los documentos necesarios para emitir el dictamen, no siempre incorporados en su totalidad a aquél, o mal escaneados y de difícil lectura, pero, en términos generales, las fiscalías provinciales ponen de manifiesto los avances conseguidos y el funcionamiento satisfactorio del sistema. Subsisten, sin embargo, algunos problemas y así la Fiscalía de León dice que en el momento en que el fiscal emite el informe requerido y se le elimina como parte ya no se puede acceder a dicho procedimiento, problema que sería necesario mejorar técnicamente para evitar dichas disfunciones. Del mismo modo, la Fiscalía de Salamanca apunta que se emiten informes que no están contabilizados por la aplicación informática, que no está preparada para registrar cierto tipo de informes, por ejemplo, los emitidos en las piezas, medidas cautelares y recursos, cuyo cómputo manual aumenta la cifra de informes en un 10%, aproximadamente

Como el año anterior, sigue observándose la tónica de aumento del número de asuntos de *autorización de entrada en domicilio* solicitadas por la AEAT y también con alguna frecuencia por algunos Ayuntamientos para la inspección y comprobación de obras realizadas en viviendas o por temas urbanísticos. En cuanto a las primeras, que se interesan con el fin de llevar a cabo actuaciones de registro y adopción posterior de medidas cautelares y embargo, generalmente en el curso de procedimientos de apremio, destacan la Fiscalía



de León y la de Valladolid lo que parece ser una tendencia de los órganos de la Administración Tributaria de sus respectivas provincias para utilizar esta vía como medio de obtener datos relevantes en sus inspecciones, que luego suelen desembocar en la remisión de expedientes a la Fiscalía para la formulación de querrela por delito fiscal. No obstante, habrá de tenerse en cuenta la STS, Sala Tercera, de 10 de octubre de 2019, en la que se establece una doctrina general sobre dichas autorizaciones que condujo precisamente en el caso examinado a considerar nula la entrada efectuada en las dependencias de una empresa de León.

Por lo que se refiere a las autorizaciones solicitadas por las Corporaciones Locales, con fines generalmente de recuperación o desahucio de inmuebles de alquiler social o para la realización de obras de consolidación previa declaración de ruina, señala la Fiscalía de Palencia que en algunos casos pueden no ser necesarias. Así, en el caso de necesidad de entrar en una finca rústica para ejecutar un acto de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51 LEF únicamente tienen la consideración de lugares cuyo acceso depende del consentimiento del titular, en relación con la ocupación de los bienes inmuebles expropiados, además del domicilio de las personas físicas y jurídicas, los locales cerrados sin acceso al público pues, respecto de los demás inmuebles o partes de los mismos en los que no concurren estas condiciones, la Administración expropiante podrá entrar y tomar posesión directamente de ellos una vez cumplidas las formalidades establecidas en la ley, recabando, si fuera preciso el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para proceder a su ocupación.

Indica también la Fiscalía de Palencia que la competencia del juez de lo contencioso-administrativo derivada del artículo 8.6 LJCA no tiene virtualidad cuando el acto administrativo haya sido impugnado ante el correspondiente tribunal contencioso-administrativo, en cuyo caso corresponde a éste autorizar el acceso al domicilio pues, con arreglo a la STC 76/1992, de 14 de mayo, quedan excluidos de aquel ámbito las entradas en domicilio y lugares a los que se refiere el artículo citado que sean consecuencia de la ejecución de sentencias o resoluciones judiciales. De no ser así, se podría vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva, que comprende también el derecho a someter la ejecutividad del acto administrativo a la decisión de un tribunal y que éste resuelva sobre la suspensión, así como la garantía de la potestad jurisdiccional del juez o tribunal que en este momento está juzgando la ejecutividad del acto administrativo.

Entre los *procedimientos de derechos fundamentales* menciona la Fiscalía de Segovia el procedimiento DF 3/18, en el que se alegaba vulneración del derecho de igualdad y no discriminación y del derecho a la educación, en el caso de una alumna que había aprobado varios cursos con adaptaciones curriculares, a la que, por una parte, no se le permitía renunciar a dichas adaptaciones, y, por otra parte, no se le concedía la correspondiente titulación aprobando con ellas. En este caso, se dictaminó por la Fiscalía a favor de la estimación parcial de la demanda, dictándose sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Segovia de fecha 7 de febrero de 2019 que fue desestimatoria pero, recurrida en apelación por el demandante, por el



Ministerio Fiscal se apoyó parcialmente tal recurso y, finalmente, la STSJ de Castilla y León de 24 de junio de 2019 consideró que se vulneraba el derecho fundamental a la educación en igualdad de condiciones previsto en el artículo 27 en relación con el artículo 14 de la Constitución Española.

En *materia electoral*, mencionan las fiscalías provinciales los asuntos que han tenido, con especial incidencia en Burgos en el que se tramitaron 86 recursos electorales de los cuales 84 tenían por objeto la impugnación de resoluciones de la Delegación Provincial del Censo Electoral de Burgos por las que se anulaban inscripciones en el censo electoral de determinados municipios, mientras que en los otros dos recursos se trataba de la impugnación de acuerdos de proclamación de candidatos por las juntas electorales; en dos casos estos dos procedimientos derivaron en denuncias penales por incumplimiento de las normas legalmente establecidas para la formación, conservación y exhibición al público del censo electoral. En la Fiscalía de León hubo 23 recursos, de ellos 20 sobre impugnación del censo electoral, pretendiendo bajas o altas en el mismo, y los tres restantes sobre inelegibilidad de candidatos o problemas en alguna candidatura. También indica la Fiscalía de Soria que tuvo seis procedimientos electorales, en los que también se trataba de la impugnación de resoluciones en este caso de anulación de inscripción en el censo, que se registraron como derechos fundamentales ante la imposibilidad de registrarlos por su verdadera tipología, dado que la aplicación no contempla dicha posibilidad.

En cuanto al registro y despacho de los *asuntos de expropiación forzosa*, tras la Circular FGE 6/2019, informan las fiscalías de esta Comunidad que generalmente se han registrado por la vía de las diligencias preprocesales contencioso-administrativas, y también los asuntos de concentración parcelaria y, siguiendo las indicaciones de dicha circular, se ha venido solicitando ampliación de la documentación inicialmente remitida a la Fiscalía a fin de comprobar que se habían agotado las vías para la determinación y/o identificación y localización de los afectados, comprobándose que, en la generalidad de los casos se ha tratado de utilizar la representación del Ministerio Fiscal sólo para agilizar los trámites, hasta el punto de que en una ocasión se tenía por ausentes a dos personas que habían interpuesto un recurso judicial oponiéndose a la expropiación.

4. Social

4.1. ACTIVIDAD DE LA FISCALÍA DE LA COMUNIDAD.

El total de la intervención del Fiscal en el año 2019 ante las dos Salas de lo Social del TSJ existentes en la Comunidad (dos Secciones en Valladolid y una en Burgos) se puede resumir del modo siguiente: Cuestiones de competencia, 8; otros dictámenes 2; vistas, 2; sentencias de suplicación examinadas a los efectos del recurso de casación para unificación de doctrina, 3.081.

Frente al aumento experimentado en el número de sentencias a estos efectos en ambas Salas que fueron 2.819 en el año 2017 y 3.214 en el año 2018, en el presente año se aprecia una ligera disminución. Las sentencias se dictaron



sobre las siguientes materias, que se indican en comparación con las cifras del año anterior:

SOCIAL.SENTENCIAS RECURSOS SUPPLICACIÓN.	2018	2019
Ordinario. Art. 80 y ss.	718	719
Despidos disciplinarios. Arts. 103 y ss.	200	171
Impugnación de sanciones. Arts. 114 y 115.	15	18
Reclamac. al Estado: salarios juicios por despido. Arts. 116 a 119.	0	0
Extinción contrato causas objetivas. Arts. 120 a 123.	283	260
Despidos colectivos. Art. 124.	10	1
Vacaciones. Arts. 125 y 126.	1	0
Materia electoral. Arts. 127 y ss.	0	0
Movilidad geográfica. Art. 138.	13	3
Modificación sustancial condiciones trabajo. Art.138.	22	14
Permisos lactancia. Art. 138 bis.	0	0
Reducción de jornada motivos familiares. Art. 138 bis.	0	0
Seguridad Social. Arts. 139 y ss.	1.845	1.783
De oficio. Arts. 146 a 150.	6	4
Conflictos colectivos. Arts. 151 a 160.	47	42
Impugnación convenios colectivos. Arts. 161 a 164.	2	0
Impugnación estatutos Sindicatos. Arts. 171 a 174.	1	1
Libertad sindical y derechos fundamentales. Arts. 175 a 182.	18	16
Demanda ejecutiva	0	0
Ejecución provisional	1	0
Incompetencia de jurisdicción	3	0
Ejecución forzosa. Tercería de dominio	0	0
Subsidio de desempleo	12	38
Ejecución de títulos judiciales	17	11
Total	3.214	3.081

En la *Sección Territorial de Valladolid* se emitieron por el Fiscal en el año



2019 tres informes sobre incompetencia de jurisdicción. También se emitió un informe, asignado al epígrafe de otros dictámenes sobre recurso de queja. El Fiscal de la Sección Territorial de Valladolid asistió a 2 vistas durante el año 2019, en concreto, en los procedimientos 11/18 y 2/19 por impugnación de Convenio Colectivo y vulneración del derecho de libertad sindical, respectivamente, igual cifra que la del año 2018. También examinó 2.254 sentencias a los efectos de la posible interposición de Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina, habiendo sido 2.262 sentencias las examinadas en el año 2018.

En la sede de *Burgos*, en el año 2019 el Fiscal no asistió a ninguna vista. En cuanto a los dictámenes emitidos, cabe destacar que se informó en seis asuntos, tres de ellos sobre incompetencia de jurisdicción, dos sobre competencia territorial y uno sobre jubilación por incapacidad. Entre ellos el Recurso nº19/19 sobre responsabilidad civil derivada de accidente de trabajo, reclamación de cantidad, que se dirigía contra la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, la Sociedad de Prevención Asepeyo, dos entidades, aseguradoras y el Ayuntamiento de Segovia, en el que se informó la competencia de la jurisdicción social para conocer de la reclamación dirigida contra la Consejería de Educación al trabajar para esta como funcionaria de carrera la demandante y corresponder a esa jurisdicción las acciones ejercitadas en materia de prevención de riesgos laborales, en tanto que la reclamación dirigida frente al Ayuntamiento de Segovia se trataría de una reclamación patrimonial exigible ante la jurisdicción contencioso-administrativa, acogiéndose así por la Sala. Recurso 723/19 sobre posible competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa al versar el recurso sobre impugnación de la resolución del Director General de la Fábrica de Moneda y Timbre- Real Casa de la Moneda, ratificando el acuerdo del tribunal calificador dictado en concurso oposición restringido para cubrir una plaza en la fábrica de papel de Burgos, informando el Fiscal que al tratarse de una convocatoria de promoción interna en la que la Administración actúa claramente como empresario en el marco de una relación contractual establecida y aplicando normas de indiscutible carácter laboral respecto de un personal que ya tiene la condición de trabajador, la jurisdicción competente era la social resolviendo en igual sentido la Sala.

También se examinaron sentencias a los efectos de la posible interposición de recurso de casación para la unificación de doctrina, en total se analizaron a estos efectos 827 sentencias en recursos de suplicación.

4.2 ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES.

Las estadísticas del ejercicio 2019 revelan un aumento del 11,2% en el número de procedimientos en los que se requiere la presencia del Ministerio Fiscal ante la alegación de haberse producido lesión de algún derecho fundamental, ya que han sido 281 los procedimientos en los que en el ámbito de la Comunidad ha intervenido el Fiscal frente a los 249 contabilizados en el año anterior.

Por contra se aprecia un pequeño descenso en el número de dictámenes



emitidos en cuestiones de competencia que en el presente año han llegado a 131, mientras que en el 2018 fueron 143 dictámenes (un 9% menos). La distribución por provincias se observa en el siguiente cuadro:

		Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	Total CyL
Cuestiones de competencia		0	13	51	1	9	10	9	35	3	131
Juicios	D. Fundm	2	18	44	35	38	19	5	86	35	281
	Otros	2	49	2	0	0	0	14	1	1	69
Otros señalamientos		0	0	17	0	0	0	0	0	0	17
Ejecuciones		0	0	1	0	0	0	2	0	0	3
Demandas del Ministerio Fiscal		0	0	1	0	0	0	0	0	0	1

En materia de *dictámenes de competencia y de jurisdicción*, como ya se ha señalado se aprecia una pequeña disminución en su número en la que según menciona la Fiscalía de Palencia ha podido incidir la tramitación del expediente digital al no darse traslado de las planteadas en el acto de la vista en procedimientos el que el Fiscal a no es parte. Por lo demás se plantean los mismos temas que en años anteriores, fundamentalmente de colisión entre los Juzgados de lo Social y los de lo Contencioso Administrativo, como los supuestos de reclamaciones de exceso de cotización a la Seguridad Social que corresponden a la jurisdicción contencioso-administrativa, y también supuestos de falta de competencia en favor de los Juzgados de Primera Instancia por no acreditarse que la relación que regía fuera laboral, sino de arrendamientos de servicios. De igual forma se han emitidos informes sobre cuestiones de competencia en relación con la jurisdicción Mercantil.

En cuanto a los *procesos de vulneración de derechos fundamentales* el derecho a la igualdad, no discriminación e integridad moral de los arts. 14, 10 y 18 de la Constitución Española continúan siendo los derechos fundamentales cuya lesión es invocada con mayor frecuencia, así como el derecho a la tutela judicial efectiva en su versión jurisdiccional de garantía de indemnidad del art. 24.1 de ese cuerpo legal. En esta alegación están integradas las medidas por despido nulo en supuestos de acoso laboral, resolución de contrato por sometimiento a trato vejatorio por parte de sus superiores inmediatos, así como la imposición de condiciones laborales discriminatorias en casos de conciliación de vida laboral y familiar. Menciona nuevamente la Fiscalía de Burgos la necesidad de asistencia a vistas por afectación de derechos fundamentales ejercitadas como acción acumulada a otras principales de conflictos colectivos, despidos, modificación sustancial de las condiciones laborales, impugnación de sanciones, conciliación de la vida



personal y familiar y seguridad social, lo cual exige a esa Fiscalía un gran esfuerzo de asignación de sus medios personales.

Como en años anteriores buena parte de las Memorias provinciales coinciden en señalar que en los procedimientos de tutela de derechos fundamentales es habitual que en las demandas no se observe lo dispuesto en el art. 179.3 LRJS en donde se establece que la demanda, además de los requisitos generales establecidos en la citada ley, deberá expresar con claridad los hechos constitutivos de la vulneración y el derecho o libertad infringido, lo cual no se cumple, limitándose en ocasiones a mencionar que existe vulneración de varios derechos fundamentales, y citando el artículo correspondiente de la Constitución Española (con más frecuencia el art. 14 y el art. 24 en su vertiente de indemnidad) pero sin describir mínimamente, o haciéndolo de forma imprecisa y confusa, los hechos que constituyan tal vulneración (Fiscalía de Segovia) o como señala la Fiscalía de Valladolid demandas excesivamente parcas, sucintas de tal suerte que las aclaraciones que se hacen en el trámite de alegaciones en la vista suponen una variación sustancial de la demanda, situación proscrita en el artículo 85.1 párrafo 3º de la LRJS.

Como mencionan las Memorias de Segovia y Valladolid, estas situaciones podrían paliarse por la vía legalmente prevista de requerir al actor en trámite de admisión de la demanda para que realice las concreciones oportunas o subsane las omisiones o imprecisiones de la demanda y, de lo contrario, reconducir el procedimiento al ámbito del procedimiento ordinario, lo que en la práctica refieren se efectúa en algún Juzgado.

En la mayor parte de los casos las sentencias han desestimado la demanda de vulneración de derechos fundamentales, tal y como había solicitado el Fiscal en el acto del juicio, siendo menos frecuentes los supuestos en los que el Ministerio Público estima que se ha producido la vulneración del derecho fundamental invocado, petición que asume también, en la generalidad de los supuestos, el Juzgador.

Como *asuntos de interés*, menciona la Fiscalía de Palencia el procedimiento nº 335/19 sobre acoso laboral, se plantea demanda por parte de un empleado de una empresa de seguridad que presta su trabajo en la Factoría de Fasa Renault. Villamuriel de Cerrato, señalando la persecución a la que ha sido sometido, con imposición de varias sanciones, (que ya habían sido objeto de otros procedimientos en los que se planteó vulneración de derechos fundamentales), la imposición de cambios de servicio, indiscriminados y constantes, así como presiones con amenazas de represalias, por parte del responsable de Seguridad de Renault, que le han sumido en un estado de ansiedad. El Fiscal se opuso a la estimación de la demanda, al no probarse las circunstancias de un acoso laboral, persecución infundada, sistemática, recurrente y grave. El estado de ansiedad no aparece en relación causal.

Y la Fiscalía de León menciona el procedimiento nº 223/2019 por extinción del contrato de trabajo y vulneración de sus derechos fundamentales. La demandante trabajaba como empleada en un centro en la ciudad de León que atiende a personas discapacitadas y desde el año 2018 comienza a sufrir



acoso laboral por parte de los nuevos miembros de la junta directiva sin notificación previa ni motivos fundados, se le retiran la mayoría de las funciones adjudicadas, y se le reduce su actividad laboral al desempeño de funciones de carácter administrativo, por lo que se le deniega el acceso al asesoramiento laboral que hasta ese momento realizaba en coordinación con un graduado social externo, se la excluye del grupo de Whatsapp de la empresa al que deja de tener acceso, siendo obligada asimismo a solicitar permisos que nunca precisó. El Fiscal en este caso solicitó la estimación de la demanda, considerando vulnerado el derecho a la dignidad de la trabajadora y en este sentido se dictó sentencia si bien no consideró acreditado el acoso laboral pretendido por la demandante.

Por su parte, la Fiscalía de Zamora menciona el procedimiento de derechos fundamentales nº 161/2019 por demanda interpuesta por un trabajador contra la U.T.E, Zamora Limpia, en la que alegaba vulneración del derecho recogido en el art. 23 CE y el art. 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, para la concesión de permiso por el tiempo imprescindible para el cumplimiento del deber inexcusable de carácter público y participar como candidato en las elecciones a cargo público, en concreto, concejal, interesando la concesión de permiso retribuido durante los días de campaña electoral. Recayó sentencia desestimatoria sin reconocer la posible violación de derechos fundamentales.

4.2. ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO Y PROBLEMAS DETECTADOS.

La organización del Servicio de lo Social en las distintas fiscalías, se mantiene en parámetros similares a los indicados en años anteriores, encargándose del despacho de los asuntos y la asistencia a las vistas el Fiscal especialista (con excepción de Ávila en que para los juicios se sigue un turno rotatorio), si bien en las de León y Valladolid, que tienen varios Juzgados de lo Social, este servicio está integrado por tres fiscales en León y dos en Valladolid que asumen en su totalidad el trabajo dimanante de esta jurisdicción, siempre y en todas las fiscalías sin relevación de otras funciones.

Los fiscales asisten a todos los asuntos de lo social en que son convocados si bien, como ya se mencionaba años anteriores, persiste la queja, referida a que los señalamientos con citación del Fiscal que hacen los juzgados de lo Social no se concentran en un único día y como refiere la Fiscalía de Área de Ponferrada pese a haberse intentado la comprensión por los órganos judiciales, la petición de concentración de señalamientos ha sido totalmente desatendida. En similares términos se manifiestan las Fiscalías de León y Valladolid, provincias que han dispuesto de refuerzos en los órganos judiciales, y en los que la falta de concentración de señalamientos ha supuesto la asistencia de los fiscales en múltiples días y con un solo juicio en cada uno de ellos. Especialmente Valladolid refiere que los señalamientos no se concentran en un único día sino que se producen en días distintos sin que exista coordinación entre los juzgados a la hora de señalar, pudiendo coincidir señalamientos de vistas de dos o más juzgados, todo lo cual dificulta o imposibilita la asistencia del Fiscal. En aras de solucionar este problema, en esa Fiscalía se promovió una reunión con los Letrados de la Administración de Justicia de los juzgados de lo Social, pero indica que apenas se han



apreciado resultados, siendo muy escasos todavía los señalamientos concentrados y lo único que se ha conseguido es que el Juzgado avise al Fiscal del momento en que va a comenzar la vista para evitar las esperas.

Indica la Fiscalía de Burgos que ante el incremento de procedimientos en los que debe intervenir el Fiscal y la dispersión de señalamientos, se propone alcanzar acuerdos con la Letrada Coordinadora de la Administración de Justicia, de los Juzgados de lo Social, en los que en aquellas demandas que no concreten de modo claro los hechos en los que se apoye la pretensión de vulneración de derechos fundamentales y en atención al interés social de la controversia planteada, sin dejar de ser parte en los procesos, no se asistirá a la vista oral.

Son también reiteradas las menciones en las diferentes Memorias (Fiscalías de Burgos, Ponferrada, Segovia, Valladolid o Zamora) sobre el valor que en la jurisdicción social debe darse al acuerdo como medio de finalización de los procedimientos por la vía de la conciliación o la del desistimiento, habiéndose superado en algún caso el número de asuntos concluidos con acuerdo transaccional frente a los acabados por sentencia. Son cada vez mayores las cifras de desistimiento y/o conciliación e indicativas del auge del acuerdo como medio de finalización de los procedimientos, logrando de ese modo paliar el alto grado de litigiosidad de esta jurisdicción.

Por último, destaca la Fiscalía de Salamanca la paulatina mejora en el funcionamiento de Fiscalía Digital en el despacho de asuntos de los social, aunque aún se perciben negativas diferencias de funcionamiento respecto de los asuntos penales y civiles, al ser en ocasiones necesario realizar un trámite o informe por escrito y en papel al no poder elaborarse o remitirse vía ofimática, fallos que, como dice esa Fiscalía, sería deseable que desaparecieran en un futuro próximo.

5. Otras áreas especializadas

5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

5.1.1. Violencia de género

Continúan lo fiscales involucrados, por iniciativa de la Fiscal Superior, Excm. Sra. Dña Lourdes Rodríguez Rey en la colaboración con la Junta de Castilla y León en la asistencia a las víctimas de violencia de género.

Sigue en marcha el proyecto piloto, que comenzó en noviembre de 2018, de denuncia de los servicios sociales en fase de experimentación en tres fiscalías provinciales de la Comunidad Autónoma, Burgos, Palencia y León, con el propósito de extenderlo a posteriori al resto de fiscalías. Según este protocolo, las denuncias-informes de servicios sociales son remitidos al correo electrónico oficial de cada Fiscalía Provincial para su conocimiento por parte del Fiscal Delegado. Al respecto señala la Fiscalía de Burgos que durante todo el 2019 se han recibido únicamente tres denuncias procedentes de servicios sociales, terminando dos en archivo y una tercera con condena.



Igualmente, en cumplimiento de los convenios de colaboración, firmados con la Junta de Castilla y León, por parte de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León se dio acceso a los fiscales delegados de cada provincia al Sistema de Acceso Unificado a los Servicios Sociales de la Junta (SAUSS). Corregidas algunas dificultades técnicas todos los fiscales delegados tienen acceso al mismo a través del DNI digital. La utilización de este recurso sigue siendo irregular a veces por falta de tiempo y en muchas ocasiones porque se trata de víctimas no intervenidas por los servicios sociales. Se apuntó la posibilidad de que los cuerpos y fuerzas de seguridad pudieran tener acceso a dicho registro para incorporar los informes a los atestados sin que dicha circunstancia se haya producido hasta este momento.

Asimismo, las fiscalías provinciales siguen colaborando con todas las instituciones por las que ha sido requerida, Colegios de Abogados, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, para realizar actividades de formación, exposición y divulgación de la materia de violencia de género.

En fecha 18 de noviembre de 2019 se celebró, previa convocatoria por la Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, reunión de delegados de violencia de género con la asistencia de los nueve fiscales delegados provinciales, la Delegada Autonómica y la Fiscal Superior.

El objeto de la reunión fue el estudio y puesta en común de la incidencia que estaba teniendo en la Comunidad Autónoma el cumplimiento de la Instrucción 4/2019, de fecha 13 de Marzo, por la que se aprueba el nuevo protocolo de valoración policial del riesgo de violencia de género, gestión de la seguridad de las víctimas y seguimiento de los casos VdG a través del sistema VioGen, y por el que se establece, como medida de protección obligatoria, la solicitud a la Fiscalía de adjudicación de dispositivos electrónico (DTC) para casos de riesgo medio, incluyendo este nivel.

5.1.1.1 Aspectos organizativos.

En todas las fiscalías de la Comunidad está constituida la Sección de Violencia sobre la Mujer. La situación de las distintas secciones durante el año 2019 se ha mantenido igual respecto a la situación de 2018.

La Comunidad cuenta únicamente con dos Juzgados especializados de Violencia sobre la Mujer en las ciudades de Valladolid y Burgos. En las restantes provincias ninguno de los juzgados es exclusivo en esta materia, y un importante número además son juzgados mixtos (Primera Instancia e Instrucción), lo que, como refiere la Memoria de León, añade dificultades a la efectiva y pronta tramitación de asuntos de violencia de género que tienen que compartir tramitación y resolución con el resto de procedimientos (penales y, en algunos casos, también civiles) y, aunque la violencia de género tiene evidentes prioridades, en la práctica a veces es difícil hacer compatible la necesidad y la realidad. Aboga por ello por la urgente creación de un Juzgado exclusivo en esta materia, al menos, en la capital.

Refieren las fiscalías de Valladolid y Burgos que el servicio está absolutamente especializado de tal manera que son exclusivamente los fiscales que forman la



Sección de Violencia de Género los que cubren el servicio de Guardia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer, encargándose también de todas las causas procedentes de los juzgados no especializados de la provincia. De igual forma, asumen el despacho de todas las ejecutorias derivadas de esta materia cualquiera que sea el cauce procesal seguido, asegurándose de esta manera la unidad de criterio, dada la multiplicidad de penas que se imponen, ya que, junto a la prisión o los trabajos en beneficio de la comunidad, se encuentran las penas privativas de derechos y las suspensiones que van acompañadas de más condiciones que en otros delitos.

Con carácter general, dada la no especialización de ninguno de los Juzgados de lo Penal de la Comunidad, la asistencia a juicios en estos órganos judiciales no se realiza exclusivamente por los fiscales que integran las secciones de violencia de género, acudiendo los que tienen asignados los señalamientos según reparto en cada Fiscalía. Da cuenta la Memoria de Valladolid de que en esa provincia está próxima a terminar la no especialización referida y señala que el Consejo General del Poder Judicial ha acordado que uno de los Juzgados de lo Penal habrá de asumir de forma exclusiva y excluyente los juicios de violencia de género. Su entrada en funcionamiento se puede producir al inicio del año 2021.

Los fiscales especialistas son los que asisten a los procedimientos de naturaleza civil-familia que son competencia del Juzgado especializado o encargado de la materia de violencia de género.

Señala León en su Memoria que sigue siendo muy importante el número de diligencias urgentes que se incoan en materia de violencia de género donde la rapidez de la respuesta judicial es muy importante. En esta misma línea la Delegada de Segovia refiere que se han tramitado un muy importante volumen de asuntos por los cauces del juicio rápido, lo que ha dado lugar a un mayor número de conformidades en el Juzgado de Violencia. El escaso período de tiempo entre la celebración de la comparecencia del juicio rápido y la celebración del juicio en el Juzgado de lo Penal ha dado lugar a que sea menor el número de víctimas que se acogen al derecho a no declarar.

Por su parte, la Fiscalía de Burgos indica que a pesar de que el juicio rápido se ha demostrado, en esta jurisdicción, como un instrumento muy útil para agilizar el proceso, con el fin de evitar la doble victimización que este puede provocar así como los efectos del retroceso de la víctima a través del acogimiento a la dispensa del art. 416 de la LECrim, en este ejercicio con el ánimo de obtener una mejor valoración del riesgo, sacrificando en parte la agilidad procedimental que ofrece el juicio rápido, se han transformado muchos más procedimientos en diligencias previas.

Respecto de los datos estadísticos insiste la Memoria de Soria en las dificultades para poder reflejar con total fiabilidad estos datos en materia de violencia de género debido, especialmente, a la falta de concreción delictiva por parte de los juzgados de instrucción al proceder a remitir a la Fiscalía el parte inicial de incoación de diligencias previas o de diligencias urgentes. Dificultad a la que contribuye la aplicación utilizada en la Fiscalía, que no permite registrar el delito de una forma más sencilla, exponiendo los tipos penales de forma



fácilmente reconocible por el funcionario, dado que la denominación de los mismos es en ocasiones confusa. De igual forma, considera que el nuevo sistema digital no permite identificar los procedimientos de violencia de género a primera vista, lo que sería interesante de cara a dar prioridad al despacho de los mismos. En similares términos se pronuncia la Delegada de Palencia.

En cuanto al volumen de procedimientos penales, siguiendo la tendencia de años anteriores, se ha producido un aumento al haber sido el número de procedimientos incoados de 6.958 frente a los 6.469 en 2018, lo que representa un 7,55 % de ascenso. Se aprecia un pequeño descenso del 1,67 % en el número de calificaciones de 2.274 a 2.236. Por el contrario, se ha producido un apreciable ascenso, 12,81 %, en el número de sentencias, 1.373 en 2019 y 1.214 en 2018. El porcentaje de sentencias absolutorias 33,7 % ha descendido en relación con el año 2018 que fue del 38 %.

	2018	2019
Procedimientos incoados	6469	6.958
Procedimientos calificados	2.274	2.236
Sentencias	1.214	1.373

Castilla y León	
Sentencias condenatorias	381
Sentencias condenatorias por conformidad	523
Sentencias absolutorias	469

Al igual que el año anterior el delito más calificado ha sido el de maltrato ocasional, seguido del de quebrantamiento de medida cautelar y/o condena, maltrato habitual, amenazas y del de lesiones. La pena mayormente impuesta es la de prisión seguida de la de trabajos en beneficio de la comunidad.

5.1.1.2 Mecanismos de coordinación.

5.1.1.2.1 Con órganos judiciales y otras secciones de Fiscalía

Destacan varias fiscalías (Ávila, Zamora, Valladolid, Salamanca) la buena coordinación que mantienen con los órganos judiciales que califican de óptima, fluida y constante, lo que permite resolver de la manera más adecuada, eficaz y justa no solo las diligencias penales sino también los procedimientos civiles que se tramitan.

En similares términos se manifiestan los delegados de León, Palencia, Valladolid y Soria respecto de la coordinación con otras secciones de la Fiscalía con las que se mantienen contactos habituales y continua comunicación y cooperación, y entre las que merecen destacarse por la mayor incidencia, el servicio de menores en relación a las medidas de protección; civil y discapacidad con el fin de unificar criterios de actuación; vigilancia penitenciaria en orden a establecer medidas en excarcelaciones o permisos de salida y extranjería en supuestos de víctimas en situación irregular.

5.1.1.2.2 Con Unidades de Policía Judicial y Servicios Sociales



Como en años anteriores, destacan las fiscalías (Zamora, León, Ponferrada, Soria, Burgos, Valladolid) su perfecta colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, tanto con el Servicio de Atención a la Familia de la Policía Nacional (en adelante UFAM) como con la Guardia Civil y las Policías Locales, propiciando los fiscales reuniones de coordinación a los efectos de poder solventar cualquier dificultad relacionada con la materia de violencia de género en aras a actuar de una manera más completa a la hora de detectar y erradicar esta lacra que para la sociedad supone la violencia machista.

Señala León la importancia de la colaboración de las instituciones y organismos implicados en la problemática que plantea esta materia, y considera preciso seguir consolidando los contactos que se han venido estableciendo a lo largo de los años. De nuevo destaca la estrecha colaboración de las fuerzas policiales con la Fiscalía y la información que reciben de aquellos asuntos que, por su especial trascendencia o gravedad, requieren de una mayor atención.

Mencionan algunas fiscalías (Burgos, Palencia, Zamora y Segovia) la incidencia en la aplicación de la Instrucción 4/2019, de fecha 13 de marzo de la Secretaria de Estado de Seguridad del Ministerio de Interior, por la que se aprueba el nuevo protocolo de valoración policial del riesgo de violencia de género, gestión de la seguridad de las víctimas y seguimiento de los casos a través del sistema VioGen y esencialmente en la petición al Fiscal de valoración de la posibilidad de colocar dispositivo electrónico para el control de las medidas de protección.

La Delegada de Burgos, también Delegada de la Comunidad Autónoma, críticamente, pone de manifiesto las incidencias en la aplicación por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado de la citada Instrucción.

Así, en relación con los informes de modificación de riesgo emitidos por Guardia Civil, constata que la mayor parte de ellos llegan absolutamente incompletos en cuanto a los datos de referencia, solo reflejan los datos identificativos de la víctima y el agresor, sin que conste la identificación del Juzgado competente ni el número de diligencias, lo que imposibilita que el Fiscal pueda conocer de forma inmediata si existe o no medida cautelar o el estado en que se encuentra el procedimiento, siendo necesario requerir al agente emisor la ampliación del oficio. En ocasiones se solicita valorar la imposición de dispositivos en procedimientos archivados y la mayoría de los oficios no cumple el requisito de adjuntar un informe lo más detallado posible de los motivos por los que se eleva el riesgo y se considera necesario el dispositivo.

Respecto de los informes iniciales que se adjuntan con el atestado, ya sean de Policía Nacional o de Guardia Civil, se constatan las notables diferencias entre la valoración realizada en sede policial y la que posteriormente realizan los fiscales de la sección, quizá debido a que en la valoración inicial el agente se limita a introducir los datos en el sistema de forma automática sin ningún tipo de aportación personal con una información muy parcial. Se dan casos en los que se considera necesario el dispositivo, como por ejemplo cuando se trata de delitos leves de injurias y, por el contrario, supuestos de gravedad como



quebrantamientos con lesiones que requieren tratamiento médico, en los que no se ha instado dispositivo, valorando el riesgo como bajo o no apreciado.

Se han pautado criterios desde las secciones a fin de solventar esta cuestión, si bien y en todo caso deberá ser la víctima o su representación procesal la que manifieste o informe sobre la necesidad de la medida propuesta por el agente a la vista de la valoración policial del riesgo, ya que si la víctima no considera necesaria la instalación de la pulsera no procedería al no poder imponérsele su llevanza.

5.1.1.3 Resoluciones y asuntos de interés.

5.1.1.3.1 Fallecimientos como consecuencia de actos de violencia

En el año 2019 en la Comunidad debemos lamentar el asesinato de tres mujeres a manos de sus parejas, dos en Burgos y una en Ponferrada.

Respecto de Burgos, la primera muerte violenta de una mujer a manos de su marido se produjo el 8 de julio de 2019. En este caso el acometimiento violento se produce con arma blanca en la fase inicial de separación de la pareja con dos hijas menores de trece y catorce años, con respecto a las cuales se ha llevado a cabo prueba preconstituida.

Se encuentra en fase de instrucción el procedimiento diligencias previas 107/2019 que se sigue ante el Juzgado de Instrucción de Salas de los Infantes por violencia habitual, amenazas en el ámbito de la violencia de género y doméstica, acoso y asesinato. No existían denuncias anteriores ni medidas cautelares, pero lamentablemente parece que si existían personas del ámbito familiar y laboral de la víctima que conocían la situación de maltrato que estaba viviendo.

El segundo supuesto de muerte violenta de una mujer acaeció el 31 de Julio de 2019 en la localidad de Villagonzalo Pedernales. En este caso se trata del asesinato con arma de fuego de una mujer por parte de su marido. No existían denuncias previas, ni medidas cautelares, ni indicio alguno de que hubiera habido episodios de violencia anteriores. Con ocasión del mismo episodio homicida el autor causó igualmente lesiones graves a un hijo de la pareja mayor de edad que se recupera de sus lesiones. El autor se suicidó después de cometer los hechos.

Al tratarse de un homicidio suicidio el procedimiento está archivado.

Respecto de Ponferrada, el episodio de violencia de género con resultado de muerte tuvo lugar en una residencia de la tercera edad de la localidad de Toreno (León), el día 11 de enero del 2019 fecha en la que la mujer asesinada, de 95 años de edad, fue encontrada tirada en el suelo de la habitación al lado de la cama, ensangrentada y con signos de haber recibido una brutal agresión física por parte de su marido de 96 años. No existía ninguna incidencia ni comportamiento agresivo del autor hasta un mes antes de los hechos, cuando el mismo desarrolló un delirio celotípico, creyendo que su esposa mantenía relaciones íntimas con otros residentes. El agresor presentaba una alteración y deterioro cognitivo tal que le incapacitaban para comprender el hecho que se le imputaba, sus derechos constitucionales y prestar declaración. Se tramitó su



declaración de incapacidad e internamiento urgente tras lo que se acordó el archivo provisional de la causa conforme al art. 383 de la LECrim., por demencia sobrevenida

5.1.1.3.2 Sentencias condenatorias

Respecto de sentencias condenatorias en delitos con fallecimiento en el año 2019, la Audiencia Provincial de Ávila en fecha 16 de mayo de 2019 dictó sentencia en el Procedimiento de Tribunal del Jurado 1/2018, en la que se condena al acusado por el delito de asesinato con alevosía, con la agravante de parentesco y la agravante de género, a la pena de 25 años de prisión, con inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, privación de la patria potestad sobre las hijas y la pena de prohibición expresa de acudir a la localidad de domicilio (Ávila) o cualquier otra en que pudieran fijar su residencia sus hijas, sus abuelos maternos o hermana de la víctima por un periodo de diez años superior al de la pena de prisión que se le impone (en total de 35 años). Asimismo, libertad vigilada durante diez años y para su cumplimiento posterior al de la pena privativa de libertad. Fue condenado también por el delito de lesiones en el ámbito familiar.

La sentencia fue recurrida en apelación por el Fiscal. El Tribunal Superior de Justicia en fecha 27 de septiembre de 2019 dictó sentencia y estimando el recurso del Fiscal impuso al acusado, como autor criminalmente responsable de un delito de asesinato, con la concurrencia de las agravantes de parentesco y de género, en concurso ideal con un delito de lesiones psíquicas en el ámbito familiar y en la persona de su hija menor, sin la concurrencia de circunstancias, la pena de 25 años de prisión y medidas de prohibición de aproximación o acercamiento del acusado a sus dos hijas y otros familiares.

5.1.1.3.3 Sentencias absolutorias

En 2019 no se han dictado sentencias absolutorias en procedimientos de homicidio/asesinato.

5.1.1.4 Funcionamiento y eficacia de las Unidades de Valoración Integral y de la Oficina de Atención a las Víctimas.

Pone de manifiesto la Delegada de León que las Unidades de Valoración Integral de Violencia sobre la Mujer (en adelante UVIVM), nacen con la finalidad de ofrecer una actuación especializada y dar una respuesta global a este tipo de violencia. Sin embargo, pese a la importancia de estas acciones conjuntas que desempeñan los profesionales que las integran y de capital importancia para la lucha contra esta lacra social, no se han implantado como tales en esa provincia, lo que supone un hándicap más para abordar la situación de las víctimas. Señala que parte de sus funciones, en la medida de sus posibilidades, las ejercen las Oficinas de Atención a la Víctima, con un muy escaso personal, compuestas por una psicóloga y trabajadora social, que atienden, asesoran y acompañan a las víctimas.

Insiste Valladolid en que no se cuenta aún con equipo de valoración integral, pues aunque actualmente se han integrado en el Instituto de Medicina Legal cuatro equipos de psicólogo y asistente social, la realidad es que sigue sin crearse una unidad específica al respecto por lo que continúan dictaminando



no sólo para el Juzgado de Violencia sobre la Mujer sino para todos los órganos judiciales, siendo su función preeminente la de peritación, no alcanzando a los aspectos de recuperación de las víctimas. Lamenta que, pese a los esfuerzos llevados a cabo, no ha sido posible materializar la puesta en marcha del protocolo médico-forense de valoración urgente del riesgo de violencia de género para la adopción de las medidas de protección. La propia organización de la agenda del equipo pericial no deja margen para que la valoración del riesgo se realice en el Juzgado de Guardia o en los asuntos que se tramitan como juicios rápidos.

En esta misma línea, la Memoria de Burgos señala que existe una única UVIVM que no sirve de manera exclusiva al Juzgado de Violencia de la Mujer habiendo visto incrementado notablemente el volumen de trabajo por el incremento gradual de solicitud de pruebas preconstituidas que, por la premura y urgencia con que se realizan, han colapsado el servicio y aumentado exponencialmente la demora de emisión de informes solicitados, una media de nueve meses. Refiere que, como mecanismo para la descongestión de los equipos, se optó por la contratación de un psicólogo externo lo que ha generado enormes disfunciones en el funcionamiento del Juzgado de Familia y en la competencia de familia que tiene el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, disfunción que ha motivado la presentación de una queja por parte de los profesionales del colegio de abogados por la falta de calidad de los informes emitidos.

Por su parte Segovia considera de gran apoyo los dictámenes emitidos por las integrantes del equipo psicosocial que coadyuvan en la tramitación o sobreseimiento del procedimiento o en el mantenimiento, modificación o supresión de las medidas cautelares inicialmente fijadas.

5.1.1.5.- Adopción y eficacia de medidas de protección.

Durante el año 2019 se han adoptado 84 medidas de prisión provisional superando las 72 de 2018.

En el ámbito de la Comunidad se han adoptado 1.090 órdenes de protección del art. 544 ter de la LECrim., frente a las 953 del año 2018, lo que supone un ascenso del 14,37 %. Han sido denegadas 371 órdenes solicitadas, lo que representa un 25 %.

En cifras globales, teniendo en cuenta también las medidas adoptadas al amparo del art. 544 bis de la LECrim, se han adoptado 1.455 medidas de protección.

El porcentaje del 25 % de órdenes de protección denegadas que arroja la estadística debe considerarse inferior pues ha de tenerse en cuenta que un número importante de las órdenes de protección se tramitan en el marco procesal de las diligencias urgentes. Las que acaban en conformidad, no llevan aparejada orden de protección porque se dicta inmediatamente sentencia de conformidad con la imposición de la pena de prohibición de aproximación. Y, en las que se sobresean provisionalmente no se procede a la



adopción de medidas porque al llegar la denunciante-solicitante de la orden de protección al juzgado se acoge a la dispensa del art. 416 de la LECrim.

Como causas de denegación de la orden de protección, varias memorias (Valladolid, Ponferrada, León, Burgos) señalan la ausencia de una situación de riesgo objetivo en supuestos en los que no existe convivencia, mala relación de pareja, convivencia o conflicto sin trascendencia penal, el delito reviste escasa gravedad, se trata de un incidente aislado o en el investigado no concurren factores que le hagan peligroso.

Como mencionan las fiscalías en la mayoría de los casos en los que el Fiscal ha solicitado una orden de protección o medida de alejamiento se ha acordado por el Juzgado, siendo más bien escasos los supuestos en que fueron denegadas.

Con carácter general, consideran los fiscales delegados que las medidas de carácter penal que se adoptan consiguen eficientemente su finalidad de proteger a la víctima de su agresor, si bien es evidente que su eficacia va a depender en muy buena medida de la voluntad del hombre sobre el que recae la carga de su cumplimiento. Para aquellos casos en los que las medidas adoptadas no consiguen el objetivo propuesto, se interesa la instalación de dispositivos de control electrónico para garantizar el cumplimiento de la medida de alejamiento. En el año 2019 se ha acordado al menos en 39 ocasiones.

5.1.1.6 Adopción de medidas de protección en relación con menores.

En el año 2019 en el ámbito de la Comunidad Autónoma se han adoptado 177 órdenes de protección con medidas civiles en favor de menores.

En los casos en que se adopta una orden de protección, normalmente si hay menores hijos comunes de las partes implicadas, se adoptan también las correspondientes medidas civiles y se valora el riesgo que para ellos supone la denuncia. Los supuestos en los que dentro de una orden a su vez se deniega en la misma el establecimiento de medidas civiles son más bien escasos, limitándose más bien a situaciones en las que los padres ya tienen regulado judicial y previamente las medidas civiles y no es necesario introducir ningún cambio en tal régimen, por la situación en que se encuentran.

Como refieren los fiscales delegados (Burgos, Soria, Ponferrada, León, Zamora), la medida más habitualmente acordada es la atribución de la custodia a la madre, estableciendo visitas respecto al progenitor, con entregas y recogidas a través del Punto de Encuentro Familiar (en adelante PEF) que comunican e informan periódicamente las incidencias que en el desarrollo del cumplimiento del régimen de visitas se producen, lo que facilita en tales casos el control y supervisión de las medidas civiles acordadas y la verificación de su adecuado cumplimiento, así como la necesidad de su modificación si así resultara conveniente y favorable al menor en su caso.

No se ha otorgado la guarda y custodia compartida a favor de progenitores entre los que hubiese existido un procedimiento penal de violencia de género. La suspensión del régimen de visitas y suspensión del ejercicio de la patria



potestad son las medidas con menos frecuencia solicitadas, siéndolo en los casos de denuncias más graves y violencia habitual o, en casos ocasionales en que se evidencie riesgo para los menores derivado de patología o adicción del investigado.

La delegada de Segovia reseña que se han adoptado diferentes medidas de protección no sólo para la víctima sino también para los hijos, exclusivamente medidas civiles en consonancia con la modificación legal producida por la Ley del Estatuto de la Víctima con arreglo a los nuevos instrumentos legales de protección de los arts.158 CC y 544 quinquies LECrim.

5.1.1.7 Incidencia del art. 416 de la LECrim.

Refieren nuevamente las fiscalías provinciales (Burgos, León, Zamora, Segovia, Salamanca, Soria) que el uso por parte de la víctima del recurso prevenido en el art. 416 de la LECrim que le permite no declarar contra su agresor, sigue siendo muy notable tanto en fase de instrucción como en fase de juicio oral, previa retirada, en su caso, de la acusación particular.

Señala Ponferrada que en fase de instrucción los problemas son menores, dado que la declaración judicial suele ser muy próxima a la denuncia por lo que son menos los supuestos en los que la mujer pretende acogerse a la dispensa, si bien Segovia correlaciona el número de sobreseimientos en esta fase con la negativa de la víctima a ratificar la denuncia interpuesta y a declarar en el juzgado, acogiendo a la referida dispensa.

El problema sin embargo es más frecuente en el juicio oral cuando tiempo después de su denuncia y de las declaraciones en la causa, la mujer manifiesta que ya no quiere seguir con la misma y por tanto no quiere declarar en juicio, constituyendo este artículo un auténtico caballo de batalla a la hora de celebración del juicio en el Juzgado de lo Penal. Al respecto, Salamanca, Soria y Zamora refieren que el hecho de acogerse las víctimas a su derecho a no declarar dificulta conseguir una sentencia condenatoria, resultando que la mayoría de las sentencias absolutorias se deben a ese motivo.

Reflexiona la Memoria de Ponferrada que ofrecer la dispensa a quien es la víctima del delito y quien además tiene una marcada dependencia psíquica y emocional del agresor, facilita la impunidad de estas conductas delictivas. La especial relación de parentesco, intimidad y dependencia emocional es presupuesto configurador de los delitos de violencia de género y además presupuesto para sustentar la dispensa, facilitando así la impunidad del agresor por cuanto la declaración de la víctima es la prueba fundamental y a veces única en estos procedimientos.

Según los datos estadísticos en el 2019 se contabiliza una retirada de acusación por supuestos del art. 416 de la LECrim.

5.1.1.8 Incidencias en la aplicación del Estatuto de la Víctima del Delito, especial referencia a la actividad de las OAV.

Tras la entrada en vigor de la Ley 4/2015 de 27 de abril que regula el Estatuto de la Víctima del delito (en adelante EVD) los fiscales delegados han llevado a cabo todas las actuaciones necesarias para que la víctima de violencia de



género sea informada de sus derechos, entienda los mismos y participe en el proceso penal, asistencia e información que se realiza desde el momento de la interposición de la denuncia.

Refiere la Memoria de Burgos que es poco frecuente que la víctima de violencia de género haga uso del derecho que le reconoce el art. 21 c) del EVD de estar acompañada en las actuaciones y declaraciones judiciales, de una persona de su confianza. Si es frecuente, sin embargo, que en el momento del juicio oral requieran el acompañamiento del policía de control y seguimiento.

En defensa de los derechos de las víctimas, cuidan los fiscales en sus escritos de calificación de introducir otrosíes en los que se solicita la notificación a las víctimas, estén o no personadas, todas aquellas resoluciones judiciales que afectan a la situación personal del investigado; la sentencia que recaiga en el procedimiento; el mantenimiento de las medidas cautelares hasta el término del mismo por sentencia firme y, en caso de sentencia condenatoria hasta que se realicen los oportunos requerimientos de cumplimiento de la pena de alejamiento, así como la excarcelación y permisos penitenciarios que se concedan al penado en caso de penas de prisión. Así lo refieren Ponferrada, Burgos y Valladolid.

Da cuenta la Delegada de Burgos, de que durante 2019 se ha hecho un uso bastante generalizado del servicio que en 2018 pusieron en funcionamiento los Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León de asistencia psicológica de urgencia para la asistencia y acompañamiento a víctimas de violencia de género durante la guardia, antes y durante la interposición de la denuncia. En virtud de este protocolo el psicólogo interviene para tranquilizar, apoyar y acompañar a la mujer sin que pueda requerirle información, ni participar en la toma de declaración, ni realizar valoraciones jurídicas sobre los hechos. Refiere que en alguna ocasión su intervención puede haber viciado la espontaneidad de la declaración y generado suspicacias en la defensa y en ocasiones protestas por parte de los psicólogos de la Oficina de Víctimas e incluso de los de las unidades de valoración integral.

Refiere la Memoria de Salamanca que la Oficina de Asistencia a Víctimas funciona adecuadamente, inicia tratamiento con mujeres maltratadas a las que llaman para que acudan a ser entrevistadas y sometidas al mismo, respondiendo adecuadamente la mayoría. Siempre conciertan una entrevista con ellas para prepararlas para el juicio cuando este se va a celebrar. En términos similares Soria señala que los componentes de la oficina son informados de todos los asuntos de violencia de género, acudiendo a las dependencias judiciales para asistir a la víctima en todo el momento de su espera en las mismas, prestándole asistencia e información, así como concertando visitas posteriores a su declaración en sede de instrucción, siempre que la víctima lo requiera.

5.1.1.9. Incidencias en procedimientos civiles.

La especialidad en los procedimientos de familia en los juzgados de Violencia sobre la Mujer radica precisamente en la situación de violencia de género que



determina su competencia, lo que conlleva que haya en general una mayor conflictividad en la causa civil, siendo más difíciles las situaciones de acuerdo, y siendo necesaria una mayor precaución si cabe en la actuación en protección de los menores.

La Delegada de Segovia aprecia un incremento en los procedimientos contenciosos frente a los de mutuo acuerdo, tanto en los divorcios como en las medidas provisionales instadas así como en los procedimientos de guarda, custodia y alimentos.

Señala la Memoria de Valladolid, que se ha acordado la guarda y custodia compartidas en dos sentencias. En una de ellas el padre acabó condenado solamente por un delito leve de vejaciones y ambos progenitores lo acordaron. En la segunda, el padre resultó condenado por un delito de amenazas, la madre quería la guarda y custodia compartida y el padre la solicitaba para él. La hija, de 12 años de edad, se inclinó también por la custodia compartida y el equipo pericial psico-social consideró que era la solución más adecuada para el interés de la menor.

En cuanto a la atribución de la guarda y custodia al padre, señala Valladolid que no se ha acordado en ninguna sentencia, pero si se acordó en el auto dictado en un procedimiento de medidas provisionales, siendo previsible que la sentencia siga el mismo criterio. La justificación de ello es que la madre está acusada por el Fiscal de la comisión de delitos de maltrato sobre dos de sus tres hijas, quienes han expresado su claro deseo de estar bajo la custodia de su padre.

5.1.1.10. Delitos cometidos a través de nuevas tecnologías: su incidencia y problemas que plantean.

Según refieren las memorias de León, Ponferrada y Valladolid, durante estos últimos años, se constata el aumento del uso de las nuevas tecnologías para la comisión de los delitos cometidos en materia de violencia de género, tanto, al principio a través del uso del correo electrónico o mensajes, y posteriormente a través de tipos de mensajería instantánea como puede ser Whatsapp o distintas redes sociales, siendo más frecuente sobre todo en los delitos de amenazas, acoso y también en los delitos leves de vejaciones. Es frecuente que por la facilidad que produce el envío de mensajes a través de la aplicación Whatsapp, sea precisamente este medio de comunicación el que más frecuentemente se elige para cometer el delito, generando temor y hostigamiento a la víctima. Por la facilidad de su comisión, incluso se ha detectado un aumento de los delitos de quebrantamiento de medida cautelar o en su caso de condena a través de estos medios. Y, en los delitos de descubrimiento y revelación de secretos cuando estos afectan a la intimidad de las personas, y en concreto en materia de violencia de género, donde suele generalizarse el uso de dispositivos para espiar a la pareja o bien la publicación o difusión de contenidos que vulneran su intimidad.

Entre los nuevos delitos cuya modalidad comisiva utiliza como escenario las redes sociales y que atentan contra derechos fundamentales de las mujeres, tales como la intimidad o la integridad moral, nos encontramos con el delito de



sexting (divulgación no autorizada de imágenes obtenidas de forma consentida, art. 197.7 del CP) y de sextorsión (amenaza de difusión de un video erótico para generar tal efecto que obligue a la víctima a realizar actos en contra de su voluntad).

Los problemas que plantean los delitos cometidos a través de nuevas tecnologías se centran en la prueba de los hechos punibles y la atribución de su autoría, toda vez que la utilización de las TIC's hace que los infractores se sienten amparados por el anonimato que creen les proporciona Internet. Las mayores dificultades se plantean cuando se utilizan las redes sociales y no está identificado el autor ya que tales procedimientos sufren retrasos considerables en su tramitación, en la petición de diligencias como las relativas a las direcciones IPs, no siempre fáciles y sencillas, para poder determinar la autoría.

5.1.2. Violencia doméstica.

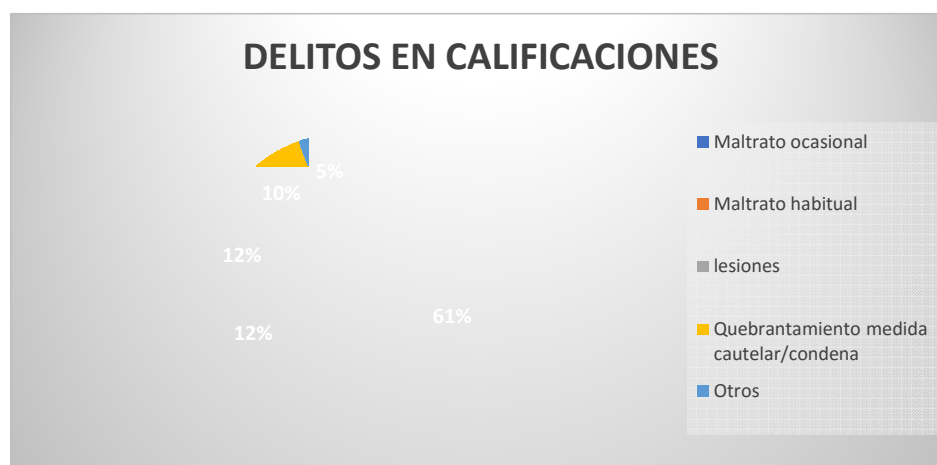
En cuanto al volumen de procedimientos se aprecia un ascenso respecto de las cifras del año anterior, observando un ligero descenso tanto en calificaciones como en sentencias.

Se han incoado un total (no computando los delitos leves) de 910. En el año 2018 se incoaron (sin computar los juicios por delito leve) 828 procedimientos. Las calificaciones formuladas por el Fiscal han sido 407, 438 en el año 2018 y 365 en el año 2017.

El total de sentencias ha sido de 250 y de 256 en el año 2018. Las sentencias condenatorias han ascendido ligeramente, 126 en el año 2019 y 122 en el año 2018. El porcentaje de sentencias absolutorias ha sido prácticamente del 50% en 2019.

	2018	2019	VARIACIÓN
Procedimientos incoados	828	910	+82 (+ 9,9%)
Procedimientos calificados	438	407	-31 (- 7,6%)
Sentencias	256	250	-6 (- 2,3%)

Al igual que en el año anterior el delito por el que se formularon mayor número de escritos de acusación ha sido el de maltrato ocasional, seguido del maltrato habitual, lesiones y el de quebrantamiento de medida cautelar o sentencia.



En cuanto al parentesco de la víctima con el agresor, los hijos ocupan el primer lugar.

Respecto de la violencia doméstica no existe especialización en ninguno de los juzgados de Instrucción de las distintas provincias de la Comunidad Autónoma, distribuyéndose la materia entre los diferentes juzgados conforme a las normas de reparto de asuntos penales. En general los asuntos de esta naturaleza son calificados por los fiscales adscritos al Juzgado correspondiente. Si bien, como refiere Valladolid, los fiscales que integran la Sección de Violencia sobre la Mujer asumen el despacho de papel de estos delitos. A la celebración de vistas acuden todos los fiscales en función del reparto de juicios establecido en cada Fiscalía.

Nuevamente ponen de manifiesto las fiscalías que se trata de delitos que, por el ámbito familiar en el que se perpetran, están profundamente marcados por los estrechos lazos afectivos que vinculan, normalmente, a autores y víctimas. Esta situación no favorece las denuncias penales salvo cuando la situación deviene más grave, o cuando se produce en presencia de terceros que al observarla ponen los hechos en conocimiento, generalmente de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Aún en el supuesto de existir denuncia e iniciado un procedimiento, las penas que pueden imponerse o de acordarse una medida cautelar que suele ser de prohibición de aproximación, produce una situación de desistimiento y protección al maltratador por su núcleo familiar que lleva a los perjudicados a no desear continuar con el procedimiento, minimizando los hechos, no aportando datos a la fase de investigación o acogiendo en el acto del juicio oral a la dispensa de la obligación de declarar del artículo 416 de la LECrim., tratando así de conseguir una sentencia absolutoria que impida la imposición de una pena para el familiar denunciado. En este sentido se pronuncian las memorias de Ávila, León, Valladolid y Zamora.

Un año más constatan las fiscalías (León, Burgos, Palencia, Ponferrada, Segovia, Valladolid) que en un importante número de casos son los hijos los que perpetran estos delitos respecto de los progenitores y que en muchas



ocasiones obedece a un problema psíquico, alcoholismo o abuso de drogas del agresor. En estos casos lo que los progenitores pretenden con la denuncia es la búsqueda de una solución que el proceso penal no otorga, lo que produce que en el momento en el que la respuesta penal es coercitiva los padres abandonen el procedimiento, ya que no quieren interrumpir la relación paterno-filial que les une al denunciado.

Considera la Memoria de Ponferrada que probablemente la violencia doméstica con trasfondo de enfermedad mental, alcoholismo o drogadicción ha sido una gran olvidada, siendo necesario llamar más la atención de los poderes públicos sobre esta problemática y poder llegar a proporcionar a esos núcleos familiares una solución y una protección integral que podría seguramente reducir los episodios delictivos en el ámbito doméstico.

Como acertadamente señala la Memoria de León, si bien en la violencia de género la denuncia puede ser el cauce para poner fin definitivamente a una situación de maltrato, es más difícil que en la violencia doméstica, y más aún en caso de enfermedad mental, drogas o alcohol, la vía judicial sea el punto final, dado que el problema de base queda fuera del ámbito judicial en la mayor parte de los casos, siendo un riesgo el que la situación de maltrato pueda repetirse, pues es evidente que un vínculo paterno-materno-filial no se acaba con una condena penal.

Respecto de fallecimientos como consecuencia de actos de violencia doméstica, el día 12 de septiembre de 2019, se produjo el fallecimiento de un anciano supuestamente a manos de su mujer. Es objeto del Procedimiento Ordinario 3/2019 (transformado en Procedimiento de Jurado 1/2020) del Juzgado de Instrucción nº 5 de Zamora.

Da cuenta Zamora del Sumario nº 1/18 del Juzgado de Instrucción nº 5 en el que el 12 septiembre de 2019 se formuló escrito de conclusiones provisionales por dos delitos continuados de agresión sexual, contra el padrastro de dos hermanas, cometidos cuando ambas eran menores, desde que la mayor cumplió 17 años, pero abusando de la hermana pequeña desde que contaba con 12 años. La vista oral se ha celebrado los días 30 y 31 de enero de 2020 sin haber recaído sentencia.

Refiere Valladolid que en 2019 se perpetró y se ha calificado un supuesto intento de asesinato por parte de un joven de 18 años a la pareja de su madre (Procedimiento Ordinario 10/20199 de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial). El juicio oral se ha celebrado en el presente año 2020.

En cuanto a sentencias dictadas en esta materia destaca la de 4 de junio de 2019 dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Valladolid (Procedimiento de Jurado 7/18) que en primera instancia condenó a los dos acusados: de un lado, la pareja de la madre de la víctima, una niña de 4 años, por la comisión de un delito de asesinato, se le impuso, por primera vez en Valladolid, la pena de prisión permanente revisable, así como por un delito de agresión sexual, un delito de maltrato habitual y cuatro delitos de lesiones,



apreciándose la concurrencia de la agravante de odio. De otro lado, la propia madre de la víctima, que fue condenada como autora, por comisión por omisión, por el delito de asesinato, el delito de maltrato habitual y tres delitos de lesiones. La sentencia fue apelada por el Fiscal al no haberse privado a la acusada de la patria potestad sobre otra hija menor de edad, motivo estimado por el Tribunal Superior de Justicia en sentencia de 25 de noviembre de 2019. El Tribunal de apelación también estimó parcialmente el recurso de la acusada y la condenó por delito de asesinato del art. 139.1.1º CP en vez de por el delito de asesinato cualificado que había sido recogido en la primera sentencia. Esta sentencia ha sido recurrida en casación.

La de fecha 30 de diciembre de 2019 dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Valladolid que condenó al acusado, que había matado a su madre, anciana muy disminuida en su movilidad y capacidad de comunicación como consecuencia de un ictus, como autor de un delito de asesinato. Se apreció la concurrencia de la circunstancia agravante de parentesco y la atenuante de confesión. La sentencia ha sido apelada por la Defensa.

Finalmente, señalan algunas fiscalías (Soria, Ponferrada, Valladolid y Salamanca) las dificultades para poder reflejar con total fiabilidad los datos estadísticos dentro de esta materia. La falta de concreción delictiva por parte de los Juzgados de Instrucción al proceder a remitir a la Fiscalía el parte inicial de incoación de diligencias previas, se extiende consecuentemente al registro de las causas en la aplicación Fortuny. Esta circunstancia tiene como consecuencia, además de una preocupante fuga de datos, el que los datos estadísticos sean poco fiables surgiendo serias dudas sobre su veracidad.

5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

5.2.1. Novedades producidas durante el año 2019 en relación con la Sección de Siniestralidad Laboral, delegados, composición, funciones y régimen de dedicación

En este año 2019 continúa como delegada en la materia de siniestralidad laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma la Fiscal de la Fiscalía Provincial de Zamora, Ilma. Sra. doña Noemí López Fernández.

No se han producido variaciones en la composición de las respectivas secciones provinciales respecto al año anterior. Tan sólo hay que citar el nombramiento como delegada en la Fiscalía Provincial de Palencia de doña Ana Isabel Fernández Fontecha, que se produjo en el BOE de 22-2-2019, si bien ya desempeñaba la función desde el 21 de julio de 2018.

Así pues, de forma general, y con excepción de León y Valladolid que cuentan con 3 y 2 fiscales, respectivamente, en las restantes Fiscalías la Sección se integra por un Fiscal delegado y otro Fiscal adscrito (meramente para caso de sustituciones por ausencia o enfermedad) y en la Fiscalía de Área de Ponferrada también una Fiscal de Enlace, en los demás casos los mismos de los que ya se había dado cuenta y que ya constan a la Fiscalía de Sala.



Tampoco ha variado el régimen de dedicación que es, en la generalidad de los casos en esta Comunidad, exclusivo y no excluyente de la prestación de otros servicios, por no permitir otra cosa lo reducido de las respectivas plantillas.

5.2.2. Coordinación de la Sección dentro de la propia Fiscalía y con las Fiscalías de Áreas y Secciones Territoriales

Los distintos delegados provinciales asumen el despacho de los asuntos de siniestralidad laboral en todas sus fases, incluso en la ejecución de sentencia, bien con carácter exclusivo o compartido entre los demás fiscales del servicio, en las provincias en que los hay. En alguna Fiscalía de pequeño tamaño, como la de Segovia, la Fiscal delegada asume los asuntos de muertes en accidente laboral y supervisa el resto de los procedimientos sin perjuicio de acudir al juicio de los más graves. La unidad de actuación se asegura por el visado de los escritos de acusación o de petición de sobreseimiento por el Fiscal Delegado, donde hay más de un Fiscal asignado, y posterior visado por el Fiscal Jefe, así como por la remisión puntual a la Fiscalía de Sala de los correspondientes dictámenes, para la formulación, en su caso, de las observaciones oportunas, que se incorporan a la carpetilla y se tienen en cuenta en el acto del juicio oral.

En cuanto a la coordinación con la Fiscalía de Área de Ponferrada, única existente en la Comunidad, los escritos de acusación y sobreseimiento realizados por la Fiscal de Enlace pasan siempre al Fiscal Delegado Provincial y, tras el previsado por éste del dictamen, se visan por el Fiscal Jefe de Área, con remisión asimismo a la Fiscalía de Sala. Además, el Fiscal Delegado envía por correo electrónico las conclusiones de las reuniones de fiscales especialistas, las ponencias, jurisprudencia y todo lo recibido de la Unidad de Siniestralidad Laboral de la FGE a la Fiscal de Enlace de Ponferrada.

5.2.3. Evolución durante el año 2019 y volumen de trabajo asumido

En cifras totales, y sin perjuicio de lo que más adelante se dirá al comentar los cuadros estadísticos, se observa que durante este año se ha producido un aumento en el número de infracciones, el de causas pendientes y el de diligencias de investigación incoadas, quizá correlativo al aumento de la actividad económica, que ha derivado en una mayor carga de trabajo en esta especialidad. Disminuyen, en cambio, el número de los escritos de acusación formulados por el Ministerio Fiscal y las sentencias dictadas tanto por los juzgados de lo penal como por las audiencias provinciales.

Así, en cuanto al número de *infracciones* en materia de siniestralidad laboral, este año ascienden en la Comunidad a 2.148, frente a las 1.494 el año 2018 (43,7% de aumento).

Las *causas pendientes* también aumentan, de las 220 del año pasado a 256 de este año un (16,3% más), aumento que se produce en todos los distintos tipos de delitos, con la matización que más adelante haremos en cuanto a los delitos de riesgo.

Aumentan igualmente las *diligencias de investigación* incoadas, 36 frente a las 27 del año pasado (aumento del 33%), aunque en su mayoría fueron



archivadas por existir ya procedimiento judicial abierto.

Y han disminuido los *escritos de acusación* formulados por el Ministerio Fiscal de 42 a 28 (-33%), y las *sentencias* dictadas por los Juzgados de lo Penal, de 36 a 30 (-16,6%). Las sentencias dictadas por las audiencias provinciales resolviendo recursos de apelación han sido 3, frente a 7 del año anterior.

5.2.4. Medios personales y materiales con los que cuentan las secciones

Además de los respectivos delegados y fiscales adscritos, sólo cuentan, dado lo exiguo de las plantillas, con funcionario específico asignado al registro y tramitación de los asuntos de siniestralidad laboral las fiscalías de Burgos, León, Ponferrada, Valladolid y Soria. Ello genera dificultades a la hora del seguimiento de las causas, incluso del conocimiento de su propia existencia que, junto a las dificultades derivadas de la aplicación Fortuny, hacen que todo haya de descansar en la comunicación que los respectivos fiscales de cada Juzgado hagan al Fiscal Delegado de la existencia de las causas y de su traslado para cualquier trámite.

En cuanto a *medios materiales* asignados, tampoco los hay más allá de los ordinarios de la oficina.

5.2.5. Problemas organizativos detectados

Persisten los ya comentados en anteriores memorias por los fiscales delegados provinciales, fundamentalmente, además del más arriba apuntado de la falta de un funcionario específico asignado al servicio, los problemas estadísticos derivados de las deficiencias de la aplicación Fortuny y del mal registro que muchas veces se arrastra desde la incoación de las causas en el juzgado, que conducen en ocasiones a que no se anoten como del grupo de siniestralidad laboral, lo que hace imprescindible, y así lo hacen todos los delegados en cada provincia, llevar un registro manual propio, que luego ha de contrastarse con los datos de Fortuny, menos fiables.

Y, junto a éstos, el tener que compatibilizar el trabajo de la Sección con el resto del trabajo ordinario, sin ninguna exención, lo que hace que en ocasiones sea sumamente difícil la asistencia a los juicios orales, sobre todo, si se señalan en localidades distintas de la capital de la provincia, cuando se produce coincidencia con otros servicios. También resulta difícil la asistencia a las declaraciones en fase de instrucción, que se procura por algunas fiscalías, como la de Valladolid, que tiene interesada su citación a todas y cada una de las pruebas personales, muchas veces esenciales para la mejor prestación del servicio.

Tiene interés como modelo organizativo el adoptado en la Fiscalía Provincial de León en la que se dictó la Nota de Servicio 8/2019, y que consiste en que, cuando llega a la Fiscalía un nuevo procedimiento de diligencias previas incoado por lesiones ocurridas en accidente laboral o de trabajo, se pasa dicho procedimiento, como regla general, al fiscal del respectivo juzgado, quien, en el caso más habitual de que se acuerde el sobreseimiento provisional por tratarse de partes médicos relativos a asistencias por lesiones o dolencias leves y en las que no aparezcan datos para presumir un accidente, firmará el



visto, debiéndose hacer constar por los funcionarios en la aplicación Fortuny el grupo de delitos de Siniestralidad Laboral. Si posteriormente se formula recurso por el lesionado o si se incorpora un atestado o informe de la Inspección de Trabajo, el procedimiento pasa a la Sección de Siniestralidad Laboral.

Como se indica en esta Nota de Servicio, los fiscales de la Sección de Siniestralidad Laboral de la Fiscalía Provincial, además del supuesto que acabamos de indicar, tienen atribuido el despacho de los delitos de los artículos 316 a 318 del CP en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se trate de fallecido en accidente laboral.
- b) Cuando las diligencias previas hayan sido incoadas por denuncia del Fiscal después de tramitar diligencias de investigación de la Fiscalía.
- c) Cuando, sin existir lesiones, el delito por el que se tramitan las diligencias previas sea de riesgo.
- d) Cuando se trate de lesiones en accidente laboral y conste ya que existe informe de la Inspección de Trabajo o que en el auto de incoación se ha acordado solicitar este informe.
- e) En caso de parte de lesiones en el que conste como causa “accidente laboral” o “accidente de trabajo” y se acuerde el sobreseimiento provisional, cuando en el parte se haya hecho constar en el pronóstico de las lesiones “muy grave” y, además, de la naturaleza de las lesiones se deduzca que se han producido en un accidente de trabajo por falta de medidas de seguridad, así: amputaciones, heridas graves o fracturas por caída u otros supuestos en que sea presumible que la causa de las lesiones es la falta de medidas de seguridad.

5.2.6. Situación y cumplimiento de la Instrucción 1/2007 sobre profundización en las relaciones entre la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y la Fiscalía General del Estado en materia de ilícitos penales contra la seguridad y salud laboral

En todas las fiscalías provinciales se realizan, con indicación de sus fechas, las reuniones semestrales obligatorias entre los delegados de cada Fiscalía, la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León, así como, separadamente, con las centrales sindicales más representativas. En ellas se intercambia información sobre la situación de la siniestralidad laboral en la provincia, se comparan los datos que constan a la Fiscalía y a los demás intervinientes y se constatan las dificultades observadas.

Con independencia de esto, por las respectivas inspecciones provinciales de Trabajo se remiten a la Fiscalía las actas de infracción, así como los informes sobre investigación de accidente y las fichas de accidentes de trabajo mortales, generalmente de modo inmediato a su ocurrencia. Y, por parte de la Fiscalía, se comunica a las autoridades administrativas el estado de los



procedimientos judiciales, así como se les remite copia de las sentencias dictadas.

También, por la Inspección Provincial de Trabajo se remiten a la Fiscalía por correo electrónico el resumen trimestral de las actas de infracciones remitidas al Ministerio Fiscal y los resúmenes trimestrales y anuales de actividades en materia de prevención de riesgos laborales. Y, por su parte, la Oficina Territorial de Trabajo remite, también por correo electrónico, las estadísticas mensuales de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la provincia.

Se ha perseverado, a lo largo del año 2019, en la remisión trimestral, por parte de la Fiscalía de la Comunidad, a la Dirección General de Trabajo de la Junta de Castilla y León, la Inspección de Trabajo y las centrales sindicales CCOO y UGT de las sentencias dictadas por las diferentes audiencias provinciales en materia de siniestralidad laboral, en cuanto que generan una cierta jurisprudencia provincial de interés para todos los operadores jurídicos.

Tiene interés en el marco de estas relaciones el acuerdo a que se ha llegado en la provincia de Zamora con la Inspección de Trabajo para la remisión de todos aquellos asuntos en los cuales se detecte la existencia de infracción grave, con lo que se puede conocer el asunto con bastante antelación a que el propio juzgado notifique a la Fiscalía los hechos. La Inspección de Trabajo remite, además, puntualmente a la Fiscalía vía fax o por correo electrónico una ficha-avance de los accidentes de trabajo mortales, con excepción de los accidentes “in itinere” y derivados de enfermedades o patologías previas, lo que permite tener conocimiento casi inmediato de este tipo de accidentes.

Fruto de esta relación son los acuerdos sobre cuándo se debe remitir a la Fiscalía el tanto de culpa por parte de la Administración. Así, se acordó que la remisión se produjera en aquellos casos en los que los mismos empresarios quebrantaran de manera sistemática o, al menos, habitual, las normas sobre prevención de riesgos laborales de forma que se produjeran reiteradas infracciones leves o menos graves que, aisladamente consideradas, no son constitutivas de delito, pero que cometidas de manera continuada podrían llegar a constituir delito caso de que esa reiteración pusiera en peligro grave la vida o integridad física de los trabajadores. La decisión de remitir a la Fiscalía el tanto de culpa la toma la Inspección de Trabajo con la información que le suministran sus propios inspectores y la Oficina Territorial de la Junta de Castilla y León.

5.2.7. Relación e informe de las causas respecto de las que se ha solicitado la complejidad en materia de siniestralidad laboral a los efectos del art. 324 LECrim

Hemos de reiterar lo manifestado en anteriores memorias en cuanto a lo difícil y laborioso que es obtener de la aplicación Fortuny esta relación de causas ya que, aunque existe un listado de procedimientos con solicitud de complejidad, no es posible la búsqueda por especialidades, en este caso de causas de Siniestralidad Laboral, sino por juzgado y fiscal, con lo que es necesario comparar ese listado con el de la especialidad y también con las anotaciones



de procedimientos que cada fiscal delegado lleva. En todo caso, en este momento parece estar más próxima la supresión de este plazo para la instrucción fijado en el art. 324 LECrim, que, como coinciden todas las fiscalías de la Comunidad, supone un obstáculo injustificado a la persecución penal y es contrario al tiempo que, en la realidad, requiere la instrucción de las causas más complejas, como son las de nuestra especialidad.

No obstante lo anterior, los datos que ofrecen las fiscalías provinciales son los siguientes.

En Ávila se solicitó, ya en el 2016, la complejidad en la causa 372/15 del Juzgado de Instrucción de Arévalo, que continúa en instrucción.

Burgos da cuenta de que se ha declarado la complejidad de la mayoría de las causas en trámite, sin especificar cuáles, al amparo del art. 324 LECrim citado.

En la provincia de León se ha solicitado en el 2019 la declaración de complejidad en 20 diligencias previas (y así lo acordaron los Juzgados) y no se ha solicitado en ninguna la prórroga del plazo de instrucción. Las declaradas complejas son:

- D. Previas nº 275/19 del Juzgado de Instrucción nº 1 de León.
- D. Previas nº 712/19 del Juzgado de Instrucción nº 4 de León.
- D. Previas nº 886/19 del Juzgado de Instrucción nº 4 de León.
- D. Previas nº 816/18 del Juzgado de Instrucción nº 5 de León.
- D. Previas nº 160/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Astorga.
- D. Previas nº 236/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Astorga.
- D. Previas nº 26/19 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Astorga.
- D. Previas nº 71/18 del Juzgado de Instrucción de Sahagún.
- D. Previas nº 133/18 del Juzgado de Instrucción de Sahagún.
- D. Previas nº 46/19 del Juzgado de Instrucción de Sahagún.
- D. Previas nº 305/18 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Ponferrada.
- D. Previas nº 406/18 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Ponferrada.
- D. Previas nº 410/18 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Ponferrada.
- D. Previas nº 301/19 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Ponferrada.
- D. Previas nº 148/19 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Ponferrada.
- D. Previas nº 176/19 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Ponferrada.
- D. Previas nº 301/19 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Ponferrada.
- D. Previas nº 569/19 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Ponferrada.
- D. Previas nº 39/19 del Juzgado de Instrucción nº 8 de Ponferrada.
- D. Previas nº 345/18 del Juzgado de Instrucción de Villablino.

En Palencia, se solicitó la declaración de complejidad en las siguientes 9 causas:

DP 28/19 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Palencia, DP 103/19 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Palencia, DP 598/18 del Juzgado de instrucción nº 5 de Palencia, DP 235/19 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Palencia, DP 481/19 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Palencia, DP 146/19 del Juzgado de instrucción nº 7 de Palencia, DP 457/18 del Juzgado de Instrucción de Carrión, DP 514/18 del Juzgado de Instrucción de Carrión y DP 166/18 del Juzgado de



Instrucción nº 2 de Cervera de Pisuerga.

Asimismo, se ha acordado la prórroga del plazo de instrucción en las siguientes 7 causas:

DP 71/18, Juzgado de Instrucción nº 1 de Palencia; DP 271/18, Juzgado de Instrucción nº 1 de Palencia; DP 291/18 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Palencia; DP 467/17 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Palencia; DP 718/17 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Palencia; DP 692/17 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Palencia; y DP 393/17 del Juzgado de Instrucción de Carrión.

En Salamanca se ha solicitado la declaración de complejidad en todas las causas pendientes y con carácter general se ha concedido por los Juzgados respectivos, por ser la única forma de realizar una instrucción adecuada.

En Soria se pidió la declaración de complejidad en 3 causas: Juzgado de Instrucción nº 1 Almazán, diligencias previas 224/19; y Juzgado de Instrucción nº 1 de Soria, diligencias previas 100/19 y 282/19. Por parte de los Juzgados no ha habido problema ninguno en declarar su complejidad al ser interesada.

En Valladolid igualmente ha sido necesaria la petición de declaración de complejidad en algunas de las causas, resultando habitual también la declaración de plazo máximo de instrucción, dada la complejidad inherente a los asuntos de siniestralidad laboral. No constan más datos. El delegado indica que el plazo semestral ordinario de instrucción suele ser insuficiente y no basta en principio cuando, en realidad, la instrucción de la causa comienza con la recepción de los informes técnicos (actas de inspección de la Inspección Provincial de Trabajo y de la Oficina Territorial de Trabajo), que a veces se demoran varios meses, habiendo sido enviados con frecuencia con más de 6 meses desde la fecha del accidente o, por lo menos, lo habitual es que se tarde varios meses en su evacuación.

Y, en cuanto a Zamora, se solicitó la declaración de complejidad en 3 causas: DP 151/18 del Juzgado de Instrucción de Puebla de Sanabria, DP 429/17 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Benavente, y DP 315/18 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Zamora, seguidas por delitos del art. 316 CP, de lesiones imprudentes y homicidio imprudente.

5.2.8. Análisis de los datos estadísticos del año 2019 y comparación con los del 2018.

En este punto hay que advertir de nuevo que se observa variación entre los datos que figuran en la hoja Excel de *Compendios por Especialidad* y los ofrecidos por los fiscales delegados de cada provincia por lo que, atendida la escasa fiabilidad repetidamente apuntada de la aplicación, hemos optado por la suma de los datos que ofrecen los delegados, que parten de sus registros manuales y los consideramos más fiables.

En cuanto al *cuadro de infracciones* resulta lo siguiente:



Tipo de infracción penal	2018	2019	Var. Anual
Delito de homicidio por accidente laboral	14	14	0
Delito de lesiones por accidente laboral	1450	2099	649 (44%)
Delito de riesgo sin resultado lesivo (arts. 316 y 317 CP)	30	35	5 (16%)
Falta de imprudencia leve con muerte en accidente laboral (art. 621.2 CP)	0	0	0
Falta de imprudencia leve con lesiones en accidente laboral (art. 621.3 CP)	0	0	0
Falta de imprudencia grave con lesiones en accidente laboral (art. 621.1 CP)	0	0	0
Delito leve muerte laboral por Imprudencia	0	0	0
Delito leve lesiones laborales por imprudencia	0	0	0

Destaca en estas cifras que se mantiene el número de causas por homicidio en accidente laboral (14), aumenta de nuevo, y de un modo muy importante, la cifra de los delitos de lesiones por accidente laboral (de 1.450 a 2.099, lo que representa un 44,7% más), sin duda por un mejor registro. Ya no aparecen, como los años anteriores, cifras por faltas de imprudencia ni tampoco por delitos leves de muerte en imprudencias laborales. Y, en cuanto a los delitos de riesgo, también aumentan, de 30 a 35 (un 16% más), si bien aquí hay que advertir que se han computado 10 delitos en Palencia, aunque la delegada advierte que en todos ellos se trataba de delitos de riesgos con resultado lesivo ya que no reciben comunicaciones de la Inspección de Trabajo por este motivo. También se puede dudar del número de 8 que se consignan en la Fiscalía de Soria.

El estado de las *causas pendientes* es:

Delitos	2018	2019	Var. Anual
Homicidio accidente laboral	33	36	3 (9%)
Lesiones accidente laboral	180	203	23 (12%)
Riesgo sin resultado lesivo (arts 316 y 317 CP)	7	17	10 (142%)

Comprobándose un ligero aumento de la pendencia en los delitos de homicidio en accidente laboral (9%) y de lesiones en accidente laboral (12%), y un aumento más importante en los delitos de riesgo sin resultado lesivo (de 7 a 17), con la advertencia de que algunas cifras pueden no ser reales, como las 8 causas que se consignan en Segovia.

Como curiosidad, la Fiscalía de Ávila destaca la pendencia del dictado de sentencia en el PA 194/2013 del Juzgado de lo Penal de Ávila, cuyo juicio concluyó el 17 de diciembre de 2014 sin que hasta la fecha haya recaído sentencia. Las diligencias previas se incoaron en el año 2009 y fue calificada la causa el 13 de marzo de 2013. Con relación a este procedimiento, hay que indicar que la magistrada del juzgado causó baja por incapacidad sin llegar a



poner sentencia. El juzgado, a través del juez sustituto, acordó este año de 2019 visionar el juicio celebrado para poder dictar sentencia y tanto por parte de la defensa como por parte de la Fiscalía no hubo oposición a que se diera respuesta judicial de esta forma en este procedimiento.

Por lo que se refiere a las *diligencias de investigación*, se observa un aumento claro del 33% (de 27 a 36) de las diligencias de investigación incoadas en relación con el año 2018, que aún es más significativo respecto de 2017 en que eran 18. Aumenta también el número de las archivadas, generalmente por existir ya actuaciones judiciales (de 24 a 28) y el de las terminadas por denuncia o querella (de 4 a 8). Al terminar el año no quedaban diligencias en trámite. El cuadro es el siguiente:

Diligencias de investigación	2018	2019	Var. Anual
Incoadas	27	36	9 (33%)
Archivadas	24	28	4 (16%)
Terminadas con denuncia o querella	4	8	4 (100%)
En trámite	0	0	0

Y, por último, en cuanto a las *causas judicializadas*, resulta:

Causas de Siniestralidad Laboral	2018	2019	Var. Anual
Escritos de acusación del Ministerio Fiscal	42	28	-14 (-33%)
Peticiones de sobreseimiento	No hubo datos	26	
Sentencias del Juzgado de lo Penal	36	30	-6 (-16%)
Sentencias Audiencia Prov. en apelación	7	3	-4 (-57%)

Se advierte que ha descendido un 33% el número de los escritos de acusación del Ministerio Fiscal (de 42 a 28), y menos (el 16%) el de las sentencias dictadas en los Juzgados de lo Penal (de 36 a 30). También descienden las dictadas en apelación por las Audiencias Provinciales (4 menos, de 7 a 3). Es de interés la observación que realiza la Fiscalía de Valladolid en cuanto al importante crecimiento de la conformidad como tendencia, al menos, en esa provincia.

No ha habido autos de archivo en base al artículo 324 LECrim. En cuanto a las comunicaciones de accidentes mortales, la Fiscalía de León da cuenta de 6, la de Segovia de 3, la de Soria de otra, y la de Zamora de 3. En total, 13, no constando más datos.



5.2.9. Dificultades técnico-jurídicas sustantivas o procesales planteadas

En este punto y en cuanto a las cuestiones procesales vuelven a señalarse, como en años anteriores, por la mayoría de las fiscalías provinciales las dificultades derivadas de la complejidad propia de las causas de siniestralidad laboral que surgen de la presencia de múltiples intervinientes, de la existencia de subcontratas e incluso de la dificultad para averiguar las circunstancias de la producción del accidente cuando no se da cuenta inmediata a la Autoridad Laboral, Inspección de Trabajo ni a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, sino que se tiene conocimiento del mismo en fechas posteriores a su acaecimiento. También coinciden en los frecuentes problemas para localizar a los propios trabajadores lesionados o a los testigos, especialmente los de origen extranjero, por lo que muchas veces no se puede contar con su declaración en sede judicial ni en el momento del enjuiciamiento de los hechos. Es también de reseñar que, como indica la Fiscalía de Segovia, en la fase de instrucción se ha venido observando un cambio en la actuación procesal de los trabajadores víctimas quienes, sin duda presionados por la actual situación del mercado laboral y de precariedad en el puesto de trabajo, no denuncian los hechos, ofrecen explicaciones claramente exculpatorias respecto a la empresa, no reclaman contra la misma, o ni siquiera quieren ser reconocidos por el médico forense cuando son citados por el juzgado a causa de lesiones, incluso cuando éstas son de una cierta entidad (amputaciones, o lesiones con secuelas permanentes).

Destaca la Fiscalía de Zamora el problema de la falta de notificación por parte de los juzgados a la Administración no sólo de las resoluciones judiciales que pueden poner término a un procedimiento judicial abierto por hechos que, además, han motivado la apertura de un expediente administrativo, sino incluso de la existencia del propio procedimiento, de modo que la Administración ignora por completo si se ha iniciado el procedimiento judicial o en qué estado se encuentra el procedimiento. Esta falta de coordinación y de información mutua entre Juzgados y la Inspección de Trabajo puede dar lugar a que, si no se aporta a tiempo el informe de la Inspección, se archiven procedimientos con premura y obliga al Fiscal a realizar la, a veces, difícil tarea de convertirse en intermediario entre la Administración y los Tribunales, suministrando a aquélla la información que necesita.

La Fiscalía de Valladolid llama la atención sobre el dato de que cada vez más se observa que las víctimas son ciudadanos extranjeros búlgaros y rumanos, lo que plantea la necesidad de realizar prueba anticipada con los mismos pues, si son indemnizados con carácter previo a la vista, suelen regresar a sus países siendo imposible su retorno para dicho acto. También destaca que, en cuanto a la recientemente introducida imprudencia menos grave para muerte y lesiones graves, en la práctica apenas ha sido utilizada en resoluciones de la provincia de Valladolid. Y, en lo tocante a la responsabilidad civil, la duda que se ha suscitado sobre si procede llamar al proceso y ofrecer acciones a todo tipo de familiares del finado en caso de accidentes mortales que, de acuerdo al nuevo baremo, tienen derecho a importantes percepciones económicas o se debe limitar el proceso a la llamada de familiares directos únicamente, dado que la primera opción es a veces prácticamente irrealizable desconociéndose sus direcciones o residiendo fuera de España, en el frecuente caso de



trabajadores extranjeros.

Como cuestiones puramente jurídicas, reitera la Fiscalía de Burgos que sería deseable que por el legislador, para zanjar el problema del concurso de normas entre el delito de riesgo y el delito de resultado, se modificara el CP añadiendo un nuevo artículo dentro de los delitos de Siniestralidad Laboral similar al actual art. 382 en materia de seguridad vial, ante la inseguridad que ofrece tanto la solución adoptada en las conclusiones de León del año 2007 como la actual dada en la *Circular nº 4/2011*.

La Fiscalía de Segovia destaca los problemas derivados de la aplicación del interés moratorio del art 20 LCS a las compañías aseguradoras, no tanto el relativo (y clásico) a la procedencia o no del interés por causa justificada (art. 20, regla 8 LCS) ni el relativo a la forma de cálculo (ya pacífico tras el Pleno de la Sala Civil del TS de 1-3-2007) sino en lo relativo al dies a quo (en principio, la fecha del siniestro ex art 20.3º y 6º LCS) en los supuestos de desconocimiento o conocimiento tardío del siniestro por la aseguradora, donde hay que estar a la fecha de conocimiento real o efectivo del siniestro, siempre que lo acredite la aseguradora.

Y la Fiscalía de León menciona que en este año se ha suscitado el problema de la alegación por parte del lesionado de que su situación en el momento del accidente era la de falso autónomo. Se trataba de casos en que, si bien en el informe de la Inspección de Trabajo se hacía constar que se trataba de trabajador autónomo, en el procedimiento judicial su representación alegaba, y aportaba diferentes pruebas, que realmente estaba desarrollando un trabajo por cuenta ajena. Se han dado estos casos en el sector del transporte y también respecto de una empresa de productos cárnicos situada en una localidad de la provincia, en la que prestaban servicio un gran número de trabajadores, formalmente autónomos e integrantes de una cooperativa, habiéndose formulado demanda por algunos de ellos ante los Juzgados de lo Social. Al parecer, las sentencias no son aún firmes y está pendiente de acreditarse la resolución definitiva en el procedimiento de siniestralidad laboral.

5.2.10. Relaciones con la Autoridad Laboral y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Sin perjuicio de las reuniones mantenidas en las respectivas fiscalías provinciales, en el marco del Convenio de Colaboración suscrito por el Ministerio Fiscal con la Comunidad Autónoma de Castilla y León se celebró a nivel de la Fiscalía de la Comunidad, el día 12 de diciembre de 2019, la preceptiva reunión tripartita de los representantes de ambas Instituciones, con la asistencia también del Director Territorial de la Inspección de Trabajo. En ella se constató el incremento observado en el año 2019 en el número de accidentes de trabajo y se debatió también sobre los cursos de formación en la materia para fiscales.

En cuanto a *actas de infracción e informes* enviados por la Inspección de Trabajo al Ministerio Fiscal, a nivel de toda la Comunidad Autónoma, hay que señalar que se remitieron a iniciativa de la ITSS un total de 23 y se



emitieron otros 250 a petición previa del Fiscal o del órgano judicial.

5.2.11. Convenios y protocolos. Actividad con agentes sociales

No se han suscrito por las fiscalías convenios o protocolos de actuación, ni se hallan en preparación. Se han celebrado en cada Fiscalía las reuniones semestrales con las centrales sindicales CCOO y UGT, como se ha indicado más arriba.

Los fiscales delegados de la especialidad asistieron el día 29 de mayo de 2019 a una actividad de formación organizada por la Fiscal Coordinadora de la Comunidad Autónoma en colaboración con la Dirección General de Trabajo de la Junta de Castilla y León y desarrollada en la Consejería de Empleo en Valladolid, que consistió en una Jornada Técnica sobre Caídas de Altura, enfocada de un modo eminentemente práctico y basada en fotos o videos (y hasta realidad virtual) que mostraban situaciones de riesgo así como aquellas medidas de protección colectiva e individual que habría que adoptar.

5.2.12. Asuntos de mayor trascendencia o complejidad

La Fiscalía de León, en relación con el accidente minero de que ya daba cuenta en las Memorias de años anteriores ocurrido en la empresa Hullera Vasco-Leonesa en el año 2013 que causó 6 muertos, en el que había formulado el escrito de acusación en el año 2018, indica que en el 2019 hubo de ser devuelto al Juzgado de Instrucción al advertirse que faltaba por tramitar un recurso de reforma y subsidiario de apelación contra el auto de pase a procedimiento abreviado, de entre los muchos que habían sido interpuestos por los acusados y los perjudicados personados. Al finalizar el año, estaba pendiente de la resolución del recurso de apelación.

La Fiscalía de Palencia menciona, entre otras causas: las DP 103/19 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Palencia en que un interno de la cárcel provincial se cortó con una radial, siendo el interés de este caso que el empleador es el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas. Y las DP 598/19 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Palencia, en que el perjudicado sufrió una caída que le produjo la luxación de un hombro. El interés de la causa reside aquí en que el trabajador afirma que la caída se produjo al saltar de un andamio ante el que había un foso, mientras que la patronal afirma que la caída se produjo fuera del ámbito laboral.

Y, por su parte, la Fiscalía de Valladolid informa de un accidente ocurrido este año 2019 en el que se produjeron dos muertos, uno al introducirse un trabajador en un pozo con gas tóxico en su interior lo que determinó su fallecimiento y, posteriormente, de otro que acudió en su rescate, como suele ocurrir en este tipo de siniestros.

5.2.13. Factores criminógenos en función de la realidad social del territorio

Como es sabido, los factores criminógenos tienen una directa relación con la marcha de la actividad económica en los distintos sectores. En este sentido se constata, por una parte, que, como consecuencia del aumento de ésta, han vuelto a aumentar en general en el año 2019 los accidentes laborales y, en



concreto, en sectores como, por ejemplo, la construcción. En cambio, en algunas provincias, como León, el fin de las actividades de la minería y de las centrales térmicas sin que hayan sido sustituidas por otras industrias viene provocando, además del hecho de que tengan que emigrar de la provincia muchos profesionales formados y la desaparición de muchas empresas, la subsistencia de otras de pequeño tamaño y sin recursos para realizar el necesario gasto en prevención, formación de los trabajadores y medidas de seguridad. Ello se traduce en más accidentes en la construcción y en algunas fábricas, en los que se aprecia, por ejemplo, la falta de mantenimiento y adaptación de determinadas máquinas.

Y en otras provincias, como Palencia, Zamora o Soria, el descenso muy notable de la actividad de construcción e industrial ha determinado que el foco criminógeno de causación de accidentes se haya desplazado a favor de pequeños accidentes de autónomos, servicios, in itinere, derribos de obra o atrapamientos de máquinas. Igualmente, se observa un incremento de los accidentes laborales en la actividad agrícola: manejo de tractores, remolques, empacadoras, en los que el accidentado es el propietario de la explotación por lo que se produce el sobreseimiento, o en las industrias cárnicas, como en Salamanca.

Se señala también en las Memorias de las fiscalías provinciales el aumento de accidentes en pequeñas obras de rehabilitación de zonas rurales donde intervienen empresas con muy pocos trabajadores a los que no se proporciona la formación ni las medidas de seguridad exigibles.

5.2.14. Incidencias en los sistemas de control estadístico y registro de procedimientos

Persisten los problemas ya puestos de manifiesto anteriormente, por no haberse solucionado, en cuanto al registro de los procedimientos al venir condicionado por la denominación previa asignada por los Juzgados (y cada uno registra a su criterio) que, como se sabe, no siempre es exacta al acudir muchas veces al genérico de “lesiones imprudentes” sin precisar que son de naturaleza laboral, y otras incluso a la denominación genérica de “delitos contra la seguridad de los trabajadores”, donde pueden incluirse tanto delitos en materia de extranjería como propiamente delitos relativos a la siniestralidad laboral. Y mucho menos en relación al registro de los delitos de riesgo que rara vez se produce, aunque también hayan concurrido con el delito de lesiones imprudentes, lo que perturba la corrección de la estadística. A ello hay que añadir que, realmente, cuando se determina con precisión ante qué delito estamos es en la fase de calificación de los hechos que realiza el Fiscal que, lógicamente, es una vez finalizada la fase de instrucción. De todos modos, es de destacar el esfuerzo realizado por la Oficina Fiscal para registrar desde un principio de su tramitación los asuntos como pertenecientes a la materia de siniestralidad laboral, por lo que cada año se aprecia una mejora en los datos estadísticos, pero siguen siendo imprescindibles los registros manuales que llevan personalmente los delegados.

Como indica la Fiscalía de Burgos, sería deseable la existencia de un registro único y común para los juzgados y las fiscalías evitando duplicidades y



logrando así una mayor eficacia en la tramitación de los asuntos, siendo en todo caso más fiables a priori los datos que figuran en los registros de los juzgados que en la Fiscalía por cuanto no siempre se comunica por parte de los órganos judiciales la incoación de todas las previas y, en ocasiones, se tiene conocimiento de la existencia del procedimiento cuando el expediente es remitido para informe o con ocasión de un recurso. Sin embargo, es indudable que las modificaciones realizadas en el sistema informático Fortuny permiten un mejor conocimiento de los procedimientos existentes en la materia al posibilitar el registro de modo diferenciado y específico de los diferentes tipos delictivos existentes en el CP y, sobre todo, por lo que se refiere a la creación de los grupos de delitos y la obligatoriedad de encuadrar en el de siniestralidad laboral los que tengan tal carácter.

Hay, no obstante, *deficiencias importantes* que dificultan la labor de conocer exactamente los datos que luego se piden a la hora de la elaboración de la Memoria, como son: que no se puede recuperar un expediente por el nombre del trabajador lesionado, o que los procedimientos pendientes tengan que ser buscados uno a uno o por delito específico, o que la aplicación Fortuny no facilite el listado de las causas de la especialidad que se encuentran declaradas complejas como tal grupo sino que únicamente pueden encontrarse por Juzgado y por Fiscal, lo que dificulta considerablemente su control. También, que Fortuny no permita el registro simultáneo de dos delitos cuando, como se sabe, lo usual es que exista un concurso entre los delitos, por ejemplo, de los artículos 316 y 152 CP.

Aparte de esto, y aunque no sea problema de la aplicación, también hay que indicar el problema antes apuntado de que no exista ni pueda existir en algunas fiscalías un funcionario específico encargado del registro y tramitación de los delitos de la especialidad por lo que, al intervenir distintos funcionarios, pueden originarse errores. De ahí que pueda llegar a ser necesario, como se hizo en la Fiscalía de León y en la de Segovia, el dictado de instrucciones internas que aseguren la uniformidad en el registro y, en todo caso, el traslado lo más temprano posible a los fiscales especialistas de las causas existentes en los Juzgados. A esto hay que añadir todas las incidencias derivadas de la implantación de la Nueva Oficina Judicial en algunas provincias, que han venido a ralentizar la tramitación de los asuntos y a dificultar su control efectivo.

5.2.15. Relaciones con los cuerpos policiales

Como en años anteriores, son muy buenas, cumpliéndose por parte de dichos cuerpos, en especial por la Guardia Civil, la notificación al teléfono del Fiscal de Guardia y, en su caso, al Fiscal Jefe de los accidentes laborales mortales o graves. En este sentido, destaca la Fiscalía de Soria su alta profesionalidad, con amplias y detalladas diligencias de inspección ocular, observándose incluso una positiva evolución en su confección, mucho más detallada con identificación precisa de los posibles responsables y de las empresas implicadas en los supuestos de subcontratación.

En cambio, en otras fiscalías de pequeño tamaño, como la de Segovia, se echa en falta una inmediata actuación en materia de accidentes laborales que se traduce en atestados claramente insuficientes. Y la Fiscalía de Palencia ha



apreciado también algunas dificultades, especialmente en los accidentes ocurridos en los pueblos de la provincia, que atribuye a la inexistencia de unidades específicas, a la carencia de medios y también al desconocimiento de los extremos concretos que son de interés específico en la instrucción penal de siniestros laborales, como el organigrama de la empresa, la identificación de las aseguradoras y el imprescindible reportaje fotográfico, mientras que otros extremos que sí que se hacían constar, así la diligencia final de valoración de criminalidad, pueden resultar superfluos y hasta perturbadores.

5.2.16. Propuestas de futuro

La Fiscalía de León insiste en que, con el fin de agilizar la instrucción de los procedimientos de siniestralidad laboral, se debe asegurar la intervención de funcionarios especializados de la Policía Judicial en las actuaciones de investigación mediante protocolos o instrucciones uniformes a nivel nacional y no solamente mediante acuerdos en cada ciudad o provincia. De este modo, los juzgados y fiscalías podrían requerir la intervención de estos funcionarios especializados que, sin duda, acortaría el tiempo de la instrucción evitando sucesivos oficios y requerimientos.

Y la Fiscalía de Ponferrada propone que, dada la complejidad del nuevo baremo de indemnizaciones en accidentes de circulación del año 2015, se facilite a los fiscales una herramienta informática para realizar el cálculo de las cantidades teniendo en cuenta los diferentes conceptos y supuestos que se prevén en dicho baremo. A este respecto, puede resultar de utilidad la recientemente implantada por *La ley digital*, a la que se puede acceder a través de la Intranet Fiscal.

Y coinciden todas las fiscalías en que, ante las dificultades prácticas que en estos delitos, dada su difícil y siempre lenta instrucción, produce la aplicación del artículo 324 LECrim. debería de procederse a su derogación inmediata, que ya estaba en marcha pero los recientes y terribles acontecimientos que sufrimos parecen haber nuevamente paralizado.

Por último, la Fiscal de Zamora Delegada de la Comunidad en la materia de siniestralidad laboral, doña Noemí López Fernández, realiza las siguientes reflexiones: La siniestralidad laboral continúa siendo una realidad que causa muertes y accidentes graves en las clases trabajadoras y que supone un elevado coste social y sanitario, por lo que son necesarias políticas preventivas eficientes para combatirla. Sería conveniente la elaboración en las empresas de planes estratégicos de seguridad orientados a la promoción de la seguridad en el trabajo a todos los niveles, de modo que todo el personal estuviera implicado, implantando en las empresas criterios de organización y distribución de trabajo que establezcan un equilibrio entre el volumen de trabajo asumido por el trabajador y el control sobre el mismo e incrementando la capacidad de los trabajadores para mantener su propia seguridad mediante una formación e información periódica, actualizada, suficiente y específica.

Como un importante número de los accidentes en el ámbito laboral se producen en viajes “in itinere” o en misión, sería conveniente fomentar los sistemas de transporte inteligente, teletrabajo y actuales herramientas



electrónicas, que reducirían los riesgos y evitarían desplazamientos innecesarios. Se debería, también, actualizar el listado de enfermedades profesionales para adaptarlo a la investigación y el desarrollo actual, lo que mejoraría la protección de los trabajadores y posibilitaría adoptar medidas preventivas.

Es necesario concienciar al empresario de que invertir en prevención puede ser rentable, mediante la creación de bonificaciones e incentivos fiscales a las empresas por baja siniestralidad e información de las consecuencias y de los costes que el empresario tendría que asumir derivados de un accidente laboral o una enfermedad profesional.

Por último, se debe fomentar la comunicación, coordinación y colaboración entre las instituciones públicas implicadas, la divulgación de campañas publicitarias que sensibilicen a la sociedad sobre la importancia de evitar los accidentes laborales, la educación laboral mediante charlas informativas en las aulas, y la especialización de la Policía en materia seguridad laboral como complemento o apoyo en la investigación de accidentes laborales, medidas que, sin duda, beneficiarían el avance en la consecución de objetivos comunes y de las estrategias para frenar la siniestralidad laboral.

5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

En el año 2018 se procedió por la Fiscal Superior al nombramiento de un Fiscal Delegado de la especialidad de medio ambiente, urbanismo e incendios forestales para la Comunidad Autónoma, nombramiento que recayó en la Teniente Fiscal de la Fiscalía Provincial de Burgos, Doña Purificación Sobrino Garrido.

Como ya se hiciera en el año anterior, en relación los incendios forestales y a propósito del inicio de la campaña de incendios forestales del año 2019, el día 11 de junio de 2019, mediante videoconferencia, bajo la presidencia de la Fiscal Superior de la Comunidad se celebró una primera reunión de los fiscales delegados de Medio Ambiente de Castilla y León con la finalidad de adoptar acuerdos y unificar los criterios de actuación de los fiscales especialistas de la Comunidad Autónoma y verificar el cumplimiento de los ya alcanzados.

A la fecha de la reunión, recibido el oficio de fecha 17 de mayo de 2019 del Excmo. Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía General del Estado dando inicio a la Campaña de prevención de incendios forestales del año 2019, los fiscales delegados habían abierto diligencias preprocesales penales y remitido oficios a los ayuntamientos en cuyo territorio se ubican vertederos, zonas recreativas, campamentos, líneas eléctricas etc., situados en terreno forestal que suponen un riesgo alto de incendio forestal conforme a las fichas elaboradas por el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (en adelante SEPRONA) y remitidas con el oficio del Excmo. Fiscal de Sala.

De igual forma se acordó dar una respuesta coordinada al oficio del Fiscal de Sala Coordinador de fecha 17 de mayo de 2019 de inicio de campaña en



relación a los planes de prevención de incendios de los ayuntamientos en cuyo término municipal existen superficies forestales y, especialmente, en aquellos lugares donde los incendios son más frecuentes, en los supuestos de grandes incendios, para lo cual se efectuarían las averiguaciones oportunas sobre la existencia de dichos planes, a fin de valorar, en caso de falta de los mismos, la incidencia que esa circunstancia haya podido tener en el incendio producido.

En otro orden de cosas se acordó reiterar los oficios dirigidos al SEPRONA y al Servicio Territorial correspondiente a fin de recabar la información de que dispusieran sobre construcciones ilegales en suelo no urbanizable de carácter forestal.

Una vez finalizada la campaña de incendios forestales, la Fiscal Superior convocó una nueva reunión que tuvo lugar el día 27 de febrero de 2020 en la que se puso en común el cumplimiento de lo acordado en la celebrada en junio. Se constató que los delegados provinciales habían remitido oficios al SEPRONA a fin de realizar las averiguaciones oportunas sobre la existencia de planes de prevención de incendios en los distintos municipios, destacando Ávila la labor de información llevada a cabo por los agentes de SEPRONA.

De igual forma, en orden a hacer una valoración de la campaña de incendios forestales, manifestaron los delegados que la campaña había sido buena, una de las mejores de los últimos años por el menor número de incendios forestales producidos, excepto en la provincia de Valladolid que registró un notable aumento si bien no de incendios importantes. Se destacó por la delegada de Zamora que a pesar de que en esa provincia se produjeron menos incendios que en años anteriores, había sido mayor la superficie afectada.

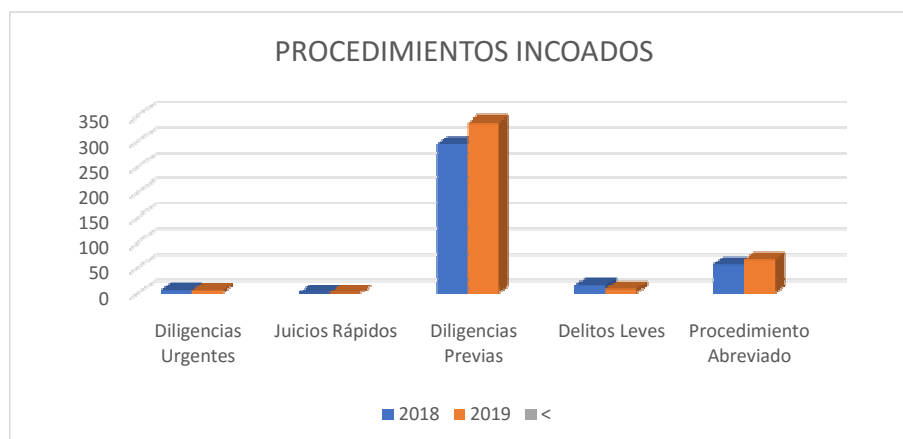
La Delegación de Gobierno en Castilla y León ha remitido a la Fiscalía Superior de la Comunidad los datos de la estadística de incendios forestales del año 2019.

En cuanto al análisis de los datos estadísticos se hace la precisión de que las cifras y volúmenes de procedimientos que se reflejan a continuación se han obtenido de los datos facilitados por los fiscales delegados. Se analizaron los datos que ofrecen las aplicaciones Fortuny y Cuadro de Mandos y se estiman más fiables y ajustados a la realidad los facilitados por los delegados de la especialidad en las distintas fiscalías.

En Castilla y León en el año 2019 en esta materia, por el Ministerio Fiscal se abrieron 96 diligencias de investigación, frente a las 115 del año anterior lo que supone un 16,52 % de reducción. El destino de estas diligencias fue el archivo (71,87 %) o la remisión al Juzgado (25 %) normalmente con escrito de denuncia, quedando el resto pendientes. De ellas 14 lo fueron por delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, 19 por delitos contra la ordenación del territorio y urbanismo, 3 por delitos sobre el patrimonio histórico, 14 por delitos sobre la protección de la flora y la fauna, 38 por incendios forestales y 8 por malos tratos a animales domésticos.



Ha vuelto a aumentar la cifra de los procedimientos incoados que en 2019 han sido 417 esto es un 12 % más que en el año 2018 en el que se incoaron 372. Se aprecia un notable aumento en el número de escritos de acusación formulados por el Fiscal que han sido 77 en 2019, 54 % más que acusaciones formuladas el año anterior que fue de 50. El delito más calificado ha sido de nuevo el de malos trato a animales domésticos.



En cuanto al número de sentencias en el año 2019 se dictaron 73 frente a las 70 del año anterior, lo que supone un aumento del 4,3 %. De ellas 39 fueron condenatorias frente a las 45 del año 2018 y 34 absolutorias.

	2018	2019	Variación
Procedimientos incoados	372	417	12 %
Procedimientos calificados	50	77	54 %
Sentencias	70	73	4,3 %



Como en años anteriores hay que incidir en la dificultad en la tramitación de las causas medio ambientales tanto en el ámbito judicial como en las diligencias de investigación en la Fiscalía. La necesidad de solicitar y estudiar una ingente cantidad de documentación o la solicitud y práctica de laboriosas pruebas periciales, determinan que la instrucción de estos procedimientos se dilate en el tiempo, siendo fundamental el control adecuado de los plazos de instrucción. Es patente la incidencia que en esta materia ha tenido el reformado art. 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en tanto ha determinado que un importante número de estas causas hayan de ser declaradas complejas ante la ante la imposibilidad de concluir la instrucción en los plazos que inicialmente se fijan en el citado precepto.

Como pone de relieve la Memoria de Ávila es excepcional que delitos de instrucción sencilla y penas menos graves, como pueden ser en algunas ocasiones los de malos tratos a animales domésticos, no se tramiten como juicios rápidos, cuando ello daría mayor agilidad a estos procedimientos y se podrían dictar sentencias de conformidad en muy breve espacio de tiempo desde que se produjeron los hechos. Y, en igual sentido se pronuncia la Fiscalía Palencia.

De nuevo, la Fiscalía de León críticamente se refiere a la digitalización de los procedimientos y considera que la coexistencia de procedimientos en papel, procedimientos no digitales pero escaneados y procedimientos digitales, dificulta el trabajo jurídico y de fondo de los asuntos. Y, como principal problema, plantea la inseguridad jurídica relativa a la integridad de las causas, en la medida en que la falta de foliado y la existencia de “acontecimientos” sin foliar en el sistema “VISOR” impide en muchas ocasiones saber si el procedimiento se encuentra o no íntegro.

En similares términos se pronuncia la Fiscalía de Segovia que incide en la dificultad que esta digitalización representa para que la Fiscal Delegada tenga conocimiento de los asuntos al no haber “papel” que remitir por parte de los compañeros, dependiendo únicamente de la aplicación Fortuny para su conocimiento, y que en la misma sean grabados los procedimientos por el grupo correspondiente.

5.3.1. Delitos urbanísticos. Demoliciones

La Memoria de Ávila da cuenta de la causa 256/2016 del Juzgado de lo Penal en la que por sentencia se acordó la demolición de la edificación, habiéndose instado desde esa Fiscalía la demolición a costa del penado, al no haberla realizado de forma voluntaria. La demolición finalmente se ha llevado a cabo por parte del Ayuntamiento.

De igual forma menciona que la Guardia Civil ha informado de la efectiva demolición que han realizado los penados de dos edificaciones tal y como se había acordado en la sentencia dictada en la causa 215/2016 del Juzgado de lo Penal.

Por su parte se refiere Segovia al dictado de una sentencia condenatoria, que en el fallo acuerda la demolición de la obra y la restitución de la situación



anterior, habiéndose iniciado su ejecución sin que se haya requerido aún al penado para la ejecución de la misma, estando pendiente de citación del mismo ante el juzgado.

Finalmente, la delegada de Valladolid da cuenta de dos ejecutorias en las que se debe llevar a cabo la demolición acordada en sentencia. En una de ellas, en visita de inspección efectuada por el Ayuntamiento en el mes de enero de 2019, se comprobó el efectivo cumplimiento de la demolición, costeada por el penado, conforme a la licencia de obras que le fue concedida. De la segunda refiere que los condenados, titulares de la empresa que levantó la nave industrial cuya demolición se había acordado en la sentencia y era condición de la suspensión de condena, solicitaron licencia de obra en el Ayuntamiento. El expediente se retrasó debido a la inactividad de los condenados, lo que determinó que, a instancia del Fiscal, fueran nuevamente requeridos en abril de 2019. No se ha llevado a cabo la demolición acordada, no consta que el Ayuntamiento haya concedido la licencia de obras ni ha respondido a la petición de información cursada por el Juzgado de lo penal.

5.3.2. Malos tratos a animales domésticos

En este ejercicio 2019, en Salamanca se han juzgado y sentenciado unos hechos que tuvieron lugar en el año 2017 relativos a la muerte de un hombre de 67 años de edad en un camino rural entre explotaciones agrarias y ganaderas de la localidad de Santa Marta de Tormes (Salamanca), donde fue encontrado el cuerpo rodeado de cuatro perros considerados de raza peligrosa. La sentencia condena al dueño de los canes como autor de un delito de homicidio por imprudencia grave, imponiéndole la pena de prisión de dos años y medio y una indemnización a la viuda con 128.000 euros y de 20.400 euros a cada uno de los tres hijos del fallecido. Los magistrados incidieron en que los cuatro canes actuaron en manada y ya habían dado muestras de su agresividad, ya que habían atacado a otro galgo y se habían enfrentado a su dueño, especialmente el perro mayor o macho alfa. El tribunal subrayó la desidia y descuido grave que supone el hecho de que, pese al grave riesgo que genera la posesión de tales animales peligrosos, su dueño no tenía concertado ningún seguro de responsabilidad civil para hacer frente a las consecuencias acaecidas.

En León, una de las diligencias de investigación tramitadas lo ha sido por maltrato animal, formulándose denuncia en octubre de 2019, que se encuentra en fase de instrucción. En concreto el maltrato animal lo fue de un perro de raza pastor alemán a otros 2 de raza perro lobo checoslovaco y pastor australiano, tras ser incitado el pastor alemán por su dueño.

5.3.3. Incendios Forestales

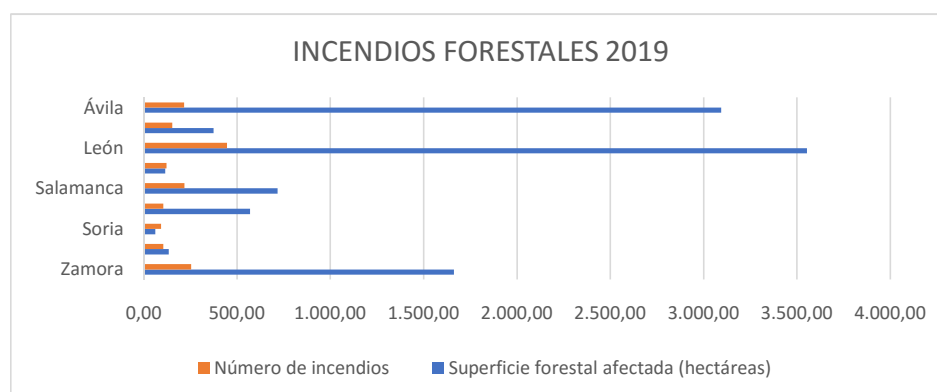
Continuando la tendencia del año anterior, el año 2019 ha sido particularmente positivo en materia de incendios forestales. Al hecho de que no se haya producido un elevado número de incendios ha contribuido no solo las benignas condiciones climatológicas sino también las medidas de prevención que la Administración autonómica en Castilla y León viene adoptando desde hace años y las labores de control y vigilancia que realizan los agentes medioambientales y el SEPRONA.



En el aspecto preventivo, conocedores de los enormes daños ambientales que producen los incendios forestales, merece ser destacada la actividad que desde hace años vienen desarrollando las fiscalías provinciales, a través de los fiscales delegados de medio ambiente, en la denominada Campaña de incendios forestales con la que se pretende una mayor implicación de los distintos estamentos en la lucha contra los incendios de esta naturaleza. En el marco de la citada campaña, los fiscales provinciales se dirigen a los respectivos servicios territoriales de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, así como a los Ayuntamientos de las zonas de riesgo con el fin de que tomen las medidas adecuadas en relación a los puntos señalados como de alto riesgo en el territorio o en ámbitos de sus competencias. De igual forma se insta la comprobación de las instalaciones y actividades existentes y que, por sus características, presenten riesgo alto de ser causantes de incendio forestal, tales como vertederos, en cuyo número se ha logrado un apreciable descenso, líneas eléctricas y de ferrocarril, áreas recreativas y campamentos infantiles y juveniles que están situados en terrenos forestales. Y, finalmente, se llevan a cabo actuaciones en relación a construcciones ilegales en suelo no urbanizable de carácter forestal y sobre la existencia o no de los planes de prevención de incendios en los Ayuntamientos en cuyo término municipal existen superficies forestales.

De nuevo en el año 2019 el mayor número de incendios forestales se concentra en la zona oeste de la Comunidad Autónoma, siendo León con 446 incendios la provincia que ha registrado el más elevado. Según la información facilitada por la Delegación de Gobierno en Castilla y León, en el año 2019 en la Comunidad se han producido 1.712 incendios, de los que 1.207 han quedado en conatos. La superficie forestal total afectada ha sido de 10.282,25 hectáreas, de ellos 2.105,86 hectáreas se corresponden con terreno arbolado, 5.768,75 hectáreas fueron de matorral y 2.407,64 de pasto.

La distribución del número de incendios y superficie forestal afectada (arbolado, matorral y pasto) por hectáreas, en las distintas provincias de la Comunidad Autónoma, queda reflejada en el siguiente gráfico:





El más importante se produjo el día 4 de agosto de 2020 en la Sierra de Guadarrama (Segovia) y en el que resultaron calcinadas más de 380 hectáreas. El informe técnico elaborado por la Junta de Castilla y León revela que se trata de un incendio intencionado, siendo las causas más probables en cuanto a la motivación del mismo el vandalismo y llamar la atención. La investigación policial se ha centrado en la identificación del autor o autores del incendio, habiendo recabado a las compañías de telecomunicaciones datos de geoposicionamiento del teléfono móvil del investigado al detectarse la presencia de su automóvil en la zona del incendio en la hora de inicio del fuego.

Durante el año 2019 se han producido dos grandes incendios en la provincia de Ávila, uno en la localidad de Hoyo de Pinares que se habría producido por la negligencia de un particular a la hora de quemar sus propios excrementos que depositaba en una especie de bote y cubría de papel y el segundo en la localidad de Gavilanes por posible negligencia en el mantenimiento y limpieza de la vegetación próxima a línea eléctrica.

En cuanto a las causas, como viene siendo habitual, detrás de la mayoría de ellos se constata la mano del hombre bien sea por negligencia o intencionado. La mayor parte de los incendios están asociados a prácticas agrarias y ganaderas inadecuadas e irresponsables, especialmente las quemas de matorral, la limpieza de vegetación sin obtener beneficio aparente o trabajos forestales. Otros motivos son los relacionados con venganzas o disputas no habiéndose detectado incendios por motivaciones relacionadas con el deporte de la caza.

El día 21 de junio de 2019 se produjo un incendio forestal en el paraje “Arroyo de Paya”, en el polígono 8 de la localidad de Torregamones (Zamora). El origen fue la quema de restos de poda y rastrojos con la finalidad de limpiar el terreno. La superficie afectada fue de unos 2.000 metros cuadrados de arbolado, monte bajo y pastos. Se investiga a una persona que a los primeros agentes que llegaron al lugar, reconoció que venía del monte y había estado quemando basura para limpiar, encontrando en su poder un mechero y teniendo las manos, pantalones y botas manchadas de hollín.

Presenta cierta particularidad, la problemática de la quema de pelusas que en el mes de mayo se produjo en distintas localidades de la Comunidad, fundamentalmente en Valladolid, Burgos y Palencia, conductas que generaron alarma social y tuvieron una gran repercusión mediática, especialmente en esta última localidad. A raíz de las informaciones publicadas en los medios de comunicación de la localidad de Palencia relativas a distintos conatos de incendio en la zona del río de esta localidad, al parecer todos ellos provocados por la quema de pelusas (vilanos) de los chopos existentes, la Fiscalía procedió a la incoación de diligencias preprocesales con el objeto de recabar información de las distintas fuerzas policiales sobre esta problemática, atestados iniciados, investigaciones llevadas a cabo y posibles autorías. La información obtenida fue remitida al juzgado que ha procedido a su archivo por falta de autor.



5.3.4. Asuntos de especial relevancia

5.3.4.1. Contra la Ordenación del territorio

Hace referencia Salamanca a las Diligencias de Investigación 15/2019 relativas a la actividad de construcción de una obra de nueva planta, destinada a vivienda unifamiliar, en la zona conocida como “La Veleta”, sobre la que agentes del SEPRONA han comprobado que no posee licencia urbanística de obras mayores, proyecto técnico ni dirección facultativa.

Las diligencias previas 15/2019 del Juzgado de Instrucción de Carrión de los Condes incoadas por denuncia presentada por la Fiscalía de Palencia por presuntos delitos de prevaricación urbanística y contra la ordenación del territorio derivados de la resolución del alcalde del Ayuntamiento de Pedrosa de la Vega por la que a un particular se le concede licencia urbanística para la construcción de una nave y cobertizo para almacenamiento agrícola en una parcela de la localidad de Lobera de la Vega. La calificación urbanística, conforme el planeamiento aplicable, tiene la condición de suelo rustico común en unidad paisajística de altos y parameras. En diferentes visitas de inspección realizadas por el SEPRONA se comprueba que la construcción no se ajusta ni al proyecto ni a la licencia concedida y no respondía a la condición de nave y cobertizo para almacenamiento agrícola ni en el exterior ni interior estando dotada de estancias y enseres propias de una vivienda.

La Fiscalía de Ávila da cuenta de las diligencias de investigación 11/2019. Se incoaron en virtud del expediente gubernativo 176/2019 de la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente, por movilizaciones de tierra y construcciones en Santa María del Cubillo en las que se solicitó del SEPRONA informe sobre dichas actuaciones urbanísticas, informe que fue entregado al Decanato y a la Fiscalía, incoando el Juzgado de Instrucción nº 1 de Ávila diligencias previas que actualmente se encuentran en trámite de instrucción.

Por su parte la Fiscalía de Área de Ponferrada refiere que en fecha de 20 de diciembre 2019 se ha dictado sentencia absolutoria por el delito contra la ordenación del territorio relativa a las fábricas de neumáticos de Fabero, siendo condenado el alcalde por prevaricación por omisión. La sentencia absolutoria ha sido recurrida en apelación ante la Audiencia Provincial de León.

5.3.4.2. Contra el Patrimonio Histórico

La Fiscalía de Palencia da cuenta de que se ha formulado acusación en las diligencias previas nº506/2017 del Juzgado de Instrucción de Carrión de los Condes por un delito de daños en el yacimiento arqueológico en la localidad de Osorno. Los hechos se produjeron cuando el acusado, sin licencia, abrió una zanja dentro del yacimiento arqueológico vacceo-romano de “Dessobriga”, terreno protegido por las normas urbanísticas municipales, al tener la consideración de suelo rústico de protección cultural. A consecuencia de estos hechos se produjo una irreparable pérdida de información científica, al no haberse podido llevar a cabo una correcta documentación y control por parte de un técnico competente en arqueología.

Refiere Salamanca la incoación de procedimiento por la remoción del terreno y posterior aprovechamiento de recursos mineros dentro del perímetro de



protección del yacimiento arqueológico denominado “Castañeda”, que está en el inventario arqueológico provincial y que se encuentra catalogado como suelo rústico con protección cultural. Las personas investigadas fueron sorprendidas por los agentes del SEPRONA cuando realizaban remociones de terreno y desenterraban objetos metálicos, auxiliados por detectores de metales y azadas pequeñas dentro del yacimiento arqueológico romano, denominado *Dehesa de la Torrecilla II*, causando daños en el yacimiento arqueológico al hacer remociones en el terreno sin metodología arqueológica, provocando la destrucción de la estratigrafía y realizando actos de expolio en el yacimiento al sustraer bienes pertenecientes al mismo.

5.3.4.3. Contra la Flora y la Fauna

La Fiscalía de Zamora indica que en cumplimiento del Plan de Acción de la UE para combatir el tráfico ilegal y furtivismo internacional de especies silvestres dentro de la Unión, el SEPRONA, dentro del Plan de acción español contra el tráfico ilegal, Plan TIFIES, que adapta los objetivos y medidas del plan europeo para la protección de especies de flora y fauna silvestres amenazadas, mediante el control del comercio (CITES), han desarrollado en Zamora, algunas investigaciones, que han dado lugar a la incoación de varios procedimientos judiciales, por delito castigado en el art. 334 del C. Penal, por la comercialización y puesta a la venta a través de páginas web de piezas realizadas en marfil de elefante. En dos de los procedimientos, intervenidas las piezas, y analizadas por la Dirección Territorial de Comercio, CITES, con sede en Valladolid, se ha identificado el material como marfil “*elephantidae spp. elefante*”.

Se refiere la Memoria de Palencia a una sentencia condenatoria por delito contra la fauna del art. 335.1 y 4 del CP cometido en el paraje de “Hontanillas” (Casavegas) en una zona catalogada como reserva regional de caza (Fuentes Carrionas). Los acusados en una fecha en que había una gran cantidad de nieve, sin autorización alguna, procedieron a cazar tres jabalíes, utilizando la modalidad de caza denominada como “Ronda”, método prohibido, que se realiza de noche, valiéndose de perros que marcan y atrapan a los animales para después los acusados darles muerte con un cuchillo.

La Fiscalía de Soria da cuenta del dictado de varias sentencias condenatorias por delitos de caza ilegal de corzos en los delitos contra la fauna, consistentes en la caza ilegal de corzos sin autorización del titular del coto.

5.3.4.4. Contra los Recursos naturales y medio ambiente

Destaca la Fiscalía de Burgos las diligencias previas 245/2019 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Miranda de Ebro, por la forma en la que se ha llegado a una solución, utilizando la vía penal para restaurar y minimizar de forma rápida y expeditiva los daños al medio ambiente, dando preferencia a este objetivo antes que a la mera sanción penal.

Los hechos consisten en la actuación de una empresa, que para restaurar una antigua cantera desecó y colmató con residuos no valorizados una zona húmeda de origen artificial, pero de interés ornitológico. En lugar de afrontar un juicio de incierto resultado se optó por un acuerdo con la defensa en el que la



investigada aceptaba su responsabilidad en los hechos, asumía una benigna pena de multa y, esto es lo que resulta de interés, asumía como elemento integrante de la responsabilidad civil la obligación de reponer la laguna a sus límites originales realizando una restauración de la zona afectada de conformidad con las exigencias de la autorización ambiental. Para agilizar el trámite judicial se transformaron las diligencias previas en urgentes. En trámite de ejecución se vigilará el cumplimiento de las tareas de restauración.

Menciona Soria las diligencias previas 333/2019 del Juzgado de Instrucción nº1 de Burgo de Osma, incoadas tras denuncia interpuesta por la Fiscalía, por la emisión por parte de una empresa, de humos provenientes de distintas quemas de plásticos e hidrocarburos, siendo que la empresa que los realiza solo posee autorización para quema de restos de jardinería y de huertos, habiéndose apreciado la existencia de un posible daño a la calidad del aire.

Da cuenta Ponferrada de la celebración de los juicios correspondientes al delito ecológico de la explotación minera a cielo abierto del Feixolín que han finalizado con sentencia condenatoria por delito medioambiental, sentencia que ha sido recurrida en casación.

5.3.4.5. Vertidos Ilegales

Diligencias previas 245/19 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Zamora en las que se investiga un vertido de residuos en una parcela del Pago de Las Chanas en la que se localizaron, amontonados, recipientes y garrafas con restos de líquido en su interior de posibles productos químicos, envases de pinturas y aceites, restos plásticos y madera y otros objetos.

Menciona Salamanca las diligencias previas 166/2019 del Juzgado de Instrucción de Béjar, iniciadas tras denuncia de la Fiscalía al haberse constatado que no existía tratamiento de las aguas residuales que genera la población Frades de la Sierra, siendo que los vertidos adolecen de fuerte carga contaminante, susceptible de afectar gravemente al equilibrio de los sistemas naturales. Se encuentra en tramitación.

Da cuenta Salamanca de la solicitud de prórroga de la complejidad con indicación expresa de últimas diligencias a practicar para poder finalizar la instrucción de las diligencias previas número 60/2017, del Juzgado de Instrucción de Peñaranda de Bracamonte, en las que se investiga la planta de Transformación de Subproductos Animales no Destinados a Consumo Humano de Categoría 1, una empresa ha realizado vertidos de estos subproductos en diferentes parcelas agrícolas, contraviniendo la legislación vigente en esta materia y sin ningún tipo de autorización administrativa, lo que supone un riesgo significativo de afección sobre el equilibrio de los sistemas naturales y sobre la salud de las personas.

5.3.4.6. Incendios Forestales

Refiere la Memoria de Zamora que se ha formulado acusación en el procedimiento abreviado nº2/2019 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Benavente, por delito de incendio forestal por imprudencia grave contra el propietario y dos operarios de una explotación apícola, que el día de los



hechos, declarado día de alerta con nivel de riesgo extremo para la comarca de Benavente, con prohibición expresa de usar ahumadores en la actividad apícola, procedieron a realizar tareas de limpieza con cal viva, así como labores de desinfección con ácido oxáltico, utilizando sublimador, cuya fuente de calor, provocó la combustión en el interior de algunas colmenas, comenzando a arder, iniciándose un incendio que progresó rápidamente, al carecer el asentamiento de cortafuegos perimetral y medios preventivos.

Da cuenta del dictado de sentencia absolutoria en el procedimiento abreviado 13/2018 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Zamora por el grave incendio que en el año 2017 se produjo en el Parque Natural “Arribes del Duero”, entre las localidades de Pino del Oro y Castro de Alcañices.

5.3.4.7. Malos tratos a animales domésticos

La Fiscalía de Palencia menciona que se ha dictado sentencia en la que se condena a uno de los administradores de una granja avícola dedicada a la cría y mantenimiento de gallinas ponedoras a las que sometieron a una restricción alimentaria que provocó una situación de sufrimiento y agonía en las aves, muriendo un total de 2.882 gallinas. La sentencia ha sido confirmada en apelación.

La Memoria de Soria da cuenta de las sentencias absolutorias en las causas enjuiciadas por maltrato animal relativas al corte de orejas y rabo a perros de caza. El fallo absolutorio se ha basado en la no acreditación del grave daño a la salud que suponen estas intervenciones para los animales y de su autoría.

5.3.5. Relaciones con la Administración y Fuerzas policiales

Como en años anteriores, la mayoría de los fiscales delegados dan cuenta de la buena relación existente con los Servicios Territoriales de Medio Ambiente, que califican de cordial y de plena cooperación, manteniendo una fluida comunicación en todos los temas medioambientales y en especial los relacionados con los incendios forestales. Destaca Ávila la notable mejoría de su relación con el Servicio Territorial de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Nuevamente la Fiscalía de Segovia pone de manifiesto la sistemática falta de respuesta a los oficios que se remiten al Servicio Territorial con motivo de la campaña de incendios forestales. Para solventar esta situación y favorecer las relaciones con la Fiscalía se va a celebrar una reunión con el jefe de ese servicio con asistencia del Sargento del SEPRONA.

Como refiere Salamanca, tiene especial implicación con la Administración municipal las diligencias informativas sobre prevención de incendios, dado que con habitualidad son estos organismos municipales los responsables de la adopción de medidas precautorias en las zonas de riesgo objeto de los informes policiales. Por su parte Soria señala el apoyo y colaboración con la Fiscalía de la mayoría de los ayuntamientos dando contestación a los oficios. Finalmente, la Memoria de León da cuenta de la fluida colaboración de ayuntamientos y juntas vecinales con la Fiscalía y la remisión de informes principalmente en las diligencias de investigación.



Como ya se indicaba en años precedentes, todas las fiscalías manifiestan las excelentes relaciones que mantienen con la fuerzas policiales, en especial con el SEPRONA, siendo frecuentes las reuniones que se celebran con sus agentes. En este sentido, señalan los fiscales delegados su total disponibilidad para estar al servicio de la Fiscalía y detallar o explicar investigaciones o atestados elaborados, incluso cambiando impresiones sobre la forma de encauzar un determinado asunto que pueda revestir más o menos complejidad o que revista mayor gravedad, facilitando de esta forma el desempeño de la función de los fiscales de esta especialidad. La Fiscalía de Burgos señala que mantiene con los agentes una estrecha relación, personal y profesional, siendo absoluta la colaboración existente.

Destaca Zamora la encomiable labor que realizan todos las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, teniendo en cuenta el escaso número de funcionarios dedicados a la especialidad de medio ambiente y que no solo investigan los ilícitos penales sino la totalidad de infracciones administrativas medioambientales, lo que no impide que sus atestados se practiquen con prontitud y sean exhaustivos.

5.3.6. Medios personales y materiales

Respecto a la organización en las Fiscalías no se ha producido ninguna novedad reseñable en tanto se mantiene la situación ya mencionada en anteriores Memorias. En todas las Fiscalías de la Comunidad está constituida la Sección especializada integrada por el Delegado y otros fiscales que, excepto en Segovia dado lo exigua de la plantilla, se encargan del despacho de los asuntos si bien no con dedicación exclusiva ya que compatibilizan todos ellos este trabajo con los restantes servicios de la Fiscalía.

En lo referente a medios materiales León reitera el obstáculo que para la tramitación de los procedimientos supone la incorporación del expediente digital con unos deficientes medios al respecto en cuanto a ordenadores y sistemas operativos obsoletos, así como aplicaciones informáticas lentas y poco prácticas.

La Fiscalía de Burgos considera que el Expediente Digital, a través del VISOR permite un mejor control a la hora de comprobar el número de procedimientos y si corresponden a la Sección siempre que estén correctamente designados en los Juzgados. Por su parte Salamanca considera, al menos a la hora de dar seguimiento a los procedimientos en curso, de mucha utilidad el acceso del Fiscal a cualquier procedimiento en cualquier partido judicial de la provincia.

5.3.7. Propuestas, reflexiones y sugerencias

La Fiscalía de Salamanca considera que la exigencia de rapidez judicial, tanto a nivel social como legislativo, a pesar de los denodados esfuerzos del personal judicial, fiscal y policial, no puede tener respuesta satisfactoria sin la adscripción legal de equipos policiales y técnico-administrativos en la materia a los juzgados y a las fiscalías que coadyuven orientando la labor investigadora y aportando los medios de prueba documentales y periciales, de evidente



necesidad en casos como los delitos contra la ordenación del territorio y urbanismo y los daños contra el medio ambiente.

La Fiscalía de Ávila menciona que la intervención de las organizaciones ecologistas es muy importante para transmitir a la Fiscalía y a los juzgados la “*notitia criminis*”, si bien, pese a ser colaboradores entusiastas y vocacionales, la mayoría carece de medios.

5.4. EXTRANJERÍA

La inmigración irregular en algunas provincias se centra principalmente, en los “clubs de alterne” y en el mundo rural (agricultura y ganadería); ámbitos en los que se realizan frecuentes controles policiales, en ocasiones por la Inspección de Trabajo, con la finalidad no sólo de averiguar situaciones de estancias irregulares, sino de luchar contra el fraude de la Seguridad Social, y, en su caso, para la prevención y persecución de delitos en el ámbito de extranjería. En algunas ocasiones resulta necesario interesar del Juzgado de Instrucción, el internamiento de aquellos presos extranjeros recién liberados, para proceder a cumplimentar las órdenes de expulsión.

La actuación gubernativa en esta materia suele estar encaminada a la intervención con extranjeros en procedimientos penales, bien en curso o ya sentenciados; como lo pone de manifiesto el alto porcentaje que representa la solicitud de internamientos para personas con antecedentes penales o policiales previos y la cifra de las solicitudes de autorización judicial para la expulsión de extranjeros del artículo 57.7 de la Ley Orgánica de Extranjería, en adelante “LOEX”.

A. En relación con las expulsiones substitutivas en el proceso penal.

1. Incidencias si las hubiera, en la aplicación del art. 57.7 de la LOEX.

En los casos de extranjeros procesados o inculcados en procesos penales, en los que la autoridad gubernativa solicita la expulsión (art. 57 LOEX), se procede de acuerdo con lo establecido en el referido precepto; es decir, se informa con carácter urgente acerca de la procedencia de lo solicitado, y se interesa que se oiga al extranjero; procurando que en la primera declaración del imputado, tenga éste la posibilidad de manifestar lo que a su derecho convenga.

Para poder valorar adecuadamente la situación en cada procedimiento, en las declaraciones en calidad de investigado, se procura indagar sobre el arraigo y demás circunstancias del extranjero, que serán relevantes de cara a la fundamentación de su posible expulsión (expectativas de trabajo, vínculos personales, antecedentes policiales y penales...).

Como norma, se viene interesando la sustitución de las penas privativas de libertad inferiores a seis años de prisión impuestas a extranjeros no residentes legalmente en España. La denegación supone una excepción. Generalmente, esta, se deniega en base a criterios relevantes, como la necesidad de proteger los intereses de los perjudicados o la importancia de la participación del extranjero investigado en el procedimiento penal para poder determinar la



necesidad de que tenga que estar en España para la conclusión de procedimientos pendientes, y cuya expulsión impediría su enjuiciamiento o la responsabilidad de otros investigados.

Especialmente se formula oposición en los casos de tráfico de drogas con participación de extranjeros, en los que la propia defensa del acusado, solicita la expulsión sustitutiva, como si le viniese bien al encausado el viaje gratuito a su país de origen, teniendo en cuenta que los traficantes de droga suelen tener relación con mafias, y no tienen mayor problema en volverlos a traer a España de forma ilegal.

La expulsión se solicita siempre en el escrito de calificación provisional; lo que posibilita, por un lado, la contradicción por parte del acusado y, por otro lado, que la cuestión haya de resolverse en sentencia.

Para la apreciación del requisito de ausencia de residencia legal en España se insta, durante la tramitación del procedimiento, a la Brigada Provincial de Extranjería, para que aporte a las actuaciones certificación sobre la situación legal del extranjero; lo que entraña una especial dificultad práctica en las diligencias urgentes de juicios rápidos.

Existe en toda la Comunidad una coordinación fluida con la Brigada de Extranjería de la Comisaría, en orden a materializar estas expulsiones, con arreglo a los criterios de las Circulares 2/2006 y 5/2011

2. Problemas detectados en la aplicación de la expulsión sustitutiva de la pena tras la reforma del art 89 del C. Penal, operada por LO 1/2015 de 30 de marzo.

2.1. En relación a los ciudadanos de la Unión Europea, solo pueden ser expulsados si concurren razones de orden o seguridad pública, y que exista una amenaza real, actual y suficientemente grave, que pudiera afectar a un interés fundamental de la sociedad.

2.2. Nos encontramos frecuentemente con súbditos de determinados países, detenidos por la Policía con asiduidad, por robos, hurtos..., y que, careciendo de domicilio conocido, su único medio de vida en España es la comisión de delitos. En estos casos se está informando favorablemente a la expulsión. Pero también sucede que en muchos casos vuelven a España, sin que nos conste su regreso y siguen cometiendo hechos delictivos en otras provincias.

2.3.- En cuanto a la regla de la proporcionalidad del art. 89.4 del C. Penal, se ha aplicado en supuestos de arraigo familiar, por el hecho de tener hijos en España dependientes económicamente. Es necesario delimitar el ámbito subjetivo de aplicación conforme al principio de proporcionalidad, y la expulsión sustitutiva no provoque situaciones discriminatorias en la aplicación de la ley penal.

Es criterio general de las fiscalías, que la expulsión del extranjero no residente legalmente en España se acuerde en la sentencia; si bien se observa una tendencia a aplazar tal decisión hasta la fase de ejecución, en el supuesto de



que lo solicite el penado; en cuyo caso se abre un incidente, en el que se oye al penado y se recaba informe del Ministerio Fiscal sobre una posible expulsión.

2.4- Internamiento en CIE previo a la expulsión sustitutiva de la pena.

Tal como ya se expresaba en la Circular 2/2006, Instrucción 5/2011 y especialmente conforme las pautas de la Circular 7/2015, el automatismo debe ser mitigado por la apreciación de diversas circunstancias, ya que la expulsión exige además del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, una valoración basada en una interpretación ponderada del conjunto del ordenamiento jurídico y de los valores defendidos en la Constitución.

En ocasiones no es posible ejecutar la medida de expulsión sustitutiva, al no poderse determinar la nacionalidad del condenado, o bien porque las autoridades consulares del Estado de origen, se niegan a documentar al penado o aceptar su retorno.

En algún supuesto relacionado con condenas por tráfico de drogas, se ha denegado la concesión de la expulsión sustitutiva del art.89 del C. Penal, teniendo en cuenta la naturaleza y gravedad del delito; pues su concesión llevaría a eliminar los efectos coercitivos y disuasorios de la norma penal, provocando en los ciudadanos extranjeros la convicción de que tienen una especie de licencia para la comisión de una primera acción delictiva, cuya pena quedaría sin ejecutar, generándoles como única consecuencia negativa la devolución a su país de origen .

Podemos comprobar en el siguiente cuadro que la evolución de las expulsiones sustitutivas en el proceso penal vuelve a ser descendente en el año 2019:

Expulsiones sustitutivas en el proceso penal. Castilla y León	2015	2016	2017	2018	2019
Informes favorables a la aplicación del art. 57-7 LOEX	85	64	52	69	53
Expulsión sustitutiva de pena solicitada en calificación	17	22	19	20	17
Expulsión sustitutiva de penas solicitada en sentencia	5	6	5	4	1
Expulsión sustitutiva de penas solicitada en ejecutoria	24	19	18	24	16
Aplicación de la D.A. 17ª de la L.O 19/203	65	42	8	10	5
Internamientos en Cie para expulsión conforme 89-6 LOEX	0	0	27	2	0

B. Medidas cautelares de internamiento.

Dado que se trata de una medida de privación de libertad y que, por tanto, ha de ostentar un carácter de “excepcionalidad”, la regla general es asegurar la efectividad de la expulsión sin necesidad de recurrir al internamiento. No obstante, se sigue el criterio de informar favorablemente la adopción de dicha medida cuando el extranjero carece de documentación, o no tiene domicilio fijo o familia en nuestro país.



En cuanto al procedimiento aplicable para la adopción de la medida cautelar de internamiento de extranjeros, hay que hacer constar que se siguen, en términos generales, los criterios plasmados en la Circular 5/2011.

En general se observa la tendencia casi unánime de los Juzgados de aplicar el plazo máximo de internamiento de 60 días, para que la Brigada Provincial de Extranjería tenga el tiempo suficiente para tramitar los documentos necesarios para el plan de vuelo, y materializar la expulsión lo antes posible.

Cuando no existen suficientes plazas en el CIE de Madrid, se potencia una de estas dos alternativas: a) se opta por la detención y expulsión, cuando esta se puede hacer efectiva en 24 horas; o b) simplemente, no se solicita el internamiento, dado que su efectividad es inviable.

El criterio adoptado para informar favorablemente sobre el internamiento suele ser la existencia de un temor fundado de que el extranjero pueda sustraerse a la decisión de expulsión, atendiendo a los criterios establecidos en el art. 62.1 párrafo 2º de la LOEX, fundamentalmente la carencia de documentación, de domicilio, o la existencia de sanciones administrativas previas.

Una vez que el extranjero interno ha sido expulsado, se comunica al Juzgado su expulsión y por lo tanto el cese del internamiento; con el consecuente archivo del expediente, de lo que se da cuenta oportuna al Ministerio Fiscal.

La evolución de los informes de internamiento desciende ligeramente respecto al año 2018, como podemos apreciar en el siguiente cuadro:

El Fiscal y la medida cautelar de internamiento en Castilla y León	2015	2016	2017	2018	2019
Informes favorables internamiento CIE	190	89	69	104	92
Informes desfavorables internamiento CIE	12	9	8	14	14
Inspecciones de CIE	1	0	0	0	1

C. Menores extranjeros no acompañados.

En los supuestos de menores no acompañados, siempre se notifica al Ministerio Fiscal y se consulta la base de datos, por si estuvieran ya registrados. Algunos menores son trasladados de manera deliberada por familiares mayores de edad desde provincias limítrofes, para ejercer la mendicidad o participar en pequeños delitos contra el patrimonio (hurtos o estafas), y el ingreso en centros de protección se ha revelado ineficaz, habida cuenta de que los menores una vez que consiguen escapar, se reúnen con sus familiares; y más tarde vuelven a ser detenidos en otros lugares sin acompañante, pasando por diferentes Centros del territorio nacional.

Durante el año 2019, se han practicado 7 pruebas para la determinación de la edad, bastante menos que en el año 2018 en el que fueron 23, y volvemos a cifras de 2017, como podemos comprobar en el cuadro siguiente:



Determinación de la edad en Castilla y León de los Menas.	2015	2016	2017	2018	2019
Decretos determinando mayoría de edad	1	2	2	12	3
Decretos determinando minoría de edad	2	0	4	11	4
Decretos de archivo sin determinación	1	0	0	5	4

D. Procedimientos por delito de trata de seres humanos (art 177 bis CP).

El delito de trata de seres humanos es un delito de tendencia, que requiere conductas alternativas ejecutadas, empleando determinados medios comisivos, y realizadas con cualquiera de las siguientes finalidades: a) la imposición de trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, servidumbre o mendicidad; b) la explotación sexual, incluida la pornografía; c) la extracción de órganos corporales, y d) los matrimonios forzados. Y se consuma sin necesidad de que los tratantes hayan logrado el efectivo cumplimiento de sus propósitos.

Es muy complicado establecer datos estadísticos con exactitud, ya que el tipo de delitos sobre los que versa es muy complejo y va cambiando según va avanzando la instrucción; y además alguno de los delitos relacionados o conexos no son exclusivos de la materia de extranjería; el ejemplo más evidente es el delito de falsedad, en cuanto puede estar relacionado con el delito de trata y constar una referencia inicial distinta.

Teniendo en cuenta que con carácter general la valoración de la declaración de las víctimas no se estima suficiente por parte de los tribunales para acreditar los hechos; pues entienden que una cosa es la situación de pobreza en los países de origen y otra cosa que las penurias económicas que padecían en su país les hayan situado particularmente en una situación de vulnerabilidad. Por ello, se estima oportuno explorar mecanismos de cooperación jurídica internacional, para obtener pruebas respecto a la situación de vulnerabilidad económica, así como proteger a las víctimas durante la tramitación del proceso; y también con posterioridad, con independencia del resultado del juicio.

En relación a la prueba testifical preconstituida o anticipada, se suele hacer en la mayoría de los casos, dado que la experiencia indica que, en muchas ocasiones, es difícil contar con su testimonio en el momento de la celebración del juicio; bien por no encontrarse ya en nuestro país, o por estar en paradero desconocido, o simplemente, porque han decidido no asistir al Juicio.

1. Causas incoadas

En ocasiones puede surgir alguna divergencia entre el número total de delitos y los datos estadísticos, debido a que el registro de este grupo de delitos es muy complejo y puede cambiar el tipo de delito una vez registrado; y por otra parte algunos de los delitos no son exclusivos de la materia de extranjería; por ejemplo, el delito de falsedad, en cuanto puede estar relacionado con el delito del art. 318 bis y constar una referencia inicial distinta a la que va a ser objeto de enjuiciamiento.

-Diligencias Previas nº 594/18, Juzgado de Instrucción nº 4 de Ávila. Es necesario incidir en el tema de la vulnerabilidad. Para ello es importante solicitar el informe del Médico Forense; el de la Unidad de Valoración y el



informe del Equipo Psicosocial, en el que se aportan aspectos interesantes respecto de la vulnerabilidad de la víctima.

-Diligencias previas nº 292/2019, Juzgado de Instrucción nº 3 de Burgos. Se han solicitado intervenciones telefónicas y secreto de las actuaciones, en relación a la investigación de un club, gestionado por una sociedad, en el que, a las mujeres se les facilita el billete para su llegada a España y posteriormente explotarlas sexualmente, mediante el ejercicio de la prostitución con sometimiento a multas e imposición de deudas. Además del delito de trata y prostitución, se investiga un delito del art 318 bis en su doble modalidad de favorecimiento de la inmigración irregular y explotación con ánimo de lucro; y delito contra los derechos de los trabajadores por el ejercicio de la actividad de prostitución y alterne, mediante explotación, delito de blanqueo y delito fiscal. Además de la medida cautelar de prisión, se han intervenido todos los vehículos, clausura del club y bloqueo de las cuentas de los investigados.

-Diligencias previas nº 622/2019, Juzgado de Instrucción nº 4 de Burgos, con inhibición a los Juzgados de Madrid, por haber tenido lugar los hechos en dicha ciudad según la denuncia de la víctima. También por explotación sexual con imposición de una deuda y sin poder salir de las viviendas, con retirada de pasaporte.

-Diligencias previas nº 196/2019 del Juzgado de Instrucción de Briviesca. Por delitos de trata de seres humanos en relación a dos víctimas, testigos protegidos, con fines de explotación sexual, apareciendo como investigados una mujer que actúa de captadora, en su país de origen, un encargado que dirige el club junto con un ciudadano español y dos taxistas españoles, que se encargan de las labores de traslado. En el curso de las investigaciones resulta la existencia de diferentes clubs e intervinientes, que pudieran formar parte de una organización, estando relacionada la investigación con otra de la provincia de Cantabria y diferentes clubs de Valladolid y Burgos.

-Diligencias previas nº 547/2019, Juzgado de Instrucción nº 2 de Aranda de Duero. Sobreseídas provisionalmente, pero a la espera del resultado de las investigaciones de la Guardia Civil, por posible delito de trata con explotación laboral de ciudadanos búlgaros por parte de una persona investigada de la misma procedencia, que pone en relación a los trabajadores con empresas vinícolas, proporcionándoles el viaje y alojamiento para después cobrar estos conceptos y pagar cantidades muy inferiores a las acordadas, por hora trabajada, tratándose de personas con un escaso nivel cultural y en situación de vulnerabilidad. Además, se les da de alta en número inferior de días a los realmente trabajados. Se genera una deuda ficticia que les obliga a regresar en futuras campañas agrícolas.

-Diligencias Previas 1615/17, Juzgado de Instrucción 4 de Salamanca. Dos ciudadanas de origen nigeriano, en colaboración con unos compatriotas, recibían en España a mujeres nigerianas, a las cuales, tras someterlas a diversos ritos con el fin de obtener su sumisión, dedicaban a ejercer la prostitución, tanto en Salamanca, como en Valladolid, con la obligación de entregarles todas sus ganancias para pagar la deuda, bajo la amenaza de dañarlas a ellas y a sus familiares. Durante la instrucción de la causa, han declarado varias mujeres como testigos protegidos, se han recogido muestras relativas a los rituales y se ha investigado su situación económica.

-Diligencias Previas 200/18, Juzgado de Instrucción nº 2 de Salamanca. Incoadas contra un ciudadano español y otra persona, respecto de la cual se



denegó la extradición, por delitos de trata de seres humanos del artículo 177 bis 1, delitos relativos a la prostitución del artículo 187.1, delito continuado del artículo 318 bis 1 y delito de blanqueo de capitales del artículo 301 del C.Penal. Se dedicaban a captar mujeres en Venezuela, simulando ser turistas, y trasladarlas a territorio español para actividades de hostelería en condiciones ventajosas que les permitieran asegurar su sustento y obtener interesantes ganancias. Sin embargo, lo que pretendían los autores era lucrarse mediante la prostitución de estas mujeres, a sabiendas de sus circunstancias de penuria económica. Una vez en España las mujeres, y dada su situación de precariedad, no tenían otra opción que ejercer la prostitución, para poder abonar las cantidades que les exigían. En relación al posible delito de blanqueo, hay que tener en cuenta que la mera utilización de los fondos supuestamente ilícitos para gastos ordinarios o de la propia actividad no constituye blanqueo de capitales, porque no tienen la finalidad de ocultar los bienes para integrarlos en el sistema económico legal con apariencia de haber sido adquiridos de forma lícita.

-Diligencias Previas 8/17 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Ponferrada. Por un delito de trata de seres humanos del art.177 bis 1, en concurso medial con un delito de prostitución coactiva del art.187.1; y un delito de contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, art.318 bis 1, todos del Código Penal.Los acusados, dos españoles, de común acuerdo propusieron a la testigo protegido venir a España desde su país Paraguay con la falsa promesa de un contrato de trabajo como camarera de bar, cuando la finalidad real del viaje era obligarla a ejercer la prostitución y lucrarse ellos con los beneficios que obtuviera con tal práctica, generando así una deuda con ellos.

-Diligencias Previas 618/19 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Valladolid sobre presunta captación en Bulgaria de conciudadanos búlgaros, a los que prometen trabajo en empresas de España con un sueldo digno, mejorando sus condiciones de vida.

El Fiscal Delegado de Extranjería de Valladolid pone de manifiesto que sobre todo en el ámbito de la explotación laboral, en determinadas zonas de la provincia, se tiene conocimiento de varios clanes, principalmente de ciudadanos rumanos que controlan prácticamente todas las prestaciones de mano de obra para las labores agrícolas, existiendo varias operaciones en marcha. Asimismo, pone de manifiesto la meticulosa actuación en este campo tanto de la Guardia Civil como del CNP, en donde por personal altamente especializado se están tramitando unos atestados que ponen de manifiesto muchas horas de buen trabajo realizado, exponiendo los indicadores de trata detectados y tratando de corroborar periféricamente los datos obtenidos a través de la Seguridad Social, entidades bancarias y empleadores nacionales.

Se ha producido un notable incremento en el año 2019, en cuanto a los delitos de trata de seres humanos, tal como vemos en el siguiente cuadro:

Delitos de trata de seres humanos (art. 177 bis CP). Castilla y León	2015	2016	2017	2018	2019
Procedimientos judiciales incoados	6	8	19	7	22
Calificaciones formuladas	1	2	1	1	5
Sentencias dictadas	2	3	2	1	2



Los problemas que se presentan en la instrucción de estos delitos son ya crónicos. Sobre todo, la dificultad de las testificales de las víctimas, elemento imprescindible para alcanzar resoluciones condenatorias; y en los casos en que se practica la prueba anticipada de las mismas, en muchas ocasiones, surgen interferencias de mafias que distorsionan la eficacia de los testimonios prestados. Incluso, en el ámbito de la explotación laboral, las víctimas son seleccionadas cuidadosamente por los clanes que se dedican a ello, buscando a personas marginales, sin ningún tipo de formación, ni familia, en muchos casos con problemas de alcoholismo, escasa autoestima y falta de arrojo suficiente para poder denunciar a sus explotadores; y cuando lo hacen, tan pronto como se les compensa económicamente, desaparecen o no se acuerdan de nada.

El Fiscal delegado de Valladolid reflexiona sobre la falta de especialización en el ámbito judicial a diferencia de la especialización con la que cuenta tanto las FCSE como la Fiscalía. Sin una especialización generalizada de los órganos judiciales es muy difícil avanzar y más en delitos como la trata de seres humanos o delitos contra los derechos de los trabajadores que suponen la comprensión de factores muy sutiles, que trascienden muchas veces los apriorismos que cada persona tiene al respecto de ésta materia, la comprobación e implicación de varias administraciones que llevan a que las instrucciones sean complejas, los delitos farragosos de investigar y en definitiva a la desmotivación judicial ya de por sí sobrecargada en la instrucción del resto de delitos.

En cuanto a la valoración del protocolo Marco de Protección De Víctimas de Trata de Seres Humanos se ha dado inicio a los trabajos de desarrollo de un protocolo para la Comunidad Autónoma, en cuyo borrador se está trabajando.

E. Procedimientos por delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (art 318 bis CP).

En relación a las causas sobre este tipo de delitos, son casi siempre casos de clubes de alterne, en los cuales traen a las mujeres, simulando que entran en territorio español como turistas para luego ser trasladadas a un club y utilizando medios intimidatorios les obligan a prostituirse para saldar el pago de la deuda contraída.

Los principales problemas se encuentran tanto en la calificación jurídica como en la determinación del grado de participación de aquellos que intervienen de manera indirecta, pero conociendo la entrada ilegal en España. Nos referimos a las denominadas policialmente “controladoras” o “guardadoras” en los locales de ejercicio de prostitución, que no solo son conscientes de la situación de prostitución forzada de las personas a las que controlan, sino también en algunos casos cooperan de alguna manera en el ilícito viaje.

Procedimientos de interés:

- Diligencias Previas 641/19, Juzgado de Instrucción nº 4 de Salamanca. Por delito del artículo 318 bis y delito de falsedad, contra una ciudadana española y un número importante de ciudadanos chinos, que lograban autorizaciones de prórroga de estancia por estudios, mediante documentación,



en la que se simulaba haber realizado actividades de ese tipo; lo que no se correspondía con la realidad. Se han realizado varias acumulaciones.

- Diligencias previas nº 292/2019, Juzgado de Instrucción nº 3 de Burgos. Por un delito del art 318 bis en forma de favorecimiento de la inmigración irregular de ciudadanas ucranianas, que vienen a ejercer la prostitución; y por un delito de ayuda a la permanencia con ánimo de lucro, según se desprende de los informes policiales; ya referidas al comentar la trata de seres humanos.

Veamos la evolución de los últimos años en el siguiente cuadro, comprobando que se mantiene en 2019 el aumento experimentado en 2018, en el número de procedimientos incoados.:

Delitos contra derechos de ciudadanos extranjeros (art. 318 bis CP.). Castilla y León	2015	2016	2017	2018	2019
Procedimientos judiciales incoados	9	3	6	16	17
Calificaciones formuladas	0	4	2	3	2
Sentencias dictadas	2	1	1	4	4

F. Procedimientos por delitos contra los derechos de trabajadores extranjeros (arts. 312-2, 311-2 y 311-bis CP).

Respecto al posible perfil de autores y víctimas, en este tipo de delitos, normalmente los imputados suelen aprovecharse de la existencia de empresas o gestorías para formalizar contratos ficticios, a cambio de dinero. Utilizan normalmente formularios oficiales para dar de alta en la Seguridad Social, pero ocultan su verdadera intención, que es aprovecharse de dichos ciudadanos extranjeros, quienes se prestan a firmar dichos contratos a cambio de encontrar trabajo en España y conseguir el permiso de residencia y trabajo, para poder regularizar su situación. Normalmente son personas con pocos recursos, que ante la posibilidad de conseguir un trabajo en España, logran de algún modo dinero, y presentan documentación falsa ante la Subdelegación del Gobierno con el fin de obtener la regularización o autorización de residencia y trabajo en territorio español.

Vemos en el siguiente cuadro la evolución de los últimos años, comprobando un importante descenso en 2019 en el número de procedimientos incoados:

Delitos contra derechos de los trabajadores extranjeros. (art. 312-2 CP) Castilla y León	2015	2016	2017	2018	2019
Procedimientos judiciales incoados	4	8	5	11	3
Calificaciones formuladas	1	3	2	0	2
Sentencias dictadas	0	3	2	0	0

Tabla con formato

Procedimientos de interés:

- Diligencias Previas 292/2019 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Burgos, ya mencionadas; también pudiera existir un delito contra los derechos de los trabajadores extranjeros, al ejercer la prostitución las mujeres alojadas en el club.



- Diligencias previas 68/19 que se siguen ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Palencia (Operación Ibersport) por delito de favorecimiento de la inmigración clandestina de jugadores de fútbol.
- Diligencias Previas 387/19, del Juzgado de Instrucción nº 5 de Palencia, (Operación Air Ball). Por delito de favorecimiento de la inmigración clandestina de jugadores de baloncesto, en las que se tomó declaración en calidad de investigados al presidente del Club de Baloncesto de Villamuriel, así como a su entrenador, ya que al parecer captaban jugadores de baloncesto procedentes de América para jugar en España, ofreciéndoles un contrato para desarrollar actividad profesional en el club, con una carta de invitación personalizada y falsa.
- Diligencias Previas 1355/19 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Valladolid. Por gestionar cuadrillas de trabajo en el campo, de senegaleses en situación irregular, utilizando documentación legal de otros compatriotas, sin su conocimiento, para poderles dar de alta; a tal efecto por esa gestión cobra una parte importante del salario de los trabajadores irregulares, quienes carecen de cualquier derecho laboral existente.
- Diligencias Previas 1092/19 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Valladolid. Diligencias a medio camino entre la trata de seres humanos y el delito contra los derechos de los trabajadores extranjeros. Una persona con antecedentes por enfermedad mental, y que al parecer estuvo en Madrid los últimos dos años; para alejarse de un investigado, en una situación paupérrima, ejerciendo la mendicidad, recibe una llamada de dicho investigado pidiéndole que regrese a Valladolid a trabajar con él, a lo que acaba accediendo, pero paradójicamente dicho investigado no es su empleador, sino un mediador; y no le abona su trabajo

G. Delitos de prostitución coactiva.

La prostitución coactiva viene regulada en el artículo 188, el cual ofrece varias posibilidades, encaminadas a conseguir mediante violencia, intimidación, engaño, abuso de superioridad o vulnerabilidad que una persona ejerza la prostitución; siendo fundamentalmente la circunstancia de la vulnerabilidad, la que tiene relación con esta Sección de Extranjería:

- A) El nº 1 viene referido a personas mayores de edad.
- B) El nº 2 a menores de edad o incapaces; y
- C) El nº 3 a menores de 13 años.

En este tipo de delitos se hace especial hincapié, en que las víctimas deben ser indemnizadas convenientemente de manera proporcional al daño moral causado, incluyendo siempre el Ministerio Fiscal en su escrito de acusación las bases fácticas sobre las que se asentará la petición indemnizatoria.

Procedimientos de interés:

- Sumario 1/2018 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Burgos. Al haberse localizado a una menor en un club de Burgos, y tras ser reintegrada al centro de menores, de donde al parecer se escapó en tres ocasiones, fue localizada en compañía de su novio, con el que tenía una orden de alejamiento; hechos que dieron lugar a las Diligencias urgentes 410/2017, del Juzgado de Violencia sobre la mujer, por presuntos delitos de maltrato en el ámbito de la violencia de género, quebrantamiento de medida cautelar, abuso sexual a



menor de 16 años e inducción y favorecimiento del ejercicio de la prostitución de menor de 16 años, transformadas en el Sumario 1/2018. El procesado, un ciudadano búlgaro, ha sido condenado por delito continuado de abuso sexual con penetración vaginal a menor de 16 años, por un delito de prostitución y quebrantamiento de condena. La sentencia ha sido confirmada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

- Diligencias Previas 451/2018 del Juzgado de Instrucción 1 de Burgos, ya comentadas en la memoria anterior, en el que una menor rumana, de 13 años de edad, aparece como víctima de un delito relativo a la prostitución. Se condenó a una persona que alojaba a la menor en su casa, y se beneficiaba del ejercicio de prostitución por parte de ésta; y a un cliente por favorecimiento de la prostitución. La menor indicó, en el juicio oral principal por favorecimiento de la prostitución contra la dueña del piso y el varón que la condujo hasta ese lugar, que había tenido relaciones sexuales con este último a cambio de dinero (el cual resultó condenado por favorecimiento de prostitución, creyendo que la menor tenía 16 años). No se formuló acusación por abuso sexual pues en la primera sentencia se apreció la concurrencia de error de tipo y por tanto que éste creía que la menor tenía 16 años.

- Diligencias Previas 463/2019, Juzgado de Instrucción nº 1 de Segovia. Operación "Galleta", con un total de 6 detenciones. "Cáritas Diocesana" comunicó que tenían noticia de una posible red dedicada a la explotación sexual de personas de nacionalidad venezolana, cubana y dominicana, para ejercer la prostitución en España. Esta red tenía ramificaciones en Madrid dado que usaban un restaurante y una empresa de catering propiedad de los investigados.

Sentencias:

- Sentencia nº 523/18, de la Audiencia Provincial de León. Por explotación sexual de una mujer paraguaya que vino a España engañada, y posteriormente se la obligó a ejercer la prostitución. La Audiencia no apreció la situación de vulnerabilidad, y en consecuencia no condenó por prostitución coactiva del art.188, sino por el 187. 1 párrafo primero C. Penal. Igualmente, condenó por otros tres delitos de determinación a la prostitución del art 187.1 apartado 2º, a tres víctimas de nacionalidad paraguaya. Se basó en que eran sabedoras de que venían a ejercer la prostitución y satisfacer la deuda mediante el ejercicio de la prostitución en el Club que las acogiese. Y también se condenó, por la imposición de condiciones abusivas para saldar la deuda. En la referida sentencia, se acordó de conformidad con lo dispuesto en el art 194 del C.Penal la clausura definitiva del Club de alterne, por entender que se habían cometido una pluralidad de delitos a una pluralidad de personas y con el fin de evitar la comisión de nuevos delitos y la explotación sexual de las mujeres, que ataca a su dignidad como personas.

Vemos la evolución en el siguiente cuadro:

Delitos de prostitución coactiva (art. 188 CP). Castilla y León	2015	2016	2017	2018	2019
Procedimientos judiciales incoados	0	2	11	0	3
Calificaciones formuladas	0	3	2	2	1
Sentencias dictadas	0	2	3	4	2

Tabla con formato



Posiblemente sería conveniente reformar el art 89.9 del C. Penal para incluir este delito en el catálogo de los que estuviese prohibido acordar la expulsión; dado que muchas veces están vinculados al delito de trata de seres humanos, y también con organizaciones de ámbito transnacional, en que los miembros se desplazan a otros países con el único propósito de delinquir y en los que la expulsión puede provocar sensación de impunidad, aunque se cumpla parte de la pena.

El perfil de autores y víctimas en este tipo de delitos suele ser el mismo; el autor es el dueño o encargado del club, y las víctimas, las mujeres, normalmente extranjeras obligadas a ejercer la prostitución debido a sus circunstancias sociales y económicas.

H. Registro Civil

En el ámbito de los matrimonios no se observa una especial tendencia a la comisión de fraudes. Para ello es importante la colaboración entre los distintos registros. Por eso, cuando la audiencia ya ha tenido lugar, mediante un simple formulario es conveniente interesar que se practique de nuevo en la forma prescrita por la DGRN.

El control y examen de los requisitos que supone la tramitación del expediente matrimonial determinó que en años anteriores se desplazara esta cuestión hacia el ámbito de las parejas o uniones de hecho con la finalidad de eludir el control de los Ayuntamientos, pero dicho propósito fraudulento se frustró gracias a la actividad policial.

Valoración de los sistemas informáticos.

La aplicación "Fortuny" ha mejorado enormemente el registro y seguimiento de los procedimientos penales relativos a extranjería, y demás actuaciones en la materia. El registro dentro del grupo "extranjería", permite un mejor control y seguimiento dentro de la dificultad que en ocasiones surge porque la aplicación informática no permite el correcto seguimiento de los expedientes en los que resultan de aplicación el Art. 57.7 de la LOEX, ni el Art.89 del CP.

5.5. SEGURIDAD VIAL

5.5.1. Aspectos organizativos

Entre las funciones del Ministerio Fiscal se encuentra la de velar especialmente por los derechos de las víctimas de los accidentes de tráfico, ya sean directamente afectadas por los mismos o no, procurando que cuenten con una información integral previa. Las víctimas deben de poder participar activamente en el procedimiento judicial, y ser oídas tanto durante su tramitación como en el acto del juicio oral. En definitiva, que tengan una cobertura completa de sus necesidades, desde el aspecto económico al personal.

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Espacio Antes: 0 pto



Uno de los mayores empeños que debería regir nuestra labor en materia de protección a las víctimas, es intentar, con un adecuado asesoramiento jurídico integral, que no acepten en ningún caso indemnizaciones muy inferiores a las que les corresponderían según los criterios del Baremo aplicable.

Por otra parte, los fiscales mantienen criterios uniformes en los supuestos de controles preventivos de alcoholemia sin resultados lesivos y en los supuestos de conducción a velocidad superior a la permitida, conforme a la unidad de actuación que debe regir en el Ministerio Fiscal, con independencia del Fiscal que conozca del asunto.

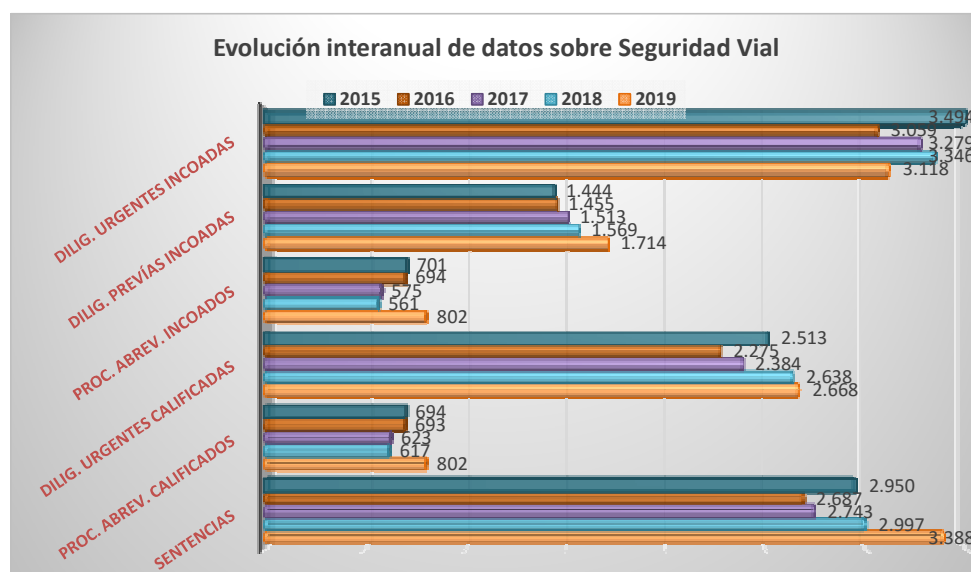
Se sigue un control riguroso de todas las causas más graves; especialmente las incoadas por homicidio imprudente del artículo 142 del Código Penal y también las comprendidos en el artículo 152; con constante comunicación al respecto de las referidas causas, con la Unidad de Seguridad Vial de la Fiscalía General.

En una gran parte de los procedimientos relativos a esta materia recae sentencia de conformidad; lo que impide que se entre a valorar cuestiones de fondo que proporcionen un criterio interpretativo uniforme. De ahí, la falta de doctrina jurisprudencial sobre concurso de delitos o reincidencia.

5.5.2. Evolución del número de procedimientos incoados.

A continuación, exponemos la evolución en los siguientes cuadros; el primero global, en el que comprobamos en 2019 un ligero aumento en todos sus datos; y el segundo detallado por delitos. Destaca la disminución en el apartado de sentencias dictadas en delitos de conducción temeraria, que ya había sufrido un descenso importantísimo en el año anterior:

El total de procedimientos incoados en el año 2019 ha sido de 4.832 y total de calificaciones 3.273. en el año 2018 los incoados fueron 4.566 y los calificados 3.199.



Seguridad Vial. Castilla y León. Por delitos		2015	2016	2017	2018	2019
Conducción a velocidad con exceso reglamentario	Dilig. Previas Incoadas	38	32	21	21	21
	Dilig. Urgentes Incoadas	18	34	21	18	22
	Proc. Abrev. Incoados	5	20	11	6	10
	Dilig. Urgentes calificadas	19	34	16	18	28
	Proc. Abrev. calificados	4	18	16	5	2
	Sentencias	20	53	32	23	27
Conducción bajo la influencia de alcohol/droga	Dilig. Previas Incoadas	893	905	967	912	983
	Dilig. Urgentes Incoadas	1.947	1.776	1.850	1.867	1.856
	Proc. Abrev. Incoados	392	392	333	353	406
	Dilig. Urgentes calificadas	1666	1559	1634	1.687	1.596
	Proc. Abrev. calificados	350	344	289	296	290
	Sentencias	2193	1966	2103	2.038	2.019
Conducción temeraria	Dilig. Previas Incoadas	83	80	87	46	47
	Dil. Urgentes Incoadas	36	35	34	9	19
	Proc. Abrev. Incoados	44	53	55	21	28
	Dilig. Urgentes calificadas	25	27	22	10	9
	Proc. Abrev. calificados	64	51	44	25	24
	Sentencias	76	72	75	29	16
Conducción con desprecio para la vida	Dilig. Previas Incoadas	3	6	4	0	1
	Dilig. Urgentes calificadas	2	3	2	0	0
	Proc. Abrev. calificados	2	4	2	0	2
	Sentencias	11	4	7	1	3
Negativa a realización pruebas alcohol/drogas	Dilig. Previas Incoadas	35	34	43	42	61
	Dilig. Urgentes Incoadas	35	44	61	66	75
	Proc. Abrev. Incoados	37	28	28	23	63
	Dilig. Urgentes calificadas	34	34	46	42	59
	Proc. Abrev. calificados	47	39	33	32	44
	Sentencias	107	79	102	107	99
Conducción sin	Dilig. Previas Incoadas	366	373	365	519	571
	Dilig. Urgentes Incoadas	909	793	772	1.034	1.146
	Proc. Abrev. Incoados	202	195	191	209	295



licencia/permiso	Dilig. Urgentes calificadas	767	618	679	880	975
	Proc. Abrev. calificados	232	235	189	202	241
	Sentencias	1087	883	959	1.146	1.222
Creación de otros riesgos para circulación	Dilig. Previas Incoadas	26	25	26	29	30
	Dilig. Urgentes calificadas	0	0	1	1	1
	Proc. Abrev. calificados	2	3	2	1	2
	Sentencias	0	2	1	2	2
Medidas prisión	En total por todos los delitos					13

Al igual que en años anteriores, el delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas del artículo 379.2, ha motivado la mayor parte de los procesos incoados, en su mayoría referidos a supuestos relativos a la tasa objetivada, en los que la misma es superior a 0,60 miligramos de alcohol por litro de aire espirado o a 1,2 gramos por litro de sangre. Se han dictado 2019 sentencias en el último año.

En segundo lugar, está el delito de conducción sin licencia/permiso, en el que se dictaron 1.222 sentencias, 76 más que en 2018.

Por el delito de conducción a velocidad con exceso reglamentario; en el año 2019 se dictaron 27 sentencias, frente a las 23 del año precedente.

Por negativa a la realización de las pruebas de alcoholemia o drogas 99 sentencias. 8 menos que en 2018.

5.5.3. Grado de efectividad de las previsiones y criterios de la Circular 10/2011, de los Dictámenes 1, 2 y 3/2016 del Fiscal de Sala Coordinador.

Se cumple la Circular en cuanto al delito de conducción sin permiso (12ª a 15ª) y las sentencias absolutorias se deben a problemas de prueba. El problema fundamental se da en los delitos de lesiones por imprudencia, en cuanto que el parte de lesiones suele ser insuficiente para conocer su gravedad.

En lo concerniente al dictamen 1/16 remitido por el Fiscal de Sala relativo a la concurrencia de la agravante de reincidencia entre los delitos de los artículos 379 a 381 y 384 del Código Penal, que respondió a una acuciante necesidad de unificar criterios entre las fiscalías en esta materia, se puede afirmar que se aplica de manera uniforme en toda la Comunidad.

El dictamen 2/16 remitido por la Fiscalía de Sala y que analiza profusamente los nuevos conceptos de imprudencia grave y menos grave de los artículos 142 y 152 del C. Penal, así como el concepto de imprudencia leve (que comprende un tercer grado de imprudencia para los ilícitos civiles encuadrables en la culpa extracontractual), consideramos que facilita mucho la labor del Fiscal.

Con carácter general, se aprecia la concurrencia de imprudencia grave, en los casos de adelantamientos con grave vulneración de las prohibiciones del art. 37 de la Ley Seguridad Vial, así como en los casos de excesos de velocidad, calificados de infracción grave o muy grave de los arts. 76.a) y 77.a), cuando han sido determinantes de la producción del resultado, los supuestos de no



detenerse en la señal de stop o ante un semáforo en rojo, y los casos de marcha atrás en autovías o autopistas.

En ocasiones se aprecian dificultades para la completa aplicación del dictamen 3/2016. Y son reacios algunos juzgados a la pretensión de que en la primera declaración se entreguen a los perjudicados los cuestionarios para la solicitud de indemnizaciones. De ser así, la solicitud de datos debe ser realizada por el Fiscal en los casos de fallecimiento y sólo excepcionalmente en supuestos de lesiones.

Alguna Fiscalía considera conveniente modificar los criterios de la circular y, aún mejor, una modificación del Código Penal en su artículo 384, en el sentido de que se considere delito conducir cuando el permiso de conducir hubiere perdido su vigencia, con independencia de la causa por la que ésta se haya producido.

5.5.4. Específica mención a la aplicación de las conclusiones 17 a 19 de la Circular sobre seguimientos de procedimientos por los fiscales delegados y pautas para la citación y asistencia a juicios por delitos leves, así como simplificación y pronta calificación y señalamiento de los procedimientos por delitos de homicidio y lesiones imprudentes de los artículos 142.1 y 152.1 del C. Penal. Todo ello, conforme a los Criterios de Coordinación dictados por el Fiscal de Sala Coordinador en 2016.

- Homicidios imprudentes.

Los fiscales delegados por regla general tienen asignados el despacho de estos procedimientos y llevan un riguroso control de los atestados con fallecimientos por imprudencias de tráfico. Sin embargo, cuando el fallecimiento se produce con posterioridad al día de los hechos, la asignación es problemática desde que se utiliza el expediente digital; ya que, aunque el cambio se realice en Minerva, no se traslada a Fortuny y el Fiscal no conoce el fallecimiento hasta que estudia las actuaciones, lo que da lugar a que la asignación se realice justo para el trámite de calificación y con los plazos de instrucción ya agotados.

- Juicios de delitos leves.

El Fiscal es citado a todos los juicios, sea cual sea la gravedad del resultado, y asiste a todos los juicios de delito leve por homicidio imprudente.

También existen instrucciones de asistencia a los procedimientos por lesiones del art. 149 aunque es imposible asegurar su cumplimiento, puesto que la aplicación procesal Fortuny no permite diferenciar los delitos de lesiones imprudentes en función de su gravedad. Se depende de que los juzgados los señalen “en días de juicios con asistencia del Fiscal”. Sería conveniente un cambio en la aplicación para diferenciar estos procedimientos de “especial seguimiento”.

Procedimientos de interés, incoados en 2019.

Diligencias previas 382/2019, Juzgado 3 de Ávila por delito de conducción temeraria, homicidio por imprudencia y omisión del deber de socorro, por atropello de una persona en las calles de Ávila. Se solicitó la prisión provisional.



Diligencias Previas 990/2019 del Juzgado de Instrucción nº 3 de León, por salida de vía por parte de un turismo, resultando fallecida la persona que ocupaba el asiento del acompañante y en el que la conductora arrojó un resultado positivo de 1,63 gramos por litro de alcohol en sangre.

Diligencias Previas 558/19, Juzgado de Instrucción nº 5 de Ponferrada, por atropello mortal de una ciclista.

Diligencias Previas 346/2019, Juzgado Instrucción nº 4 de Ponferrada. Por una colisión producida entre un automóvil, que presuntamente no respetó una señal de stop contra una motocicleta; resultando fallecido el conductor de dicha motocicleta.

En materia de accidentes de tráfico con resultado de muerte incoados antes del año 2019, destacamos los siguientes escritos de acusación:

Diligencias previas 1/2015, Juzgado Instrucción nº 1 de Zamora, por cuatro delitos de homicidio imprudente grave sin circunstancias; pena: prisión 4 años, privación carnet de conducir 6 años, e indemnizaciones.

Diligencias previas 756/2016, Juzgado 2 de Ávila, por homicidios por imprudencia. Fallecieron 3 personas y 5 heridas graves. Todas ellas mujeres de nacionalidad rumana. El conductor invadió de forma repentina la calzada, tras la incorporación a la misma al tratar de cruzarla de lado a lado sin detenerse. El juicio se celebró a finales de 2019.

Diligencias Previas 958/2017 del Juzgado de Instrucción nº 1 de León. Por la posible comisión de un delito de conducción bajo la influencia de drogas, y de un delito de homicidio por imprudencia grave, por arrollamiento de un ciclista por parte del conductor de un vehículo tractor camión que se incorporó sin respetar la señal vertical de STOP. El conductor arrojó un resultado positivo de 49,0 ng/mL de cocaína en la prueba salival realizada en el lugar del accidente, habiendo sido impugnada dicha prueba por su defensa. El Ministerio Fiscal ha solicitado la pena de cuatro años de prisión y seis años de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores.

Diligencias Previas 1170/2017 del Juzgado de Instrucción nº 5 de León. Por el fallecimiento de una persona en el curso de una celebración de un rallye deportivo. La tramitación de dicho procedimiento se complicó por el positivo del conductor del vehículo en el consumo de THC, si bien no se ha llegado a demostrar la efectiva influencia en la conducción, pudiendo tratarse de un consumo no reciente, con lo que por las diversas circunstancias concurrentes fue transformado en delito leve. La acusación particular interpuso recurso ante la Audiencia Provincial de León, que ordenó continuar por los trámites del procedimiento abreviado.

Diligencias previas 523/2017, Juzgado Instrucción nº 3 de Zamora. Por homicidio imprudente grave en concurso con alcoholemia, sin circunstancias; pena: prisión 4 años, privación carnet de conducir 6 años, e indemnizaciones.



Diligencias previas 444/2017 del Juzgado de Toro, por dos delitos de homicidio imprudente grave sin circunstancias; pena: prisión 3 años y 6 meses, privación carnet de conducir 6 años, e indemnizaciones.

Diligencias Previas nº 59/2018 del Juzgado de Instrucción de Sahagún. Por homicidio imprudente de dos ciclistas, y lesiones leves en un menor, hijo de los anteriores. Dicho procedimiento tuvo gran repercusión social, al dar positivo el investigado en el consumo de alcohol con una tasa elevada, huir del lugar del accidente y conducir sin seguro. El mismo ingresó en situación de prisión provisional por esta causa, medida cautelar confirmada por la Audiencia a la vista de la gravedad de los hechos y el absoluto desprecio del conductor hacia la vida de los demás, y, huir del lugar, dejando allí a un niño de doce años que acababa de ver morir a sus padres. Posteriormente la Audiencia Provincial de León acordó la libertad provisional. La demora en la tramitación del procedimiento se debió fundamentalmente a las averiguaciones necesarias para determinar la responsabilidad civil, incluyendo la tramitación del procedimiento de tutela del menor.

Diligencias previas nº 249/18 en el Juzgado nº 2 de Soria, en el que resultaron tres personas fallecidas.

Diligencias previas 143/18, Juzgado de Instrucción nº 8 de Ponferrada. Por colisión frontal entre un automóvil y dos motocicletas, resultando uno de los motociclistas fallecido y otro lesionado grave. Las demoras en la tramitación del procedimiento obedecen al tiempo necesario para que la persona lesionada alcance la sanidad de sus lesiones y el transcurso de los plazos de tramitación de los recursos que han sido sucesivamente interpuestos por la defensa. Se declaró la complejidad de la causa, y está pendiente de dictarse el auto de procedimiento abreviado.

Diligencias previas 289/2018, Juzgado de Instrucción nº 2 de Béjar. Por atropello de un peatón en paso de peatones sobre el elevado, con circulación limitada a 20 km/ hora. Se ha calificado como homicidio imprudente grave.

Diligencias previas 1364/2018, Juzgado Instrucción nº 4 de Salamanca. Días después de haber sustraído una motocicleta y sin carnet de conducir, el acusado estuvo circulando con ella en Pelarrodríguez, a una velocidad superior a la permitida, de 50 km/hora, y haciendo cabriolas y derrapes. Consecuencia de ello, perdió el control de la moto, cayó al suelo, y salió por el margen izquierdo de la calzada, atropellando en su caída a un niño de 4 años, que se encontraba jugando en la puerta de un inmueble, el cual sufrió graves lesiones que le produjeron la muerte. Los hechos fueron calificados como un delito de homicidio por imprudencia grave del artículo 142.1 y un delito de conducción sin permiso del artículo 384, ambos del Código Penal.

Diligencias previas 560/2018, Juzgado Instrucción nº 2 de Zamora, por delito de homicidio imprudente grave con alcoholemia, sin circunstancias; 4 años de prisión, privación carnet de conducir 6 años, e indemnizaciones.



Diligencias previas 12/2018 del Juzgado de Villalpando, por delito de homicidio imprudente grave con alcoholemia, sin circunstancias; pena: prisión 4 años, privación carnet de conducir 6 años, e indemnizaciones.

La Fiscalía de Valladolid destaca un juicio celebrado por conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas con el resultado de 2 fallecidos y 17 lesionados; por imprudencia del conductor de un tractor que volcó el remolque en plenas fiestas de la localidad de Tordesillas.

Y otro juicio oral, por homicidio por imprudencia grave y lesiones en idéntico sentido, del conductor de un camión portugués que por despistarse con el móvil arrolló a dos ciclistas, con el resultado indicado, siendo el ciclista fallecido el presidente de un club ciclista muy conocido en la localidad.

Por último un juicio por la salida de vía de un conductor bajo consumo de cannabis, donde uno de los ocupantes quedó tetrapléjico, siendo un juicio mediático, con condena de 3 años de prisión.

5.5.5. Conclusiones 20ª a 24ª de la circular 10/2011 sobre protección de los derechos de las víctimas y baremo del Seguro.

Sin duda, es una de las labores que con mayor ahínco se impulsan desde las fiscalías provinciales, y por ello se intenta dar a las víctimas, directas o indirectas, toda la información encaminada a la mayor satisfacción de sus intereses.

En muchas ocasiones, las víctimas renuncian a las acciones civiles y penales, por haber sido indemnizadas extrajudicialmente; a veces muy por debajo de las indemnizaciones establecidas en el baremo oficial. Por ello, se propone la posibilidad de otorgar cierto control legal al Fiscal en este tipo de renunciaciones, donde la víctima se halla muchas veces en una posición de inferioridad respecto a las compañías aseguradoras. En supuestos de víctimas menores en los que el Juzgado archiva las actuaciones tras la renuncia de los progenitores, el Fiscal recurre y solicita que los padres comuniquen el acuerdo económico alcanzado con la compañía aseguradora a fin de supervisar si las cantidades ofrecidas son ajustadas al baremo.

Y por supuesto se tiene especial cuidado en el cumplimiento por parte de los juzgados de lo dispuesto en el art. 166 y 1810 del Código Civil, referente a la renuncia por parte de los progenitores de la acción civil del perjudicado cuando éste es menor de edad.

Por otra parte, hemos comprobado, que la existencia de acusación particular no garantiza que todos los perjudicados estén debidamente tutelados en los procedimientos por homicidio imprudente. En los supuestos en los que el fallecido es una persona adulta con cónyuge e hijos y sin padres vivos, es habitual que sólo se personen aquellos y omitan cualquier información sobre la existencia de hermanos del fallecido.

Por ello, es importante recabar cuanto antes la información de cara a evitar que concluyan negociaciones entre los perjudicados personados y la aseguradora, antes de que conste la existencia de hermanos de la víctima. En algún caso la aparición de nuevos perjudicados ha frustrado un acuerdo ya alcanzado.



5.5.6. Estudio de las resoluciones de la Audiencia Provincial.

La Sentencia 347/2019 de la Audiencia Provincial de Burgos. Confirma la condena por delito del art. 379.1 CP. El acusado había colgado en Instagram un video en que se apreciaba el cuentakilómetros a 272 km/h.

La Sentencia 18/19 de la Audiencia Provincial de Zamora, que confirma la sentencia condenatoria del Juzgado de lo Penal en un supuesto de condena por un delito de conducción, con privación del permiso de conducir por decisión judicial. Se trata de un caso en el que la Guardia Civil da el alto a un vehículo y, mientras paran el vehículo, la esposa se coloca en el puesto del conductor para hacer creer a los agentes que era ella quien conducía y no su marido, que estaba privado en ese momento por sentencia firme de su permiso de conducir.

La Sentencia 23/19 de la Audiencia Provincial de Zamora que confirma la sentencia condenatoria del Juzgado de lo Penal por alcoholemia. Dicho supuesto tiene la singularidad de que el grado de la alcoholemia se determina en el Centro Médico al que llevan al encausado por una dolencia cardiaca, que es puesta de manifiesto a los agentes que van a practicar la prueba.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Soria de 20 de junio de 2019, resolviendo el recurso de apelación contra sentencia del Juzgado de lo Penal que condenaba por un delito de conducción por pérdida de vigencia del permiso por pérdida de todos los puntos asignados al mismo y en el recurrente alegaba que pensaba que podía conducir, al haber interpuesto recurso contencioso contra la resolución administrativa que así lo acordaba. La Sala dijo que la resolución administrativa, notificada personalmente al acusado, era una resolución firme y, por tanto, no podía conducir.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Soria de 4 de marzo de 2019, que confirmaba una sentencia condenatoria por imprudencia de carácter grave, del artículo 152.1.1, en relación con el artículo 147.1 del CP. Por atropello de una persona en un paso de cebra, debidamente señalizado, con absoluta visibilidad, a lo que se sumaba la previa ingesta alcohólica que, aunque en condiciones insuficientes para considerar la concurrencia autónoma de un delito previsto en el art. 379.2 C Penal.

5.5.7. Penalidad. Prisión Provisional, privación cautelar del permiso y comiso de vehículo.

Respecto de los escritos de acusación por delitos del art. 384, párrafo 1º, destacar la existencia de un número ciertamente elevado en el que se aprecia la reincidencia. Y también la multirreincidencia.

Hemos de poner de manifiesto que, en los supuestos de conformidad, en los que el penado opta por la pena de trabajos en beneficio de la comunidad frente a la pena de multa, desde la Fiscalía conviene informar de las consecuencias del incumplimiento de la misma.

Hay que señalar, en relación a lo anterior, que se han producido supuestos de incumplimiento de la pena, en principio aceptada por el condenado, de trabajos



en beneficio de la comunidad; en los que se deduce testimonio por posible quebrantamiento de condena.

Respecto de la entrega del permiso de conducir, a los efectos de cumplimiento de la pena de privación del derecho de conducir, es práctica habitual en los procedimientos de enjuiciamiento rápido, proceder a la entrega del permiso de conducir en el momento de dictarse sentencia de conformidad, remitiéndolo en ese momento, junto con la causa, al Juzgado de lo Penal; siendo igualmente requerido el penado de que a partir de ese momento y dada la firmeza de la sentencia, se encuentra privado del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores.

5.5.8. Protección a las víctimas de accidentes de tráfico.

Siempre ha sido un tema fundamental y prioritario el de la atención y defensa de los derechos de las víctimas y perjudicados por las infracciones criminales y especialmente por las derivadas de las infracciones delictivas propias de esta materia de Seguridad Vial; y más aún, tras la aprobación del Estatuto de la Víctima. En cumplimiento de las funciones encomendadas por el artículo 773.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se impulsan las medidas necesarias para la adecuada protección a las víctimas y perjudicados por el delito. No suelen existir protocolos suscritos con la Oficina de Víctimas, pero no se considera necesario, ya que los perjudicados que solicitan entrevista con el Fiscal suelen ser atendidos de forma casi inmediata. Cuando es así se les entregan los cuestionarios para determinación de las indemnizaciones, y si se trata de perjudicados no personados se les ofrece ayuda para rellenarlo.

5.5.9. Propuestas de reformas legislativas

La Fiscalía de Salamanca propone las siguientes:

1.-Ante la experiencia de supuestos de incorporación a autovías en sentido contrario al de la circulación y otro tipo de siniestros más leves, vinculado a la conducción de vehículos por personas de edad avanzada, considera conveniente que se reformara la normativa administrativa en dos sentidos:

- a) Por un lado, hacer obligatorio y no potestativo el reconocimiento médico con mayor periodicidad a partir de los 70 años.
- b) Y, en segundo lugar, colocar un distintivo en el vehículo similar a la L. de los conductores noveles, que sugeríamos fuera una M. de persona mayor, a fin de avisar al resto de conductores de que el vehículo está conducido por una persona de avanzada edad.

2.-Ampliar los sujetos activos del delito de conducción bajo las reservas alcohólicas, pruebas tóxicas y estupefacientes y conducción temeraria a los ciclistas y usuarios de vehículos de movilidad personal.



3.- Modificar el delito de abandono del lugar del accidente del artículo 382 bis en el sentido de excluir el mismo de los supuestos en los que el resultado lesivo sean lesiones del artículo 147.1 del código penal, por considerar que el tipo es demasiado amplio.

Otras Fiscalías también ponen de manifiesto la existencia de gran cantidad de personas mayores que circulan durante años, con el permiso de conducir caducado. Conocen que su conducta sólo constituye infracción administrativa, aceptan el pago de la multa y siguen conduciendo. No acuden a renovar sus permisos porque son conscientes de que sus capacidades psicofísicas están mermadas. No se trata de cuestión económica. Es evidente que, si el legislador quiso tipificar como delito, no poseer permiso por no haberlo obtenido nunca, con el argumento de la necesidad de demostrar conocimientos técnicos, pero también condiciones psicofísicas. Y si estas personas carecen de ellas, habría que buscar una solución.

La Fiscalía de Zamora propone como iniciativa legislativa la creación de una nueva tipificación legal específica para cuando la víctima sea un ciclista o motorista y, ello, para dotar a los mismos de un plus de protección penal motivada por su posición de más débil. Así, al igual que en otros delitos se tiene en cuenta la situación de vulnerabilidad de la víctima, en seguridad vial se podría reconocer la posición de debilidad de ciclistas y motoristas respecto de los coches y camiones, y establecer una respuesta penal, un castigo distinto, cuando la víctima del accidente sea persona de uno de estos dos colectivos.

Sirve para ilustrar lo que exponemos un accidente de tráfico ocurrido en una carretera provincial de Zamora. Un camión inicia, sin tomar para ello las debidas precauciones, una maniobra de adelantamiento a un ciclomotor y, ante la inminente colisión frontal contra un turismo, finaliza precipitadamente la maniobra de adelantamiento, e impacta el lateral del camión sobre el cuerpo del conductor del ciclomotor, a quien desequilibra, le hace perder el control del ciclomotor y se sale de la vía, cayendo sobre la cuneta terriza, donde queda tendido y herido de gravedad. Es evidente que se trata de un claro ejemplo de abuso de superioridad en la carretera y, cuando observa su propio peligro de colisión frontal, desiste de realizar el adelantamiento, trasladando todo el riesgo al más débil: el conductor del ciclomotor, cuyo cuerpo es su “chasis”.

5.6. MENORES

5.6.1. Capítulo I: Incidencias personales y aspectos organizativos.

Seguimos estando en una fase transitoria en cuanto a la organización de las aplicaciones de gestión procesal en las secciones de menores.

La sección de menores de Valladolid sigue insistiendo en que se trabaja hasta con cinco aplicaciones informáticas:

A. Minerva para el registro y tramitación de los asuntos de Reforma.

B. La aplicación del Ministerio de Justicia para el registro de los asuntos de Protección de Menores.



C. Fortuny para la elaboración digital de los dictámenes en expedientes civiles en los que consta la intervención de menores.

D. El “visor Horus” para la consulta de expedientes judiciales y

E. El “portafirmas” para la firma de los anteriores dictámenes en Fortuny.

La Fiscalía de Valladolid, refiere que la cuenta genérica de correo de la sección de menores está siendo de gran utilidad; pues se reciben diariamente en ella múltiples informes, denuncias, e información que sirve para la incoación de asuntos de reforma o de protección, en diligencias preprocesales de absentismo escolar y, por último, para todo tipo de comunicaciones oficiales.

Y una novedad en el presente ejercicio es el acceso al Punto Neutro Judicial por parte del personal de tramitación y auxilio de la oficina fiscal. Siendo de gran utilidad a la hora de la consulta de domicilios y otros datos de interés.

Algunas de las deficiencias puestas de manifiesto por los fiscales son las siguientes:

- Dificil acceso a las dependencias y falta de sitio adecuado para los menores detenidos en algunas fiscalías.

- Inexistencia de abogados especialistas en el turno de guardia. Sobre lo cual inciden sobre todo las fiscalías de Palencia y Zamora, señalando que sigue siendo uno de los principales problemas a los que se tienen que enfrentar, pese a los numerosos intentos de solucionarlo.

Señalan que hay un solo abogado de oficio en el turno de guardia que ha de atender a todos los detenidos en dependencias policiales, así como en sus declaraciones en el Juzgado. Y cuando en la declaración de los menores se exige la presencia de abogado, no en pocas ocasiones, se ha de esperar varias horas hasta que éste termine de atender a otros detenidos o investigados.

Este problema se agrava en los casos en que se han de adoptar medidas cautelares, en los que además de tener que asistir al menor en la Fiscalía, han de trasladarse después al Juzgado de Menores; dando lugar a que se emplee la mañana entera en adoptar la medida, con el consiguiente perjuicio para todos los afectados.

El único centro de cumplimiento de medidas de internamiento acordadas por los Juzgados de Menores para toda la Comunidad Autónoma sigue siendo el Centro Regional Zambrana, en Valladolid. Se cursan periódicamente visitas, tanto de manera autónoma, como de forma conjunta con el Juzgado. En el ejercicio del año 2019 se mantiene el número de visitas efectuadas por los fiscales de Valladolid; y sus resultados se trasladan al resto de fiscalías de menores de toda la Comunidad Autónoma. El nivel de ocupación del centro es similar al de los dos años precedentes.

Capítulo II: Evolución de la criminalidad.

Se sigue apreciando en muchos casos un grave deterioro en la relación entre padres e hijos. Se denuncian los hechos en la Fiscalía cuando el problema ya está muy enquistado. Generalmente, cuando los padres deciden denunciar a su hijo o hija, es después de haber sufrido situaciones de maltrato desde hace meses e incluso años; en ocasiones la violencia se ha iniciado con anterioridad



a los 14 años; y en muchos casos han agotado las posibilidades que ofrecen los servicios sociales o instituciones privadas.

Estas situaciones han supuesto, por un lado, que, prácticamente en todos los expedientes haya sido necesario adoptar alguna medida (incluso cautelar) que implica la salida del menor del domicilio familiar (internamiento/convivencia en centro); y por otro lado, una mayor dificultad en el tratamiento.

En alguna ocasión los progenitores acuden a la Fiscalía buscando orientación, sin voluntad real de denunciar a su hijo ni judicializar el conflicto; y por ello en estos casos se pide a los miembros del Equipo Técnico que les den toda la información sobre los programas extrajudiciales de los que pueden disponer a través de los servicios sociales o de asociaciones o fundaciones.

En esta materia son imprescindibles tareas de educación y prevención que incumben, y de manera preponderante, a los poderes públicos, a la escuela y a la sociedad, que bombardea con constantes ejemplos desafortunados en todos los ámbitos a nuestros adolescentes.

Cuantitativamente la cifra de delitos ha experimentado un ligero aumento en el año 2019 en relación a 2018, pasando de 1139 a 1154 procedimientos incoados. Por el contrario, los datos relativos a los delitos leves han experimentado un descenso de 831 a 626.

Los descensos más significativos se han producido en los delitos de robo con violencia o intimidación, pasando de 122 en 2018 a 87 en 2019; y violencia de género de 11 a 11. Así como en los delitos leves contra el patrimonio de 386 a 234 y contra las personas de 394 a 312.

Los incrementos más significativos se han producido en los delitos de lesiones, que han pasado de 133 a 199; y hurtos, de 118 a 147.

- Infracciones.

Destacamos por su especial relevancia, gravedad y alarma social, los siguiente expedientes de Valladolid: 15/19 (lesiones con apreciación de la agravante de racismo), 50/19 (abuso sexual), 337/19 (agresión sexual a una menor de siete años), 342 (homicidio en grado de tentativa).

Vemos la evolución en los siguientes cuadros:

el primero por la gravedad de la infracción y el segundo por el tipo de delito:

Infracciones por su gravedad.		2015	2016	2017	2018	2019
Delitos graves		1.625	995	1.142	1.139	1154
Delitos leves		328	703	860	831	626
Infracciones por delitos.		2015	2016	2017	2018	2019
Delitos graves	Homicidio/Asesinato dolosos	0	1	2	3	1
	Lesiones	373	138	206	133	199
	Agresión sexual	11	13	11	21	7
	Abuso sexual	24	15	24	23	28
	Robos con fuerza	145	96	124	115	92
	Robos violencia o intimidación	99	110	66	122	87
	Hurtos	220	92	116	118	147
	Daños	210	72	115	117	119
	Contra la salud pública	12	12	13	21	19
	Conducción etílica/drogas	0	3	0	7	0



	Conducción temeraria	2	4	2	0	3
	Conducción sin permiso	119	59	51	50	52
	Violencia doméstica	172	152	160	135	136
	Violencia de género	13	9	23	18	11
	Atentados, resistn.y desob.grave			22	211	220
	Otros delitos Orden Público			12	29	29
	Otros	225	219	227	16	4
Delitos leves	Patrimonio	157	297	372	386	234
	Personas	143	374	428	394	312
	Otras	28	32	60	51	80

En el siguiente cuadro relativo a las diligencias preliminares y expedientes de reforma incoados, apreciamos una disminución en ambos casos respecto al año 2018. Las diligencias preliminares han pasado de 2381 a 1905 y los expedientes de reforma de 1242 a 950.

Tramitación de Diligencias Preliminares y Expedientes de Reforma. Castilla y León		2016	2017	2018	2019
Diligencias preliminares	Incoadas en el año	3.441	2.569	2.381	1.905
	Archivadas por menor de 14 años	391	390	279	289
	Archivadas desistimiento (art.18)	101	113	108	102
	Archivadas por otras causas	1.241	626	635	499
	Pendientes a 31 de diciembre	119	123	179	143
Expedientes de reforma	Incoados en el año	1.260	1.331	1.242	950
	Soluciones extrajudiciales	213	217	242	179
	Sobreseimiento del art. 27.4	79	120	128	45
	Escrito de alegaciones art. 30	697	833	778	571
	Pendientes a 31 de diciembre	276	324	239	303

El control de las medidas cautelares por parte de las fiscalías es muy estricto. Las medidas cautelares solicitadas y adoptadas en los supuestos de delitos de violencia doméstica, son de convivencia en grupo educativo, libertad vigilada, o internamiento; esta última en casos de reincidencia, tras haber cumplido una primera medida de convivencia por hechos de la misma naturaleza o haber incumplido gravemente la medida de convivencia inicialmente impuesta.

5.6.2. Capítulo III: Actividad de la Fiscalía

5.6.2.1. Las funciones del Ministerio Fiscal en el ámbito de reforma.

Se contraen a las previstas en la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de los Menores, en adelante "LORPM", en las diferentes fases del proceso.

Tras la entrada en vigor de la Instrucción 1/2017 de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, se han reelaborado las instrucciones generales dirigidas a ellos sobre actuación, procedimiento y puesta a disposición de los menores. Y también en relación con los menores durante el servicio de guardia.

Son pocos los menores puestos a disposición del Fiscal, durante la guardia; solo aquéllos respecto de los cuales se prevé la posibilidad de solicitar una medida cautelar, y especialmente en los casos de violencia intrafamiliar.



5.6.2.2. Pendencia de asuntos y vigencia del principio de celeridad.

No hay variaciones sustanciales en cuanto al tiempo medio en el despacho de los asuntos. El tiempo medio estimado entre que se produce la infracción y se acaba la instrucción, oscila entre dos meses y medio y tres meses.

Sin embargo, una vez terminada la instrucción se ralentiza el proceso, porque las notificaciones a los letrados no se producen con la rapidez que sería deseable. Y una vez en el Juzgado, suelen transcurrir un par de meses para el señalamiento a juicio.

No existen problemas de retrasos en la elaboración del informe por el Equipo Técnico. En los casos sencillos su elaboración es casi inmediata. En este punto ha de primar el criterio de la celeridad-eficacia, pues una respuesta lenta no es eficaz, e incluso perjudicial para el menor, que olvida rápidamente; y que tiende a fabular lo sucedido, idealizando los hechos.

En los casos de delito leve por delitos contra la propiedad de escasa cuantía, y en delitos contra la seguridad vial, cuando se trata del primer expediente del menor y reconoce los hechos, la idea es que se elabore por el Equipo Técnico, un informe sucinto, solicitando la medida adecuada.

En los casos sencillos, la elaboración del informe por el Equipo Técnico es inferior a una semana; y en los casos más complicados, rara vez llega a cumplirse el plazo de los 30 días marcado en la LORPM.

El número de expedientes de reforma, pendientes a final de año, ha vuelto a aumentar en 2019, pasando de 239 a 303. Sin embargo, disminuyeron las diligencias preliminares: 143 frente a las 179 del año anterior.

5.6.2.3. Principio de oportunidad. Aplicación de los arts. 18 y 27.4 LORPM.

Se siguen las instrucciones de la circular 9/2011. Para que la actuación de los fiscales sea unánime en cuanto a los desistimientos, se valora principalmente el que haya habido alguna reacción educativa, ya en el ámbito familiar, ya en el ámbito educativo y que haya sido suficiente. También se ha utilizado el criterio de la mayoría de edad del autor, al que ya no sea conveniente aplicar medidas de menores.

En cuanto a la responsabilidad civil y aunque no es necesario su resarcimiento, se suele tener en cuenta antes de proceder al sobreseimiento, para evitar que la víctima tenga que acudir a la vía civil.

Con la finalidad de que el menor reflexione sobre las consecuencias de sus actos y de la falta de control de sus emociones, se habla con la familia, ofreciéndola la posibilidad de participar en el programa de inserción laboral.

Las soluciones extrajudiciales acordadas a tenor de lo dispuesto en el art.19 de la LORPM; lo han sido por expedientes derivados de acoso escolar, delitos de lesiones, hurtos etc.; fundamentalmente en los casos de renuncia por parte de los perjudicados, y existiendo petición de perdón por parte de los menores. Siendo de resaltar la buena labor del Equipo Técnico, en la búsqueda de recursos externos, para llevar a cabo las tareas extrajudiciales.



3.4.1. Valoración personal sobre el número de expedientes incoados y escritos de alegaciones sobre delitos leves.

Después de un par de años de transitoriedad, tras la desaparición de las faltas, ha disminuido considerablemente el número de delitos leves cometidos por menores. Concretamente 626 en 2019, en toda la Comunidad de Castilla y León; mientras que el año anterior fueron 831.

3.4.2. Referencia a posibles problemas en la práctica de auxilios fiscales.

No plantean especiales problemas, pero sí ralentizan bastante el procedimiento ya que suelen tardar tiempo en cumplimentarse, e incluso algunas veces después del transcurso del tiempo son devueltos en sentido negativo; sobre todo, cuando se solicitan a ciudades de gran tamaño.

3.4.3. En asuntos conjuntos de mayores y menores de edad, no suele haber disfunciones en la instrucción y se procura no reiterar diligencias practicadas por los juzgados de instrucción; y, de la misma manera, las llevadas a cabo en las secciones de menores se remiten debidamente testimoniadas al Juzgado.

A los mayores, se les hacen las advertencias pertinentes de que su declaración en la Sección de Menores la hacen en calidad de testigos, y que pueden no contestar a las preguntas que puedan perjudicarles en su calidad de posibles imputados en la jurisdicción de mayores. En el caso de las indemnizaciones, tanto el Juzgado de Menores como el Juzgado de lo Penal realizan diligencias a menores y mayores, para evitar un enriquecimiento injusto del perjudicado.

3.4.4. Procedimientos de máxima gravedad.

En el mes de junio de 2019, se registró en la sección de Salamanca un delito de incendios forestales, cometido únicamente por un menor de edad. Durante la instrucción, en la que no hubo acusación particular, no fue posible tasar económicamente el valor de la masa forestal calcinada. Se solicitó al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León su práctica, quien únicamente remitió el coste de la extinción del incendio y expresamente rechazó la tasación del valor de los árboles, toda vez que la superficie del suelo en el que se produjo el incendio era de propiedad privada. El Seprona tampoco practicó la tasación, por entender que no estaba dentro de sus funciones, y solo remitieron un informe técnico sobre la causa origen, datos meteorológicos e inspección ocular. También se solicitó un informe al perito judicial, que tampoco lo realizó por entender que su formación no le permitía realizar dicha tasación, que debería corresponder a un Ingeniero de Montes.

En base a lo anterior, se solicitó a la Gerencia Territorial el nombramiento de un perito con la referida titulación, contestando que debíamos hacer la propuesta presentando tres presupuestos diferentes, y en base a ello decidirían si se asumía o no el gasto, y a qué profesional se adjudicaba. Ante tales dificultades se optó por hacer el escrito de alegaciones, interesando al Juzgado, la práctica de la pericial, dejando la fijación de la cuantía de la responsabilidad civil para el acto de la vista. Pero el Juzgado de Menores, en el auto del artículo 34 LORPM que acordó la celebración de la audiencia, declaró impertinente la tasación “sin perjuicio de acordar la misma en ejecución de la sentencia si procediera”; al no poderse formular recurso, habrá de reiterarse la petición, en la vista.



Expediente 134/2017 de Salamanca, instruido a lo largo del año 2018. Tres menores, accedieron a una cuenta de Instagram que tenía 2.500 seguidores, y reportaba a su propietaria importantes beneficios económicos por medio de la publicidad. Consiguieron hacerse con la cuenta y cambiar su contraseña; inicialmente borraron las fotos de la cuenta, cambiaron la foto de perfil y modificaron su nombre. Posteriormente los menores exigieron a la titular cantidades de dinero de escasa importancia como condición para devolvérsela. Como no lograron este objetivo, la pusieron a la venta por internet.

La titular, valiéndose de sus propios medios, sin ayuda de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, recuperó su cuenta y posteriormente denunció los hechos.

Se logró identificar a los autores, a través de las cuentas de correo electrónico y números de móvil que habían sido empleados para cambiar inicialmente las contraseñas. Todas las personas implicadas resultaron ser menores de edad, ninguno de ellos residente en Salamanca, motivo por el cual se remitieron los correspondientes auxilios fiscales a Madrid y Valencia. La perjudicada no se personó como acusación particular, ni reclamó ninguna indemnización económica. La vista se celebró en ausencia de uno de los menores y con reconocimiento de los hechos por parte de los dos asistentes.

Expediente 31/19 de León. Aparecen dos fotos de una menor desnuda en redes sociales. Fotos que la menor se había hecho y había pasado a otro menor, que las difundió. El menor expedientado cumplió actividad extrajudicial consistente en trabajo de reflexión, taller de educación afectivo-sexual y horas de voluntariado.

Expediente 131/19 de León. Por corrupción de menores. Por distribución de un vídeo con material pornográfico infantil. Tras la entrada y registro domiciliario y reconocimiento del hecho por el menor, se propuso por el Equipo técnico una tarea extrajudicial consistente en trabajo de reflexión y taller de "Uso adecuado de las TIC" y otro afectivo-sexual, que el menor aceptó.

Expediente 201/19 de León. Dos menores graban a otro mientras se está masturbando, sin saberlo éste, y difunden ese archivo entre varios amigos y conocidos de ambos en un grupo de WhatsApp. Este expediente está en trámite, pendiente de posible arreglo extrajudicial o de calificación.

Y sobre todo destaca en la Fiscalía de León unos hechos que pueden ser castigados por un delito de homicidio en grado de tentativa, art. 138,1 y 16 y 62 y agravante del art. 22,4, todos del C.Penal, con aplicación de lo dispuesto en el art. 10.2 de la Ley del Menor, L.O. 5/2000.

En estos, una menor que se encontraba con unos amigos en un Pub, coincidió con otro, a quien conocía de vista y que al parecer había amenazado en anteriores ocasiones por haber declarado como testigo contra su hermano en un juicio; produciéndose una discusión e intercambio de golpes, en los que participan la citada y otros jóvenes que la acompañaban, lo que hace que el menor y un amigo abandonen el lugar. A continuación son perseguidos, alcanzados y golpeados; y tras caer al suelo, se incorporan y siguen corriendo. A uno le vuelven a alcanzar en una de las calles de entrada al "Barrio Húmedo" y le tiran nuevamente al suelo, donde le propinan puñetazos, patadas, e incluso utilizan algún objeto cortante o arma blanca que no ha sido localizado, mientras



sangraba abundantemente por la cara. Los reiterados golpes, la mayoría en la cabeza, y su intensidad, podrían haberle ocasionado la muerte.

Cumplió medida cautelar de internamiento cerrado y posteriormente medida de alejamiento.

También queremos resaltar la sentencia 34/2019 de León, expediente 64/18, por pelea entre dos alumnos en el interior de un colegio, debatiéndose entre otros pronunciamientos si la Junta de Castilla y León, como responsable civil, debía indemnizar a uno de los perjudicados la cantidad de 5.445,17 euros. El Fiscal no hizo alegaciones en el recurso de apelación porque el perjudicado estaba personado; únicamente interesó la condena del otro menor participante en la pelea, y algunas manifestaciones respecto del recurso del Letrado de la Comunidad Autónoma, sobre la exigencia de responsabilidad civil contra los centros escolares.

La situación especial de riesgo de la derivaran los perjuicios ocasionados al menor no se debió a un mal estado de las instalaciones del centro educativo, ni a una omisión del deber de vigilancia por parte de los responsables del cuidado de los alumnos durante el tiempo de clase; sino que los alumnos tuvieron un incidente súbito, aislado e imprevisible que terminó causando lesiones a uno de ellos. No se apreció falta de vigilancia o cuidado, que permita declarar la responsabilidad de la Administración educativa, teniendo en cuenta la aplicación de las normas de responsabilidad patrimonial conforme al art. 61.4 de la L.O. 5/2000. La sentencia de la Audiencia Provincial desestimando el recurso planteado por el Letrado de la Comunidad Autónoma confirmó la sentencia del Juzgado de Menores.

3.4.5. Referencia al volumen de medidas cautelares privativas de libertad o comunitarias que se hubieran solicitado.

De las medidas de internamiento adoptadas durante el año 2019.

- 12 lo fueron de internamiento cerrado. 2 más que en 2018.

- 33 de semiabierto. 5 más que en 2018

- 7 de abierto. En 2018, 16, y

-15 de terapéutico. 1 más que en 2018

En el resto de medidas, la mayor disminución se produjo entre las de libertad vigilada, pasando de 261 a 194. Durante 2019 se incoaron 525 expedientes de ejecución, cifra inferior a los 674 de 2018 y 655 de 2017.

En los casos de cancelaciones, la medida se dejó sin efecto, en un número muy similar a años precedentes, generalmente por ineficacia en la consecución de objetivos.

Podemos observar la evolución de las medidas cautelares privativas de libertad en relación con los tres años precedentes en el siguiente cuadro:

Medidas. Castilla y León		2016	2017	2018	2019
Expedientes de ejecución		509	655	674	525
Internamientos	Cerrado	4	4	10	12
	Semiabierto	84	62	28	33
	Abierto	20	12	16	7
	Terapéuticos	19	13	14	15
Permanencia de fin de semana		72	45	41	18
Libertad vigilada		244	315	261	194



Prestaciones beneficio comunidad		231	292	275	217
Privación de permisos y licencias		8	5	3	0
Amonestaciones		42	38	40	8
Convivencia familiar/educativa		95	79	87	45
Otras		135	187	165	89
Transformación de las medidas	Reducciones y sustituciones (art.13 y51)	78	141	71	64
	Por quebrantamiento (art. 50.2)	86	68	69	60
	Cancelaciones anticipadas	35	35	39	37
	Traslado a C. Penitenciarios	2	2	0	0
	Conversión internamientos en cerrados (a.51.2)	3	0	1	0

3.4.6. Comentarios sobre las conformidades y desconformidades.

La gran mayoría de las sentencias dictadas por el Juzgado de Menores son de conformidad con las peticiones del Fiscal.

Se controlan las ejecutorias a través de: a) La aplicación Minerva. b) La ejecutoria del Juzgado, cuando es remitida para informe. c) La carpetilla de ejecución. Y d) Las visitas periódicas a los centros de cumplimiento de medidas.

Durante 2019 ha disminuido el número de sentencias dictadas. Hemos pasado de 773 en 2018 a 580 en 2019. Las sentencias condenatorias por conformidad han disminuido durante 2019: de 481, a 363. Y lo mismo podemos decir de las condenatorias sin conformidad, en donde hemos pasado de las 217 de 2018, a las 157 de 2019. La cifra de absolutorias también ha descendido.

La línea descendente ha sido una constante en los dos últimos años.

Podemos ver la comparativa del número de sentencias y recursos a lo largo de los últimos cinco años en el cuadro siguiente:

Sentencias Castilla y León		2015	2016	2017	2108	2019
Absolutorias		82	55	62	75	60
Condenatorias	Sin conformidad	317	203	354	217	157
	Por conformidad	516	561	580	481	363
Recursos del Fiscal	Apelación	12	9	5	5	2
	Casación	0	0	0	0	0

En algunos supuestos del art. 32, se procede con encomiable rapidez, a citar por el Juzgado, al menor y a las partes, a una comparecencia de conformidad; bien porque lo demande la familia del menor, o lo considere pertinente el Equipo Técnico o la Fiscalía. Y en muchas ocasiones, se formulan alegaciones conjuntas con el letrado del menor, en pro de esa celeridad.

3.5. Análisis de aspectos relevantes de la ejecución.

El Centro de reforma de Zambrana, ubicado en la provincia de Valladolid dispone de 65 plazas. Se ha construido un Centro en la ciudad de León, en las antiguas instalaciones del Centro Suero de Quiñones con cerca de 45 plazas, pero se destinan actualmente a protección, en dos módulos de 22 plazas, uno de los cuales funciona desde finales de 2016.

Como dijimos anteriormente, se constata un ligero aumento en el número de internamientos en régimen semiabierto, 33 frente a los 28 del pasado ejercicio.



Y una importante disminución en de régimen abierto, pasando de 16 en 2018, a 7 en el ejercicio de 2019.

Valoración cualitativa:

Nos preocupa especialmente el tema del consumo de drogas, que rodea a muchos de los menores infractores y que dificulta mucho, tanto el cumplimiento de medidas, como la integración social y el desarrollo normalizado; sin contar con los daños, en algunos casos permanentes, en la salud mental de los chicos y jóvenes. Las labores de prevención y luego de tratamiento se muestran muchas veces insuficientes.

También ha sido muy significativo, el número de menores atendidos con patologías psiquiátricas graves, algunos en estado inicial y otros casos ya consolidados. Los recursos con los que contamos para atenderles son restringidos, y más si se trata de menores de 18 años. Reiteramos en estos casos la falta de capacidad de su entorno familiar para hacer frente a estas situaciones, al carecer de capacidad para que estos chicos asuman un tratamiento psicológico/psiquiátrico.

En principio nos parece adecuada la intervención y seguimiento de las situaciones de riesgo por parte de la Administración competente, si bien en ocasiones seguimos observando un cierto retraso en la revisión de las situaciones de tutela, por lo que la Fiscalía ha tenido que recordarlo. Desde la Administración se comunican a la Fiscalía las actuaciones que se realizan y las resoluciones que se adoptan. Y también por parte de la Fiscalías se comunica a la Gerencia Territorial de Servicios Sociales las situaciones de riesgo, con la finalidad de salvaguardar de manera más efectiva a los menores.

5. Capítulo IV sobre “Temas de obligado tratamiento”.

Hay que destacar, que el funcionamiento de la Nueva Oficina Judicial (que sin embargo en otros aspectos ha sido un fracaso), ha mejorado notablemente, tanto la tramitación del expediente como la ejecución de las medidas, aunque queda mucho por mejorar.

El problema práctico que plantea la Fiscalía Provincial de Salamanca es el control de las ejecutorias y todo lo relacionado con ellas de manera informática, pues se está llevando manualmente y supone un elevado trabajo. Mientras no tengan el expediente digital, no acceden más que en papel a todo lo que envía el Juzgado; y en Minerva no se pueden guardar esos datos.

6. Capítulo V sobre “Reformas legislativas”

Debería establecerse un procedimiento para el enjuiciamiento rápido de las infracciones constitutivas de delito leve, con informe oral en el acto de la audiencia de los Equipos Técnicos. También podría extenderse a otro tipo de infracciones, pero no se nos oculta la dificultad por los trámites intermedios a realizar, de registro o tramitación.

El problema más importante que se sigue planteando en la Jurisdicción de Menores en algunas provincias, es la falta de recursos adecuados para la



aplicación de algunas medidas impuestas en la sentencia, debido a la falta de centros adecuados.

Se interesa una reforma en la que se regule “la Acusación Particular” en el procedimiento de menores, y se indique “hasta en qué momento pueda personarse en el Expediente”.

Debería de darse alguna solución a los casos de menores con los que se han intentado otras medidas y es imposible actuar en medio abierto.

5.6.3. Visitas a los centros de reforma

Igual que en el año anterior, se han realizado 18 visitas a los centros de reforma. Cada dos meses.

Los centros son Zambrana en Valladolid donde se cumplen las medidas de internamiento y los centros Santiago 3 y Santiago 6 de Salamanca donde se cumplen medidas de convivencia con grupo educativo y libertad vigilada. En todos los casos se han cumplido las formalidades y se ha redactado un acta de cada visita.

5.6.4. Protección de Menores.

En el área de protección, la implantación del registro informático ha supuesto un cambio importantísimo, si bien presenta algunos problemas, siendo el más importante el que surge al registrar a los menores; en el sentido de que la aplicación sin justificación alguna fija un plazo de control que no es posible cambiar; asimismo, no existen documentos de trámite; por lo que han de ser elaborados libremente en Word, para después copiarlos y pegarlos.

Antes, el registro de protección se venía llevando generalmente por familias, incluyéndose en el mismo expediente a todos los hermanos sujetos a medidas; sistema que se abandonó en el año 2014 con la nueva aplicación, y el nuevo sistema solo permite incoar un expediente por cada menor sujeto a medida de protección.

La aplicación informática de protección tiene todavía mucho margen de mejora. Actualmente sirve para registrar y poco más. Debería contener la posibilidad de un registro digital o al menos que fuera posible escanear toda la ingente documentación que se recibe de la entidad pública o de los servicios sociales, para poder enviarla bien por correo electrónico u otros medios telemáticos a los distintos organismos.

5.6.4.1. Organización del servicio de Protección, asignación de medios personales y materiales y reparto del trabajo.

La Protección de Menores corresponde a la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León, que informa de manera puntual de los



expedientes incoados, así como de las medidas adoptadas; pudiendo de esta manera ejercer el Fiscal su función supervisora.

La Administración toma las decisiones respecto a declaración de desamparo, asunción de tutela automática, formulación de acogimientos, etc; Y el Fiscal se implica en todas las decisiones adoptadas, en atención al "superior interés del menor".

La actuación de la Junta de Castilla y León suele ser adecuada y muy eficaz. Y precisamente por ello, mientras haya expedientes judiciales en trámite, adoptan medidas de protección.

Las comunicaciones al Fiscal se cumplen regularmente. Incluso, en los casos de mayor urgencia o gravedad; lo ponen en conocimiento vía fax, previa comunicación telefónica. Se valora el interés del menor como primordial, intentando en primer lugar la actuación con la familia de origen.

5.6.4.2. Grado de implantación y aplicación de las Instrucciones 3/2008 sobre el Fiscal de Sala Coordinador y las Secciones de Menores y 1/2009 de la FGE sobre la organización de los servicios de Protección.

Una vez se comunica la situación de desamparo o riesgo de un menor por parte de la Entidad Protectora, se abren diligencias preprocesales controlando los expedientes de protección, incoados a través de la aplicación informática de Protección de Menores.

Los informes de la Entidad Protectora deben cumplir los requisitos relativos a la residencia del menor tutelado o sometido a guarda, su estado general (salud, educación, relaciones sociales...) y actuaciones practicadas para su retorno a la familia biológica o inserción en familia ajena.

5.6.4.3. Análisis sobre datos estadísticos y sobre cuestiones más relevantes.

Las intervenciones se mantienen en cifras ligeramente inferiores a las de los años precedentes. La mayor disminución se observa en los expedientes de guarda, de 103 a 86; en los expedientes de protección en situaciones de riesgo, que bajan de 694 a 546; y en los procesos de impugnación de medidas acordadas por las entidades públicas, que descienden de 137 a 112.

Podemos comprobar esa tendencia a la baja, en la comparativa de los últimos cinco años en los siguientes cuadros:

Protección. Castilla y León	2015	2016	2017	2018	2019
Intervenciones	1.670	1.860	1.753	1.552	1.280

Protección. Castilla y León		2015	2016	2017	2018	2019
Expedientes tutela automática incoados tras comunicación de la entidad pública		480	411	386	405	388
Expedientes de guarda incoados tras comunicación de la entidad pública.		107	236	96	103	86
Expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo		629	852	863	694	546
Proced. de impugnación de	Instancia del Fiscal	0	1	0	0	0



medidas acordadas por las entidades públicas	Instanc. particulares	116	120	164	137	112
Intervención en procesos judiciales relativos a acogimientos		170	54	53	18	15
Intervención en adopciones		100	103	112	88	87
Intervención procesos en defensa de dchos fundamentales de los menores		0	1	4	19	0
Visitas inspección, centros de protección		64	85	69	83	43
Proc. sustracción internac. de menores		2	1	3	0	0
Expedientes sobre ensayos clínicos		2	2	3	5	3

Por lo que se refiere a las resoluciones administrativas de riesgo, no hay un procedimiento satisfactorio de registro o control. Las entidades locales remiten a veces documentación sobre situaciones de riesgo, por falta de colaboración de las familias, que ya han sido remitidas a la Entidad Pública. La Fiscalía incoa expediente de riesgo en la aplicación de protección y solicita información de la Gerencia de Servicios Sociales, que suele contestar con un oficio en el que se nos informa que remite a su vez oficio a las entidades locales o bien a la Diputación. En definitiva, no hay un sistema satisfactorio de control o vigilancia de la labor administrativa en esos aspectos.

5.6.4.3.1. Diligencias Preprocesales en Expedientes de Protección:

La Administración actúa suele actuar con rapidez en aquellos casos en los que puede haber una situación de peligro para los menores, con adecuación siempre al superior interés del menor que impera en esta materia.

Por los técnicos de la Sección de Protección a la infancia se practican las actuaciones oportunas, tales como informes, entrevistas con la familia y el propio menor, etc. Y si no se detectaran indicadores de desprotección, los Servicios Sociales proceden a dictar una resolución de archivo.

La Administración actuante comunica y da cuenta de manera periódica al Ministerio Fiscal sobre las medidas adoptadas, y en todo caso se solicita información por la Fiscalía, en caso de retraso.

Las denuncias formuladas por fugas de menores se registran como asuntos de otra naturaleza; y solo, cuando son reiteradas las fugas de un mismo menor, y ante la situación de riesgo que parece desprenderse de tal comportamiento, se incoan diligencias preprocesales de protección y se remite testimonio de todas las denuncias formuladas a la Entidad Pública de Protección de Menores, con el fin de que, en su caso, adopten las medidas oportunas.

Se ha logrado cada vez más la asistencia de los menores a clase, pero dicha asistencia no se traduce en buenos resultados académicos. Esto provoca un retraso académico de los menores absentistas que les impide o dificulta una adecuada integración, dando lugar a situaciones de tensión, tanto con el profesorado como con el resto del alumnado; y a una cierta "marginalidad académica" que desemboca en un claro fracaso.



Ni los menores absentistas carentes de total motivación e interés, ni sus padres, alcanzan a entender en muchos casos, la obligatoriedad de la enseñanza hasta los 16 años.

5.6.4.3.2. Procesos judiciales sobre impugnaciones de medidas protectoras acordadas por la Entidad Pública.

Durante 2019, han sido 112, todas ellas a instancia de particulares, cifra inferior a las 137 del año precedente, y de las 164 de 2017.

Se sigue con la misma pauta, ya iniciada en el año 2016 de dotar de todas las garantías procesales a los procedimientos de impugnación de las resoluciones administrativas en materia de protección de menores; en el sentido de considerar en el caso de oposición a la resolución al desamparo, si en el momento inicial existieron o no razones suficientes para decretar la tutela del menor por parte de la Administración, y también, si variaron las circunstancias, en el momento de celebración de la vista. Para ello se valoran todas las pruebas aportadas.

Salvo que haya errores procesales, o la situación sea muy evidente, el Ministerio Fiscal tiene muy pocos elementos de juicio para decidir cuál es el interés primordial del menor, ya que todos los datos son los que aporta la propia Entidad Pública; y lógicamente apoyan su pretensión y en muchas ocasiones demasiado genéricos. Creemos que sería fundamental contar en estos casos con los equipos técnicos de Fiscalía o de los Juzgados, para valorar si se debe mantener la tutela de la Administración o el menor debe quedarse con su familia de origen.

5.6.4.3.3. Procesos judiciales relativos a adopciones y acogimientos

Adopciones 87. Acogimientos 15. Cifras muy similares a las del año precedente.

La información existente en la Fiscalía sobre cada menor protegido, se renueva semanalmente, enviando la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León un listado sobre la situación de cada menor desde el punto de vista jurídico (tutela, guarda, programa de intervención familia), y su ubicación concreta (centro protector, familia acogedora). Se comunican las distintas resoluciones, incorporándolas a los correspondientes expedientes.

Se sigue observando, una excesiva prolongación en el tiempo de algunas situaciones de acogimiento residencial de menores de más de 12 años; siendo deseable que se potencie el acogimiento familiar en la medida de lo posible, máxime después de las reformas legislativas para potenciar el acogimiento familiar. Ya que, a pesar del buen trabajo desarrollado por los hogares de acogida; lo cierto es que en muchos menores se observa un considerable “cansancio institucional”.

Se cuida el cumplimiento de los requisitos formales en las adopciones, teniéndose muy en cuenta que los asentimientos, consentimientos y audiencias se hagan ante el juez y no ante el Letrado de la Administración de Justicia, como en ocasiones se realizaba. Asimismo en las declaraciones de los padres biológicos, si hay oposición, se les informa de la posibilidad que tienen de formular una demanda, donde indiquen que su asentimiento debe ser necesario para la adopción; y en esos casos, y de formalizarse la demanda por



la parte interesada, se procederá a celebrarse la oportuna vista ante el Juzgado de Familia, donde los padres biológicos podrán aportar todas las pruebas que consideren oportunas. Se trata de conciliar los derechos de la familia biológica, dotándola de todas las armas necesarias para poder accionar y ejercitar su legítimo derecho a tener a sus hijos; si bien y siempre primando, como no puede ser de otra manera, el supremo interés de los menores.

5.6.4.3.10. Visitas a los Centros de Protección de Menores

Se han realizado el año 2019, 43 visitas preceptivas a los distintos centros de protección, tanto los gestionados directamente por la Administración como por otras organizaciones; levantando la correspondiente acta; 40 menos que en 2018. En ningún caso se han observado incidencias dignas de mención o corrección.

Otros asuntos relevantes

La Fiscalía de Soria refiere 5 casos de abusos/agresiones sexuales a menores de 16 años. Tres de ellos se archivaron por ser los investigados menores de 14 años, y se remitió a la Entidad Pública testimonio de particulares, a fin de valorar la situación socio familiar del menor. En estos casos se informó por parte de la Entidad Pública, la escasa implicación por parte de los padres en relación a las citas concertadas, pues restaban importancia a los hechos, e incluso culpabilizaban a las víctimas.

También ha sido muy significativo este año el número de chicos atendidos con patologías psiquiátricas graves, en los que sus situaciones y la de sus familias son de especial gravedad. Los recursos con los que contamos para atenderles son restringidos, y más si se trata de menores de 18 años. A nuestro entender este colectivo es especialmente vulnerable, a lo que se une en la mayoría de los casos un consumo de drogas y alteraciones de conducta significativas. Reiteramos en estos casos la falta de capacidad de su entorno familiar para hacer frente a estas situaciones al carecer de capacidad para que estos chicos asuman un tratamiento psicológico/ psiquiátrico.

La Fiscalía de Palencia refiere que, en los casos tratados durante 2019, en los que el absentismo es consecuencia de una actuación claramente negligente de los padres, cuando no apoyada por ellos, se optó por la apertura de diligencias de absentismo, tomándose declaración a los padres de los menores, con apercibimiento expreso de que su conducta pudiera ser constitutiva de un delito de abandono de familia. Y para comprobar la ulterior efectividad de dichos requerimientos se solicita, como medida, la remisión quincenal o semanal de faltas de asistencia de los niños al colegio.

Como consecuencia de tales actuaciones en la mayoría de los casos se solucionó el problema y se archivaron las diligencias; si bien, fue necesario presentar querrela por abandono de familia contra los progenitores en 4 de las diligencias incoadas, que se encuentran en trámite o pendientes de señalamiento. Si bien, no suele traducirse en resultados académicos positivos. Esto provoca un retraso académico de los menores absentistas que les dificulta una adecuada integración, dando lugar muchas veces a situaciones de tensión,



tanto con el profesorado como con el resto del alumnado; y a una cierta “marginalidad académica” que desemboca en un claro fracaso.

Por otra parte, comenta la Fiscalía de Salamanca, que al haberse comprobado en los últimos años la ausencia de sentencias condenatorias por abandono de menores, derivadas de los casos de absentismo escolar iniciados desde esta sección, se optó por solicitar en Junta de Fiscales que los fiscales remitieran todas las diligencias previas que incoaran los Juzgados de Instrucción, a los fiscales de menores para su tramitación. Y ya se han formulado varios escritos de acusación por los hechos más graves, pendientes de celebración en los juzgados de lo Penal.

5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

El Ministerio Público Español tradicionalmente ha tenido y tiene una clara vocación europeísta e internacional. La actividad del Ministerio Público Español relacionada con la cooperación judicial internacional crece y evoluciona positivamente. Las funciones que las normas atribuyen al Fiscal en relación con el auxilio judicial internacional son cada vez mayores y más relevantes, y las consultas, tanto de las autoridades españolas como extranjeras, en estos temas a los fiscales especialistas son cada vez más frecuentes.

La actividad de las fiscalías territoriales durante el año 2019 ha estado marcada por la entrada en vigor de la Ley 3/2018, de 11 de junio, que ha incorporado a la legislación española la orden europea de investigación (en adelante OEI), potenciando la actuación del Ministerio Fiscal como autoridad de ejecución en materia de cooperación jurídica internacional.

Los fiscales de esta comunidad siguen prestando auxilio a las autoridades judiciales extranjeras. La mayor parte de esta actividad se sitúa en el aspecto pasivo, dando respuesta a las solicitudes extranjeras. Es difícil que se llegue a contabilizar toda la actividad en esta materia, pues hay que tener en cuenta que registrar todos los informes que se realizan en las secciones de cooperación internacional es prácticamente imposible teniendo en cuenta los recursos humanos con los que cuentan las fiscalías. Muchos de esos informes por tanto no están contabilizados, aunque efectivamente han sido realizados y figuran en los procedimientos penales.

La cooperación internacional está basada en la confianza recíproca. Como reflexiona la Fiscalía de Burgos “los principios inspiradores de los instrumentos internacionales de cooperación para el reconocimiento mutuo de resoluciones y para la colaboración en las investigaciones penales se basan en la confianza recíproca y, procesalmente, en la necesaria y ágil tramitación. Sobre el primer aspecto, queda un largo camino por recorrer. Se necesitará pedagogía y entendimiento sobre en qué se debe concretar la real y leal colaboración entre Estados Miembros para el reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea. El concepto de soberanía nacional está ancestralmente tan arraigado desde hace tantas generaciones en las conciencias de los ciudadanos y de los operadores jurídicos que genera para esta actividad de la

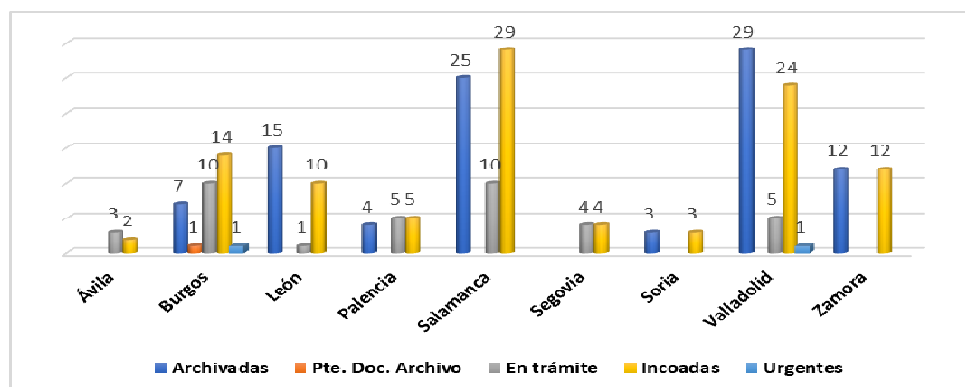


cooperación, en la que hay que ceder y transigir en muchas ocasiones, una gran rémora, que esperemos, que a medio plazo se vaya difuminando en las próximas generaciones. Sin embargo, la realidad parece que se impone. Este último año hemos tenido un ejemplo de ello, con la salida de un país socio de la Unión Europea. Con el transcurrir del tiempo y de la experiencia acumulada en el despacho de asuntos de la especialidad se constata que en muchas ocasiones los problemas técnico-jurídicos, se resuelven con unas buenas relaciones personales entre los encargados de tramitar los asuntos, su disponibilidad, y la comunicación rápida, a veces vía telefónica. Sobre el segundo aspecto indicado, referido a la agilidad y eficiencia en la tramitación y despacho de asuntos concretos, se puede observar la existencia de dos realidades procesales y materiales en el despacho de asuntos desde la Fiscalía. Los propios de nuestro ordenamiento jurídico nacional y los de la cooperación internacional. En resumen y, a título de ejemplo, cualquier procedimiento penal español tiene unos trámites, plazos y requisitos sobre los que hemos asumido que, por la inveterada lentitud de la Justicia en España, aquél tendrá una larga vida en el tiempo hasta su resolución definitiva. Por el contrario, se da auténtica preferencia al despacho de los asuntos internacionales provocados por la influencia de otros sistemas jurídicos europeos, contribuyendo a ello los sistemas de reclamaciones y alertas que se han introducido en nuestras aplicaciones informáticas. Quizá, esta tendencia tenga que ver con la histórica reclamación del Ministerio Fiscal español de convertirse en instructor de las causas penales al igual que la mayoría de los países de nuestro entorno”

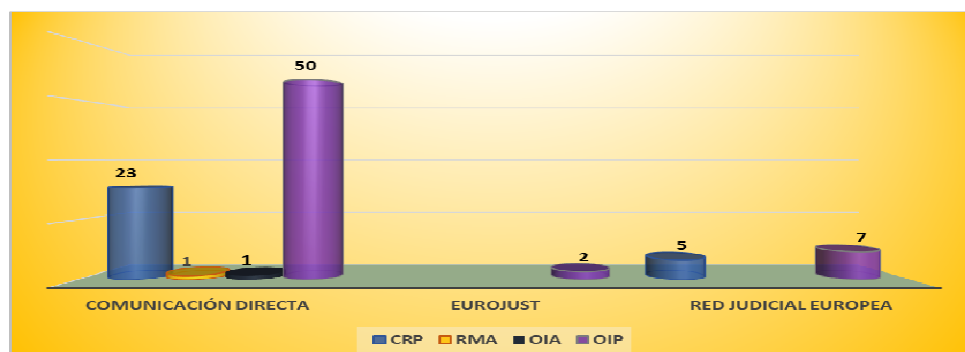
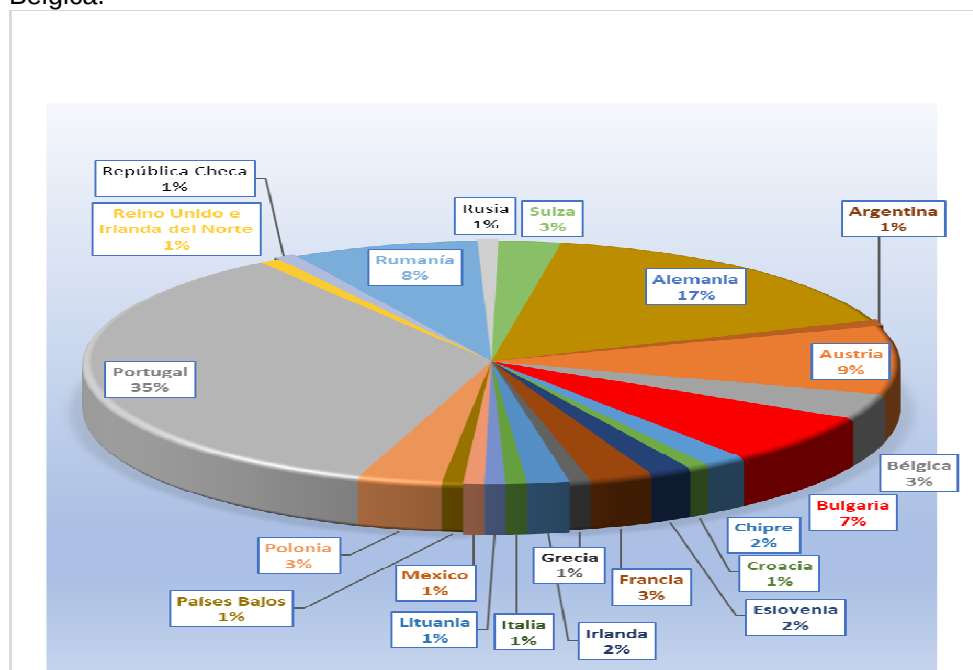
5.7.1. Datos sobre la actividad de las secciones

Analizando los últimos años se observa que, si bien, en el año 2016 se valoraba que la actividad de las fiscalías se había mantenido, en general, en esta materia en cifras similares a las del ejercicio anterior, a partir del año 2017 la actividad de las fiscalías se ha ido incrementando notablemente. Este incremento tiene su causa lógicamente en las competencias que los instrumentos internacionales han atribuido al Ministerio Fiscal.

En el año 2019 se han incoado 120 expedientes de cooperación internacional. En el año 2018 se han tramitado un total de 103. En el año 2017 fueron 75 comisiones rogatorias y 52 en el año 2016.



Portugal sigue siendo el país que más auxilios solicita, seguido de Alemania y Bélgica.





En todas las fiscalías el Delegado de la especialidad asume el estudio, despacho y tramitación de los asuntos de la sección. La Fiscalía de Área de Ponferrada cuenta con un Fiscal de enlace en esta materia. Todas las secciones utilizan la aplicación CRIS para el registro y tramitación.

En cuanto al sistema de registro CRIS, varios delegados coinciden en hacer una valoración positiva del mismo. Consideran que proporciona instrumentos más evolucionados y desarrollados que en el pasado, lo que supone una mayor rapidez y seguridad en los trámites. Aprecia el delegado de Burgos que es “una herramienta bien diseñada que permite conocer en tiempo real el estado de los procedimientos, siendo de agradecer el sistema de alertas instaurado. A medida que la gestión del registro se explote en toda su potencialidad, no hay duda que redundará en la excelente calidad del trabajo que ya se intuye (...) el nuevo instrumento de gestión informática recoge con precisión los elementos necesarios para posibilitar la confección de una buena estadística”. Y la delegada de Soria también lo valora positivamente “al ser en un sistema de gestión procesal más completo y, evidentemente, mucho más rápido que la remisión por correo ordinario, resaltando, también, que su utilización es sencilla en la práctica, no habiéndosenos presentado ningún problema práctico en su tramitación, por lo que sería deseable que en el futuro se produjese el enlace con E- Codex”.

No obstante, la delegada de León alude a ciertas deficiencias, ya detectados en años anteriores como que “El espacio para el apartado o recuadro de *observaciones* carece de capacidad para dejar constancia de extremos que permitan aclaraciones en el futuro en caso de reapertura del expediente concreto. En el apartado legislación invocada, en ocasiones, no aparece para seleccionar en la aplicación la disposición legal a que hace referencia el requirente. En la lista de trámites no se puede seleccionar la diligencia de constancia. Cuando se trata de tramitar el *oficio de remisión*, debería distinguirse si es de devolución a la autoridad requirente o si se trata de envío a otra Fiscalía pues puede generar imprecisión y confusión. Finalmente, la caducidad de las contraseñas de los funcionarios encargados del uso de la aplicación tiene un tiempo de vigencia corto”.

La delegada de Soria también lo valora positivamente “al ser en un sistema de gestión procesal más completo y, evidentemente, mucho más rápido que la remisión por correo ordinario, resaltando, también, que su utilización es sencilla en la práctica, no habiéndosenos presentado ningún problema práctico en su tramitación, por lo que sería deseable que en el futuro se produjese el enlace con E- Codex”.

En todo caso no toda la actividad de los delegados queda reflejada en las cifras facilitadas, pues sus funciones se extienden también a prestar un auxilio en una actividad que no siempre reflejan los datos estadísticos.

5.7.2. Asistencia judicial internacional

Sigue destacando la actividad de cooperación desde el punto de vista pasivo. Las fiscalías siguen siendo receptoras de peticiones de auxilio internacional. Solo se ha computado una orden de investigación activa. Si se da cuenta por la



Fiscalía de Segovia de ordenes europeas de investigación activas emitidas por los juzgados.

En cuanto al contenido de las solicitudes de auxilio en su mayoría tienen por finalidad recibir declaraciones a investigados y testigos, solicitar información sobre cuentas y operaciones bancarias o de otro tipo de entidades y operaciones financieras u obtención de información contenida en bases de datos de las autoridades policiales o judiciales, así como también la práctica de diligencias para la ejecución de resoluciones de las autoridades requirentes.

Como apunta la delegada de Segovia: si en la Memoria del año anterior se aludía a la frecuencia con la que algunos Estados de la UE utilizaban inadecuadamente las comisiones rogatorias con el fin de notificar meras sanciones administrativas, (especialmente en materia de tráfico), o sanciones penales impuestas en resoluciones judiciales extranjeras, actualmente parece haberse frenado esta utilización indebida de los instrumentos de cooperación jurídica internacional para tales fines. Ello se debe, sin duda, a la entrada en vigor de la nueva regulación de la orden europea de investigación.

En cuanto a los delitos objeto de investigación destaca la Fiscalía de Segovia la abundancia de OEI para la investigación de delitos de estafa, especialmente por medios informáticos y a través de internet. Añade que el *modus operandi* o el procedimiento empleado para la comisión de estos delitos es muy similar en todos los casos: el investigado o bien finge ofertar algún producto o servicio en internet a cambio del cual exige una transferencia económica, o bien se hace pasar por una empresa proveedora accediendo incluso a la cuenta de correo electrónico de esta, y bajo esa falsa identidad solicita de la empresa compradora el envío de la transferencia a una cuenta distinta de las utilizadas habitualmente por la empresa suministradora. Esto último pone de manifiesto una nueva circunstancia que empieza a ser también frecuente en las OEI recibidas, y son los casos de estafas u otros delitos en los que el perjudicado es una empresa o una persona jurídica.

En cuanto a las incidencias y problemas observados en la tramitación de comisiones rogatorias y otras solicitudes de asistencia tanto el delegado de Burgos como la delegada de Segovia las centran en las traducciones de los escritos. Afirma el delegado de Burgos que “En ocasiones se reciben los formularios en el idioma del requirente sin traducción al idioma español o a otro de los habitualmente utilizados entre los países miembros, acompañando simplemente un folio con unos escuetos párrafos indicando qué documentación acompañan con lo que se pretende resumir su pretensión sin aportar más datos” Y la delegada de Segovia alude al retraso en la tramitación de una orden europea de investigación procedente de Portugal “debido a la tardanza causada hasta la obtención de la traducción del formulario de la OEI por la agencia de interpretación. A pesar de las resoluciones emitidas sobre la posibilidad o la no obligatoriedad de traducir las OEI procedentes de Portugal, en este caso, dada la complejidad de los términos técnicos jurídicos empleados se ha preferido usar la vía habitual de solicitar la traducción al castellano para no correr el riesgo de realizar interpretaciones equivocadas en temas tan delicados como el que es objeto de auxilio internacional en esta OEI”.



Otro de los problemas detectados se refiere a la escasez de información o elementos que se manifiestan en el formulario de la OEI a la hora de solicitar la práctica de muchas de las diligencias de investigación solicitadas.

El delegado de Salamanca dejar constancia de las grandes dificultades para organizar una videoconferencia con Portugal para recibir declaración a un testigo en una OEIP, y ello a pesar de tratarse del país vecino y con el que deviene necesaria la tramitación de gran número de expedientes. Finalmente, la videoconferencia se pudo practicar tras varios intentos gracias al apoyo durante la misma de los técnicos de personal externo - Audiovisuales - Centro de Producción e Infraestructuras, de la Subdirección General de Nuevas Tecnologías de la Justicia. La ayuda de técnicos informáticos durante la videoconferencia se estima necesaria, no tanto para supervisar la conexión aquí en España, sino muchas veces para solventar dificultades técnicas o de medios del otro país, en este caso Portugal. Ante esta problemática y la frecuencia de este tipo de actuaciones se propone implementar un sistema estándar que facilite la práctica de videoconferencias con Portugal y evite pérdidas de tiempo tan importantes.

La Fiscalía de Palencia reitera la falta de medios para practicar diligencias tales como el tomar declaración a internos en el centro penitenciario, pues la videoconferencia de la Fiscalía no permite la declaración de la declaración y no es posible realizar esta diligencia en las salas de vistas de los juzgados porque en estas sólo se permiten diligencias que correspondan a procedimientos judiciales.

La delegada de Segovia destaca que sigue presente el problema derivado de las dificultades de localización de investigados sobre los que los Estados miembros, por desconocimiento, no aportan el domicilio o la identidad real, la cual no es infrecuente que se encuentre oculta bajo la aportación de documentos de identidad falsos que se utilizan incluso para la apertura de las cuentas bancarias. Sobre esta cuestión vuelve a hacer un reconocimiento a la labor de la Guardia Civil de Segovia por la asistencia que presta a la Fiscalía en esta materia, cuya colaboración es imprescindible para la ejecución de las OEI, especialmente de las más dificultosas, en cuanto a la identificación y localización del investigado.

También alude la delegada de Segovia a una cuestión novedosa detectada en la ejecución de algunas OEI en las cuales se requieren medidas de investigación para descubrir a los responsables de lo que en España a veces solo constituye delitos leves. Como muestra alude a la OEI pasiva nº 2/19 de Chipre en la que se solicitaba información bancaria y testifical en relación con la estafa sufrida por una empresa, pero por importe solo de 382, 50 euros, que con arreglo a nuestro derecho solo constituiría un delito leve de estafa del art 249.2 CP. No obstante, pese a la pequeña entidad de la infracción, no se encontraron motivos para poder denegarlas al amparo del art 204 de la LOEI 3/18 ya que de conformidad con su apartado e) solo permitiría denegarla cuando el delito origen de la OEI no constituya delito en el Derecho español, o no esté en la lista del art 20 LRM, y siempre que la pena o medida privativa de libertad prevista en el Estado de emisión tenga como mínimo un máximo de



tres años. Es decir, parece que se excluye la ejecución de las OEI cuando las infracciones que las motivan no constituyan delito en el Derecho Interno pero con dos matizaciones: a) No se distingue la categoría o gravedad de ese delito, debiendo ejecutarse en principio también para delitos leves, y b) Del último inciso del art 207.e) parece deducirse una segunda excepción de modo que sí deben ejecutarse las OEI aun cuando el delito que las motiva no constituya delito en el derecho interno si las penas máximas privativas de libertad se encuentran por debajo de los 3 años, esto es, si aun cuando no constituyen delito en el derecho del Estado de ejecución sin embargo se trata de infracciones penales que, por la pena aparejada, no revistan mucha gravedad. Por el momento no se ha detectado ningún caso que en entre en este supuesto.

Finalmente, el delegado de Salamanca para agilizar los trámites de emisión o inhibición de OEIP y expedientes de auxilio de una fiscalía a otra propone el que la aplicación de gestión procesal genere automáticamente el envío de un correo electrónico que informe a la Fiscalía de destino de la recepción de una inhibición y a la de origen otro correo electrónico automático informando de la aceptación de la inhibición y así se pueda proceder al archivo definitivo del expediente.

La Fiscalía de Valladolid hace referencia al expediente 4/19 de Reconocimiento Mutuo Activo 1/19. El motivo de la incoación fue la solicitud de un interno del Centro Penitenciario de Segovia el traslado a su país para cumplir la pena. El Juez de Vigilancia Penitenciaria dicto auto denegando la solicitud, procediéndose a archivar el expediente.

5.7.3. Auxilio judicial internacional “interno” /Seguimientos activos

Las Secciones de Cooperación están abierta a la consulta de los órganos judiciales en cualquier materia propia de la especialidad, tanto mediante traslado por escrito, como mediante consultas verbales que de hechos se efectúan.

Las consultas formales se gestionan bien mediante expedientes de dictámenes de servicio, en los que se emite una valoración técnico jurídica sobre el asunto en cuestión y teniendo en cuenta la normativa e instrumentos internacionales aplicables; o bien mediante seguimientos activos cuando haya alguna cuestión que así lo requiera, expedientes en los que pueden efectuarse gestiones con otros organismos o con los magistrados de Enlace.

5.7.4. Relaciones con Eurojust y los Magistrados de Enlace, así como otros implicados en las funciones de la cooperación internacional operativa

Las relaciones entre la Fiscalía y los miembros españoles de Eurojust durante el año finalizado, han sido una vez más, muy fructíferas. Adelantan información, que seguidamente remiten los órganos encargados de la petición concreta, auxilian en las dudas y solucionan problemas. No obstante, en ocasiones, por querer gestionar los asuntos lo más rápidamente posible, se producen confusiones y repeticiones de trámites.



También son útiles y fluidas las relaciones con los magistrados de enlace con los que se contacta siempre que es necesario.

5.8. DELITOS INFORMÁTICOS

5.8.1. Control de asuntos.

La comisión de delitos por medios informáticos, se encuentra en un momento de continuo incremento desde el punto de vista social; lo cual termina teniendo su reflejo en el número de procedimientos y sentencias, que sigue en aumento.

Las fiscalías, en general, destacan la escasa fiabilidad del sistema de gestión procesal Fortuny para determinar con exactitud los datos referentes a esta sección. Quizás la única solución hasta que no se consiga un registro fiable, sea que tanto los funcionarios como los fiscales anoten cada asunto de su competencia en la tabla Excel, elaborada a tal fin por la Unidad de Apoyo.

Continúa la línea del ejercicio anterior en la que las calificaciones del Fiscal lo fueron mayoritariamente por delito de estafa, fundamentalmente por cargos inconsistentes en cuentas bancarias y ventas de objetos de todo tipo, en las que no se envía el producto una vez pagado. En la mayoría de las ocasiones por cuantía inferior a los 400 euros. Y también va adquiriendo cada vez mayor relevancia la contratación de préstamos por Internet con identidad falsa.

Otros hechos que hay que mencionar por su relativa frecuencia son los casos de publicación en la red de fotos íntimas; y fundamentalmente los delitos de pornografía infantil, que evolucionan de manera preocupante.

En estas infracciones está cambiando el mecanismo tradicional de comisión. Antes solía ser mediante la descarga de aplicaciones, como eMule o Ares y puesta a disposición de terceros; y últimamente se suelen compartir los archivos y videos a través de grupos de WhatsApp, difíciles de detectar, o a través de la nube; en cuyo caso, aunque la posesión del material pornográfico sea fácil de comprobar, no así la puesta efectiva a disposición de terceros, que requiere de mecanismos de cooperación internacional, sin la agilidad precisa.

En el ámbito de los delitos contra la libertad sexual, debe destacarse también la existencia de comportamientos exhibicionistas y de provocación sexual; que siendo una figura cuya comisión venía disminuyendo, ha resurgido en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación, en adelante las "TICs", aprovechando la intimidad en la que se pueden cometer tales infracciones.

Por último, poner de manifiesto las dificultades que se plantean en aquellos casos en que el investigado alega que alguien ha usurpado su identidad para acceder a sus redes sociales y cometer el acto ilícito; supuesto que no es infrecuente en el ámbito de la violencia de género. La ausencia de diligencias judiciales de comprobación de tal cuestión puede llevar al dictado de sentencias absolutorias. Por ello se aprecia que, ante esta casuística, es necesario realizar una investigación tecnológica para averiguar cuales fueron los dispositivos de acceso a internet empelados, o qué IP fue usada, o el



examen de terminales, o, en definitiva, una investigación más compleja, propia del ámbito de la criminalidad informática.

5.8.2. Datos estadísticos.

Podemos ver la evolución de los últimos años en calificaciones y sentencias condenatorias, en el cuadro que exponemos a continuación:

Delitos Informáticos cometidos a través de las Tic,s. en Castilla y León.			2015	2016	2017	2018	2019
Delitos contra libertad	Amenazas/coacciones 169 y ss; 172 y ss	Calificaciones	4	6	4	10	11
		Sent. condenat	5	2	1	9	12
	Acoso (172 ter)	Calificaciones	0	1	2	2	5
		Sent. condenat	0	0	1	2	9
Delitos contra Integridad moral	Trato degradante (art.173)	Calificaciones	1	5	0	0	1
		Sent. condenat	0	0	1	0	0
Delitos contra la libertad sexual	Delitos pornografía infantil	Calificaciones	15	11	12	22	31
		Sent. condenat	18	10	12	11	19
	Acoso a menores de 16 años. Art 183 ter	Calificaciones	3	3	4	0	2
		Sent. condenat	0	3	1	0	4
	Otros delitos contra la libertad sexual	Calificaciones	1	2	0	10	7
		Sent. condenat	0	1	0	6	17
Delitos contra la intimidad	Ataques a sistemas informáticos/interceptación transmisión datos.197 bis y ter	Calificaciones	1	1	0	0	0
		Sent.condenat	1	0	1	0	0
	Descubrimiento y revelación de secretos. Art 197	Calificaciones	4	3	3	2	11
		Sent.condenat	1	4	3	0	6
Delitos contra el honor	Calumnias/injurias contra funcionario o autoridad.(215)	Calificaciones	0	5	0	5	0
		Sent.condenat	2	1	2	5	1
Delitos contra el patrimonio	Estafa (art 248 y 249)	Calificaciones	77	75	61	78	86
		Sent.condenat	48	72	72	69	84
	Descubrimiento de secretos empresariales (art 278 y ss)	Calificaciones	1	0	1	0	0
		Sent.condenat	0	0	0	0	1
	Contra servicios de radio-difusión e interactivos.286	Calificaciones	0	0	0	2	1
		Sent.condenat	0	0	0	0	0
	Delitos de daños (arts 264, 264 bis y 264 ter)	Calificaciones	16	2	1	0	1
		Sent.condenat	1	0	0	0	0
Contra prop.. intelec. en soc de la información. 270 y ss	Calificaciones	0	1	0	0	5	
	Sent.condenat	4	4	1	0	7	
Delitos contra la falsedad	Falsificación	Calificaciones	3	5	0	1	0
		Sent.condenat	0	0	0	1	1
Delitos contra la Constitución	Discriminación	Calificaciones	1	0	1	0	0
		Sent.condenat	0	0	1	0	0
Total, Calificaciones			127	120	89	132	167
Total, Sentencias	Condenatorias sin conformidad acusado		32	34	46	34	48
	Condenatorias con conformidad acusado		46	56	39	40	94
	Absolutorias		20	15	30	22	25



Sujetos	Acusados	167	140	86	188	276
	Condenados	73	73	78	85	141

El número de calificaciones sigue subiendo, como viene siendo lógico en el ámbito de los delitos informáticos: 89 en 2017, 132 en 2018 y 167 en 2019.

El número de sentencias dictadas también ha ascendido de 96 en 2018 a 167 en 2019. Cabe destacar que el porcentaje de sentencias condenatorias supera el 80%, y el de conformidad con la calificación del Fiscal supera el 65% de las condenatorias.

Por delitos, ascienden dentro de su escaso número, los delitos de acoso; cuyas calificaciones han pasado de 2 a 5, y las sentencias condenatorias de 2 a 9; y sobre todo acoso de menores. Las calificaciones de pornografía infantil siguen aumentando, y han pasado de 22 a 31. Y los delitos sobre descubrimiento y revelación de secretos, de 2 a 11.

5.8.3. Conductas delictivas cometidas a través de internet y redes sociales.

Para abordar el tratamiento de este tipo de conductas, en el marco de la criminalidad informática, procede en primer lugar determinar en qué casos nos encontramos ante un delito cometido utilizando las TICs, que sea susceptible de ser encuadrado en la especialidad, teniendo en cuenta la transversalidad de la materia.

Los delitos a que nos referimos en este ámbito, son aquellos que atacan a bienes personalísimos, principalmente amenazas, de los artículos 169 a 171; coacciones del artículo 172; el acoso permanente, del artículo 172 ter; delitos contra la intimidad tipificados en los apartados 1º, 2º y 7º del artículo 197, así como los que atentan contra la integridad moral, art 173, y aquellas conductas delictivas que, vulnerando el principio de igualdad, atacan la dignidad de las personas por razón de su pertenencia a alguno de los colectivos relacionados en el artículo 510, todos del C. Penal.

En cuanto a los criterios que sirven para enmarcarlos en la especialidad de criminalidad informática, hay que remitirse a la Instrucción 2/2011. En ella, se consideran delitos tecnológicos aquellos en los que la actividad criminal, además de servirse para su ejecución de las ventajas que ofrecen las TICs, entraña especial complejidad en su investigación, que demanda conocimientos específicos en la materia. Tal instrucción alude específicamente a delitos de coacciones, amenazas, delitos contra la integridad moral y no discriminación. La enumeración es abierta, siendo elemento determinante en los delitos de esta sección que el empleo de las TICs sea necesario para cometer la actividad delictiva, revistiendo por regla general cierta complejidad.

Por último, poner de manifiesto las dificultades que se plantean en la investigación de aquellos casos en que el investigado alega que alguien ha usurpado su identidad para acceder a sus redes sociales y cometer el ilícito; supuesto que no es infrecuente en el ámbito de la violencia de género. La ausencia de diligencias judiciales de comprobación de tal cuestión puede llevar al dictado de sentencias absolutorias.

Por ello, es necesario realizar una minuciosa investigación tecnológica, para averiguar qué dispositivos de acceso a internet fueron empelados, o qué IP fue



usada, o el examen de terminales, etc. Todo lo cual conlleva una cierta complejidad en la investigación.

5.8.4. Breve referencia y análisis de los asuntos, enjuiciados o en tramitación, de especial interés.

Sumario 4/19; Diligencias previas 22/19 del Juzgado de Instrucción de Sepúlveda. Por delitos de amenazas y abuso sexual, en los que la víctima es una menor de 14 años, a la que se amenazaba a través de redes sociales con difundir imágenes íntimas. A raíz de iniciarse la investigación por ese hecho se descubrió que el autor había mantenido relaciones sexuales con la menor.

Sumario 1/19 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Segovia (PO 17/19 de la Audiencia Provincial). El autor concertó varias citas a través de Facebook con una menor de 13 años, en las que el acusado realizó con ella actos de carácter sexual, y también le solicitó fotografías y videos de contenido sexual que la menor le envió a cambio de dinero. También realizó actos similares de solicitud de videos y tocamientos respecto a otras dos menores de 15 y 16 años, con remisión a un tercero de algunos de los videos así obtenidos.

-Procedimiento abreviado 30/19, Juzgado de Instrucción 4 de Ponferrada. Por un delito de hostigamiento o "stalking", del art.172 ter 1. 2.ª del C. Penal. El acusado de nacionalidad española, diagnosticado de delirio erotomaníaco, que anula su capacidad intelectual y volitiva respecto de los hechos que obran en autos, y con orden de alejamiento vigente por estos hechos, desde noviembre de 2019, comenzó a enviar mensajes a través de WhatsApp, al número de teléfono de un programa del Bierzo. Posteriormente empezó a focalizarlos en una profesional de ese medio, con una clara intención de perturbar los hábitos de vida de la denunciante, al hacerle comentarios personales, ante su idea delirante de creer que tiene una relación sentimental con ella. Y posteriormente a través de Facebook, llegó a comentar fotografías con comentarios insultantes y delirantes.

Diligencias previas 115/2018, Juzgado Instrucción nº 1 de Ponferrada. Por un delito de tenencia y distribución de pornografía infantil, del art. 189.1.b del Código Penal. El acusado, en el ordenador de su domicilio de Ponferrada, venía haciendo acopio y compartía, gran cantidad de fotografías y vídeos de carácter pornográfico, en los que aparecían menores de edad, en muchos casos menores de 13 años, accediendo para ello a Internet, a través de la aplicación Emule, para efectuar la descarga de imágenes y vídeos. Analizado el contenido del disco duro externo se aprecia la existencia de, al menos, 740 archivos de pornografía infantil, en los que aparecen menores, en algunos casos de menos de 13 años, sometidos a abusos sexuales por adultos.

-Diligencias previas 37/16. Juzgado Instrucción nº 5 de Palencia. Por acoso. La acusada, en su calidad de interna del Centro Penitenciario de Álava, conocía a un funcionario de instituciones penitenciarias allí destinado, y procedió a realizar reiteradas e innumerables llamadas y remisión de mensajes de WhatsApp, tanto a él como al negocio familiar, generando un estado de ansiedad. Se adoptó como medida cautelar, la prohibición de acercamiento y



comunicación con el funcionario, pese a ello la acusada persistió en su conducta, habiendo acudido a su domicilio.

-Diligencias previas 477/18. Carrión de los Condes. Pornografía infantil. El acusado, desde su ordenador personal, en Osorno, procedió a la descarga desde distintas páginas webs de archivos de video y fotos, que contenían imágenes de menores de edad desnudos o realizando actos de sexo explícito; material que fue intervenido.

-Diligencias previas 131/2019, Juzgado Instrucción nº 4 de Salamanca. Contra la propiedad intelectual. La sentencia fue condenatoria de conformidad. Los hechos consistían en que, por titulares de establecimientos abiertos al público en Salamanca, y empleando un decodificador, se retransmitían pública y reiteradamente partidos de fútbol amparados por los mencionados derechos y de forma no consentida ni autorizada por la Liga de Fútbol Profesional. Dado que se trataba de una operación nacional, pues los hechos se habían reproducido por todo el país, por la Unidad de Criminalidad Informática se transmitió la pertinencia de unificar criterios en las calificaciones. Sin embargo, en este caso no fue posible puesto que por la Fiscal de Salamanca se había llegado ya a un acuerdo con las partes para tramitar el asunto de conformidad. A la vista de lo anterior y con el fin de mantener un criterio uniforme, se aprecia la necesidad de que, cuando se trate de operaciones policiales a cierta escala, se informe previamente a los Delegados Provinciales, en orden a que se hagan cargo del asunto y apliquen los criterios que desde la espacialidad coordinadamente se consideren oportunos.

-Diligencias previas 140/2017 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Béjar. Por un delito continuado de estafa con agravante específica por el valor de la defraudación. La investigada recibía de sus compinches determinados datos de tarjetas de crédito, para llevar a cabo transferencias fraudulentas, con la finalidad de obtener un beneficio económico, tratando de evitar su rastreo y seguimiento. La investigada disponía de una TPV virtual, y el dinero obtenido se transfería al portal "Kraken", a partir del cual se perdía la pista del dinero, a pesar de una profusa investigación, por parte de la Policía Nacional, con necesidad de emitir comisiones rogatorias internacionales para investigar correos electrónicos, IPs, teléfonos, datos de "Kraken", etc.

-Procedimiento abreviado 539/18, Juzgado Penal de Segovia. Diligencias Previas 531/16, Juzgado Instrucción de Sepúlveda. Por delito de odio, por expresiones vertidas a través de Facebook contra un torero. Recayó sentencia absolutoria, recurrida en apelación por el Fiscal y por la Acusación Particular. Diligencias Previas 580/17 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Segovia.

Por un delito de pornografía de menores de edad, con finalidad de distribución del art. 189.1.b) del C. Penal. Por almacenamiento de más de 400 archivos de material sexual de menores utilizando la nube Dropbox.

Diligencias previas 345/17 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Segovia. Por intercambio de fotografías con una menor de 13 años a través de la red social "FRIM" y a través de Whatsapp. Se declaró compleja la instrucción y se remitieron comisiones rogatorias a Chile y Perú, habiéndose prorrogado el



plazo de instrucción y encontrándose pendiente de recibir parte de las diligencias requeridas de Perú.

Diligencias previas 87/18 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Segovia. Sobre intento de captación de fotografías de una menor desnuda a través de Instagram, encontrándose pendiente de la resolución de un recurso de reforma contra un Auto de inhibición. Se solicitó por el Ministerio Fiscal la declaración de complejidad de la instrucción, sin que se haya resuelto aún el Juzgado.

Diligencias previas 153/18 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Segovia. Por posesión y compartir de pornografía infantil través de eMule, sobre el que se siguió expediente de seguimiento 143/18 de la Unidad de Criminalidad Informática. Se dictó sentencia de conformidad por un delito de tenencia de pornografía infantil del art. 189.5 CP.

Diligencias previas 112/18 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Segovia (P. Abreviado 29/19 del Juzgado de lo Penal). Por un delito de acoso del artículo 172 ter del Código Penal. Por la publicación en una página de Internet de tres anuncios ofreciendo servicios sexuales con la identidad de otra persona; lo que provocó llamadas de terceros interesándose por los servicios ofrecidos. Se dictó sentencia condenatoria, acogiendo la calificación del Fiscal. Recurrída por la Defensa alegando, que no se había producido una grave alteración de la vida de la víctima; pero la Audiencia Provincial mantuvo la condena, aunque modificando la pena.

Diligencias previas 190/18 DEL Juzgado de Instrucción nº 1 de Segovia. Por un delito de distribución de pornografía infantil del artículo 189.1.b) C. Penal. Por descarga y distribución de archivos con contenido de pornografía infantil a través de Emule. Se dictó sentencia de conformidad.

Diligencias previas 229/19 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Segovia. Por un delito agravado de utilización de menores para la elaboración de material pornográfico infantil del art. 189.1.a) y 2.a), y un delito de prostitución de menores del art. 188.4 CP.

Diligencias previas nº 33/19, Juzgado de Instrucción nº 2 de Zamora. Por la publicación de, al menos, dos anuncios en una página de internet de contactos, en los que añadía fotografías de carácter íntimo de la víctima. El supuesto autor, se hacía pasar por la víctima para mantener conversaciones con terceros y concertar citas; lo que provocó cambios en las rutinas de la víctima y alteraciones graves de su vida cotidiana.

Diligencias previas nº 142/19, Juzgado de Instrucción nº 4 de Zamora. La acusada realiza continuas llamadas, tanto desde su teléfono personal como desde números ocultos o pertenecientes a terceros o a su lugar de trabajo, a quien fue su pareja sentimental, provocándole con ello un grave trastorno en su vida cotidiana. En la denuncia se amplían los hechos a supuestas publicaciones de anuncios de carácter sentimental en redes sociales, que desencadenan una avalancha de llamadas telefónicas buscando contactos.



Diligencias previas nº 582/19, Juzgado de Instrucción nº 3 de Zamora. Por la comercialización fraudulenta de IPTV (Internet Protocol Television). Ésta se ha convertido en la denominación más común para los sistemas de distribución de señales de televisión de pago, usando conexiones de banda ancha sobre el protocolo IP. No es televisión on line, es televisión sobre IP, con la posibilidad de acceder a canales y a contenidos exclusivos. Y si bien son plataformas de pago, ofrecen un contenido que no se puede ver en ningún otro lugar, como las ligas más importantes del mundo del fútbol, por ejemplo. De ahí que muevan grandes cantidades de dinero y se conviertan en un objetivo interesante de potenciales delincuentes.

Diligencias previas 255/18, del Juzgado de Instrucción nº 1 de Zamora, Por un asunto de pornografía infantil que tuvo gran repercusión por afectar a diversas provincias españolas. En la memoria de años anteriores se hizo ya referencia a este procedimiento precisamente por tal relevancia y por el ámbito de actuación que desplegó a nivel nacional. Fue la llamada Operación Cuna, que afectó al ámbito de mayores y menores de edad, donde se investigaban un gran número de personas incurso en difusión a través de redes P2P, de imágenes pornográficas de menores, que serían compartidas a través de la red Edonkey. Está pendiente de juicio oral.

La Fiscalía Provincial de Valladolid señala como asunto de especial interés un ataque a la base de datos de la Universidad de Valladolid, con robo de información que alcanza a unos 10.000 alumnos; investigación que aún está en trámite.

Sentencias de interés de las Audiencias Provinciales.

- Sentencia de la Audiencia Provincial de Palencia 14/2019. Diligencias Previas 342/18 Palencia nº 5. Condenatoria con conformidad, por un delito de pornografía infantil, art. 189.1, b) y 2, b) C. Penal. Por distribución de imágenes pornográficas de menores, algunos de ellos no llegan a los dos años de edad, y zoofilia. Se apreció atenuante de arrepentimiento y confesión muy cualificada, por haber colaborado en el esclarecimiento de los hechos y reconocerlos, con arrepentimiento de su conducta.
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Palencia 7/19. Sumario 2/17 del Juzgado de Cervera nº 1. Por un delito de elaboración de material pornográfico y otro continuado de abusos sexuales a un discapaz de los arts. 189.1b) y 181.1, 2 y 4 C.Penal. Condenatoria de conformidad.
- Sentencia 133/2019, Audiencia Provincial Zamora. P. abreviado 4/2018. Juzgado de Instrucción de Toro. Por un delito de captación de menores para elaborar pornografía. Sentencia condenatoria de conformidad.
- Destacar también la sentencia en apelación dictada por la Audiencia Provincial de Soria, por un delito de descubrimiento y revelación de secretos del artículo 197,1 y 2 y daños informáticos del artículo 264.1 del Código Penal.

La Audiencia Provincial confirma que el delito de descubrimiento y revelación de secretos esta correctamente aplicado, pues el acusado accedió mediante un programa “espía” a los datos de un ordenador ajeno a su puesto de trabajo, sin autorización para ello; eran datos sensibles referentes a los salarios de



empleados y contabilidad del Registro de la Propiedad nº 1 de Soria, y guardó algunos de esos archivos en una carpeta encriptada por él mismo.

5.8.5. Medidas de investigación tecnológica.

Por su relevancia en la materia, cabe prestar especial atención a la Ley Orgánica 13/2015, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica. La nueva normativa viene a constituir una regulación precisa de la que carecíamos en este campo, que obliga a ajustar las peticiones de medidas de investigación a los principios rectores, formalidades, plazos y controles legalmente previstos.

La Ley establece que el juez de instrucción autorizará o denegará la medida de investigación tecnológica que solicite el Ministerio Fiscal, mediante resolución motivada, que se dictará en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que se presente la solicitud.

5.8.6. Relaciones con las Administraciones Públicas y particularmente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Existe una buena sintonía con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado; sirviendo de gran ayuda los informes trimestrales de los atestados y denuncias que se han incoado ante los citados órganos, que sirven para un mayor control de los delitos informáticos y que permiten ver a tiempo real la evolución de esta clase de delincuencia; sobretodo, en momentos como los actuales, en los que no todos los hechos denunciados son remitidos a los Juzgados.

5.8.7. Mecanismos de coordinación en el ámbito de las diferentes fiscalías territoriales y medios personales y materiales.

Se procura la existencia de una buena coordinación entre todas las áreas de la Fiscalía que tienen competencia sobre asuntos de esta especialidad. Fundamentalmente, con la Sección de Menores y la de Violencia de Género.

Destacan las fiscalías el preocupante problema de la escasez de medios en la Policía Científica.

Se viene produciendo un creciente número de asuntos de naturaleza compleja; bien por las características del propio delito, por las personas implicadas o por la dificultad de su investigación.

Esto origina un colapso en los servicios centrales de la Policía Científica encargados de realizar las diligencias periciales técnicas, principalmente en asuntos de pornografía infantil.

Estas unidades se ven obligadas a remitir frecuentemente oficios a los órganos judiciales, advirtiéndoles que teniendo en cuenta la complejidad de los asuntos y la escasez de medios personales y técnicos de que disponen, no podrán realizar las diligencias periciales sino en tiempos superiores a un año.

Como es evidente, esa situación genera un retraso en la tramitación de las



causas, que es especialmente grave por tratarse de hechos que afectan principalmente a menores de edad. Por ello debería exigirse una mayor dotación de medios personales y técnicos en aquellos organismos centrales encargados de prestar el apoyo exigido por los Órganos Judiciales y Fiscales.

5.8.8. Sugerencias, propuestas y reflexiones.

Ya está en pleno funcionamiento, la Fiscalía Digital, con la consecuencia de que todos los nuevos procedimientos ya no se tramitan en soporte papel; sino que se itineran telemáticamente desde el Juzgado a la Fiscalía, y se registran en la aplicación Fortuny automáticamente con los datos que figuran en esa itineración, sin que el funcionario que hace el registro del procedimiento vea ni tenga en cuenta en ese momento ningún otro dato.

Ello supone una dificultad añadida y prácticamente insuperable para detectar, al menos en ese primer momento, qué procedimientos deben asignarse al grupo de “delitos informáticos”.

Por otra parte, en los supuestos de inhibiciones, no hay forma de detectar ni el hecho de la inhibición ni la fecha inicial de incoación, salvo que sean consultados en el momento del registro en Fortuny todos y cada uno de los expedientes digitales que se itineran, lo que resulta completamente inviable.

La consecuencia es que cuando a través de Fortuny se pretende controlar un plazo de instrucción que aparece como próximo a su extinción, la realidad es que puede estar extinguido con anterioridad y no es factible solicitar ya la declaración de complejidad ni la prórroga del plazo, con la consecuencia de no poder practicarse diligencias de instrucción que serían necesarias.

Este problema, que no es exclusivo de los delitos de criminalidad informática, se ha puesto de manifiesto en algunas reuniones e informes sobre Fiscalía Digital, sin que de momento se haya obtenido solución al respecto.

Sería necesario que las herramientas con las que trabajan los fiscales permitieran identificar y localizar más fácilmente los procedimientos informáticos. Actualmente, en muchas ocasiones no se marca este tipo de delitos, lo que dificulta su identificación. Por su parte, el programa Fortuny no permite generar un listado de las calificaciones señaladas como pertenecientes al área de delitos informáticos, lo que convierte en particularmente complicada esta tarea. A ello debemos añadir que, dado el carácter transversal de este tipo de delitos, la mayor parte identificados como delitos de otra naturaleza.

El comiso y destrucción del material intervenido se solicita en el escrito de calificación. Y por lo que se refiere al volcado y clonado de discos duros, en el momento en que se solicita dicha prueba se interesa también la intervención del Letrado de la Administración de Justicia en tal diligencia.

Igualmente, por parte del LAJ se examinan y se transcriben las conversaciones o mensajes objeto de investigación, obrantes en dispositivos móviles.

Para la mejor persecución y ejercicio de la acción penal en delitos informáticos, es necesario no descuidar la formación de los fiscales especialistas, dada la complejidad de la materia y los avances tecnológicos que se producen con



bastante rapidez en el tiempo. Formación que debería extenderse a todos los fiscales dado que cada vez es mayor el número de delitos y diversidad de ellos que se cometen a través de las TICs.

5.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

Respecto del desarrollo y cumplimiento de la Instrucción 8/2005, que regula la protección de víctimas, la incidencia de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito y el R.D 1109/2015, de 11 de Diciembre, que lo desarrolla, del análisis de las Memorias de los servicios provinciales de Protección y Tutela de las Víctimas en el proceso penal resulta que el grado de cumplimiento en todas las fases del procedimiento de la citada ley es total por parte de las fiscalías en orden a garantizar el cumplimiento de los cuatro grandes bloques de derechos: información, protección, apoyo y asistencia y participación activa y de la evitación de la victimización secundaria y el pleno reconocimiento de las víctimas directas e indirectas de delitos violentos.

La información a la víctima es no sólo necesaria si no esencial, cuidando los fiscales de que esa información sea completa, comprensible y adecuada a las circunstancias personales y particulares de cada una de las víctimas en todos los momentos del procedimiento, e incluso antes, en sede policial, para que conozcan sus consecuencias y no se vean sorprendidas por el mismo y para evitar que, tras haber seguido el tortuoso camino del proceso penal lleguen al acto del juicio y se acojan a su derecho a no declarar de tal manera que, si lo hacen, no sea porque anteriormente recibieron una información insuficiente o parcial de las consecuencias del procedimiento.

En materia de información preprocesal, señalan las fiscalías que desde la entrada en vigor de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito se ha modificado la información dada a las víctimas, conteniendo de forma completa, clara, concreta, inteligible, en idioma comprensible, todos y cada uno de los derechos contenidos en dicha Ley.

La información inicial es llevada a cabo por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y así consta en todos los atestados. Como señala la Memoria de Soria en esa Fiscalía se realiza un control efectivo del cumplimiento en los atestados policiales de todas las exigencias en relación a la asistencia a las víctimas y evaluación de las necesidades concretas de cada una de ellas contenidas en el Estatuto de la Víctima, tanto en relación a la información de derechos, como de medidas de protección adecuadas a cada una de ellas, como de derivación a las Oficina de Asistencia a Víctimas.

Como reseñan los fiscales provinciales en todas las fiscalías se cumple con el deber de información a las víctimas, siendo lo normal que la primera toma de contacto de la víctima con el Fiscal se produzca en el propio Juzgado de Guardia. En cualquier caso, como indican Segovia y Palencia, en la Fiscalía existen folletos explicativos sobre los derechos de las víctimas en el proceso penal que se facilitan a cualquier persona que reclame atención y ayuda. O



como refiere Burgos en la Fiscalía se facilitan teléfonos y direcciones de oficinas de asistencia y orientación jurídica, así como de centros asistenciales y principalmente de la Oficina de Asistencia a Víctimas. Ponferrada alude al hecho de que, como consecuencia de la nueva legislación sobre protección de datos, se ha instaurado en esa Fiscalía de Área un modelo para su conocimiento y que deben firmar las víctimas cuando van a ser atendidas por la fiscal de enlace de protección de víctimas o en su caso por el fiscal de guardia que deba intervenir en las actuaciones.

La delegada de Burgos, en materia de violencia de género y doméstica principalmente, considera que es de interés informar, con carácter previo a la víctima, que no va a tener la disponibilidad procesal ni de la orden de protección ni del curso del procedimiento, y que, por lo tanto, no es suficiente con que ella solicite que se deje sin efecto o se archive para que esto pueda ocurrir, así como de las consecuencias que llevaría aparejado el quebrantamiento de la misma por el denunciado, aunque se quebrantara con su consentimiento.

En cuanto a la información durante el proceso se vigila por las fiscalías que todas las notificaciones o actuaciones que puedan afectar a la víctima le sean notificadas. Como señala la Fiscalía de Soria todos los juzgados provinciales realizan en la actualidad una cuidadosa y pormenorizada práctica tanto en relación a la información a las víctimas de todos los derechos que les asisten, como en el tema de recabar su consentimiento a fin de notificar a las mismas los actos y resoluciones relevantes del procedimiento, como de notificación efectiva, en su caso, de las referidas resoluciones. Por su parte Valladolid refiere que en las resoluciones de los juzgados de instrucción se acuerda la notificación a los perjudicados, lo que en términos generales se realiza, si bien lamenta que en muchos casos se lleve a efecto con gran demora.

En este aspecto se cuida con especial detalle el cumplimiento de lo establecido en los arts. 779.1, 782.2 y 800.5 de la LECrim, relativos a la notificación del sobreseimiento. Tras la reforma del art 779.1 LECrim, por la entrada en vigor del Estatuto de la Víctima del Delito, se tiene especial cuidado en la necesidad de controlar la notificación de los autos de sobreseimiento libre, archivos con reserva de acciones civiles y de todos aquellos que han necesitado cierta instrucción, en el momento de la notificación al Ministerio Fiscal, velando por que se notifique el auto de sobreseimiento provisional o libre a los perjudicados u ofendidos por el delito, se hayan personado o no para que en su caso, ejerciten las acciones y recursos que por Ley se le reconocen. Señala la Fiscalía de León como se observa que en los modelos que se utilizan en los juzgados de instrucción se hace mención expresa a esta obligación recogida en el Estatuto de la Víctima y contienen la información sobre la posibilidad que tienen reconocida de verse asistidos por el Estado, del órgano ante el que deben presentar su solicitud y del plazo de un año que les concede la ley para ejercitar su derecho, dado que el mismo testimonio de la resolución judicial es



uno de los documentos que imperativamente deben acompañar a la solicitud de ayuda pública.

En materia de ofrecimiento de acciones, en general se realiza en las oficinas judiciales, a través del Letrado de la Administración de Justicia. Según refieren las fiscalías se verifica el oportuno ofrecimiento de acciones y que se ha realizado de forma concreta y comprensible para la víctima en atención a sus circunstancias de edad, idioma, discapacidad sensorial o situación personal.

Respecto de la declaración de la víctima en el procedimiento tratan especialmente las fiscalías las que se refieren a menores y personas con capacidad judicialmente modificada necesitados de especial protección llamados a declarar. Como señala la delegada de Palencia se cuida especialmente el papel del menor de edad como víctima en el proceso penal dada su especial vulnerabilidad, procurando que la declaración del menor se realice el menor número de veces posible, intentando que sea una sola, y que el procedimiento se lleve a cabo con la mayor celeridad posible. A su vez se arbitra la puesta en marcha de todos los sistemas de protección del menor, en aquellas ocasiones en las que la actuación delictiva sobre el menor en el seno de la propia familia hace necesario que se pongan en marcha los recursos de protección previstos en la Ley. En términos similares se pronuncia la Fiscalía de Soria en la que, cuando se trata de víctimas menores de edad o especialmente vulnerables, se realizan por esa Fiscalía todas las actuaciones precisas a fin de que declaren una sola vez durante todo el procedimiento mediante la realización de la correspondiente prueba preconstituida, y se adoptan las medidas precisas a fin de evitar el contacto directo y la confrontación visual de las víctimas con el investigado o acusado tanto en la fase de instrucción, como en el acto de juicio oral.

En esta misma línea la Fiscalía de Burgos menciona que se cuida escrupulosamente la intimidad de los menores y personas con discapacidad necesitados de especial protección llamados a declarar. Así, en los delitos violentos con estas víctimas las diligencias realizadas por los equipos técnicos o psicosociales, se efectúan bajo la supervisión del Juez y del Fiscal quienes, junto con los respectivos abogados, son testigos por vía audiovisual en sala aparte de la exploración que realizan los peritos con lo que se protege la intimidad del menor al tiempo que se garantizan los principios de inmediación y contradicción en la práctica de la diligencia, y que además se observan los requisitos de que sea prueba preconstituida evitando así la necesidad de prestar sucesivas declaraciones en momentos posteriores y por tanto evitando la victimización secundaria. Esta práctica también se viene realizando en León, habiéndose introducido también la obligatoriedad de la grabación por medios audiovisuales de sus declaraciones. Por su parte la Fiscalía de Zamora refiere que a lo largo de este ejercicio se han detectado importantes disfuncionalidades en la práctica de pruebas preconstituidas, que han obligado a su repetición, por lo que entiende necesario contar con una sala Gesell que permita realizar la misma, toda vez que en su mayor parte afecta a menores o



a personas discapacitadas o necesitadas de especial protección o personas particularmente vulnerables.

Refieren las fiscalías que se evita la confrontación de las víctimas y agresores, tanto en materia de violencia de género, como violencia doméstica y delitos contra la indemnidad sexual, procurando la preconstitución de la prueba en caso de víctimas extranjeras que son objeto de delitos contra la libertad e indemnidad sexual, contra libertad, trata seres humanos para fines de explotación sexual y/o laboral. Si bien, tal y como como refiere la Fiscalía de Burgos, con frecuencia no se conoce su intención de abandonar el país y no es factible preconstituir la prueba de forma sistemática ante cada víctima extranjera. Por este motivo se solicita en el caso de extranjeros en tránsito o cuando el extranjero residente manifiesta su intención de abandonar de forma definitiva el territorio español.

Por los fiscales, en los escritos de acusación, se fija la responsabilidad económica teniendo siempre en cuenta tanto los daños materiales como los morales, siendo especialmente cuidadosos cuando la víctima no se haya personado. De igual forma, mediante “otrosí”, se interesa la información a la víctima por escrito, y con antelación suficiente, de la fecha, hora y lugar de la celebración del juicio, así como del contenido de la acusación. Se solicita la apertura de la correspondiente pieza de responsabilidad civil y el aseguramiento de las responsabilidades civiles a fin de asegurar la efectividad de las indemnizaciones. Y, también, lo relativo a la notificación de los permisos de salida, clasificación penitenciaria y demás resoluciones que puedan suponer la puesta en libertad del condenado u otras medidas que pudieran afectar a la seguridad de la víctima. En este último supuesto, son recabados los datos pertinentes a este fin, en particular su dirección de correo electrónico o postal, debiendo indicar si consiente en que la notificación se efectúe directamente por el centro penitenciario en que el penado se halle, quien, a su vez, lo comunicará al juzgado de vigilancia penitenciaria.

Cuidan todas las fiscalías que, conforme a lo establecido en los arts. 789.4y 792. 4 de la LECrim, en los escritos de conclusiones provisionales se añade “otrosí” consistente en interesar que por el órgano judicial se proceda a la notificación de la sentencia a los perjudicados por el delito, aunque no estén personados en la causa, velando por su efectivo cumplimiento.

En la fase de juicio oral, como señalan las fiscalías, se adoptan las medidas necesarias para evitar la confrontación visual de víctima con el acusado bien mediante la colocación de un biombo o realizando su comparecencia a través de videoconferencia u otro sistema similar. En los casos de conformidades se vela porque las víctimas sean informadas convenientemente del contenido del acuerdo alcanzado así como de sus consecuencias jurídicas. En la medida de lo posible se trata de evitar las suspensiones del acto del juicio oral, optándose, cuando es posible por la celebración parcial, todo ello para evitar perjuicios a los testigos y peritos que han comparecido y en caso de suspensión del juicio



se informa de forma sistemática tanto a víctimas como al resto de testigos de sus causas.

Finalmente, en la fase de ejecución como indica la Fiscalía de Palencia, los fiscales cuidan el cumplimiento de la responsabilidad civil, comprobando el estado de la pieza correspondiente y tramitan de un modo escrupuloso las declaraciones de insolvencia y la investigación de los bienes del condenado, oponiéndose a la concesión de la suspensión de la condena condicional en aquellos supuestos en los que no se ha hecho efectiva la responsabilidad civil. Por su parte la delegada de Soria señala que, en su función de velar por la protección integral de las víctimas, se promueven los mecanismos necesarios para que éstas reciban las prestaciones económicas que les han sido reconocidas en sentencia, mostrando su oposición al archivo definitivo de aquellas ejecutorias en las que no consten satisfechas las indemnizaciones acordadas a favor de las víctimas de todos los delitos aunque el penado haya sido declarado insolvente. Da cuenta Burgos de que en cumplimiento de lo prevenido en el nuevo art 80 CP no se informa ninguna suspensión de ejecución de pena privativa de libertad sin haber oído previamente a la víctima aún no siendo su opinión vinculante. En la Fiscalía de Ávila no se han establecido criterios unitarios de oposición a la suspensión de condena para determinados tipos de delito, al considerar que es necesario en todos los casos valorar las circunstancias concurrentes, tanto para efectuar el informe de suspensión como para establecer las normas de conducta que pudieran imponerse.

En cuanto a informes emitidos por el Ministerio Fiscal durante el año objeto de la Memoria, en aplicación de lo establecido en la Ley 35/1995 de ayuda a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad según refieren las fiscalías provinciales no han emitido informes en esta materia.

Por lo que hace a la Oficina de Asistencia a Víctimas existe una en cada una de las capitales de provincia de la Comunidad y una en Ponferrada y están integradas por un funcionario del cuerpo de gestión y un psicólogo. Se encuentran situadas en la sede de los juzgados de instrucción y de enjuiciamiento penal.

Al igual que en años anteriores refieren los fiscales que mantienen una relación constante y fluida con la Oficina de Asistencia a Víctimas, existiendo actuaciones de coordinación entre ambos. En este aspecto menciona la Memoria de León que en virtud de un acuerdo adoptado en el año 2008 desde la oficina se facilita al Fiscal Coordinador de Víctimas, mensualmente, la relación de víctimas que consideren de especial gravedad o, por cualquier otra circunstancia, dado su contacto más directo y personal con las mismas, consideren que se debe hacer un seguimiento especial. De igual forma, es el Fiscal del Juzgado que conoce de la causa el que, durante la instrucción, se pone en contacto con la oficina si se trata de un delito contra la libertad o indemnidad sexuales para que orienten y apoyen a la víctima o es una víctima menor o especialmente vulnerable de la que no tuvieran conocimiento.



Salamanca da cuenta de que recientemente, se ha acordado con el gestor de la oficina remitir periódicamente el cuadrante de servicios de la Fiscalía, para que conozca qué fiscal va a acudir a cada juicio y también, solicitarles, desde la comparecencia del artículo 5 del Estatuto de la Víctima, una valoración de vulnerabilidad con medidas protectoras, que se unirá al expediente de víctimas y a la carpetilla del procedimiento que corresponda, dejando en ella nota de la existencia de una víctima vulnerable.

Por su parte Ponferrada menciona que se observan algunos aspectos a mejorar en la coordinación e intercambio de información entre la oficina y la Fiscalía, ya que no se remiten informes por parte de aquella, por lo que se propone convocar una reunión para tratar de mejorar el seguimiento de la situación de las víctimas a lo largo del proceso.

Reclama la Fiscalía de Burgos la necesidad de más medios materiales y humanos, toda vez que la Oficina de Asistencia a Víctimas se encuentra ubicada en la capital de provincia, existiendo otros partidos judiciales en los cuales se carece de la misma y por tanto de la asistencia que se precisa. En esta línea la delegada de Zamora menciona que se ha detectado la existencia de un número importante de víctimas, en partidos judiciales más alejados de la ciudad, que no han acudido en su mayoría a la Oficina de Asistencia a Víctimas debido a las dificultades que entraña la comunicación con los medios de transporte actuales, limitándose a solicitar información telefónica. En algún caso en que ha sido necesaria una asistencia psicológica y no ha sido posible el desplazamiento de la víctima, se ha debido coordinar la oficina con los psicólogos de los servicios sociales de la Diputación de la localidad en cuestión para facilitar dicha atención.

Como en años anteriores la mayor parte de las víctimas que han acudido a la Oficina de Asistencia a Víctimas han sido mujeres, dato que se entiende por cuanto la mayor parte de las víctimas siguen procediendo de procedimientos de violencia de género. En ella se atiende a víctimas de todo tipo de delitos, aunque, en la práctica diaria quienes en mayor número recaban su asistencia son las víctimas de delitos de violencia de género, doméstica, de delitos contra la libertad e indemnidad sexual y relativos a la seguridad vial.

La mayor parte de las actuaciones realizadas en este tipo de delitos, proceden o son derivadas desde los mismos órganos judiciales competentes. También es relevante señalar que, aquellas víctimas que han requerido una asistencia social o técnica más especializada se han derivado, en su mayoría, a los servicios de la Junta de Castilla y León, a servicios locales gestionados por el Ayuntamiento y al Instituto de la Mujer.

Entre las actuaciones llevadas a cabo por la Oficina de Asistencia a Víctimas, destacan la asistencia psicológica, información de los derechos que les asisten, acompañamiento a las víctimas el día que deben prestar declaración, ya sea en fase de instrucción o en el acto de la vista, y les proporcionan información acerca de los mecanismos a adoptar para su protección, lo que facilita su



testimonio ante el órgano sentenciador. La intervención psicológica que se lleva a cabo con este tipo de víctimas consiste en: explicación del ciclo de violencia, consecuencias de la violencia sobre la salud, aprendizaje de técnicas de relajación, estrategias de afrontamiento psicológico, fortalecimiento en la toma de decisiones, reevaluación cognitiva y fortalecimiento de la autoestima.

En la Fiscalía Palencia se lleva un libro registro de testigos protegidos amparados por la Ley orgánica 19/92 de protección de peritos y testigos mediante el que, durante toda la causa, se lleva un control de los mismos. Así mismo cada uno de los Fiscales deben poner en conocimiento de la Fiscal Delegada la existencia de víctimas de especial relevancia, para la llevanza de un registro y la necesaria información a éstas de la existencia de la Oficina de Asistencia a Víctimas.

Finalmente, Soria da cuenta de que en el año 2019 se ha creado en esa Fiscalía un registro relativo a víctimas especialmente vulnerables, para el seguimiento del procedimiento penal en el que están inmersas de modo que exista una especial vigilancia en relación a todos los aspectos que les afectan, fundamentalmente, comenzando por su derivación a la Oficina de Asistencia a Víctimas y control de las actuaciones que en relación a ellas se realicen en el seno del procedimiento.

En cuanto a la información dispensada respecto de las diferentes situaciones penitenciarias refiere la Fiscalía de Valladolid que se comunica a las víctimas de delitos de violencia de género, en el que se encuadran la mayoría de las víctimas afectadas, la salida de los internos. Por su parte la Fiscalía Provincial de Soria trata de velar por el efectivo cumplimiento de la comunicación a las víctimas de todas las situaciones carcelarias que les afecten y puedan adoptarse las medidas de prevención y protección más convenientes, habiéndose creado con este fin un registro personal de víctimas. En la llevanza del referido Registro, indica, se procede a la apertura de una carpetilla por cada víctima y una vez obtenido su consentimiento para recibir la información correspondiente se oficia al Centro Penitenciario donde está cumpliendo condena el penado a fin de que comunique todas las situaciones de permisos, libertad condicional o definitiva y cualquier otra variación en su situación penitenciaria que se produzca con 72 horas de antelación, notificándoselo personalmente a la víctima.

La Fiscalía de León señala que en el año 2019, la información a las víctimas sobre la concesión de permisos de salida, del tercer grado, libertad y licenciamiento definitivo la ha efectuado el Centro Penitenciario con relación a las víctimas de delitos de violencia de género, sin que conste que se haya hecho lo mismo respecto del resto de víctimas en general de otros delitos violentos cuando pueda haber un riesgo para su seguridad. Considera imprescindible implicar a la Administración Penitenciaria, con el consentimiento de la víctima, en la notificación de las resoluciones que afecten a su seguridad, como se ha hecho hasta la fecha con excelente resultado en materia de



violencia de género, lo que podría conseguirse con un protocolo general que todavía no existe.

Por último, sobre el nivel de cumplimiento del documento de la Junta de Fiscales Superiores celebrada el 25 de octubre de 2016, así como las medidas que para su ejecución se hayan adoptado, señalar que en relación con las previsiones del referido documento y recogiendo en esencia su contenido, la Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, elaboró la Instrucción 1/2016, de 14 de noviembre de 2016, "Sobre la actuación del Ministerio Fiscal para la protección y tutela de las víctimas en el proceso penal" para proyectar su aplicación sobre todo el territorio de la Comunidad Autónoma. Esta Instrucción se complementó con otra, relacionada con la actuación de la policía judicial, por la que se insta a las unidades de policía judicial a efectuar en el momento de la denuncia una primera evaluación individual de la víctima, ello con el objeto de determinar sus necesidades de protección e identificar, en su caso, alguna posible víctima vulnerable, informándole de la posibilidad de acudir a una Oficina de Asistencia a Víctimas. Al contenido de la citada Instrucción se está ajustando la actuación de los fiscales provinciales que velan por el debido cumplimiento de las previsiones del mismo.

Al respecto, hacen notar el control y observancia, que como función tuitiva tiene el Ministerio Fiscal, de que las víctimas de delitos violentos reciban información de todos y cada uno de los derechos que le asisten, lo que se efectúa en base a un modelo normalizado, instrucción de derechos que se realiza en los primeros momentos, como es en la presentación de la denuncia, tanto en sede policial como en sede judicial.

Están prestando los fiscales especial atención y cuidado en la evitación de la victimización secundaria a través de la práctica de reiteradas declaraciones por parte de las víctimas, testigos o perjudicados, evitando en la medida de lo posible las reiteraciones innecesarias, así como en los supuestos de menores y personas con discapacidad o especialmente vulnerables la práctica de prueba preconstituida para que la misma sea incorporada en el plenario a través de la reproducción del soporte en el que se encuentre recogida.

De igual forma, es práctica habitual la inclusión de *otrosíes* en los escritos de calificación como recordatorio no solo de las obligaciones de comunicación y notificación que impone el Estatuto de la Víctima, sino también de los derechos de participación en la fase de ejecución que a la víctima le asisten tras la notificación de las sentencias firmes de condena, aun cuando no se hubieran personado en la causa.

5.10. VIGILANCIA PENITENCIARIA



5.10.1. Estadística.

La exponemos en el cuadro siguiente, al que iremos haciendo mención en los sucesivos apartados:

Vigilancia Penitenciaria. Estadística Castilla y León		2018	2019	Diferencia
Procedimientos	Permisos de salida	4.400	3.635	-17,38 %
Procedimientos	Clasificación de grado	907	670	-26,13 %
Procedimientos	Sanciones disciplinarias	1098	972	-11,47 %
Procedimientos	Libertad condicional	677	608	-10,19%
Procedimientos	Arrestos fin de semana	----	----	-----
Procedimientos	Medidas de seguridad	40	60	50 %
Procedimientos	Trabajos en beneficio de la comunidad	1.574	1.999	27 %
Procedimientos	Rendiciones	11	6	-45,45%
Procedimientos	Refundiciones	827	752	-9,06%
Procedimientos	Otras quejas/peticiones	1.678	1.553	-7,44%
Procedimientos	Comunicaciones(Intervención/Restricción/Suspensión)	182	746	309,89%
Procedimientos	Medidas coercitivas (art 72 RP)	985	1.005	2,03%
Procedimientos	Suspensión ejecución pena. Art 70 C.P.	3	2	-33,33%
Procedimientos	Aplicación régimen general. Art 36 C.P.	1	1	0,0%
Procedimientos	Abono de prisión preventiva	40	29	-27,50%
Procedimientos	Indulto particular	0	0	0,0%
Procedimientos	Visitas Centros Penitenciarios	15	12	-20,00%
Dictámenes	Permisos de salida	7.312	6.463	-11,61%
Dictámenes	Clasificación de grado	1.494	1.178	-21,15%
Dictámenes	Sanciones disciplinarias	1.628	1.491	-8,41%
Dictámenes	Libertad condicional	1.306	1.362	4,28%
Dictámenes	Arrestos fin de semana	----	----	-----
Dictámenes	Medidas de seguridad	148	202	36,48%
Dictámenes	Trabajos en beneficio de la comunidad	2.469	3.132	26,85%
Dictámenes	Rendiciones	8	8	0,0 %
Dictámenes	Refundiciones	1.177	1.065	-9,51%
Dictámenes	Otras quejas/peticiones	2.587	2.150	-16,89%
Dictámenes	Comunicaciones(Intervención/Restricción/Suspensión)	261	853	226,81%
Dictámenes	Medidas coercitivas (art 72 RP)	961	1.182	22,99%
Dictámenes	Suspensión ejecución pena. Art 70 C.P.	4	3	-25,00%
Dictámenes	Aplicación régimen general. Art 36 C.P.	1	1	0,0%
Dictámenes	Abono de prisión preventiva	67	48	-28,35%
Dictámenes	Indulto particular	----	-----	-----
Dictámenes	Visitas Centros Penitenciarios	16	13	-18,75%
Dictámenes	Localización permanente	----	-----	-----

5.10.2. Asuntos a informar

Insisten algunas fiscalías en los problemas de interpretación del contenido de los preceptos modificados, tras la reforma del Código Penal de 2015; así respecto de la concesión por Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la libertad condicional conforme al art. 90.3 del CP; o sobre el control de los trabajos en



beneficio de la comunidad, que corresponde al Juzgado o Tribunal que tramita la ejecutoria.

La Administración Penitenciaria utiliza, salvo excepciones, la vía digital para la comunicación con los juzgados de vigilancia. Sin embargo, refiere la Fiscalía de Burgos, que las comunicaciones de los juzgados de vigilancia penitenciaria con la Fiscalía siguen realizándose mediante notificación en papel, y la Fiscalía responde de la misma manera. El Juzgado de Vigilancia Penitenciaria es el único Juzgado que no utiliza comunicaciones digitales, pues la aplicación informática de la Fiscalía no lo permite.

5.10.2.1 Los procedimientos por quejas de los internos han descendido de 2018 a 2019 un 7,44%, y los dictámenes un 16,89%. Cabe destacar que la mayor parte de las quejas se deben a traslados de pertenencias por cambio de Centro, o bien por intervención, restricción o suspensión de las comunicaciones y asistencia médica.

En relación al servicio médico del centro, no es infrecuente que se revise la actuación médica llevada a cabo, sin que se haya comprobado ninguna situación irregular. Otras quejas lo son por la demora que se produce en la asistencia médica extrapenitenciaria en la seguridad social; en cuyo caso por el Juzgado se coteja la petición de asistencia médica y se requiere para que tal asistencia se preste a los internos, en las mismas condiciones que a los ciudadanos no privados de libertad.

También motivan quejas los trámites burocráticos, la retirada de objetos en poder de los internos, cuando, aunque sean de lícita posesión se usan ilícitamente; y las habituales quejas en relación a los productos ofertados por el economato del centro (tabaco, televisiones, reproductores de música y productos de higiene).

Son reseñables también las quejas derivadas de incidencias en el transporte de equipaje y pertenencias de los internos, cuando se producen traslados de internos entre centros penitenciarios; principalmente se demanda el abono de los gastos de traslado de pertenencias, revisándose en tales expedientes si se ha aplicado correctamente la normativa, dilucidando si los costes de transporte han de ser abonados por la Administración Penitenciaria o por el interno.

Otra queja relativamente habitual hace referencia a los casos en que el interno solicita comunicarse telefónicamente con un familiar; para lo cual el centro exige presentación de factura que acredite la titularidad de la línea a la que se pretende llamar. Sin embargo, la acreditación de parentesco plantea problemas en los países en que no existe libro de familia, con las dificultades probatorias que ello conlleva.

Son también habituales las demandas de información de los internos sobre su situación penitenciaria, y posibilidad de concesión de permisos de salida, tercer grado y libertad condicional, así como de expulsión a su país por parte de internos extranjeros, o quejas relativas a los procesos penales que los han llevado a prisión. En ocasiones incluso demandan ser puestos en contacto con



su abogado defensor, dándose a su solicitud el trámite pertinente, vía Colegio de Abogados.

5.10.2.2 En materia de trabajos en beneficio de la comunidad

Los procedimientos han ascendido un 27%, de 2018 a 2019. Y los dictámenes un 26,85%. Mientras unas fiscalías ponen de manifiesto que se asume con facilidad el volumen de condenas a trabajos en beneficio de la comunidad con los recursos de que se dispone, otras señalan las dificultades derivadas de la escasez de plazas de trabajo. También surgen problemas debidos a la no presentación del penado ante los servicios para la elaboración del plan de cumplimiento o el abandono al inicio o durante la prestación. Y sobre todo sigue habiendo problemas con los condenados a más de 120 jornadas de trabajos, pues el porcentaje de incumplimiento es alto, y en especial en los condenados como consecuencia de sustitución de otra pena.

5.10.2.3 En materia de libertad condicional

Los procedimientos han descendido un 10,19% de 2018 a 2019. Y sin embargo los dictámenes han ascendido un 4,28%. Aun siendo escasas las revocaciones de dicho beneficio, generalmente han sido debidas al incumplimiento de las condiciones impuestas por el Juez de Vigilancia Penitenciaria.

Igualmente, continuamos solicitando como regla de conducta la satisfacción periódica, hasta su total vencimiento, de la responsabilidad civil, si se encuentra trabajando o va a trabajar. Y el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria viene condicionando la concesión del beneficio, a que el penado no se vea implicado en problemas penales durante el período de libertad condicional, ya sea como denunciado, investigado o acusado, ni sea detenido. Asimismo, durante la libertad condicional deberá permanecer en el domicilio designado y bajo la acogida de la persona o entidad señalada en el expediente; estando cualquier cambio sujeto a la previa autorización judicial, tras petición fundada del penado e informe de la administración penitenciaria.

En general, la nueva regulación aún cuando pueda parecer más gravosa, ya que somete al penado a un plazo de suspensión que puede llegar a los 5 años, sin embargo, admite la posibilidad, antes inexistente, de acceder a la libertad condicional, una vez cumplida la mitad de la condena (regulado en el art. 90.3 del C. Penal, siempre que no se trate de delitos contra la libertad o indemnidad sexuales y la condena no supere los 3 años de prisión), en cuyo caso sería en principio más beneficioso el nuevo código; aunque no hay que perder de vista que la pena pendiente de cumplimiento como mucho sería de un año y medio, y el plazo de suspensión que habría de imponerse sería como mínimo de dos años.

Es de destacar el adelantamiento de la libertad condicional a las dos terceras partes de la condena, cuando se trata de un extranjero no residente en España, para que el cumplimiento de la libertad condicional se pueda llevar a cabo efectivamente en su país de origen.

Lo mismo cabe aseverar respecto de estos internos, cuando alcanzan las tres cuartas partes de la condena; si bien hay casos en que los propios presos se



niegan a progresar de grado para no ser beneficiarios de la libertad condicional y así no ser expulsados de nuestro país, lo que nos llevaría a analizar las cuestiones socioeconómicas que llevan a una persona a optar por la privación de libertad en un país extranjero en lugar de la propia libertad en su país de origen. Este asunto, sin duda, trasciende a toda cuestión político criminal y se sitúa en el campo de la política social.

Por último, mencionar la implementación en el Centro Penitenciario de Topas, de forma cada vez más generalizada, del programa de verificación de la libertad condicional, que implica la creación de la figura de agente de libertad condicional. Todo ello tiene como consecuencia, en el ámbito del control de la libertad condicional, los siguientes aspectos:

- La tutela y control de la situación del penado por el personal penitenciario competente, bien compareciendo personalmente, cuando sea citado ante el departamento de Trabajo Social del establecimiento penitenciario donde haya sido destinado; bien entrevistándose con su agente de libertad condicional, cuando el mismo se desplace a su residencia u a otro lugar acordado.

- El liberado condicional debe informar, con detalle, al personal penitenciario competente, sobre sus actividades y cualquier cambio que se produzca en su situación, aportando los justificantes que le sean requeridos, y facilitando la labor de seguimiento y control de la Administración Penitenciaria;

- El personal penitenciario competente puede realizar visitas de verificación de la localización del penado y sus actividades, así como entrevistas con la persona que le apoye y/o acoja, y otras que sean indispensables para recabar datos relevantes para la supervisión, previo aviso con antelación suficiente.

El programa mencionado, mediante la citada figura del agente de libertad condicional y otros elementos, permite una tutela y control del liberado condicional más efectiva y personalizada, habilitando la realización de controles y seguimientos incluso en el lugar de residencia del liberado o en cualquier otro que se acuerde, agilizando las entrevistas con personas acogedoras y terceros así como la recepción de documentación justificativa; todo ello con el consentimiento expreso del liberado y de forma compatible y en desarrollo de las medidas de control de la libertad condicional reguladas en el artículo 200 y concordantes del Reglamento Penitenciario.

Cabe destacar que, en la fase de libertad condicional, y para facilitar la efectiva reinserción personal, laboral y social de los penados, es relativamente habitual que, tras petición, se les autorice al cambio de residencia y/o acogida, o bien a la realización de viajes, todo ello previa justificación de su pertinencia y el visto bueno del Centro de Inserción Social, y por los motivos expuestos (facilitar contacto con familiares, entrevistas de trabajo, preparación de futura actividad laboral,...).

Por último, referir en este apartado, y aunque no se trate estrictamente de materia de libertad condicional, la tramitación de expedientes relativos al cumplimiento de la pena de prisión, impuesta por tribunales españoles a ciudadanos extranjeros tras la celebración de un proceso penal, en el país de



origen de éstos. Tal transmisión tiene por finalidad que la ejecución de la condena por el Estado receptor contribuya a alcanzar el objetivo de facilitar la reinserción social del condenado, después de haber consultado al Estado de ejecución, cuando corresponda, y siempre con el consentimiento del penado, salvo excepciones.

5.10.2.4 En materia de permisos de salida

Los procedimientos han descendido un 17,38%, y los dictámenes en 11,61 de 2018 a 2019. Merece destacarse que una vez concedidos los permisos, incluso propuestos por unanimidad en la Junta de Tratamiento, se solicita la realización de analíticas al regreso de cada permiso, habiéndose detectado que con posterioridad aparecen analíticas positivas. Asunto que nos lleva a comunicar a la prisión, para que no tramiten el correspondiente permiso hasta que no llegue el resultado de la analítica, pues se trata de delincuentes cuya etiología delictiva está directamente relacionada con el consumo de drogas, o alcohol.

Se suele informar negativamente “permisos de salida”, en casos de delitos graves contra las personas, cuando se trata del primer permiso y se encuentra muy lejana la posibilidad de disfrutar de libertad, incluso de forma provisional. Sobre todo, es clara la reticencia en este sentido respecto a penados por delitos relacionados con la violencia sobre las personas, y en especial si esta es sexual o doméstica, y en este último caso con más razón, cuando sobre el interno pesa una orden de alejamiento respecto de la víctima.

En este tipo de casos, se solicita siempre informe pormenorizado sobre su participación en los programas reeducativos y de control de la agresividad, pidiendo una valoración de su evolución por los especialistas en la materia. Es por todo ello que se le da suma importancia a los informes elevados por los educadores, trabajadores sociales y psicólogos que prestan sus servicios en el Centro Penitenciario.

Quisiéramos finalmente destacar en este apartado, la problemática de los permisos de salida, cuando se trata de internos extranjeros no legalizados en nuestro país. Un problema importante en el Centro Penitenciario de Topas.

En aquellos casos en que el riesgo de quebrantamiento es muy elevado, se hace ineludible articular un sistema para que esta tipología de presos pueda disfrutar de permisos como paso previo ineludible para la vida en libertad, y antes de poder disfrutar de la correspondiente libertad condicional; sistema en el que tienen particular importancia los recursos sociales procurados por diversas instituciones, tanto de ámbito público como privado, que permiten ofrecer apoyo, acogida y aval a los internos a la hora de disfrutar los permisos de salida.

Se trata de evitar que la condición de extranjero, por sí sola considerada, pueda ser motivo de denegación del permiso, cuando gracias a recursos sociales el interno goza de arraigo y aval suficiente. A la hora de estudiar las circunstancias de estos internos extranjeros en situación irregular en España, se están tomando en consideración los criterios de acogida y apoyo por parte de organizaciones no gubernamentales o entidades sin ánimo de lucro; para



poder concederles permisos de salida, analizando cada caso concreto por el Juzgado de Vigilancia.

5.10.5 Clasificaciones de grados.

Durante el año 2019, 670 procedimientos; 26,13% menos que en 2018. Y 21,15% menos en dictámenes emitidos por Fiscalía.

Como es ya tradicional, la mayoría de los internos, tanto penados como preventivos, están clasificados en segundo grado penitenciario. La regresión a primer grado es ciertamente escasa, y generalmente posterior a un sinnúmero de sanciones disciplinarias y medidas coercitivas por el comportamiento agresivo hacia compañeros y funcionarios, y poco respecto a las instalaciones. Son pocos los internos clasificados en primer grado, principalmente varones.

La progresión de segundo a tercer grado es una solicitud muchas veces elevada por los internos al Juez de Vigilancia Penitenciaria, pues es su mayor aspiración antes de la libertad definitiva. En este sentido, y por supuesto, lo primero a tener en cuenta es el tiempo efectivo de pena cumplida, así como la observación exhaustiva del resultado del disfrute de los permisos ordinarios de salida que se vayan concediendo desde que el interno cumpla la cuarta parte de la condena, seguido por un estudio de las parámetros favorables y desfavorables a tal opción que esgrime la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario; en ningún caso reacia a informar favorablemente cuando la perspectiva resocializadora del penado es buena y su conducta, si no ya intachable, al menos dentro de la normalidad de lo que es la vida en prisión.

Por otra parte, en ocasiones también se estudian supuestos excepcionales de clasificación en tercer grado, para el oportuno adelantamiento de la libertad condicional, en aras a la previsión recogida en el art. 104.4 del RP, por presentar el interno una grave enfermedad con sufrimientos incurables. En estos casos, se hace especial inciso en el informe remitido por el médico forense respecto a las posibilidades que tiene el interno de delinquir pese a su enfermedad, que si son escasas o nulas generalmente conllevan la aplicación del beneficio, por obvias razones humanitarias y de dignidad personal.

Por último, en materia de clasificación mencionar que no es infrecuente que los internos soliciten el cambio de destino o traslado de Centro Penitenciario principalmente por motivos familiares o personales, informándoles que en este caso la competencia para la resolución de tal petición está atribuida a la Administración Penitenciaria y no al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

5.10.6- Visitas a los Centros Penitenciarios

Los fiscales de Vigilancia Penitenciaria, durante el año 2019, ha efectuado 13 visitas a los Centro Penitenciarios de la Comunidad Autónoma de Castilla y León; 3 visitas menos que en 2018.

5.11. DELITOS ECONÓMICOS

En cuanto al sistema de *delegados en la Comunidad*, tenemos que avanzar ya que, teniendo en cuenta la población y el correlativo tamaño de sus fiscalías



provinciales y otros factores como su marcado carácter agropecuario con escaso tejido industrial, no todas cuentan hasta ahora con delegados que se encarguen específicamente de esta materia como ocurre por ejemplo, en Ávila, Palencia y Segovia, mientras que en las demás fiscalías provinciales hay al menos un delegado encargado de la labor de coordinación (en Salamanca, un Fiscal delegado y un Fiscal adscrito), y en Soria se creó la Sección el año 2018. Se exceptúan las provincias de Valladolid y León, de mayor población y conflictividad, que cuentan con dos y tres fiscales (además de, en León, la Fiscal jefe que asume la delegación de este servicio especial) encargados de esta materia, respectivamente, como modo más eficaz de reparto del trabajo entre ellos, como es sabido dificultoso.

Las únicas novedades producidas en los delegados han sido que, en Soria, tras el cese en el mes de julio de 2019 de su Fiscal Jefe que asumía la delegación, actualmente, dada la situación de interinidad en la jefatura, no existe delegado nombrado y en caso de surgir asuntos de la especialidad (no muy frecuentes dado el tamaño de la provincia y su marcada despoblación), son despachados por el Fiscal del respectivo juzgado. Y, por lo que se refiere a Zamora, desde el 17 de octubre de 2019 asume las funciones de la especialidad doña Carmen Campillo Roldán.

Tras la entrada en vigor de la Ley 3/2018, ha aumentado el número y la complejidad de los asuntos que se tramitan.

Como modelo organizativo de interés, indica la Fiscalía de Salamanca la utilización de varios libros de registro informático: de registro general de delitos, de reparto de procedimientos entre los fiscales de la Sección, de diligencias de investigación y de solicitudes al Índice Único Informatizado dependiente de la OCP, al Fichero de Titularidades Financieras y al Punto Neutro Judicial, con un total de nueve accesos a dichos ficheros registrados y documentados a lo largo del año 2019. También ha elaborado una base de datos de jurisprudencia específicamente referida a tipos delictivos propios del ámbito de la delincuencia económica. Mantiene una específica labor de coordinación con el Equipo de Delincuencia Económica de la Unidad Orgánica de la Policía Judicial de la Guardia Civil de Salamanca, así como con la Sección de Extranjería de la Fiscalía por ser frecuente que, además de delitos relativos a la prostitución, se cometan en ese ámbito delin cuencial delitos de blanqueo de capitales, y con la fiscal encargada de los asuntos contencioso-administrativos en lo referente a las entradas y registros en domicilios y establecimientos a petición de la AEAT que, como se sabe, frecuentemente derivan en causas penales de la especialidad.

5.11.1. Actividad de las Fiscalías y volumen de trabajo asumido en el año

Para conocer la carga de trabajo que supone la especialidad, ofreceremos un resumen de los datos estadísticos con que se cuenta en la aplicación Fortuny referidos a las diligencias previas incoadas en los juzgados de la Comunidad, las calificaciones efectuadas por el Ministerio Fiscal, las sentencias dictadas y las diligencias de investigación incoadas en el año. A lo que obviamente habría que añadir, en cuanto a volumen de trabajo, el proveniente de los anteriores años, dado lo dilatadas que suelen ser las instrucciones en las causas por



delincuencia económica. Más adelante se dará cuenta también de alguna de estas causas. Hay que advertir que estos datos de Fortuny se han contrastado con los que ofrecen los especialistas, depurandolos en algún caso.

Los datos son los siguientes:

Diligencias previas incoadas	2018	2019	Variac.
Frustración de la ejecución	38	42	10,5%
Insolvencias punibles	31	12	-61%
Delitos societarios	19	18	-5%
Blanqueo de capitales	6	19	216%
Defraudación tributaria	6	8	33%
Fraudes comunitarios	0	2	
Delitos contra la Seguridad Social	11	15	36,6%
Fraude de subvenciones	2	3	50%
Delito contable	0	0	0
TOTALES	113	119	5,3%

Se observa un aumento del 5,3% en el total de diligencias incoadas, que se aprecia sobre todo en los delitos de blanqueo de capitales (de 6 a 19, aunque el aumento sustancial se produce en la provincia de Salamanca en la que se consignan 8 incoaciones por este delito (incremento que obedece a un riguroso registro de este tipo de causas), frustración de la ejecución (de 38 a 42), defraudación tributaria (de 6 a 8) y delitos contra la Seguridad Social, que suben de 11 a 15 (36,6%). En el resto de infracciones, las cifras son muy parecidas, con excepción de las insolvencias punibles que bajan muy significativamente (de 31 a 12, el 61% menos).

Conviene, no obstante señalar, como ya se dijo en años anteriores, que estas cifras son de procedencia judicial y en algunos casos no obedecen a la realidad ya que, como se sabe, pueden darse a la vez varios delitos y tan sólo usualmente se registra por uno.

Calificaciones	2018	2019	Variac.
Frustración de la ejecución	17	15	-11.7%



Insolvencias punibles	29	21	-27,5%
Delitos societarios	6	14	133%
Blanqueo de capitales	5	5	0
Defraudación tributaria	7	4	-42%
Fraudes comunitarios	0	0	0
Delitos contra la Seguridad Social	8	7	-12,5%
Fraude de subvenciones	1	3	200%
Delito contable	0	0	0
TOTALES	66	69	4,5%

Aquí se produce también un aumento del 4,5% (de 66 a 69), que tiene lugar especialmente en los delitos societarios (el aumento corresponde sobre todo a Valladolid que da cuenta de 6 calificaciones aunque Fortuny solamente refleje una) y de fraude de subvenciones, mientras que bajan las insolvencias punibles (de 29 a 21) y, en menor medida, los delitos de frustración de la ejecución y los delitos de defraudación tributaria (de 7 a 4), y se mantienen constantes las cifras en los demás apartados.

Sentencias	2018	2019	Variac.
Frustración de la ejecución	3	8	166%
Insolvencias punibles	26	17	-34%
Delitos societarios	3	7	133%
Blanqueo de capitales	8	6	-25%
Defraudación tributaria	2	5	150%
Fraudes comunitarios	0	0	0
Delitos contra la Seguridad Social	2	5	150%
Fraude de subvenciones	1	1	0
Delito contable	0	0	0
TOTALES	45	49	8,8%



El número total de sentencias, entre las que se incluyen las dictadas en apelación por la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Castilla y León, también ha aumentado un 8,8% (de 45 a 49), con aumento significativo en los delitos de frustración de la ejecución y delitos societarios (de 3 a 8 y de 3 a 7, respectivamente), y en los de defraudación tributaria y contra la Seguridad Social (en ambos grupos de 2 a 5). Bajan, en cambio, las sentencias dictadas en insolvencias punibles (de 26 a 17), y de blanqueo de capitales (de 8 a 6), manteniéndose similares las cifras en otros delitos.

Diligencias de investigación	2018	2019	Variac.
Frustración de la ejecución	3	1	-66,6%
Insolvencias punibles	3	1	-66,6%
Delitos societarios	0	0	0
Blanqueo de capitales	2	3	50%
Defraudación tributaria	8	6	-25%
Fraudes comunitarios	0	1	
Delitos contra la Seguridad Social	2	2	0
Fraude de subvenciones	2	0	-100%
Delito contable	0	0	0
TOTALES	20	14	30%

El número total es inferior en un 30% al año anterior, disminución que se concentra sobre todo en los delitos de frustración en la ejecución e insolvencias punibles, así como en los de defraudación tributaria y fraude de subvenciones, manteniéndose similares las cifras en los demás apartados, con una ligera subida en el delito de blanqueo de capitales y manteniéndose el mismo número de procedimientos en los delitos contra la Seguridad Social (2). En todo caso hay que advertir, como ya dijimos antes, que sólo se pueden registrar como un único delito por lo que no se excluye que existan diligencias en los que se apreciaron otras varias figuras delictivas y que, como también es sabido, el delito contable es de difícil apreciación por quedar normalmente absorbido por los de defraudación tributaria genérica.

En cuanto a las causas ya existentes, se ha solicitado por el Fiscal en casi todos los procedimientos la declaración de “complejidad” para dar cumplimiento a la nueva normativa como consecuencia de la reforma de la LECrim (art. 324). En realidad, es prácticamente imprescindible la petición casi inicial de dicha



complejidad atendiendo a la naturaleza de los delitos objeto de investigación, cuya tramitación se suele demorar hasta extremos a veces insoportables.

Dentro de estas causas de ejercicios anteriores merecen destacarse por su antigüedad o por su complejidad, de entre los *delitos societarios*:

-En León, en cuanto a las DP 1917/2013 del Juzgado de Instrucción nº 5 de León, que se siguen contra los integrantes de los Consejos de Administración de Caja España y Caja Duero por la concesión a empresas vinculadas con su presidente en los años 2009 a 2012 de operaciones de renovación de préstamos, líneas de crédito y avales y ampliación de préstamos a promotor que pueden constituir el delito de administración desleal, con un perjuicio para las Cajas que se cifraba inicialmente en torno a los 60.000.000 de euros e, indirectamente, para los intereses generales por haber recibido dichas Cajas ayudas públicas a través del FROB, tras el dictado en el año 2018 por la Audiencia Provincial de auto que estimó prescripción de los delitos imputados, sigue pendiente de la resolución de recurso de casación.

-En Burgos, las DP 3180/2013, también por la concesión de préstamos por Caja Burgos al que fuera su presidente, en las que se formuló escrito de acusación en el año 2018, se había señalado el juicio para el mes de septiembre de 2019 pero hubo de suspenderse a petición de la defensa que presentó un informe pericial de última hora, interesándose por el Fiscal la elaboración de un nuevo informe por perito oficial.

-En Salamanca, las diligencias previas 1529/18 del Juzgado de instrucción número 2 de Salamanca por los delitos de administración desleal, fraude alimenticio, estafa, falsedad y contra los consumidores, que afecta a una empresa de especial importancia del sector chacinero de Salamanca.

- Y en Valladolid, las DP 4994/12 del Juzgado de Instrucción nº 4 por delito de administración desleal del antiguo artículo 295 CP en las que se ha formulado acusación por el Fiscal en el mes de abril de 2019; las DP 4668/2013 del Juzgado de Instrucción nº 5, causa también muy compleja seguida contra el presidente de un sindicato agrario de Valladolid y otros, declarada compleja y en la que también se ha acordado la fijación de plazo máximo, estando pendiente ya de calificación. Las DP 4894/2014 del Juzgado de Instrucción nº 1 en las que, quizá como ejemplo de la dificultad de los asuntos de delincuencia económica, se tuvo que acordar la reconstrucción de autos al haberse perdido la causa, que tenía señalado su juicio para el día 23 de marzo de 2020. Las DP 2520/2015 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Valladolid, también declarada compleja y en trámite de instrucción, pendiente de la práctica de una pericial que se viene retrasando considerablemente, habiéndose tenido que apereibir al perito por su retraso; y las DP 5277/2014 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Valladolid, en la que al fin se celebró el juicio en el mes de octubre de 2019 dictándose sentencia condenatoria, pendiente de resolver recurso de apelación.

Y, por lo que se refiere a los *delitos contra la Hacienda Pública*, destaca la Fiscalía de Burgos las DP 3771/09 en que se investigó un delito fiscal de importante cuantía por la interposición de empresas *truchas* y pantallas para



evadir el pago del impuesto derivado de la entrega en depósito fiscal de bebidas alcohólicas y su posterior venta fuera del mismo, que sigue pendiente de la formulación de escritos de defensa por algunos de los investigados cuya localización es dificultosa. Menciona también las DP 4275/2009 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Burgos por fraude en el Impuesto Especial sobre el alcohol y bebidas derivadas en el que el importe defraudado es superior a 800.000 € y fue precisa la emisión de comisiones rogatorias a Francia, procedimiento cuyo juicio se intentó celebrar este año 2019 ante el Juzgado de lo Penal, suspendiéndose tres veces para, finalmente, remitirse a la Audiencia a fin de resolver una cuestión de competencia por entender que los hechos tenían que ser juzgados por dicha Audiencia. Las diligencias previas 3180/2013 del Juzgado de Instrucción número 2 de Burgos que llegaron a juicio ante el Juzgado de lo Penal en el mes de septiembre de 2019, suspendiéndose. Y, ya en este año, las diligencias previas 196/2019 del Juzgado de Instrucción número 2 de Burgos que se siguen contra varias empresas informáticas por un fraude organizado de IVA durante los años 2013 a 2017 mediante diversas tramas societarias, tratándose de un caso de adquisiciones intracomunitarias con empleo de “truchas” y sociedades pantalla en que las cuotas defraudadas son cercanas a los 2.000.000 € en total y el número de investigados superior a 20.

La Fiscalía de Palencia se refiere a las ya citadas en otros años DP 24/2010 del Juzgado de Instrucción nº 4 en las que se investiga una trama para defraudar a la Hacienda Pública mediante la elusión del ingreso de las cuotas de IVA repercutidas a los compradores finales de vehículos procedentes de la Unión Europea, introducidos en España mediante el sistema de adquisición intracomunitaria de bienes, con unas cuotas defraudadas cercanas a los 2.000.000 de euros, cuyo juicio oral se había señalado en el mes de octubre de 2019 y se suspendió. También destaca las diligencias previas 1185/2014 del Juzgado de Instrucción número 2 de Palencia en las que por la Audiencia Provincial se acordó la nulidad de actuaciones ordenando recibir declaración como investigado a uno de los denunciados, haciéndose precisa la remisión de una comisión rogatoria a la República Dominicana pendiente de cumplimentar. Y las diligencias de investigación número 45/19 por adquisiciones intracomunitarias de vehículos defraudando el IVA correspondiente, que fueron judicializadas en este año.

Y, finalmente, la Fiscalía de Valladolid destaca las DP 2841/15 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Valladolid en las que, tras la declaración de complejidad y prórroga iniciales, se ha tenido que fijar plazo máximo de 12 meses y aún continúa en instrucción; y las DP 3243/2013 del Juzgado de Instrucción nº 2, procedimiento que finalmente llegó al Juzgado de lo Penal habiéndose acordado en diciembre de 2018 el archivo provisional del procedimiento por no estar localizados los acusados, estado en el que aún sigue.

Respecto de los delitos de *fraude de subvenciones*, la Fiscalía de Valladolid indica la existencia de dos asuntos muy atrasados en trámite, las diligencias previas 221/13 del Juzgado de Instrucción número 5 de Valladolid y las diligencias previas 4668/13 del mismo Juzgado. Hay también otra causa en el Juzgado de Instrucción número 6 de Valladolid, las diligencias previas 1347/18



por los delitos de fraude a la Seguridad Social, fraude de subvenciones, falsedad documental y estafa.

En el año 2019, menciona la Fiscalía de León la existencia de una causa que se inició por diligencias de investigación, siendo remitida denuncia al juzgado de instrucción imputándose el fraude a una sociedad por el cobro fraudulento de ayudas a cargo de los programas de la Unión Europea. En la Fiscalía de Área de Ponferrada se mencionan las diligencias previas 42/19, también procedentes de diligencias de investigación, que se instruyen en el Juzgado de Villablino.

5.11.2. Principales problemas detectados en relación con la materia propia de las secciones especializadas

No recogen este año las memorias de las fiscalías provinciales de esta Comunidad un estudio de especiales problemas detectados en relación con los delitos económicos. Pero, sin duda, subsisten los puestos de manifiesto ya anteriormente, como la intrínseca dificultad de la delincuencia económica tanto para fiscales como para jueces, probablemente por no contar nuestra formación con conocimientos especializados. Ello hace necesario, como se pone de manifiesto todos los años sin que hasta ahora se haya atendido, si se quiere afrontar con eficacia el problema de corrupción y la delincuencia económica en general, que los fiscales delegados pudieran contar para su trabajo, por lo menos a nivel de la Comunidad, con el auxilio de un grupo de expertos en materias como contabilidad, derecho tributario, funcionamiento del mundo empresarial, etc. que, al no formar parte del bagaje de conocimientos exigible a un Fiscal, muchas veces impiden conocer con exactitud y formarse juicio adecuado de los temas que se plantean en este tipo de delitos. En este sentido, más allá de la leal colaboración que nos vienen prestando, por ejemplo, los inspectores de la Agencia Tributaria en la comprensión de los casos concretos, seguimos abocados a especiales dificultades para el estudio y calificación de las causas. Y, desde la posición de los jueces, ello conduce en algunos casos a la incomprensión y a sentencias absolutorias y, otras, a la languidez de las causas y a su abandono en manos del Fiscal o de la Abogacía del Estado.

También se ha sugerido, y sigue sin hacerse, la creación de un delegado de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y el crimen organizado en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para lo que realiza gestiones la Fiscal Superior, siempre reiteradas y nunca atendidas, así como la creación de grupos de unidades de funcionarios de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad especializados en la investigación de estos delitos, a las órdenes directas y exclusivas del Juez o Fiscal a quien esté encomendada la labor de depurar las responsabilidades derivadas de los delitos económicos.

Junto a esto, no podemos dejar de indicar que, debido a su dificultad, son causas que se suelen dilatar excesivamente, debiendo solicitarse en todas ellas la declaración de complejidad y acabando muchas veces, precisamente por esa tardanza, en la muy frecuente aplicación de la atenuante de dilaciones indebidas bien como atenuante ordinaria y con frecuencia también como privilegiada, que hace que las penas se reduzcan considerablemente y que las



consecuencias punitivas sean más bien escasas, por no hablar de que muy a menudo no llega a recuperarse cantidad alguna por vía de indemnización de las cantidades defraudadas, lo que no puede por menos que conducir al desánimo.

Debemos por último, reclamar una vez más la supresión del perturbador artículo 324 LECrim, al menos por lo que se refiere a los delitos de delincuencia económica que comentamos.

5.11.3. Incidencia de la reforma del Código Penal efectuada por Ley Orgánica 7/12, de 17 de diciembre, en relación a los delitos de defraudaciones a la Seguridad Social

Sigue siendo poco importante en esta Comunidad la cifra de delitos contra la Seguridad Social, si bien este año se aprecia un ligero aumento en las incoaciones (de 11 a 15) y también en las sentencias dictadas (de 2 a 5), manteniéndose similares los datos de calificaciones y diligencias de investigación del Fiscal. En todo caso, desde luego no se advierte la avalancha de procedimientos que podía intuirse tras la reforma penal operada en el año 2012.

La Fiscalía de Burgos indica que las incidencias detectadas en esta materia surgen por la tardanza de la Seguridad Social en conocer los hechos, pues la empresa está constituida, las altas en seguridad social son ficticias, el trabajo no se realiza, el pago de prestaciones irregulares se produce y cuando se detecta no existe la empresa o su responsable es totalmente insolvente y se ha percibido irregularmente una cantidad de dinero exagerada y de dudoso recobro. Siempre llama poderosamente la atención la cantidad de dinero y la facilidad con que se defrauda de este modo a las arcas públicas. La Seguridad Social y la Fiscalía con carácter previo y nada más detectar estas anomalías deberíamos de solicitar medidas cautelares.

La Fiscalía de León, en la que este año se produjo un especial incremento de causas ya que se incoaron 6 diligencias previas en León y otra en Ponferrada mientras que en el anterior no se había incoado ninguna, hace notar que, a diferencia de lo que ocurre con la Agencia Tributaria, que suele presentar sus denuncias ante la Fiscalía para que por ésta se interponga si procede la correspondiente querrela, en el caso de los órganos de inspección de la Tesorería de la Seguridad Social suelen presentarse las denuncias directamente por sus propios grupos de policía especializada o, en su caso, por los letrados que ejercen la acusación particular, lo que implica que el Ministerio Fiscal tiene conocimiento de estos delitos de un modo tardío y sólo a través de la incoación de las diligencias previas en el juzgado. No advierte esta Fiscalía especiales problemas técnicos, aunque sí que suelen ser procesos en los que existen múltiples implicados o una sucesión de empresas concebidas para la defraudación, lo que conduce a una general ralentización de los procedimientos, algo por otra parte común en este tipo de delitos.

La Fiscalía de Palencia informa del resultado de las DP 383/17 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Palencia por impago de las cuotas correspondientes a los seguros sociales pero habiendo reflejado los descuentos en las nóminas de los



trabajadores, por lo que por el Fiscal no se formuló acusación al considerar que los investigados no mostraban voluntad de impago, habiendo recurrido a préstamos para continuar con la actividad económica de la empresa y que, en definitiva, se trataba de una sociedad en claro estado de insolvencia no apreciándose ánimo elusivo del pago de las cuotas de la Seguridad Social. En esta causa recayó sentencia absolutoria en este año 2019 que, recogiendo la tesis del Fiscal, estimaba que en este delito no se sanciona la mera omisión de la declaración y el simple impago, entendido éste como omisión del ingreso material del dinero, cuando se ha hecho una declaración veraz. En efecto, el tipo exige una conducta defraudatoria, mendaz, de ocultación de las bases de cotización o de ficción sobre devoluciones o gastos deducibles, es decir, exige el despliegue de una cierta conducta o artificio engañoso que lleva a incluir este delito dentro de la categoría de los de “medios determinados funcionales” para ocultar a la Seguridad Social la existencia del hecho sujeto a cotización.

Y también se refiere a la sentencia dictada en las DP 1816/15 del Juzgado de Instrucción nº 7, condenatoria por delito de fraude de cuotas de la Seguridad Social del art. 307 CP en su redacción vigente. Se declara probado que dos sociedades que explotaban una fábrica de embotellado de agua mineral conformaban un “grupo de empresas”, por cuanto compartían plantilla de trabajadores y utilizaban la misma maquinaria, habiendo defraudado las cuotas de la Seguridad Social de los años 2012 a 2015 por un montante de 179.914,19 euros. Esta sentencia está pendiente de firmeza.

Dado que uno de los ejercicios defraudados se corresponde con el año 2012, anterior a la reforma, la sentencia analiza la sucesión de normas ya que la reforma operada por la LO 7/2012 amplió las conductas punibles, castigando hechos que antes solo eran sancionables administrativamente. No obstante, relata la complejidad de la cuestión jurídica que se plantea, no solo de sucesión de normas sino de aplicación del concurso de delitos o de continuidad delictiva, debiendo armonizar tal cuestión con el principio de norma más favorable. La Sala palentina, acogiendo la doctrina de la STS de 5/10/2017, absuelve por las cuotas del año 2012, considerándolas un delito autónomo, al no superar la cuota defraudada (69.000) los 120.000 euros. Respecto de las cuotas de los años 2013 a 2015, considera aplicable el art 307.2, señalando que no hay continuidad delictiva, ni situación concursal alguna. No aplicando tampoco el tipo agravado del art 307. bis 1a).

Por último, la Fiscalía de Valladolid informa de la incoación de sólo un nuevo procedimiento por estos delitos y que realizó cuatro calificaciones correspondientes a diligencias previas de los años 2017 y 2018, habiéndose celebrado tres juicios que concluyeron por sentencias condenatorias, dos de ellas por conformidad. Había también dos juicios señalados para el mes de febrero de este año 2020.

5.11.4. Colaboración con Instituciones o Autoridades con competencia en el área

Es éste el aspecto en el que todas las memorias de las fiscalías provinciales coinciden en que las relaciones tanto con la Abogacía del Estado como con la



Agencia Tributaria son excelentes, siendo frecuente el contacto y, además, obligado para la comprensión y el manejo de las causas.

Igualmente son fluidas las relaciones con la Guardia Civil y la Policía Nacional y sus respectivos equipos o brigadas de delincuencia económica. La Fiscalía de Zamora menciona las relaciones que mantiene con el Servicio de Vigilancia Aduanera. Y también la Fiscalía de Salamanca, como ya dijimos antes, da cuenta de las buenas relaciones y especial coordinación que realiza con el Equipo de Delincuencia Económica de la Guardia Civil de Salamanca y con la Inspección de la Agencia tributaria.

5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Los datos que proporcionan las fiscalías sobre este grupo de delitos, las reflexiones que realizan sobre su incidencia en la sociedad y las cuestiones técnico- jurídicas que plantean nos llevan a reiterar las consideraciones que se vienen haciendo en las últimas memorias en relación con los denominados “delitos de odio”.

La percepción general sigue apuntando a un incremento de estos delitos aunque no tenga un fiel reflejo cuantitativo en el número de procedimientos. Sigue estando presente la dificultad para la detección y denuncia de estos comportamientos discriminatorios.

Como apunta la Fiscalía de León “las redes sociales llegaron a nuestras vidas hace más de una década y, desde entonces, han supuesto toda una revolución, principalmente, en el modo en el que interactuamos con el resto de la sociedad. Las plataformas que utilizamos son herramientas muy útiles. El problema se plantea cuando se convierten en correas de transmisión de mensajes que buscan humillar o menospreciar a otras personas, por lo que es fundamental no restar importancia a la difusión de discursos basados en el odio. Recientemente han surgido iniciativas que incluyen compromisos de las diferentes plataformas para luchar contra mensajes que incitan al odio en internet, pues se han convertido en el medio más empleado para difundirlo. Así hay compañías de telecomunicación que promueven el uso seguro y responsable de las nuevas tecnologías con el fin de evitar comportamientos inadecuados. Igualmente, Caléndula, un superordenador del Centro de Supercomputación de Castilla y León, ubicado en el Campus de Vegazana, en León, ha sido entrenado por un equipo de investigadores para que sea capaz de clasificar los mensajes y detectar cuando un texto en las redes sociales tiene un discurso de odio, lanzando la correspondiente alerta”.

También destaca esta Fiscalía, como en años anteriores, el papel esencial que juegan los representantes de las diferentes asociaciones que luchan contra los actos de discriminación, odio e intolerancia, cuando reciben las denuncias o tratan con las víctimas.

Coinciden todas las fiscalías en que la falta de denuncia es el principal obstáculo para la persecución de estos delitos.



5.12.1. Datos estadísticos.

Insisten las fiscalías provinciales, como vienen haciendo en años anteriores, en la dificultad para obtener datos fiables sobre el número de hechos delictivos cometidos por motivos de discriminación e intolerancia. Es coincidente la apreciación sobre el hecho de que muchos de los ilícitos penales que se cometen no se denuncian, las víctimas no quieren o no se atreven a denunciar o ignoran que se puede denunciar o no son conscientes de la ilicitud de la conducta de la que son víctimas. Puntualiza la Fiscalía de León, además, que las vías procesales más utilizadas, hasta ahora, frente a los comportamientos discriminatorios son las de la jurisdicción social y la contenciosa, pero no la penal.

También son coincidentes en afirmar que la aplicación Fortuny recoge, en los grupos de delitos, los delitos de odio, si bien no hay manera de conseguir una recopilación fiable de datos ni que quede registrada la aplicación de la agravante de discriminación. No obstante los datos estadísticos que se van ofreciendo, aunque incompletos, indican una tendencia a un mejor registro y un mejor seguimiento de estos procedimientos.

Se trata de delitos técnicamente complejos en cuanto a la delimitación de las conductas y sobre los que no existe un cuerpo de doctrina y jurisprudencia asentada. No obstante y como indica el Fiscal Delegado de Salamanca “La Circular de la Fiscalía General del Estado 7/2019, sobre pautas para interpretar los delitos de odio tipificados en el artículo 510 del C.P., ha establecido una serie de criterios interpretativos de las distintas figuras delictivas englobadas en el nuevo artículo 510 del Código Penal, constituyendo un instrumento de gran ayuda..”. Y en este sentido la Fiscalía de Zamora considera que “la reforma del código Penal operada a través de la aprobación de la Ley Orgánica 1/2015, ha contribuido a una clarificación de los tipos penales. Asimismo, considera que se va elaborando una jurisprudencia que paulatinamente va intentando racionalizar la aplicación de estos preceptos y de esta manera evitar el automatismo que supone la aplicación de estos preceptos penales ante una expresión de contenido racista o xenófobo, pues hay que tener en cuenta la existencia de matices que eviten una desproporción de la pena, frente al hecho causante y el resultado producido, pues no siempre se vierten expresiones de tal contenido con consciencia y voluntad de atacar un origen nacional o étnico, sino por el recurso fácil a un insulto ya preexistente que en una situación emocional o incontrolada se profiere por el sujeto activo del delito”.

En todo caso los datos que se ofrecen hacen referencia a procedimientos judiciales y diligencias de investigación. En Estos procedimientos los indicios del presunto delito cometido está más perfilado que en los atestados policiales. Nuestros datos pueden no coincidir con el número de denuncias que será mayor.

Conocer la realidad cuantitativa de las conductas que se pueden encuadrar en el grupo de los delitos de odio no es fácil como tampoco lo es tener unas cifras precisas de procedimientos judiciales. No obstante se va avanzando en este objetivo y se puede decir que cada año los datos estadísticos son más



precisos y prueba de ello es que las fiscalías provinciales van facilitado cifras más concretas sobre los procedimientos incoados y la tipificación jurídica de los mismos.

Pese a las dificultades se puede afirmar que existe una mayor concienciación ciudadana sobre la posibilidad y obligación de denunciar, sobre del carácter delictivo de determinadas conductas, así como una mayor intolerancia de la sociedad en general hacia las conductas que integran estos delitos. En cuanto a las cifras, durante el año 2019 se incoaron 6 diligencias de investigación y 26 diligencias previas, se formularon 7 escritos de calificación calificaciones y se dictaron 5 sentencias.

Los hechos objeto de esos procedimientos han tenido como denominador común: motivaciones políticas, ideológicas, religiosas, homofobas o se cometieron por razón del origen o raza de las personas o grupos contra las que se pretendía atentar. También es cierto, como apunta la Fiscalía de Valladolid, que “En la mayoría de los incidentes producidos el elemento de odio no es el desencadenante, sino que se incorpora al *iter* de la acción, a través de insultos o actos discriminatorios que dan lugar a la aplicación de la circunstancia de agravación del hecho, y no del delito como tal”.

La mayoría de los hechos apuntaban o han sido encuadrados en el art 510.1 y 2 del C. Penal o en el delito de lesiones al que se ha aplicado la agravante nº 4 del art. 22 del C. Penal.

Anecdóticas resultan las diligencias de investigación 8/2019, incoadas por la publicación de un artículo en la edición “digital” de la revista humorística “El Jueves”, el cual fue remitido desde una localidad Salamantina, y denominado “*Los celíacos explicados a personas normales*”, que contenía determinadas expresiones que podrían lesionar la dignidad de las personas que padecen enfermedad celíaca, pudiendo ser tales hechos constitutivos de un delito cometido con ocasión del ejercicio de los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas reconocidos en la Constitución en su modalidad de lesión de la dignidad de las personas por motivo de discriminación por enfermedad, del artículo 510.2.a) del Código Penal. Estas diligencias fueron archivadas a la vista del medio utilizado para la publicación de tales viñetas, una revista de contenido humorístico, y dadas las explicaciones del autor de las mismas sobre su verdadero propósito, que en ningún caso tenía como finalidad ofender la dignidad de los enfermos celíacos sino “parodiar” la desinformación que existe sobre tal enfermedad. Por ello se entendió que no quedaba debidamente acreditada la existencia de un móvil de odio, discriminación o de manifiesto desprecio a la dignidad, no revistiendo, por lo tanto, los hechos caracteres de delito.

En cuanto a las sentencias recaídas a lo largo del año sobre delitos objeto de esta especialidad, Segovia hace constar la sentencia recaída en el procedimiento abreviado núm. 539/18 del Juzgado de lo Penal, del que se daba cuenta en anteriores memorias, sobre expresiones vertidas a través de Facebook contra un torero, calificado como un delito de odio del art. 510.1.a) 3, 5 y 6 del CP y en el que recayó sentencia absolutoria. Sentencia que ha sido



recurrida en apelación. También ha sido absolutoria otra sentencia dictada por el mismo Juzgado de lo Penal en el procedimiento abreviado nº 59/19 y que fue recurrida por el Fiscal en apelación, dictándose sentencia por la Audiencia Provincial en la que revocó la de instancia, anulándola y ordenando la retroacción de las actuaciones para la celebración de un nuevo juicio, dictándose sentencia de conformidad.

En el Juzgado de lo Penal de Burgos se ha dictado una sentencia condenatoria por delito de lesiones con la agravante de discriminación por razón de raza del art. 22.^a del CP.

La Audiencia provincial de Valladolid en el procedimiento abreviado nº 25/19 condena a uno de los intervinientes como responsable de un delito de odio. Y en el ámbito de la jurisdicción de menores, se dictó sentencia absolutoria por un delito de odio del que había sido acusado un menor. La sentencia de instancia absolvió al expedientado al entender que no concurrían los presupuestos del tipo del art. 510 1 a) por el que había sido acusado. Recurrida la sentencia se condena en segunda instancia por entender que se dan los presupuestos del art. 510.2 a).

5.12.2. Actividad de la Red de Delegados de los delitos de odio y discriminación

Castilla y León cuenta con una red consolidada de fiscales delegados para la Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación, así como de las secciones correspondientes de las Fiscalías Provinciales. La Fiscalía de Área de Ponferrada cuenta con un Fiscal de enlace

Organización del servicio y sistema de control y seguimiento de asuntos

Ninguno de los fiscales delegados se dedica a esta materia en exclusividad. Todos deben compaginar esta especialidad con otras labores en la Fiscalía e incluso con otras especialidades. Y en todas ellas el Fiscal Delegado además de asumir la coordinación y procurar la unidad de criterios, actúa y sirve de referente para los demás. En la mayoría de las fiscalías el delegado asume el despacho, seguimiento y calificación de estos asuntos. En determinadas fiscalías se ha designado un funcionario específico para el control y anotación de estos asuntos, designación que sería deseable se extendiera a todas las fiscalías.

La mayor parte de los delegados en delitos de odio y discriminación forman igualmente parte de la red de delegados de delitos informáticos lo que resulta muy positivo en la práctica, pues permite el tratamiento por un mismo Fiscal de los delitos de odio cometidos a través de medios tecnológicos. Hay que señalar la importancia de potenciar la relación y colaboración entre los delegados de esta especialidad y los delegados de otras especialidades tales como menores o extranjería, ámbitos propicios para la comisión de este tipo de actos delictivos, tanto desde el punto de vista de los autores como de las víctimas.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, desde la aprobación del Protocolo de actuación para los delitos de odio y conductas que vulneran las



normas legales sobre discriminación, realizan un control sobre las denuncias que se presentan por ilícitos penales motivados por el odio o la discriminación. Denuncias que si no se remiten al Juzgado en cumplimiento de lo que dispone el art. 284 de la LECrim, son objeto de seguimiento cuando concurren los requisitos para ello.

5.12.3. Relaciones con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y otras instituciones.

Por todas las fiscalías se destaca la profesionalidad y el rigor del trabajo desarrollado por todos los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, calificando los delegados de muy positiva y fluida la relación con los cuerpos policiales.

La relación con la sociedad civil, a través de las diversas asociaciones y organizaciones de defensa de los derechos de los colectivos afectados se estima fundamental en esta materia. La actividad de éstas se considera esencial para que muchas agresiones o actos ilícitos afloren y lleguen a los tribunales, y asimismo que, una vez judicializadas, se haga un seguimiento efectivo de las mismas y se acredite su motivación discriminadora. El principal problema para perseguir penalmente estas conductas, según manifiestan las asociaciones que luchan contra la intolerancia, sigue siendo el “miedo a denunciar” estos hechos, ya que pueden existir represalias. Por estas razones, los delegados procuran tener reuniones o encuentros con diversas entidades y por todos ellos se mantiene la disposición para participar, intervenir e informar a grupos, colectivos y asociaciones dedicadas a la protección de grupos de riesgo y vulnerables, susceptibles de padecer hechos delictivos de este ámbito de actuación.

CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

Redes y delitos contra bienes jurídicos eminentemente personales

Es evidente que la red ha simplificado, en muchos aspectos, nuestras vidas, ha eliminado barreras, ha suprimido distancias y nos ha facilitado el acceso a datos y contactos insospechables hace no demasiado tiempo. Nos ha permitido, igualmente, superar las arcaicas dificultades para la comunicación interpersonal que implicaban los sistemas tradicionales, facilitando un instantáneo e inmediato intercambio de información con personas que pueden encontrarse a muchos kilómetros de distancia.

Tal circunstancia ha resultado determinante para que las redes se configuren, al mismo tiempo, como un medio idóneo para la perpetración de numerosos delitos. Nuestra dependencia de las redes sociales, derivada de las facilidades prácticas que nos proporcionan, está directamente relacionada con la vulnerabilidad a que dicha dependencia nos expone.

La criminalidad que se perpetra a través de la red no tiene, en principio, por qué diferir de los tipos que integran la delincuencia tradicional, con algunas evidentes excepciones. Realmente, lo peculiar y significativo es el medio comisivo que, por sus propias características, se erige en un instrumento favorecedor de la impunidad del delito, ya que se sustenta, muchas veces, en



el anonimato y presenta unas indiscutibles dificultades técnicas para su persecución.

Estas dificultades para la investigación de los delitos cometidos en la red vienen dadas, de una parte, por la complejidad técnica que entraña, en ocasiones, la determinación de la autoría; y de otra el carácter transnacional que presentan en ocasiones las infracciones delictivas, lo que obliga a recurrir a instrumentos de auxilio judicial internacional con las consabidas dificultades que ello supone.

Resulta incuestionable que, a través de las redes sociales son muy habituales los delitos contra el patrimonio, fundamentalmente estafas; pero también son muy numerosos los ataques a bienes eminentemente personales que adoptan para su materialización, con mayores garantías de éxito, este medio comisivo. Por eso la red se revela como una herramienta ciertamente útil para la criminalidad integrada por conductas que atentan contra estos bienes jurídicos, como pueden ser las amenazas y coacciones (incluso y especialmente las cometidas en el ámbito de la violencia de género), el ciberacoso, los delitos contra la integridad moral y los delitos contra la intimidad.

Estos delitos perpetrados en la red contra bienes jurídicos eminentemente personales presentan numerosos puntos en común, dado que, en muchos casos, se trata de hechos en los que aparecen entrelazadas conductas de categorías jurídicas diferentes, lo que puede plantear la necesidad de aplicar reglas concursales o presentar dificultades de calificación.

Es significativo el gradual aumento de los delitos comprendidos entre los arts. 172 y 172 ter del C.Penal, introducidos por la reforma de la L.O 1/2015, de 30 de marzo del C.Penal. Surgen problemas sustantivos a la hora de deslindar el delito de acoso del delito de amenazas o de coacciones.

El llamado delito de acoso, principalmente cometido sobre menores de edad, a veces entre iguales, viene a compendiar una manera de ser, que impera en estos tiempos. Existe una sensación de impunidad, en la creencia de que tras la aplicación informática, desde la que se comete el ataque, se produce un limbo de opacidad y oscuridad que evita el descubrimiento de los autores. Ello genera una mayor propagación de hechos que atentan contra las víctimas.

Así y a título de ejemplo por el Juzgado de lo Penal de Segovia se dictó sentencia en el procedimiento abreviado 29/19 sobre la publicación en una página de Internet de tres anuncios en los que se ofrecían servicios sexuales con la identidad de otra persona. Ello provocó llamadas de terceros interesándose por los servicios ofrecidos. Se calificó por un delito de acoso del artículo 172 ter tercero del Código Penal. Se puso de manifiesto la dificultad que presenta la interpretación de la expresión “altere gravemente el desarrollo de su vida cotidiana”, que utiliza el Código Penal, motivo por el cual la sentencia condenatoria del Juzgado Penal fue recurrida en apelación por la defensa. La Audiencia Provincial mantuvo la condena aunque modificó la pena por considerar que verse obligado al bloqueo de números de teléfono y a apagar el aparato ya supone una grave alteración de la vida cotidiana, a lo que se une la intranquilidad y zozobra para la víctima.



A través de la red resulta considerablemente más fácil atentar contra la dignidad o la intimidad de las personas. Mediante esta herramienta se abre un amplio abanico de posibilidades para suplantar la identidad de terceros, así como para coaccionar, denigrar e intimidar a personas que ven seriamente perturbada su libertad y su dignidad a través de un medio frente al que, en la mayor parte de las ocasiones, se sienten totalmente desprotegidos.

Hubiera sido conveniente que en la reforma operada del Código Penal de 2015, se hubiera introducido una figura de “usurpación de identidad digital” tan necesaria en los tiempos actuales, a fin de dar una respuesta jurídica punitiva a los comportamientos cada vez más proliferantes en la sociedad actual, como es el hacerse pasar por una tercera persona en redes sociales con fines claramente perjudiciales para la persona que se trata de suplantar y que tiene difícil encuadre en el delito de usurpación de estado civil ya recogido a efectos penales en el artículo 401.

Por otro lado, sería prioritario dotarse de los instrumentos que permitan evitar la revictimización que se produce cuando, quien ha sufrido la perpetración de un delito ha de soportar además la difusión de determinados contenidos que le afectan a través de las redes sociales

En la Sección de Menores de Segovia, se ha incoado un procedimiento por un delito de “grooming” del art. 183 ter 2, agresiones sexuales del 183.2, revelación de secretos del art. 197.7, exhibicionismo y provocación sexual del art. 186 CP, y amenazas del art. 169.1. 1º y 2º C.Penal. El menor expedientado, utilizando un perfil falso en Instagram o por medio de WhatsApp, solicitó a 18 chicas menores fotografías de carácter sexual, amenazándolas con publicar algún montaje fotográfico como si fuera de ellas o bien obteniendo directamente alguna fotografía comprometida; y así obtuvo en varias ocasiones los videos solicitados, lo que le sirvió para amenazar con publicar ese material y forzar a las víctimas a nuevos envíos.

A raíz de este procedimiento se han detectado problemas de delimitación típica entre el delito de revelación de secretos y el de elaboración de material de pornografía infantil, por diferencias de interpretación de estos tipos en la jurisdicción de menores con los criterios recogidos en la circular sobre delitos de pornografía infantil para la jurisdicción de mayores.

Este mismo método se utiliza también en un gran porcentaje contra mujeres en situación de rupturas matrimoniales o de pareja contra las que se efectúan en la red comentarios, imágenes y datos íntimos, que suponen un mayor perjuicio que el que pretende reparar los tipos penales que se ocupan de esas conductas. Y acarrea perniciosas consecuencias para la salud de las mujeres, tanto físicas como psicológicas.

Tras la sentencia de la Audiencia Provincia de Burgos por delito de agresión sexual a menor de 15 años, se han emitido en las redes sociales, publicaciones totalmente denigrantes contra la menor, víctima de aquél delito. Desde diversos ámbitos, sociales, políticos y particulares se han difundido audios, imágenes y comentarios contra la menor con distintos intereses, políticos, ideológicos e



incluso mercantiles y con la finalidad de aumentar su número de seguidores en las redes. Todo ello ha desencadenado graves perjuicios tanto para la víctima menor de edad, como para su entorno familiar y social. La menor se ha visto atacada en su honor, intimidad, y en su salud física y psicológica.

Reflexiona alguna Fiscalía territorial acerca de que existe la creencia de que estas conductas van en aumento, cada vez son más graves y no parece que haya consenso social para luchar con contundencia contra ellas. Da la impresión de que prevalece el derecho a la libertad de expresión frente al resto de derechos fundamentales de las víctimas. Por ello, en la jurisdicción de menores el principal objetivo es la cesación de la situación ilícita, para evitar futuros hechos delictivos.

La Fiscalía de Valladolid refiere que ha llegado el momento de replantearse seriamente la regulación penal de los ataques contra los derechos al honor, la intimidad personal y la propia imagen, fuera y al margen de los delitos de revelación de secretos, de forma coordinada y coherente con los medios actuales.

Es de reseñar el alto porcentaje de estos delitos cometidos por menores de menos de 14 años de edad. Los hechos se ponen en conocimiento de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León, desde donde se realiza un seguimiento de la situación del menor con una duración mínima de seis meses, proporcionándole a él y a su familia las herramientas necesarias para su educación.

En el ámbito de la violencia de género, el uso generalizado de las nuevas tecnologías también ha irrumpido en las relaciones de pareja y la comunicación a través de ellas. Una de las consecuencias es que en situaciones de conflictividad generaliza su uso para múltiples fines, algunos de ellos claramente constitutivos de delitos.

Se ha venido constatando, durante estos últimos años, el aumento del uso de las nuevas tecnologías para la comisión de los delitos cometidos en materia de violencia de género, en un principio a través del uso del correo electrónico o mensajes, y posteriormente a través de tipos de mensajería instantánea como puede ser Whatsapp o distintas redes sociales, siendo más frecuente sobre todo en los delitos de amenazas, acoso y también en los delitos leves de vejaciones.

Es frecuente que por la facilidad que produce el envío de mensajes a través de la aplicación Whatsapp, sea precisamente este medio de comunicación el que más frecuentemente se elige para cometer el delito, generando temor y hostigamiento a la víctima. Por la facilidad de su comisión, se ha detectado un aumento de los delitos de quebrantamiento de medida cautelar o en su caso de condena a través de estos medios, cuando hace unos años lo más frecuente era el acercamiento directo.

También y tras la reforma operada por la Ley Orgánica 1/2015, en el Código Penal han aflorado los delitos de descubrimiento y revelación de secretos



cuando estos afectan a la intimidad de las personas; fundamentalmente en materia de violencia de género, donde suele ser habitual el uso de dispositivos para espiar a la pareja o para la publicación o difusión de contenidos que vulneran su intimidad. Son los llamados delitos de sexting (divulgación no autorizada de imágenes obtenidas de forma consentida, art. 197.7 del CP) y de sextorsión (amenaza de difusión de un video erótico para generar tal efecto, que obligue a la víctima a realizar actos en contra de su voluntad).

Los problemas se plantean fundamentalmente en la prueba de los hechos punibles y la atribución de su autoría, toda vez que la utilización de las TICs hace que los infractores se sientan amparados por el anonimato que creen les proporciona Internet. Siendo muy numerosos los delitos cometidos a través de dispositivos móviles.

En muchas ocasiones las capturas de pantalla aportadas por la víctima o por la policía y verificadas por el Letrado de la Administración de Justicia están sirviendo como prueba de cargo suficiente para conseguir la condena en este tipo de delitos, acreditando la titularidad del dispositivo desde el que se han enviado los mensajes, así como la existencia de una relación afectiva, como nexo causal de dichos envíos.

Existen en la generalidad de provincias, unidades específicas de investigación en el ámbito de la criminalidad informática, que pueden llevar a cabo un análisis básico de los terminales. Sin embargo, cuando se requiere un análisis más complejo, la pericia debe remitirse a Madrid, donde los servicios centrales que realizan pericias, tanto en la Guardia Civil como en la Policía Nacional, presentan problemas de saturación. Así, adolecen de largas listas de espera en las que normalmente se da prioridad a otro tipo de causas (causas con preso, sumarios, etc.), lo que hace que el dictamen pericial solicitado se incorpore como el último de la lista; aspecto que mueve a que el órgano judicial incluso descarte su solicitud para evitar la paralización de la causa.

Los procedimientos de mayor interés vienen descritos dentro del apartado de la especialidad de delitos informáticos; al que nos remitimos para no caer en reiteraciones.

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

En cuanto a las reformas legislativas que se proponen:

-Coinciden varias fiscalías en reiterar la necesidad de derogar el art artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

-Abordar legislativamente la necesidad de la transcripción de las declaraciones personales en fase de instrucción sin perjuicio de su documentación por medios tecnológicos.

-Recuperación del plazo adicional de diez días naturales para las notificaciones electrónicas al Ministerio Fiscal. Este plazo adicional tiene su fundamento en la



entidad numérica de notificaciones que llegan a la Fiscalía y en propia estructura organizativa y de sus oficinas.

-En materia de criminalidad informática la Fiscalía de Valladolid considera imprescindible y urgente la reforma relativa a la sanción penal de aquellos supuestos en los que se utiliza el nombre, los datos -DNI etc...- e incluso las fotografías de otro para causar daño a este o a un tercero, incluso en aquellos supuestos en los que los datos no hayan sido obtenidos ilícitamente, en definitiva, la tipificación de la suplantación de identidad en la red. Considera que el delito contra la intimidad del art. 197 del CP no es suficiente. El delito de usurpación del estado civil ha quedado obsoleto pues las nuevas tecnologías propician estas actuaciones que en ningún caso reúnen los caracteres de un delito cuyo objeto es sustituir a la persona en su integridad en el tráfico jurídico, lo que ocurre con la usurpación, con un carácter mas o menos permanente en el tiempo. Es habitual el uso de datos de terceros para la comisión de estafas por medios telemáticos, situaciones en las que además los delincuentes profesionales extreman el cuidado para que el valor de lo defraudado no exceda de 400 euros, siendo así difícil detectar y localizar a tiempo situaciones de continuidad delictiva .

-Y finalmente, la Fiscalía de Zamora apunta que el delito de maltrato animal, previsto en el art. 337 del Código Penal, cuyo texto fue redactado por la Ley Orgánica 1/15, de 25 de noviembre, por la que se modificó la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal, no contempla los supuestos, tan frecuentes, en que la actividad delictiva produce múltiples resultados, aplicándose el delito continuado previsto en el art. 74 del CP, para la agravación de la pena por razones de justicia material.

-Esta misma Fiscalía, en el orden jurisdiccional civil, considera necesario acometer una reforma de las instituciones tutelares para la mejor protección de las personas con la capacidad jurídica modificada, adaptando la curatela o la figura jurídica del defensor judicial. La reforma podría contemplar, la posibilidad de establecer sistemas de apoyo para situaciones concretas, sin decretar la modificación de la capacidad, ni la limitación de derechos.

Y para finalizar, la sempiterna necesidad de contar con un proceso penal moderno que de satisfacción a una justicia penal más rápida y más acorde con los sistemas del resto de los países.





*Fiscalía de la Comunidad Autónoma
de Castilla y León*